

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución DM de 2022

()

Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008) y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (DUR-SC) 1080 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 087 de 2005, el Centro Histórico (CH) de Monguí fue declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

Que según lo dispuesto en el inciso cuarto del literal b) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008), *"Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal... en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, ... u otras denominaciones que, con anterioridad a la postulación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial"* (Subrayado fuera de texto);

Que el coloquio de Quito PNUD/Unesco (1977) definió el concepto de Centro Histórico (CH) como *"todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Estos sectores, además de ser considerados los lugares más simbólicos de la ciudad, juegan un importante rol en la estructura urbana, ya que generalmente se constituyen en el "centro urbano", entendido como el lugar donde se concentran las funciones institucionales, comerciales, administrativas, financieras y de gobierno"*;

Que el numeral 1 del artículo 2.4.3.1. del Decreto 2358 de 2019 define el paisaje cultural como *"espacios transformados por la intervención del hombre, estéticamente reconocibles, y, que responden a unas determinadas características estético-formales, y con frecuencia relacionadas con edificaciones o conjuntos, comprende los paisajes de jardines y parques creados"*.

Que el CONPES 3658 de 2010, mediante la cual se establecen los LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE COLOMBIA", tiene entre sus objetivos el de:

"(...) definir las estrategias para estructurar y articular las acciones de los actores institucionales de los diferentes ámbitos gubernamentales que intervienen en la implementación de las políticas de recuperación de los CH, ...";

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional*”.

Que el Plan de Acción del Conpes 3658 de 2010 determina las acciones para apoyar a las entidades territoriales en la implementación de políticas de recuperación de Centros Históricos (CH), en la optimización de recursos financieros y en los procesos de recuperación de funcionalidad de los CH;

Que los lineamientos de política para la recuperación de los CH se fundamentan en la necesidad de articular las estrategias de preservación del patrimonio cultural y las de ordenamiento territorial, con el objeto de definir una estrategia integral¹ que permita potenciar las características de dichos centros como portadores de memoria y como elementos clave para el desarrollo económico y urbano de las ciudades;

Que, en el contexto anterior, dichos lineamientos están orientados a la conservación del rol del “centro urbano” de los CH, para garantizar el equilibrio de las distintas actividades que se desarrollan en ellos;

Que los centros históricos constituyen oportunidades de desarrollo para un grupo de municipios del país (entre ellos Monguí), que por sus características patrimoniales particulares, relacionadas con el hecho de ser contenedores de bienes y manifestaciones culturales que narran parte de la historia de la conformación de la nación, representan un potencial excepcional para la dinamización de ciudades y municipios mediante la visibilización y revitalización de oficios tradicionales, la oferta de espacio público, turismo cultural, vivienda y servicios de calidad;

Que el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos (PNRCH) plantea recuperar los sectores urbanos declarados BICN mediante una estrategia que tres áreas fundamentales: los valores del BIC, los riesgos (de orden legal, institucional, financiero y físico) que amenacen la integridad del bien y su puesta en valor;

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.12.1.1.5. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (DUR-SC), los Sectores Urbanos están definidos como la “*Fracción del territorio de una población dotada de fisonomía, características y de rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad*” y los clasifica dentro de la Categoría de Bienes Inmuebles del Grupo Urbano;

Que los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) son un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad del BIC;

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, (modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008), establece el “*Régimen para los bienes de interés cultural*” y entre otros, prevé que el PEMP indicará el Área Afectada (AA), la Zona de Influencia (ZI), el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el Plan de Divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes;

Que el art. 2.4.1.1.16 del Decreto 2358 de 2019 define **Área Afectada** como “*la demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, compuesta por sus áreas construidas y libres...*”;

Que el art. 2.4.1.1.17 del Decreto 2358 de 2019 define la **Zona de Influencia** como la “*demarcación del contexto circundante o próximo del inmueble, necesario para que los valores de este se conserven. Para la delimitación de la Zona de Influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura*”;

¹ La conservación del patrimonio urbano, en cuanto contribuye a la revitalización de los centros históricos y, por consiguiente, a la recentralización del crecimiento urbano, trasciende los intereses estrictamente culturales y constituye un componente de estrategias integradas al desarrollo urbano. Eduardo Rojas. *Centros Históricos de América Latina y el Caribe*. 2011.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Que el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, señala que:

“Los Planes Especiales de Manejo y Protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial”;

*Que según el artículo 2 del Decreto 1504, el **Espacio Público** constituye una de las categorías de Bienes Inmuebles, y está definido como el “es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.”;*

Que de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 2.4.1.2.5 del Decreto 1080 de 2015 (“**Condiciones de manejo**”), una de las determinantes de los aspectos físico-técnicos del PEMP es el espacio público;

Que el inciso cuarto del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1080 de 2015, establece que “los bienes del Grupo Urbano del ámbito nacional y territorial declarados y reconocidos como BIC por la Ley 397 de 1997 y los declarados con anterioridad a la ley 1185 de 2008 requieren, en todos los casos la formulación de PEMP”.

Que el artículo 6 de la Ley 2079 de 2021 define el concepto de vivienda de interés cultural - VIC, como aquella que se caracteriza por estar totalmente arraigada e imbricada en su territorio y su clima; su diseño, construcción, financiación y criterios normativos obedecen a costumbres, tradiciones, estilos de vida, materiales y técnicas constructivas y productivas, así como a mano de obra locales. Las normas técnicas deberán incorporar los atributos y las condiciones de la VIC que reconozcan sus particularidades, siempre que se garantice la seguridad de sus moradores.

Que el numeral 1.2. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7| de la Ley 1185 de 2008), señala:

“1.2. Incorporación al Registro de Instrumentos Públicos. La autoridad que efectúe la declaratoria de un bien inmueble de interés cultural informará a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble...” (Subrayado fuera de texto);

Que los numerales 1.2-7 y, 1.2-13 del artículo 2.3.1.3, del Decreto 1080 de 2015, establece que el Ministerio de Cultura tiene competencia específica para:

“7. Aprobar los PEMP de bienes que declare BIC del ámbito nacional o los declarados como tal antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008, ..., previo concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.”

“13. Informar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que ésta incorpore la anotación en el folio de matrícula Inmobiliaria respecto de los SIC Inmuebles que declare, ..., así como sobre la existencia del PEMP aplicable ...”

Que la Ley 388 de 1997² establece:

² “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

“Artículo 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. EN LA ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DE SUS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

(...)

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.”

Que, concordante con lo anterior, el numeral 1.5 del artículo 2.4.1.1. del Decreto 2358 de 2019, establece:

“1.5. Prevalencia de las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la Nación. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los planes de ordenamiento territorial de municipios y distritos.”

Que, por su parte, el artículo 2.4.1.1. 1080 de 2015, reitera lo siguiente:

“Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. o de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

Previamente a su aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas a consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015³:

“Artículo 2.2.3.4.7 Adaptación de bienes de interés cultural. La adecuación o adaptación de inmuebles declarados bienes de interés cultural, de conformidad con la Ley 397 de 1997, se someterán a las regulaciones de conservación aplicables a tales bienes, las cuales prevalecerán en todos los casos sobre esta reglamentación.”

Que la Ley 2184 “Ley de Oficios” del 6 de enero de 2022 dicta normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.4.1.1.2. del Decreto 1080 de 2015, la formulación del PEMP de los bienes del grupo urbano y de los

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

monumentos en espacio público, le corresponde a las autoridades distritales o municipales del territorio en donde estos se localicen;

Que, en cumplimiento de la Ley General de Cultura, en el marco del Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos (PNRCH) y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo. 2.4.1.1.2. del Decreto 1080 de 2015, **Competencias para la formulación de los PEMP**, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Administración Municipal de Monguí (Boyacá), y contando con el acompañamiento de la comunidad, adelantó el diagnóstico y la propuesta integral del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), para el centro Histórico de Monguí, Boyacá, y su Zona de Influencia.

Una vez expuestos los problemas evidenciados en Monguí, analizando sus causas y efectos se puede concluir que, si bien la significación cultural este centro histórico está asociada con su vocación de territorio sagrado, articulador y mestizo, emblemático como referente del proyecto español de avanzada y control del territorio americano a partir de un proceso de evangelización, dichos valores se encuentran en riesgo si no se toman medidas frente a cada uno de los componentes expuestos anteriormente. En ese sentido, de no generar las acciones preventivas / correctivas del caso, el efecto último será la *pérdida de la significación cultural del Centro Histórico de Monguí por desarticulación de la estructura social que sustenta su valor patrimonial*;

Que en aplicación del principio de coordinación entre la Nación y en ente territorial, y entendiendo el papel fundamental que las comunidades cumplen en este tipo de procesos, el Municipio de

Que, para la expedición del presente Plan Especial de Manejo y Protección, el equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura realizó, entre otras, las siguientes actividades que se encuentran documentadas en las actas suscritas por quienes intervienen que se encuentran consignadas en los documentos soporte denominados “*Actas de asistencia talleres*”, que hacen parte integral de la resolución:

Actividades	Lugar y fechas	Participantes
Grupo focal actores sociedad civil del Centro Histórico.	15 de febrero de 2018 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Taller de apertura del Plan Especial de Manejo y Protección en su Fase I - Diagnóstico	15 de marzo de 2018 Institución Educativa José Acevedo y Gómez	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Entrevistas con funcionarios de la administración municipal	16 de marzo de 2018 Casa de la Cultura	Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Talleres para definición de límites barriales en del casco urbano de Monguí	12 y 17 de abril de 2018 Casa de la Cultura	Presidentes de las Juntas de Acción Comunal – JAC Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la alcaldía de Monguí Ministerio de Cultura
Mesa de trabajo para la armonización del PEMP con el Concejo de Cultura Municipal	13 de abril de 2018 Alcaldía de Monguí	Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Taller de diagnóstico y herramientas de gestión turística	15 de mayo de 2018 Biblioteca municipal	Sector hotelero Ministerio de Cultura

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Actividades	Lugar y fechas	Participantes
Taller de diagnóstico del PEMP consejo de cultura y turismo y funcionarios alcaldía municipal	17 de mayo de 2018 Casa de la Cultura	Consejo de Cultura Consejo de Turismo Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Taller de juego de roles con consejeros de cultura y turismo y funcionarios de la alcaldía municipal	18 de junio de 2018 Casa de la Cultura	Consejo de Cultura Consejo de Turismo Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Taller de dibujo y producción de video dirigido a los futuros Vigías de Patrimonio de Monguí en alianza con la Universidad de los Andes	25 y 26 de julio de 2018 Casa de la Cultura y otras locaciones del municipio de Monguí	Vigías de Patrimonio Universidad de los Andes Ministerio de Cultura
Taller de voces y palabras dirigido a los futuros Vigías de Patrimonio de Monguí	15 y 16 de agosto de 2018 Casa de la Cultura	Vigías de Patrimonio Ministerio de Cultura
Primer taller de fortalecimiento a emprendedores tradicionales y culturales de Monguí	17 de septiembre de 2018 Institución Educativa Técnica de Monguí	Emprendedores tradicionales y culturales Ministerio de Cultura
Taller construcción participativa del diagnóstico para el Centro Histórico de Monguí y su Zona de Influencia (ZI)	17 de septiembre de 2018 Institución Educativa Técnica de Monguí	Comunidad en general Ministerio de Cultura
Segundo taller de fortalecimiento a emprendedores tradicionales y culturales de Monguí	23 de octubre de 2018 Casa de la Cultura	Emprendedores tradicionales y culturales Ministerio de Cultura
Socialización de resultados del PEMP en su Fase I - Diagnóstico	9 de noviembre de 2018 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Primer encuentro de experiencias en patrimonio cultural del Centro Histórico de Monguí	9 al 11 de noviembre de 2018 Múltiples locaciones del municipio de Monguí	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Tercer taller de fortalecimiento a emprendedores tradicionales y culturales de Monguí – cierre del proceso de 2018	4 de diciembre de 2018 Biblioteca municipal	Emprendedores tradicionales y culturales Ministerio de Cultura
Mesa de trabajo con alcaldía de Monguí	18 de diciembre de 2018 Biblioteca municipal	Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Cierre del proceso del PEMP en su Fase I Diagnóstico	18 de diciembre de 2018 Institución Educativa José Acevedo y Gómez	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Taller Manual de funciones Alcaldía de Monguí	28 de mayo de 2019 Alcaldía de Monguí	Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Primer taller para la formulación de la norma	28 de mayo de 2019 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Actividades	Lugar y fechas	Participantes
urbana y arquitectónica del PEMP		Ministerio de Cultura
Conformación de organizaciones de economía solidaria y sus ventajas en la consolidación como modelo asociativo para los sabedores tradicionales de Monguí	28 de mayo de 2019 Casa de la Cultura	· Emprendedores tradicionales y culturales · Alcaldía municipal · Ministerio de Cultura
Mesa de trabajo para la armonización del PEMP con CORPOBOYACÁ	17 de junio de 2019 CORPOBOYACÁ	· CORPOBOYACÁ · Ministerio de Cultura
Segundo taller para la formulación de la norma urbana y arquitectónica del PEMP (Administración municipal)	17 de junio de 2019 Casa de la Cultura	· Comunidad en general · Alcaldía municipal · Ministerio de Cultura
Taller de identificación de las herramientas de gestión y financiación para el PEMP	17 de junio de 2019 Casa de la Cultura	· Alcaldía municipal · Ministerio de Cultura
Taller de formalización empresarial para la conformación del esquema asociativo de los sabedores tradicionales	17 de junio de 2019 Casa de la Cultura	· Emprendedores tradicionales y culturales · Ministerio de Cultura
Primer taller para la conformación de comité de seguimiento e implementación del PEMP	18 de junio de 2019 Casa de la Cultura	· Comunidad en general · Alcaldía municipal · Ministerio de Cultura
Segundo taller para la formulación de la norma urbana y arquitectónica del PEMP (Comunidad en general)	18 de junio 2019 Casa de la Cultura	· Comunidad en general · Alcaldía municipal · Ministerio de Cultura
Mesa de trabajo para la armonización del PEMP con CORPOBOYACÁ	16 de julio de 2019 CORPOBOYACÁ	· CORPOBOYACÁ · Alcaldía municipal · Ministerio de Cultura
Tercer taller para la formulación de la norma urbana y arquitectónica y construcción participativa de la formulación del PEMP	16 de julio de 2019 Casa de la Cultura	· Comunidad en general · Alcaldía municipal · Ministerio de Cultura
Taller para la conformación de la unidad de gestión: esquema asociativo de los sabedores tradicionales	16 de julio de 2019 Casa de la Cultura	· Emprendedores tradicionales y culturales · Ministerio de Cultura
Taller para la conformación de la unidad de gestión: clúster de turismo cultural	17 de julio de 2019 Institución Educativa Técnica de Monguí	· Sector de turismo cultural · Ministerio de Cultura
Taller para la concertación y aprobación para la creación del Fondo Compensatorio del Patrimonio Cultural y manual de procedimiento del PEMP	17 de julio de 2019 Institución Educativa Técnica de Monguí	· Alcaldía municipal · Ministerio de Cultura

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Actividades	Lugar y fechas	Participantes
Visita técnica de asesoría para la restauración de la Capilla de San Antonio	17 de julio de 2019 Capilla de San Antonio	Parroquia de Nuestra Señora de Monguí Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Taller pedagógico para el manejo de técnicas constructivas de arquitectura con tierra	17 y 18 de julio de 2019 Múltiples locaciones del municipio de Monguí	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Cuarto taller para la formulación de la norma urbana y arquitectónica del PEMP	20 de agosto de 2019 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Conformación comité de seguimiento e implementación del PEMP	20 de agosto de 2019 Casa de la Cultura	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Presentación del PEMP para el Centro Histórico de Monguí ante el Concejo Municipal	20 de agosto de 2019 Alcaldía de Monguí	Concejo municipal Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Taller de capacitación sobre el Sistema de Información Geográfica -SIG	30 de septiembre de 2019 Alcaldía de Monguí	Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Foro de “Pactos por la Cultura”, para la presentación de las propuestas de gobierno de los candidatos a la alcaldía respecto a la cultura y el patrimonio	02 de octubre 2019	Comunidad en general Alcaldía municipal Candidatos a la Alcaldía de Monguí 2020 - 2023 Ministerio de Cultura
Presentación del presupuesto del PEMP para el Centro Histórico de Monguí ante el Concejo Municipal	02 de octubre 2019	Concejo municipal Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Estructuración planes de trabajo de las unidades de gestión para el PEMP y priorización de programas y proyectos	02 de octubre 2019	Sector de turismo cultural Ministerio de Cultura
Segundo encuentro de experiencias en patrimonio cultural del centro histórico de Monguí	22 al 24 de noviembre de 2019	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de Cultura
Cierre del proceso del PEMP en su Fase II –Propuesta Integral	22 de noviembre de 2019	Comunidad en general Alcaldía municipal Ministerio de Cultura

Que en cumplimiento del artículo 2.3.2.3, numeral 5, del Decreto 1080 de 2015 y del artículo 2.4.1.6 del Decreto 1080 de 2015, el 6 de diciembre de 2019 fue presentada ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC) la propuesta de PEMP para el Centro Histórico de Monguí, la cual obtuvo concepto favorable, según consta en el Acta n.º 8 del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Aprobación. Aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado bien de interés cultural del ámbito nacional, conforme a lo establecido por el artículo 4.º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1.º de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO 2. Documentos del PEMP. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

DOCUMENTOS ANEXOS

- Anexo n.º 1 - Delimitación Área Afectada y Zona de Influencia Coordinadas
- Anexo n.º 2 - Listado de predios del Área Afectada y la Zona de Influencia - NIVEL 1
- Anexo n.º 3 - Listado de predios del Área Afectada y la Zona de Influencia - NIVEL 2
- Anexo n.º 4 - Listado de predios del Área Afectada y la Zona de Influencia - NIVEL 3
- Anexo n.º 5 - Listado de predios del Área Afectada y la Zona de Influencia - NIVEL 4
- Anexo n.º 6 - Norma sectores normativos
- Anexo n.º 7 - Clasificación Usos del Suelo CIU
- Anexo n.º 8 - Matriz tipologías arquitectónicas
- Anexo n.º 9 - Fichas normativas nivel 1
- Anexo n.º 10 - Fichas sectores normativos
- Anexo n.º 11 - Fichas subsectores normativos
- Anexo n.º 12 - Fichas normativas por manzana
- Anexo n.º 13 - Fichas perfil de programas y proyectos

CARTOGRAFÍA DE FORMULACIÓN

- Plano F-01 Mapa Base
- Plano F-02A Delimitación del área afectada
- Plano F-02B Delimitación del área afectada y zona de influencia
- Plano F-03A Sectores normativos urbanos
- Plano F-03B Sectores normativos rurales
- Plano F-04 Usos generales y pisos altitudinales
- Plano F-05A Edificabilidad altura permitida sector urbano
- Plano F-05B Edificabilidad altura permitida sector rural
- Plano F-06A Tratamientos urbanísticos urbanos sector urbano
- Plano F-06B Tratamientos urbanísticos sector rural
- Plano F-07A Niveles permitidos de intervención sector urbano
- Plano F-07B Niveles permitidos de intervención sector rural
- Plano F-08A Usos generales del suelo sector urbano
- Plano F-08B Usos generales del suelo sector rural
- Plano F-09 Centros de manzana
- Plano F-10 Sentidos viales
- Plano F-11 Franjas de estacionamientos permitidos
- Plano F-12 Materialidad en calzada vial
- Plano F-13 Edificabilidad porcentaje de pendientes al interior de predios
- Plano F-14 Edificabilidad porcentaje de pendientes de vías
- Plano F-15 Intervención urbana
- Plano F-16 Densidad vivienda campesina y campestre
- Plano F-17 Índices de ocupación

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación del PEMP. Las normas contenidas en la presente resolución son de aplicación obligatoria en el Centro Histórico (CH) de Monguí y su Zona de Influencia (ZI);

ARTÍCULO 4. Objetivo general. El objetivo general del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Monguí es Formular las condiciones de manejo, estrategias, programas y proyectos que contribuyan a la articulación y efectivo funcionamiento de la estructura patrimonial del centro histórico de Monguí, Boyacá, y su zona de influencia, como un medio para visibilizar y promover su vocación de territorio sagrado, a partir la generación de acciones de conservación, sostenibilidad y aprovechamiento responsable;

ARTÍCULO 5. Objetivos específicos. Son objetivos específicos del PEMP los siguientes:

Desde el Aspecto Físico – Técnico: Estructurar y desarrollar proyectos de infraestructura patrimonial mueble e inmueble y para el ordenamiento urbano, que propendan por la conservación, recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural del centro histórico de Monguí, Boyacá, y su zona de influencia, a través de la consolidación de centralidades urbanas que concentren la oferta de bienes y servicios de atención específica a las necesidades del territorio, desde los aspectos físicos, culturales y sociales;

Desde el Aspecto Administrativo: Implementar acciones dirigidas a mejorar el funcionamiento y operación de las entidades e instancias públicas y comunitarias necesarias para la eficaz implementación del PEMP para el centro histórico de Monguí, Boyacá, y su zona de influencia, con un enfoque de corresponsabilidad.

Desde el Aspecto Socioeconómico: Promover procesos de fortalecimiento local dirigidos a sabedores tradicionales y al sector de turismo cultural, encaminados a conformar emprendimientos que logren encadenamientos de valor y se constituyan en una alternativa de desarrollo económico responsable y sostenible.

Desde el Plan de Divulgación: Fortalecer los espacios y medios de comunicación entre las instancias de participación ciudadana, la institucionalidad y la curia, con un enfoque de pedagogía, para fomentar la apropiación social del patrimonio cultural.

TÍTULO II
DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA (AA) Y DE LA ZONA DE INFLUENCIA (ZI)

ARTÍCULO 6. Delimitación del Área Afectada (AA) del Centro Histórico de Monguí (Boyacá). Corresponde al sector donde se concentra el conjunto de valores arquitectónicos, urbanos, ambientales, sociales, históricos y simbólicos asociados a manifestaciones culturales o lugares representativos tanto para la comunidad monguiseña como para la colombiana. Con base en los criterios mencionados anteriormente, se estableció la delimitación por coordenadas del Área Afectada (AA), con base en cuenta información cartográfica a escalas 1:100.000 y 1:25.000, por lo cual es necesaria su corroboración mediante la identificación de los límites de estos en campo. Mediante el uso de sistemas de posicionamiento global (GPS) que logren determinar con precisión y exactitud la ubicación de las coordenadas de esta delimitación:

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas
Área Afectada (AA)	Punto 1 (5°43'31,116" N - 72°50'59,422" O), continúa en el Punto 2 (5°43'30,470" N - 72°50'57,535" O), continúa en el Punto 3 (5°43'29,988" N - 72°50'55,984" O), continúa en el Punto 4 (5°43'29,552" N - 72°50'54,419" O), continúa en el Punto 5

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas
	(5°43'29,123" N - 72°50'52,852" O), continúa en el Punto 6 (5°43'28,648" N - 72°50'51,300" O), continúa en el Punto 7 (5°43'28,125" N - 72°50'49,761" O), continúa en el Punto 8 (5°43'27,841" N - 72°50'48,924" O), continúa en el Punto 9 (5°43'27,397" N - 72°50'48,712" O), continúa en el Punto 10 (5°43'27,258" N - 72°50'48,919" O), continúa en el Punto 11 (5°43'25,742" N - 72°50'49,497" O), continúa en el Punto 12 (5°43'24,141" N - 72°50'49,656" O), continúa en el Punto 13 (5°43'22,579" N - 72°50'49,221" O), continúa en el Punto 14 (5°43'21,343" N - 72°50'48,774" O), continúa en el Punto 15 (5°43'20,918" N - 72°50'48,767" O), continúa en el Punto 16 (5°43'20,795" N - 72°50'48,863" O), continúa en el Punto 17 (5°43'20,322" N - 72°50'50,100" O), continúa en el Punto 18 (5°43'18,763" N - 72°50'50,555" O), continúa en el Punto 19 (5°43'17,542" N - 72°50'50,948" O), continúa en el Punto 20 (5°43'16,273" N - 72°50'50,980" O), continúa en el Punto 21 (5°43'15,619" N - 72°50'51,228" O), continúa en el Punto 22 (5°43'14,177" N - 72°50'51,976" O), continúa en el Punto 23 (5°43'12,888" N - 72°50'52,963" O), continúa en el Punto 24 (5°43'11,587" N - 72°50'53,937" O), continúa en el Punto 25 (5°43'10,289" N - 72°50'54,756" O), continúa en el Punto 26 (5°43'8,579" N - 72°50'54,776" O), continúa en el Punto 27 (5°43'7,671" N - 72°50'55,181" O), continúa en el Punto 28 (5°43'7,610" N - 72°50'56,524" O), continúa en el Punto 29 (5°43'7,190" N - 72°50'55,758" O), continúa en el Punto 30 (5°43'6,219" N - 72°50'54,119" O), continúa en el Punto 31 (5°43'4,744" N - 72°50'54,145" O), continúa en el Punto 32 (5°43'4,456" N - 72°50'54,717" O), continúa en el Punto 33 (5°43'4,313" N - 72°50'55,555" O), continúa en el Punto 34 (5°43'4,393" N - 72°50'57,176" O), continúa en el Punto 35 (5°43'4,487" N - 72°50'57,725" O), continúa en el Punto 36 (5°43'3,488" N - 72°50'58,558" O), continúa en el Punto 37 (5°43'4,559" N - 72°50'59,448" O), continúa en el Punto 38 (5°43'6,343" N - 72°51'0,630" O), continúa en el Punto 39 (5°43'6,950" N - 72°50'59,725" O), continúa en el Punto 40 (5°43'7,512" N - 72°50'59,077" O), continúa en el Punto 41 (5°43'8,670" N - 72°50'58,501" O), continúa en el Punto 42 (5°43'9,222" N - 72°50'59,435" O), continúa en el Punto 43 (5°43'9,664" N - 72°51'0,051" O), continúa en el Punto 44 (5°43'10,412" N - 72°51'0,490" O), continúa en el Punto 45 (5°43'11,819" N - 72°51'1,305" O), continúa en el Punto 46 (5°43'13,604" N - 72°51'2,509" O), continúa en el Punto 47 (5°43'14,667" N - 72°51'2,782" O), continúa en el Punto 48 (5°43'16,243" N - 72°51'3,185" O), continúa en el Punto 49 (5°43'17,812" N - 72°51'3,585" O), continúa en el Punto 50 (5°43'19,556" N - 72°51'3,972" O), continúa en el Punto 51 (5°43'19,588" N - 72°51'4,399" O), continúa en el Punto 52 (5°43'21,084" N - 72°51'4,156" O), continúa en el Punto 53 (5°43'22,670" N - 72°51'4,805" O), continúa en el Punto 54 (5°43'24,235" N - 72°51'5,361" O), continúa en el Punto 55 (5°43'25,806" N - 72°51'5,940" O), continúa en el Punto 56 (5°43'27,392" N - 72°51'6,578" O), continúa en el Punto 57 (5°43'28,462" N - 72°51'7,328" O) y termina en el Punto 58 (5°43'29,953" N - 72°50'59,826" O).

La delimitación del Área Afectada (AA) del Centro Histórico (CH) abarca un área total de 23,4 ha, de las cuales 22 ha corresponden a suelo urbano con 597 predios, y 1,4 ha corresponden a suelo rural, con 3 predios:

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Área Afectada (AA): 600 predios			
SUELO	ÁREA (Ha)	MANZANAS	PREDIOS
Urbano	22	08, 09, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 46	597
Rural	1,4	N/A	3

ARTÍCULO 7. Delimitación de la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí (Boyacá). Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.4.1.1.6 del Decreto 1080 de 2015, la Zona de Influencia (ZI) es la demarcación de contexto circundante al Área Afectada (AA), que para el caso del Centro Histórico de Monguí se estableció de acuerdo con las características del territorio que rodea el Área Afectada (AA), sus valores ambientales, sociales y simbólicos asociados a manifestaciones culturales o lugares representativos tanto para la comunidad monguiseña como para la colombiana. Con base en los criterios mencionados anteriormente, se estableció la delimitación por coordenadas de la Zona de Influencia (ZI), con base en cuenta información cartográfica a escalas 1:100.000 y 1:25.000, por lo cual es necesaria su corroboración mediante la identificación de los límites de estos en campo. Mediante el uso de sistemas de posicionamiento global (GPS) que logren determinar con precisión y exactitud la ubicación de las coordenadas de esta delimitación:

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas
Zona de Influencia (ZI)	Punto 1 (5°44'14,675"N - 72°51'11,385"O), continúa en el Punto 2 (5°44'13,021"N - 72°51'10,549"O), continúa en el Punto 3 (5°44'11,514"N - 72°51'10,112"O), continúa en el Punto 4 (5°44'10,365"N - 72°51'11,252"O), continúa en el Punto 5 (5°44'8,884"N - 72°51'11,900"O), continúa en el Punto 6 (5°44'8,325"N - 72°51'11,901"O), continúa en el Punto 7 (5°44'8,394"N - 72°51'12,661"O), continúa en el Punto 8 (5°44'6,536"N - 72°51'13,224"O), continúa en el Punto 9 (5°44'4,365"N - 72°51'13,251"O), continúa en el Punto 10 (5°44'2,088"N - 72°51'13,705"O), continúa en el Punto 11 (5°44'0,494"N - 72°51'14,017"O), continúa en el Punto 12 (5°43'58,867"N - 72°51'13,979"O), continúa en el Punto 13 (5°43'56,731"N - 72°51'13,804"O), continúa en el Punto 14 (5°43'56,648"N - 72°51'10,377"O), continúa en el Punto 15 (5°43'55,753"N - 72°51'10,469"O), continúa en el Punto 16 (5°43'55,218"N - 72°51'10,916"O), continúa en el Punto 17 (5°43'54,136"N - 72°51'10,134"O), continúa en el Punto 18 (5°43'55,459"N - 72°51'8,301"O), continúa en el Punto 19 (5°43'53,656"N - 72°51'6,639"O), continúa en el Punto 20 (5°43'57,175"N - 72°51'6,013"O), continúa en el Punto 21 (5°43'57,574"N - 72°51'6,675"O), continúa en el Punto 22 (5°43'59,968"N - 72°51'5,575"O), continúa en el Punto 23 (5°43'59,643"N - 72°51'4,407"O), continúa en el Punto 24 (5°43'58,535"N - 72°51'4,144"O), continúa en el Punto 25 (5°43'57,379"N - 72°51'4,124"O), continúa en el Punto 26 (5°43'57,342"N - 72°51'3,494"O), continúa en el Punto 27 (5°43'58,787"N - 72°51'3,305"O), continúa en el Punto 28 (5°44'0,200"N - 72°51'2,692"O), continúa en el Punto 29 (5°44'1,970"N - 72°51'2,427"O), continúa en el Punto 30 (5°44'1,784"N - 72°51'0,921"O), continúa en el Punto 31 (5°44'1,498"N - 72°50'59,981"O), continúa en el Punto 32 (5°44'1,141"N - 72°50'58,079"O), continúa en el Punto 33 (5°43'59,344"N - 72°50'58,072"O), continúa en el Punto 34 (5°43'57,823"N -

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas							
	72°50'57,935"O),	continúa	en	el	Punto	35	(5°43'59,015"N	-
	72°50'55,683"O),	continúa	en	el	Punto	36	(5°43'58,267"N	-
	72°50'55,946"O),	continúa	en	el	Punto	37	(5°43'56,643"N	-
	72°50'56,023"O),	continúa	en	el	Punto	38	(5°43'55,338"N	-
	72°50'55,969"O),	continúa	en	el	Punto	39	(5°43'55,687"N	-
	72°50'54,299"O),	continúa	en	el	Punto	40	(5°43'55,502"N	-
	72°50'51,729"O),	continúa	en	el	Punto	41	(5°43'54,167"N	-
	72°50'49,702"O),	continúa	en	el	Punto	42	(5°43'53,694"N	-
	72°50'49,993"O),	continúa	en	el	Punto	43	(5°43'52,798"N	-
	72°50'48,612"O),	continúa	en	el	Punto	44	(5°43'50,383"N	-
	72°50'49,690"O),	continúa	en	el	Punto	45	(5°43'50,122"N	-
	72°50'48,542"O),	continúa	en	el	Punto	46	(5°43'48,096"N	-
	72°50'49,784"O),	continúa	en	el	Punto	47	(5°43'46,786"N	-
	72°50'50,254"O),	continúa	en	el	Punto	48	(5°43'45,528"N	-
	72°50'51,277"O),	continúa	en	el	Punto	49	(5°43'44,932"N	-
	72°50'51,956"O),	continúa	en	el	Punto	50	(5°43'44,529"N	-
	72°50'52,024"O),	continúa	en	el	Punto	51	(5°43'43,899"N	-
	72°50'50,617"O),	continúa	en	el	Punto	52	(5°43'43,153"N	-
	72°50'50,550"O),	continúa	en	el	Punto	53	(5°43'42,232"N	-
	72°50'49,506"O),	continúa	en	el	Punto	54	(5°43'41,097"N	-
	72°50'51,138"O),	continúa	en	el	Punto	55	(5°43'40,401"N	-
	72°50'50,349"O),	continúa	en	el	Punto	56	(5°43'39,189"N	-
	72°50'49,265"O),	continúa	en	el	Punto	57	(5°43'38,111"N	-
	72°50'48,050"O),	continúa	en	el	Punto	58	(5°43'37,100"N	-
	72°50'46,783"O),	continúa	en	el	Punto	59	(5°43'35,962"N	-
	72°50'45,636"O),	continúa	en	el	Punto	60	(5°43'34,047"N	-
	72°50'44,981"O),	continúa	en	el	Punto	61	(5°43'32,845"N	-
	72°50'44,983"O),	continúa	en	el	Punto	62	(5°43'30,465"N	-
	72°50'45,368"O),	continúa	en	el	Punto	63	(5°43'29,502"N	-
	72°50'45,258"O),	continúa	en	el	Punto	64	(5°43'28,084"N	-
	72°50'44,831"O),	continúa	en	el	Punto	65	(5°43'27,262"N	-
	72°50'44,547"O),	continúa	en	el	Punto	66	(5°43'26,036"N	-
	72°50'44,762"O),	continúa	en	el	Punto	67	(5°43'25,834"N	-
	72°50'43,875"O),	continúa	en	el	Punto	68	(5°43'24,622"N	-
	72°50'43,940"O),	continúa	en	el	Punto	69	(5°43'22,941"N	-
	72°50'43,820"O),	continúa	en	el	Punto	70	(5°43'22,269"N	-
	72°50'43,232"O),	continúa	en	el	Punto	71	(5°43'21,697"N	-
	72°50'43,831"O),	continúa	en	el	Punto	72	(5°43'20,500"N	-
	72°50'40,884"O),	continúa	en	el	Punto	73	(5°43'19,371"N	-
	72°50'41,138"O),	continúa	en	el	Punto	74	(5°43'17,644"N	-
	72°50'38,032"O),	continúa	en	el	Punto	75	(5°43'18,251"N	-
	72°50'37,737"O),	continúa	en	el	Punto	76	(5°43'17,823"N	-
	72°50'36,873"O),	continúa	en	el	Punto	77	(5°43'15,919"N	-
	72°50'36,381"O),	continúa	en	el	Punto	78	(5°43'15,555"N	-
	72°50'35,442"O),	continúa	en	el	Punto	79	(5°43'14,543"N	-
	72°50'34,148"O),	continúa	en	el	Punto	80	(5°43'13,015"N	-
	72°50'35,071"O),	continúa	en	el	Punto	81	(5°43'11,593"N	-
	72°50'32,526"O),	continúa	en	el	Punto	82	(5°43'13,103"N	-
	72°50'31,874"O),	continúa	en	el	Punto	83	(5°43'12,387"N	-
	72°50'30,550"O),	continúa	en	el	Punto	84	(5°43'11,082"N	-
	72°50'31,025"O),	continúa	en	el	Punto	85	(5°43'11,372"N	-
	72°50'31,637"O),	continúa	en	el	Punto	86	(5°43'9,979"N	-
	72°50'32,269"O),	continúa	en	el	Punto	87	(5°43'9,822"N	-
	72°50'31,922"O),	continúa	en	el	Punto	88	(5°43'9,370"N	-
	72°50'32,126"O),	continúa	en	el	Punto	89	(5°43'9,178"N	-

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas						
	72°50'31,800"O),	continúa	en	el	Punto 90	(5°43'9,035"N	-
	72°50'31,867"O),	continúa	en	el	Punto 91	(5°43'7,687"N	-
	72°50'29,281"O),	continúa	en	el	Punto 92	(5°43'7,431"N	-
	72°50'27,958"O),	continúa	en	el	Punto 93	(5°43'6,830"N	-
	72°50'27,002"O),	continúa	en	el	Punto 94	(5°43'6,547"N	-
	72°50'25,898"O),	continúa	en	el	Punto 95	(5°43'2,592"N	-
	72°50'28,123"O),	continúa	en	el	Punto 96	(5°43'2,250"N	-
	72°50'27,612"O),	continúa	en	el	Punto 97	(5°43'0,162"N	-
	72°50'27,357"O),	continúa	en	el	Punto 98	(5°43'0,292"N	-
	72°50'27,585"O),	continúa	en	el	Punto 99	(5°42'58,200"N	-
	72°50'27,787"O),	continúa	en	el	Punto 100	(5°42'58,053"N	-
	72°50'27,097"O),	continúa	en	el	Punto 101	(5°42'54,781"N	-
	72°50'27,219"O),	continúa	en	el	Punto 102	(5°42'54,314"N	-
	72°50'29,349"O),	continúa	en	el	Punto 103	(5°42'53,051"N	-
	72°50'28,502"O),	continúa	en	el	Punto 104	(5°42'52,023"N	-
	72°50'27,971"O),	continúa	en	el	Punto 105	(5°42'50,922"N	-
	72°50'27,600"O),	continúa	en	el	Punto 106	(5°42'49,980"N	-
	72°50'27,205"O),	continúa	en	el	Punto 107	(5°42'49,259"N	-
	72°50'28,062"O),	continúa	en	el	Punto 108	(5°42'49,107"N	-
	72°50'27,793"O),	continúa	en	el	Punto 109	(5°42'48,898"N	-
	72°50'28,042"O),	continúa	en	el	Punto 110	(5°42'48,145"N	-
	72°50'26,937"O),	continúa	en	el	Punto 111	(5°42'46,717"N	-
	72°50'25,855"O),	continúa	en	el	Punto 112	(5°42'45,330"N	-
	72°50'25,226"O),	continúa	en	el	Punto 113	(5°42'43,780"N	-
	72°50'24,744"O),	continúa	en	el	Punto 114	(5°42'42,184"N	-
	72°50'24,429"O),	continúa	en	el	Punto 115	(5°42'41,237"N	-
	72°50'24,037"O),	continúa	en	el	Punto 116	(5°42'39,973"N	-
	72°50'25,831"O),	continúa	en	el	Punto 117	(5°42'38,840"N	-
	72°50'26,996"O),	continúa	en	el	Punto 118	(5°42'37,763"N	-
	72°50'28,212"O),	continúa	en	el	Punto 119	(5°42'36,792"N	-
	72°50'29,515"O),	continúa	en	el	Punto 120	(5°42'37,371"N	-
	72°50'29,756"O),	continúa	en	el	Punto 121	(5°42'38,558"N	-
	72°50'29,977"O),	continúa	en	el	Punto 122	(5°42'38,955"N	-
	72°50'30,253"O),	continúa	en	el	Punto 123	(5°42'37,189"N	-
	72°50'32,072"O),	continúa	en	el	Punto 124	(5°42'35,645"N	-
	72°50'33,114"O),	continúa	en	el	Punto 125	(5°42'35,427"N	-
	72°50'32,778"O),	continúa	en	el	Punto 126	(5°42'35,066"N	-
	72°50'32,778"O),	continúa	en	el	Punto 127	(5°42'33,953"N	-
	72°50'33,378"O),	continúa	en	el	Punto 128	(5°42'36,568"N	-
	72°50'36,121"O),	continúa	en	el	Punto 129	(5°42'34,385"N	-
	72°50'37,952"O),	continúa	en	el	Punto 130	(5°42'35,005"N	-
	72°50'38,655"O),	continúa	en	el	Punto 131	(5°42'34,213"N	-
	72°50'39,857"O),	continúa	en	el	Punto 132	(5°42'34,938"N	-
	72°50'40,746"O),	continúa	en	el	Punto 133	(5°42'34,047"N	-
	72°50'41,205"O),	continúa	en	el	Punto 134	(5°42'33,708"N	-
	72°50'40,749"O),	continúa	en	el	Punto 135	(5°42'32,747"N	-
	72°50'42,243"O),	continúa	en	el	Punto 136	(5°42'31,519"N	-
	72°50'42,963"O),	continúa	en	el	Punto 137	(5°42'31,709"N	-
	72°50'41,291"O),	continúa	en	el	Punto 138	(5°42'30,974"N	-
	72°50'40,117"O),	continúa	en	el	Punto 139	(5°42'30,236"N	-
	72°50'41,608"O),	continúa	en	el	Punto 140	(5°42'29,602"N	-
	72°50'41,593"O),	continúa	en	el	Punto 141	(5°42'28,261"N	-
	72°50'44,410"O),	continúa	en	el	Punto 142	(5°42'27,366"N	-
	72°50'43,688"O),	continúa	en	el	Punto 143	(5°42'27,003"N	-
	72°50'43,544"O),	continúa	en	el	Punto 144	(5°42'24,317"N	-

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas					
	72°50'43,404"O),	continúa	en	el	Punto 145	(5°42'24,370"N -
	72°50'43,622"O),	continúa	en	el	Punto 146	(5°42'23,441"N -
	72°50'45,758"O),	continúa	en	el	Punto 147	(5°42'22,928"N -
	72°50'46,881"O),	continúa	en	el	Punto 148	(5°42'22,977"N -
	72°50'47,170"O),	continúa	en	el	Punto 149	(5°42'22,760"N -
	72°50'47,750"O),	continúa	en	el	Punto 150	(5°42'21,076"N -
	72°50'50,889"O),	continúa	en	el	Punto 151	(5°42'22,187"N -
	72°50'51,937"O),	continúa	en	el	Punto 152	(5°42'20,769"N -
	72°50'54,005"O),	continúa	en	el	Punto 153	(5°42'19,714"N -
	72°50'55,240"O),	continúa	en	el	Punto 154	(5°42'18,749"N -
	72°50'56,297"O),	continúa	en	el	Punto 155	(5°42'17,008"N -
	72°50'56,805"O),	continúa	en	el	Punto 156	(5°42'15,400"N -
	72°50'57,044"O),	continúa	en	el	Punto 157	(5°42'13,790"N -
	72°50'57,284"O),	continúa	en	el	Punto 158	(5°42'12,171"N -
	72°50'57,428"O),	continúa	en	el	Punto 159	(5°42'10,550"N -
	72°50'57,319"O),	continúa	en	el	Punto 160	(5°42'8,935"N -
	72°50'57,379"O),	continúa	en	el	Punto 161	(5°42'7,468"N -
	72°50'58,071"O),	continúa	en	el	Punto 162	(5°42'6,662"N -
	72°50'58,330"O),	continúa	en	el	Punto 163	(5°42'5,260"N -
	72°50'58,419"O),	continúa	en	el	Punto 164	(5°42'5,396"N -
	72°50'59,468"O),	continúa	en	el	Punto 165	(5°42'2,895"N -
	72°50'59,784"O),	continúa	en	el	Punto 166	(5°42'3,172"N -
	72°50'59,621"O),	continúa	en	el	Punto 167	(5°42'3,025"N -
	72°50'58,580"O),	continúa	en	el	Punto 168	(5°42'1,255"N -
	72°50'59,432"O),	continúa	en	el	Punto 169	(5°42'1,401"N -
	72°50'59,770"O),	continúa	en	el	Punto 170	(5°42'0,505"N -
	72°51'0,281"O),	continúa	en	el	Punto 171	(5°41'59,649"N -
	72°50'58,568"O),	continúa	en	el	Punto 172	(5°41'58,932"N -
	72°50'58,691"O),	continúa	en	el	Punto 173	(5°41'59,185"N -
	72°50'59,483"O),	continúa	en	el	Punto 174	(5°41'57,207"N -
	72°51'0,340"O),	continúa	en	el	Punto 175	(5°41'54,783"N -
	72°51'1,940"O),	continúa	en	el	Punto 176	(5°41'53,758"N -
	72°51'0,969"O),	continúa	en	el	Punto 177	(5°41'50,009"N -
	72°51'4,389"O),	continúa	en	el	Punto 178	(5°41'50,494"N -
	72°51'6,803"O),	continúa	en	el	Punto 179	(5°41'49,977"N -
	72°51'6,750"O),	continúa	en	el	Punto 180	(5°41'51,385"N -
	72°51'7,978"O),	continúa	en	el	Punto 181	(5°41'51,348"N -
	72°51'8,748"O),	continúa	en	el	Punto 182	(5°41'51,733"N -
	72°51'8,400"O),	continúa	en	el	Punto 183	(5°41'52,875"N -
	72°51'8,428"O),	continúa	en	el	Punto 184	(5°41'52,894"N -
	72°51'9,919"O),	continúa	en	el	Punto 185	(5°41'53,101"N -
	72°51'11,503"O),	continúa	en	el	Punto 186	(5°41'53,929"N -
	72°51'12,497"O),	continúa	en	el	Punto 187	(5°41'54,969"N -
	72°51'13,745"O),	continúa	en	el	Punto 188	(5°41'55,894"N -
	72°51'14,823"O),	continúa	en	el	Punto 189	(5°41'55,625"N -
	72°51'15,074"O),	continúa	en	el	Punto 190	(5°41'57,839"N -
	72°51'16,002"O),	continúa	en	el	Punto 191	(5°41'53,557"N -
	72°51'20,520"O),	continúa	en	el	Punto 192	(5°41'55,760"N -
	72°51'22,487"O),	continúa	en	el	Punto 193	(5°41'57,107"N -
	72°51'23,958"O),	continúa	en	el	Punto 194	(5°41'57,727"N -
	72°51'23,947"O),	continúa	en	el	Punto 195	(5°41'59,507"N -
	72°51'23,295"O),	continúa	en	el	Punto 196	(5°42'0,901"N -
	72°51'22,478"O),	continúa	en	el	Punto 197	(5°42'2,295"N -
	72°51'21,580"O),	continúa	en	el	Punto 198	(5°42'3,875"N -
	72°51'21,513"O),	continúa	en	el	Punto 199	(5°42'4,831"N -

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas						
	72°51'21,773"O),	continúa	en	el	Punto	200	(5°42'5,551"N -
	72°51'21,772"O),	continúa	en	el	Punto	201	(5°42'5,974"N -
	72°51'21,622"O),	continúa	en	el	Punto	202	(5°42'6,674"N -
	72°51'20,789"O),	continúa	en	el	Punto	203	(5°42'6,930"N -
	72°51'20,417"O),	continúa	en	el	Punto	204	(5°42'7,152"N -
	72°51'20,596"O),	continúa	en	el	Punto	205	(5°42'8,034"N -
	72°51'20,491"O),	continúa	en	el	Punto	206	(5°42'10,161"N -
	72°51'20,358"O),	continúa	en	el	Punto	207	(5°42'10,779"N -
	72°51'20,469"O),	continúa	en	el	Punto	208	(5°42'10,696"N -
	72°51'18,254"O),	continúa	en	el	Punto	209	(5°42'10,770"N -
	72°51'16,660"O),	continúa	en	el	Punto	210	(5°42'11,076"N -
	72°51'15,581"O),	continúa	en	el	Punto	211	(5°42'12,731"N -
	72°51'13,420"O),	continúa	en	el	Punto	212	(5°42'13,669"N -
	72°51'13,576"O),	continúa	en	el	Punto	213	(5°42'15,255"N -
	72°51'13,935"O),	continúa	en	el	Punto	214	(5°42'16,842"N -
	72°51'14,296"O),	continúa	en	el	Punto	215	(5°42'17,746"N -
	72°51'14,496"O),	continúa	en	el	Punto	216	(5°42'19,183"N -
	72°51'12,692"O),	continúa	en	el	Punto	217	(5°42'20,332"N -
	72°51'11,542"O),	continúa	en	el	Punto	218	(5°42'21,557"N -
	72°51'10,474"O),	continúa	en	el	Punto	219	(5°42'22,946"N -
	72°51'8,683"O),	continúa	en	el	Punto	220	(5°42'23,669"N -
	72°51'8,272"O),	continúa	en	el	Punto	221	(5°42'25,388"N -
	72°51'7,861"O),	continúa	en	el	Punto	222	(5°42'26,994"N -
	72°51'7,603"O),	continúa	en	el	Punto	223	(5°42'28,613"N -
	72°51'7,466"O),	continúa	en	el	Punto	224	(5°42'28,943"N -
	72°51'7,331"O),	continúa	en	el	Punto	225	(5°42'30,202"N -
	72°51'7,166"O),	continúa	en	el	Punto	226	(5°42'31,782"N -
	72°51'6,784"O),	continúa	en	el	Punto	227	(5°42'33,367"N -
	72°51'6,419"O),	continúa	en	el	Punto	228	(5°42'34,084"N -
	72°51'6,268"O),	continúa	en	el	Punto	229	(5°42'34,009"N -
	72°51'5,732"O),	continúa	en	el	Punto	230	(5°42'36,271"N -
	72°51'5,479"O),	continúa	en	el	Punto	231	(5°42'37,354"N -
	72°51'5,339"O),	continúa	en	el	Punto	232	(5°42'38,487"N -
	72°51'5,096"O),	continúa	en	el	Punto	233	(5°42'39,667"N -
	72°51'4,733"O),	continúa	en	el	Punto	234	(5°42'40,366"N -
	72°51'4,635"O),	continúa	en	el	Punto	235	(5°42'40,663"N -
	72°51'4,383"O),	continúa	en	el	Punto	236	(5°42'41,136"N -
	72°51'3,791"O),	continúa	en	el	Punto	237	(5°42'41,858"N -
	72°51'5,517"O),	continúa	en	el	Punto	238	(5°42'43,261"N -
	72°51'10,065"O),	continúa	en	el	Punto	239	(5°42'42,456"N -
	72°51'10,303"O),	continúa	en	el	Punto	240	(5°42'42,837"N -
	72°51'11,772"O),	continúa	en	el	Punto	241	(5°42'43,426"N -
	72°51'13,284"O),	continúa	en	el	Punto	242	(5°42'44,345"N -
	72°51'15,015"O),	continúa	en	el	Punto	243	(5°42'44,708"N -
	72°51'15,016"O),	continúa	en	el	Punto	244	(5°42'43,188"N -
	72°51'16,516"O),	continúa	en	el	Punto	245	(5°42'43,748"N -
	72°51'17,112"O),	continúa	en	el	Punto	246	(5°42'41,782"N -
	72°51'19,174"O),	continúa	en	el	Punto	247	(5°42'40,092"N -
	72°51'21,106"O),	continúa	en	el	Punto	248	(5°42'40,406"N -
	72°51'21,644"O),	continúa	en	el	Punto	249	(5°42'41,105"N -
	72°51'21,162"O),	continúa	en	el	Punto	250	(5°42'40,911"N -
	72°51'20,801"O),	continúa	en	el	Punto	251	(5°42'41,681"N -
	72°51'19,885"O),	continúa	en	el	Punto	252	(5°42'42,214"N -
	72°51'21,135"O),	continúa	en	el	Punto	253	(5°42'41,828"N -
	72°51'21,329"O),	continúa	en	el	Punto	254	(5°42'40,933"N -

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas						
	72°51'22,657"O),	continúa	en	el	Punto	255	(5°42'42,388"N -
	72°51'23,518"O),	continúa	en	el	Punto	256	(5°42'42,558"N -
	72°51'24,432"O),	continúa	en	el	Punto	257	(5°42'42,354"N -
	72°51'25,029"O),	continúa	en	el	Punto	258	(5°42'42,394"N -
	72°51'26,430"O),	continúa	en	el	Punto	259	(5°42'42,195"N -
	72°51'27,306"O),	continúa	en	el	Punto	260	(5°42'41,584"N -
	72°51'28,891"O),	continúa	en	el	Punto	261	(5°42'43,677"N -
	72°51'29,051"O),	continúa	en	el	Punto	262	(5°42'44,690"N -
	72°51'29,414"O),	continúa	en	el	Punto	263	(5°42'45,884"N -
	72°51'30,024"O),	continúa	en	el	Punto	264	(5°42'47,061"N -
	72°51'30,922"O),	continúa	en	el	Punto	265	(5°42'48,991"N -
	72°51'29,205"O),	continúa	en	el	Punto	266	(5°42'50,383"N -
	72°51'30,163"O),	continúa	en	el	Punto	267	(5°42'51,230"N -
	72°51'31,005"O),	continúa	en	el	Punto	268	(5°42'52,700"N -
	72°51'31,518"O),	continúa	en	el	Punto	269	(5°42'52,549"N -
	72°51'31,920"O),	continúa	en	el	Punto	270	(5°42'51,532"N -
	72°51'32,167"O),	continúa	en	el	Punto	271	(5°42'50,339"N -
	72°51'33,174"O),	continúa	en	el	Punto	272	(5°42'49,955"N -
	72°51'33,946"O),	continúa	en	el	Punto	273	(5°42'50,421"N -
	72°51'36,340"O),	continúa	en	el	Punto	274	(5°42'50,695"N -
	72°51'37,941"O),	continúa	en	el	Punto	275	(5°42'51,028"N -
	72°51'40,009"O),	continúa	en	el	Punto	276	(5°42'51,837"N -
	72°51'39,789"O),	continúa	en	el	Punto	277	(5°42'52,071"N -
	72°51'41,716"O),	continúa	en	el	Punto	278	(5°42'52,267"N -
	72°51'43,328"O),	continúa	en	el	Punto	279	(5°42'52,405"N -
	72°51'44,463"O),	continúa	en	el	Punto	280	(5°42'53,468"N -
	72°51'46,281"O),	continúa	en	el	Punto	281	(5°42'54,625"N -
	72°51'48,417"O),	continúa	en	el	Punto	282	(5°42'54,398"N -
	72°51'48,572"O),	continúa	en	el	Punto	283	(5°42'56,207"N -
	72°51'48,784"O),	continúa	en	el	Punto	284	(5°42'58,212"N -
	72°51'50,898"O),	continúa	en	el	Punto	285	(5°42'59,346"N -
	72°51'51,113"O),	continúa	en	el	Punto	286	(5°43'0,577"N -
	72°51'51,688"O),	continúa	en	el	Punto	287	(5°43'1,544"N -
	72°51'52,697"O),	continúa	en	el	Punto	288	(5°43'2,179"N -
	72°51'51,018"O),	continúa	en	el	Punto	289	(5°43'3,597"N -
	72°51'51,454"O),	continúa	en	el	Punto	290	(5°43'5,120"N -
	72°51'52,024"O),	continúa	en	el	Punto	291	(5°43'6,647"N -
	72°51'52,583"O),	continúa	en	el	Punto	292	(5°43'8,036"N -
	72°51'53,070"O),	continúa	en	el	Punto	293	(5°43'9,806"N -
	72°51'53,258"O),	continúa	en	el	Punto	294	(5°43'12,241"N -
	72°51'53,305"O),	continúa	en	el	Punto	295	(5°43'13,602"N -
	72°51'53,583"O),	continúa	en	el	Punto	296	(5°43'15,391"N -
	72°51'53,163"O),	continúa	en	el	Punto	297	(5°43'15,189"N -
	72°51'52,647"O),	continúa	en	el	Punto	298	(5°43'16,900"N -
	72°51'51,803"O),	continúa	en	el	Punto	299	(5°43'18,358"N -
	72°51'51,083"O),	continúa	en	el	Punto	300	(5°43'19,821"N -
	72°51'50,372"O),	continúa	en	el	Punto	301	(5°43'21,285"N -
	72°51'49,662"O),	continúa	en	el	Punto	302	(5°43'22,748"N -
	72°51'48,953"O),	continúa	en	el	Punto	303	(5°43'24,104"N -
	72°51'48,297"O),	continúa	en	el	Punto	304	(5°43'25,186"N -
	72°51'49,657"O),	continúa	en	el	Punto	305	(5°43'26,397"N -
	72°51'50,742"O),	continúa	en	el	Punto	306	(5°43'27,181"N -
	72°51'51,419"O),	continúa	en	el	Punto	307	(5°43'28,933"N -
	72°51'50,071"O),	continúa	en	el	Punto	308	(5°43'29,777"N -
	72°51'49,401"O),	continúa	en	el	Punto	309	(5°43'30,909"N -

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Ubicación geográfica	Delimitación – Coordenadas					
	72°51'47,232"O),	continúa	en	el	Punto 310	(5°43'31,528"N -
	72°51'46,999"O),	continúa	en	el	Punto 311	(5°43'32,625"N -
	72°51'44,990"O),	continúa	en	el	Punto 312	(5°43'33,380"N -
	72°51'43,561"O),	continúa	en	el	Punto 313	(5°43'34,093"N -
	72°51'42,135"O),	continúa	en	el	Punto 314	(5°43'35,420"N -
	72°51'41,203"O),	continúa	en	el	Punto 315	(5°43'36,772"N -
	72°51'40,310"O),	continúa	en	el	Punto 316	(5°43'38,311"N -
	72°51'39,806"O),	continúa	en	el	Punto 317	(5°43'40,321"N -
	72°51'39,320"O),	continúa	en	el	Punto 318	(5°43'40,953"N -
	72°51'38,323"O),	continúa	en	el	Punto 319	(5°43'41,893"N -
	72°51'36,998"O),	continúa	en	el	Punto 320	(5°43'42,867"N -
	72°51'35,698"O),	continúa	en	el	Punto 321	(5°43'43,875"N -
	72°51'34,422"O),	continúa	en	el	Punto 322	(5°43'44,842"N -
	72°51'33,117"O),	continúa	en	el	Punto 323	(5°43'46,193"N -
	72°51'31,487"O),	continúa	en	el	Punto 324	(5°43'46,123"N -
	72°51'32,584"O),	continúa	en	el	Punto 325	(5°43'46,355"N -
	72°51'34,191"O),	continúa	en	el	Punto 326	(5°43'46,497"N -
	72°51'35,802"O),	continúa	en	el	Punto 327	(5°43'47,315"N -
	72°51'36,904"O),	continúa	en	el	Punto 328	(5°43'47,489"N -
	72°51'38,689"O),	continúa	en	el	Punto 329	(5°43'48,014"N -
	72°51'40,204"O),	continúa	en	el	Punto 330	(5°43'48,475"N -
	72°51'41,027"O),	continúa	en	el	Punto 331	(5°43'48,598"N -
	72°51'42,588"O),	continúa	en	el	Punto 332	(5°43'50,660"N -
	72°51'41,537"O),	continúa	en	el	Punto 333	(5°43'51,746"N -
	72°51'40,328"O),	continúa	en	el	Punto 334	(5°43'52,744"N -
	72°51'39,046"O),	continúa	en	el	Punto 335	(5°43'53,695"N -
	72°51'37,729"O),	continúa	en	el	Punto 336	(5°43'54,580"N -
	72°51'36,366"O),	continúa	en	el	Punto 337	(5°43'55,467"N -
	72°51'35,005"O),	continúa	en	el	Punto 338	(5°43'56,450"N -
	72°51'33,712"O),	continúa	en	el	Punto 339	(5°43'57,576"N -
	72°51'32,540"O),	continúa	en	el	Punto 340	(5°43'59,034"N -
	72°51'31,466"O),	continúa	en	el	Punto 341	(5°43'59,835"N -
	72°51'30,273"O),	continúa	en	el	Punto 342	(5°44'0,654"N -
	72°51'28,870"O),	continúa	en	el	Punto 343	(5°44'1,530"N -
	72°51'27,502"O),	continúa	en	el	Punto 344	(5°44'2,423"N -
	72°51'26,144"O),	continúa	en	el	Punto 345	(5°44'3,407"N -
	72°51'24,854"O),	continúa	en	el	Punto 346	(5°44'4,464"N -
	72°51'23,625"O),	continúa	en	el	Punto 347	(5°44'5,702"N -
	72°51'22,573"O),	continúa	en	el	Punto 348	(5°44'6,941"N -
	72°51'21,522"O),	continúa	en	el	Punto 349	(5°44'7,874"N -
	72°51'20,201"O),	continúa	en	el	Punto 350	(5°44'8,798"N -
	72°51'18,865"O),	continúa	en	el	Punto 351	(5°44'9,836"N -
	72°51'17,615"O),	continúa	en	el	Punto 352	(5°44'10,759"N -
	72°51'16,278"O),	continúa	en	el	Punto 353	(5°44'11,706"N -
	72°51'14,957"O),	continúa	en	el	Punto 354	(5°44'12,724"N -
	72°51'13,691"O),	y termina	en	el	Punto 355	(5°44'13,762"N -
	72°51'12,441"O).					

Zona de Influencia (ZI): 1884 predios			
SUELO	ÁREA (Ha)	MANZANAS	PREDIOS
Urbano	47.8	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 26, 27, 32, 37, 41, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52. 53, 54, 55, 56,	595

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Zona de Influencia (ZI): 1884 predios			
SUELO	ÁREA (Ha)	MANZANAS	PREDIOS
		57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73	
Rural	520,9	N/A	1289

PARÁGRAFO 1. Articular e implementar lo dispuesto a nivel normativo del Plan Especial de Manejo y protección PEMP, en la actualización y revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) tanto en suelo urbano como en el suelo rural.

PARÁGRAFO 2. El listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia se encuentran en el **Anexo N° 3** “Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 1”, en el **Anexo N° 4** “Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 2”, en el **Anexo N° 5** “Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 3” y en el **Anexo N° 6** “Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 4”, que forman parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3. Las delimitaciones del Área Afectada (AA) y Zona de Influencia (ZI) se encuentran consignadas en el **Plano F-02**, “Delimitación del área afectada y zona de influencia”, que forma parte integral de la presente resolución.

TÍTULO III
NIVELES DE INTERVENCIÓN PERMITIDOS PARA EL CENTRO HISTÓRICO (CH) DE MONGUÍ BOYACÁ Y SU ZONA DE INFLUENCIA (ZI)

ARTÍCULO 8. Niveles de intervención. Niveles permitidos de intervención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.4. del Decreto 2358 de 2019, los niveles de intervención en el Área Afectada (AA) y en la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí, son:

- Nivel 1 (N1): Conservación Integral (CI).
- Nivel 2 (N2): Conservación del tipo Arquitectónico (CA).
- Nivel 3 (N3): Conservación del tipo Contextual (CC).
- Nivel 4 (N4): Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico

Los niveles permitidos de intervención en la totalidad de los inmuebles del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí, son asignados en el **Plano F-07** “Niveles permitidos de intervención”, que forma parte integral de la presente resolución, comprenden las acciones necesarias para garantizar la conservación y preservación del bien de interés cultural.

Los niveles permitidos de intervención, los tipos de obra permitidos y las instancias y competencias, se relacionan en el siguiente cuadro:

Nivel permitido de intervención		Tipos de obra	Instancia competente
1	Conservación Integral (CI)	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.	Ministerio de Cultura

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Nivel permitido de intervención		Tipos de obra	Instancia competente
2	Conservación del tipo arquitectónico (CA)	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.	Ministerio de Cultura
3	Conservación Contextual (CC)	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación.	Municipio de Monguí Boyacá
4	Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico	Demolición total, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.	Municipio de Monguí Boyacá

Toda intervención ubicada en el Área Afectada (AA) y en la Zona de Influencia (ZI) deberá observar, entre otros, los siguientes principios generales, contenidos en el artículo 2.4.1.4.3. del Decreto 1080 de 2015, o el que modifique, adiciones o sustituya:

1. Conservar los valores culturales del bien.
2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales.
7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.
8. Las nuevas Intervenciones deben ser legibles.

PARÁGRAFO 1. Sin consideración al número de metros cuadrados y/o al porcentaje de intervención, ya sea al interior o en la fachada de los inmuebles del Centro Histórico de Monguí – Boyacá, se requiere autorización previa de la autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones administrativas, policivas, civiles y/o penales.

PARÁGRAFO 2. Las intervenciones en los inmuebles de Nivel de intervención 2, 3 y 4 que colinden con inmuebles del Nivel 1, deberán contar con autorización previa del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO 3. Los espacios públicos correspondientes al trazado original de calles, plazas, plazuelas, parques y andenes del Centro Histórico (del AA y de la ZI), se consideran de conservación integral y, en consecuencia, cualquier intervención que se pretenda realizar en ellos deberá contar con autorización previa del Ministerio de Cultura.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

PARÁGRAFO 4. Intervenciones en espacio público. Toda intervención que se pretenda desarrollar en espacios públicos deberá contar con autorización previa del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 9. Tipo de obras. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, los tipos de obra para cada nivel de intervención se definirán así:

1. **Primeros auxilios:** Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinteras, ornamentaciones, bienes muebles, etc.
2. **Reparaciones locativas:** Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, reemplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes-de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.
3. **Reforzamiento Estructural:** Es la consolidación de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
4. **Rehabilitación o Adecuación Funcional:** Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso, garantizando la preservación de sus características. Permiten modernizar las instalaciones, y optimizar y mejorar el uso de los espacios.
5. **Restauración:** Obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de éste, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad.
6. **Obra Nueva:** Construcción de obra en terrenos no construidos.
7. **Ampliación:** Incremento del área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
8. **Consolidación:** Fortalecimiento de una parte o de la totalidad del inmueble.
9. **Demolición:** Derribamiento total o parcial de una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios.
10. **Liberación:** Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características. El proceso de liberación de adiciones o agregados comprende las siguientes acciones:

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

- a. Remoción de muros contruidos en cualquier material, que subdividan espacios originales y que afecten sus características y proporciones.
- b. Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que éstos afectan sus valores culturales.
- c. Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros.
- d. Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble.
- e. Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.

11. **Modificación:** Obras que varían de diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

12. **Reconstrucción:** Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.

Reintegración: Obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble ha perdido o que se hace necesario reemplazar por su deterioro Irreversible.

ARTÍCULO 10. Nivel 1 de Intervención (NI-1): Conservación Integral (CI). En este nivel se ubican los inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor que se consideran irremplazables y deben ser conservados en su integralidad.

PARÁGRAFO. Debe garantizarse la preservación del trazado, de la estructura urbana; trazado, parcelación, forma de ocupación del suelo, espacios libres, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Para los inmuebles que conforman el sector catalogados en este nivel se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad.

Teniendo en cuenta la valoración patrimonial del centro histórico de Monguí, se asigna dicha categoría a los siguientes inmuebles del Área Afectada (AA), de conformidad con el **Plano F-07 “Niveles permitidos de intervención”**, que forma parte integral de la presente resolución:

Co ns.	Denominaci ón	Identificación catastral			Direcci ón	Matrícul a Inmobili aria	Localiz ación
		Manz ana	Pred io	Cédula Catastral			
1	Convento Nuestra Señora de Monguí	30	0002	154660100 000000300 002000000 000	K 3 4 38	No disponibl e	AA
2	Basílica Nuestra Señora de Monguí	30	0003	154660100 000000300 003000000 000	No disponi ble	No disponibl e	AA
3	Capilla de San Antonio	39	0001	154660100 000000390 001000000 000	K 3 2 110	No disponibl e	AA
4	Casa del Molino I	No aplica	1238	154660000 000000081	El Molino Vereda	095- 64308	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Co ns.	Denominaci ón	Identificación catastral			Direcci ón	Matrícul a Inmobili aria	Localiz ación
		Manz ana	Pred io	Cédula Catastral			
				238000000 000	Hatovie jo		
5	Puente El Calicanto	No aplica	No aplica	No aplica	No disponi ble	No disponibl e	AA
Total, Nivel de Intervención 1 (NI-1) Conservación Integral (CI) Inmuebles: 5							

PARÁGRAFO 1. En la ficha normativa individual de cada predio clasificado de Nivel de Intervención 1 (NI-1) Conservación Integral (CI), **Anexo N° 14 “Fichas normativas del nivel 1”**, que forma parte integral de la presente resolución, quedan establecidas las determinantes para realizar las posibles ampliaciones. La definición de otros lineamientos normativos aplicables a los inmuebles de nivel 1 se establecen en el **Anexo N° 15 “Fichas de Sectores Normativos”**, y en el **Anexo N° 17 “Fichas normativa por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Toda intervención en inmuebles del Nivel 1, así como en el espacio público correspondiente al trazado original de calles, plazas y plazuelas del Centro Histórico se considerará como conservación integral y, en consecuencia, cualquier intervención que se pretenda realizar deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 11. Nivel 2 de Intervención (NI-2): Conservación del tipo Arquitectónico (CA). Se aplica a inmuebles del Área Afectada (AA) o en Zona de Influencia (ZI) del grupo urbano y arquitectónico que cuenten con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposiciones de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI que deben ser conservadas.

En el caso de Monguí, el nivel de intervención del tipo arquitectónico se aplica a los inmuebles individuales que conservan la estructura del cuerpo principal en adobe o tapia pisada, cubierta con estructura de madera y teja de barro. Asimismo, el nivel se aplica a aquellos inmuebles cuya conformación espacial original de habitaciones, corredores, patio y solar se sigue distinguiendo a pesar de las modificaciones, ampliaciones o subdivisiones que hayan sucedido a las construcciones originales, y a inmuebles que aun cuando han sufrido modificaciones en su interior, conserven los elementos que definen la imagen urbana de Monguí (cubierta inclinada en teja de barro, fachadas de color blanco y sus proporciones de llenos y vacíos, carpinterías de madera originales). De acuerdo con los principios expuestos en el artículo 2.4.1.1.7. del Decreto 1080 de 2015, las intervenciones que realicen en los inmuebles clasificados en el nivel de intervención del tipo arquitectónico deben conservar y preservar los elementos físicos y espaciales que caracterizan la arquitectura tradicional de Monguí, asegurando lo siguiente:

1. La conservación de las estructuras originales de adobe o tapia pisada.
2. La conservación de las estructuras de madera en las cubiertas.
3. La conservación de la carpintería de puertas y ventanas.
4. La conservación o restitución de pisos de tablón de gres o baldosas de cemento tradicionales.
5. La conservación y/o liberación de los patios originales.
6. La conservación y/o liberación de los solares originales.

Se asigna este nivel a los siguientes inmuebles del Área Afectada (AA) del Centro Histórico, de conformidad con el **Plano F-07 “Niveles permitidos de intervención”**, que forma parte integral de la presente resolución:

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

C o	Identificación Catastral			Dirección	Matricula Inmobiliaria	Loc a.
	Manza na	Pred io	Cedula Catastral			
1	Rural	837	154660000000000008083700 0000000	XXX VDA HATOVIEJ O	No disponible	AA
2	10	003	154660100000000010000300 0000000	K 2 7 61 65	No disponible	AA
3	10	005	154660100000000010000500 0000000	C 7 2 42	095-116878	AA
4	10	007	154660100000000010000700 0000000	C 7 2 56	095-77070	AA
5	10	009	154660100000000010000900 0000000	K 3 7 40	095-41118	AA
6	10	015	154660100000000010001500 0000000	C 7 2 36	095-116879	AA
7	11	034	154660100000000011003400 0000000	C 8 1 51 L 7	095-100385	AA
8	16	005	154660100000000016000500 0000000	K 4 6 75	095-96827	AA
9	16	006	154660100000000016000600 0000000	K 4 6 61	095-20584	AA
10	16	007	154660100000000016000700 0000000	K 4 6 45 Lo 1	095-128295	AA
11	16	013	154660100000000016001300 0000000	C 6 4 56	095-5223	AA
12	17	007	154660100000000017000700 0000000	C 7 3 09 K 3 6 65	095-14369	AA
13	17	008	154660100000000017000800 0000000	K 3 6 59	095-16361	AA
14	17	015	154660100000000017001500 0000000	C 6 3 14 16	095-29748	AA
15	17	016	154660100000000017001600 0000000	C 6 3 34 42	095-149416	AA
16	18	008	154660100000000018000800 0000000	C 6 2 14	095-11449	AA
17	23	013	154660100000000023001300 0000000	K 3 5 13	095-122351	AA
18	23	015	154660100000000023001500 0000000	C 5 3 14	095-75705	AA
19	23	016	154660100000000023001600 0000000	C 5 3 26	No disponible	AA
20	23	017	154660100000000023001700 0000000	C 5 3 38	095-134461	AA
21	23	024	154660100000000023002400 0000000	K 4 5 70 74 76	No disponible	AA
22	24	001	154660100000000024000100 0000000	K 3 5 82 C 6 2 63	095-40276	AA
23	24	013	154660100000000024001300 0000000	C 5 2 56	095-46324	AA
24	24	017	154660100000000024001700 0000000	K 3 5 44 48	095-126664	AA
25	24	018	154660100000000024001800 0000000	K 3 5 56 58	095-782	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

C o	Identificación Catastral			Dirección	Matricula Inmobiliaria	Loc a.
	Manza na	Pred io	Cedula Catastral			
2 6	24	019	15466010000000024001900 0000000	K 3 5 76	095-57077	AA
2 7	25	001	15466010000000025000100 0000000	K 2 5 72	10604020389069 0000	AA
2 8	25	002	15466010000000025000200 0000000	C 6 1 121	No disponible	AA
2 9	25	006	15466010000000025000600 0000000	C 6 1 97	10503500541468 0000	AA
3 0	28	001	15466010000000028000100 0000000	K 5 4 80	No disponible	AA
3 1	28	003	15466010000000028000300 0000000	C 5 4 53	095-125324	AA
3 2	28	009	15466010000000028000900 0000000	C 4 4 26	10302610164272 0000	AA
3 3	31	003	15466010000000031000300 0000000	K 1 4A 31	10206150130256 0000	AA
3 4	31	005	15466010000000031000500 0000000	K 2 4A 04	095-62537	AA
3 5	33	007	15466010000000033000700 0000000	K 4 3 41	095-53003	AA
3 6	33	016	15466010000000033001600 0000000	C 3 3 35	10203380166747 1928	AA
3 7	33	033	15466010000000033003300 0000000	K 3 1 93 97	095-48634	AA
3 8	33	034	15466010000000033003400 0000000	K 3 1 81 83	095-87415	AA
3 9	33	038	15466010000000033003800 0000000	K 3 1 57	095-109701	AA
4 0	33	061	15466010000000033006100 0000000	C 1 3 14 K 3 1 15 17	095-56354	AA
4 1	34	002	15466010000000034000200 0000000	C 4 3 37 47	095-24276	AA
4 2	34	006	15466010000000034000600 0000000	K 3 3 45 51	095-22365	AA
4 3	34	013	15466010000000034001300 0000000	K 3 3 09	095-9917	AA
4 4	34	014	15466010000000034001400 0000000	C 3 3 08 K 3 3 03	095-41937	AA
4 5	34	015	15466010000000034001500 0000000	C 3 3 14	No disponible	AA
4 6	35	003	15466010000000035000300 0000000	C 4 2 41	10300970172971 0845	AA
4 7	35	005	15466010000000035000500 0000000	C 4 2 19	10300360085676 0552	AA
4 8	35	019	15466010000000035001900 0000000	K 3 3 02	No disponible	AA
4 9	35	020	15466010000000035002000 0000000	C 3 3 06 08	10201030081669 0000	AA
5 0	35	021	15466010000000035002100 0000000	K 3 3 14	095-2420	AA
5 1	35	022	15466010000000035002200 0000000	C 3 3 22 30	095-148614	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

C o	Identificación Catastral			Dirección	Matricula Inmobiliaria	Loc a.
	Manza na	Pred io	Cedula Catastral			
5 2	35	024	15466010000000035002400 0000000	K 3 3 42 50	095-57124	AA
5 3	36	001	15466010000000036000100 0000000	C 4 1 106 110	095-40214	AA
5 4	36	008	15466010000000036000800 0000000	C 4A 1 15 C 4 1 06 K 1 4 15	095-48897	AA
5 5	38	001	15466010000000038000100 0000000	K 2 3 58	10302070123767 6795	AA
5 6	38	021	15466010000000038002100 0000000	C 3 3 40	10000070080525 0000	AA
5 7	39	011	15466010000000039001100 0000000	K 2 2 55 57	095-21337	AA
5 8	39	022	15466010000000039002200 0000000	K 3 2 10 16	10200000086975	AA
5 9	39	031	15466010000000039003100 0000000	C 3 2 53	095-16939	AA
6 0	40	001	15466010000000040000100 0000000	C 3 1 89	095-91434	AA
6 1	40	020	15466010000000040002000 0000000	K 2 2 18 24	095-146366	AA
6 2	40	028	15466010000000040002800 0000000	K 2 2 82	095-11178	AA
6 3	42	013	15466010000000042001300 0000000	K 3 1 26 28	095-9826	AA
6 4	42	017	15466010000000042001700 0000000	K 3 1 46	10402470147675 0379	AA
6 5	42	019	15466010000000042001900 0000000	K 3 1 70 74	095-27354	AA
6 6	42	020	15466010000000042002000 0000000	K 3 1 80 84	095-41095	AA
6 7	42	021	15466010000000042002100 0000000	K 3 1 90	095-127437	AA
6 8	43	002	15466010000000043000200 0000000	C 2 1 33	095-102519	AA
6 9	43	013	15466010000000043001300 0000000	K 2 1 60 68	095-99250	AA
7 0	43	014	15466010000000043001400 0000000	K 2 1 76 80	10101450029255 8178	AA
7 1	43	015	15466010000000043001500 0000000	K 2 1 82	095-90172	AA
7 2	46	001	15466010000000046000100 0000000	K 3 1 06 08 S	095-59839	AA
7 3	Rural	838	15466000000000008083800 0000000	ESCOCIA VDA HATOVIEJ O	095-23931	ZI
7 4	Rural	847	15466000000000008084700 0000000	CEMENTE RIO VDA HATOVIEJ O	No disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

C o	Identificación Catastral			Dirección	Matricula Inmobiliaria	Loc a.
	Manza na	Pred io	Cedula Catastral			
7 5	04	020	15466010000000004002000 0000000	C 8 2 08	095-16894	ZI
7 6	12	012	154660100000000012001200 0000000	K 1 6 66	No disponible	ZI
7 7	15	003	154660100000000015000300 0000000	K 5 6 73	095-68925	ZI
7 8	26	001	154660100000000026000100 0000000	K 1 5 20	10300000077975	ZI
7 9	32	001	154660100000000032000100 0000000	K 1 4 52	095-36607	ZI
8 0	56	001	154660100000000056000100 0000000	K 3 9 38 EL RECUERD O	095-41014	ZI
8 1	56	009	154660100000000056000900 0000000	C 3 9 10	095-102705	ZI
Número total de inmuebles de Nivel de Intervención 2 (NI-2) Conservación de tipo Arquitectónico (CA): 81						

Pertenecen al **Nivel de Intervención 2 (NI-2) de “Conservación del tipo Arquitectónico” (CA)**, los predios relacionados e identificados en el **Anexo N° 8 “Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 2”**, que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Los inmuebles a los cuales no se permitió el ingreso, y que son clasificados en el Nivel de Intervención 2 (NI-2), Conservación del tipo Arquitectónico (CA), si bien carecen de diagnóstico, se incluyen en dicho nivel por considerarse que contribuyen a la conformación del conjunto arquitectónico del Centro Histórico de Monguí. En caso de que los propietarios de estos inmuebles pretendan que se revise el nivel al que deben pertenecer, deben solicitar ante el Municipio la respectiva valoración, que se hará siguiendo el procedimiento para la elaboración de fichas de diagnóstico implementado por el Ministerio de Cultura, cuyo costo será asumido por el propietario. Solo de esta manera será posible conceptuar y podrá cursar la solicitud ante el Ministerio de Cultura, que determinará si es o no procedente el cambio de nivel de intervención y, por lo tanto, cuáles son las acciones definidas en el nivel al que el inmueble pertenezca.

PARÁGRAFO 2. La definición de otros lineamientos normativos aplicables a los inmuebles del nivel 2 se establecen en el **Anexo N° 15 “Fichas de Subsectores Normativos”**, y en el **Anexo N° 17 “Fichas normativa por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 12. Nivel permitido de Intervención 3 (NI-3). Conservación Contextual (CC). Se aplica a inmuebles de Área Afectada (AA) o Zona de Influencia (ZI) del grupo urbano o arquitectónico que sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico pero que mantienen elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas, geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o practicas asociadas del PCI.

Para el municipio de Monguí (Boyacá) corresponde el nivel 3 para inmuebles con la siguiente característica: construcciones recientes o de inmuebles cuyo nivel de intervención es tan alto que los elementos físicos y espaciales representativos de los valores arquitectónicos de Monguí no son legibles. Sin embargo, por formar parte del Centro Histórico reconocido como bien de interés cultural, las intervenciones que se

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

quieran llevar a cabo en dichos inmuebles deben conservar las formas de implantación y ocupación, las alturas y características del entorno urbano, tal como lo define la norma establecida en el presente PEMP.

El nivel 3 se asigna a inmuebles del Área Afectada (AA) y de la Zona de Influencia (ZI) que no se encuentran clasificados en los niveles 1, 2 y 4:

Co n	Identificación Catastral			Dirección	Matricula Inmobiliaria	Lo c
	Manza na	Pred io	Cedula Catastral			
1	08	001	154660100000000080001000000000	K 5 7 26	104023402439627108	AA
2	08	002	154660100000000080002000000000	C 8 4 61 65	095-17709	AA
3	08	004	154660100000000080004000000000	C 8 4 17 19	095-7691	AA
4	08	005	154660100000000080005000000000	K 4 7 73 C 8 4 07	095-20609	AA
5	08	007	154660100000000080007000000000	K 4 7 37 39	No disponible	AA
6	08	008	154660100000000080008000000000	K 4 7 25	095-233	AA
7	08	009	154660100000000080009000000000	K 4 7 19	102005700462770723	AA
8	08	010	154660100000000080010000000000	K 4 7 15	095-86738	AA
9	08	011	154660100000000080011000000000	K 4 7 05 09	095-3349	AA
10	08	012	154660100000000080012000000000	K 4 7 63	095-45983	AA
11	08	013	154660100000000080013000000000	K 4 7 55	095-45841	AA
12	09	001	154660100000000090001000000000	K 4 7 72	104021301777730000	AA
13	09	002	154660100000000090002000000000	K 4 7 30 34	095-89459	AA
14	09	004	154660100000000090004000000000	K 3 7 63 65 67	095-78283	AA
15	09	005	154660100000000090005000000000	K 3 7 55	095-20633	AA
16	09	007	154660100000000090007000000000	K 3 7 33	095-61740	AA
17	09	008	154660100000000090008000000000	K 3 7 29	095-32985	AA
18	09	009	154660100000000090009000000000	K 3 7 27	095-21648	AA
19	09	010	154660100000000090010000000000	K 3 7 23	095-87358	AA
20	09	012	154660100000000090012000000000	K 3 7 01 09	095-4718	AA
21	09	013	154660100000000090013000000000	C 7 3 44 46	103044401905667711	AA
22	09	014	154660100000000090014000000000	C 7 3 56	095-6646	AA
23	09	015	154660100000000090015000000000	C 7 3 66 68 72	095-129568	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

24	09	016	15466010000000009001600000000	K 4 7 46 48	No disponible	AA
25	09	017	15466010000000009001700000000	K 4 7 56 58	102003000587626946	AA
26	09	018	15466010000000009001800000000	K 4 7 70	095-50455	AA
27	09	019	15466010000000009001900000000	C 7 3 35	No disponible	AA
28	09	020	15466010000000009002000000000	K 3 7 47	095-23256	AA
29	09	021	15466010000000009002100000000	C 7 3 30	No disponible	AA
30	09	022	15466010000000009002200000000	C 7 3 24	No disponible	AA
31	09	023	15466010000000009002300000000	C 7 3 16	No disponible	AA
32	09	024	15466010000000009002400000000	K 4 7 64	095-94488	AA
33	09	025	15466010000000009002500000000	K 3 7 13	095-139624	AA
34	10	001	15466010000000010000100000000	C 8 2 60 64 K 3 7 84	095-100041	AA
35	10	006	15466010000000010000600000000	C 7 2 04 18	095-2001	AA
36	10	008	15466010000000010000800000000	K 3 7 14	103055901094558277	AA
37	10	010	15466010000000010001000000000	K 3 7 54	095-26012	AA
38	10	011	15466010000000010001100000000	K 3 7 56 62	No disponible	AA
39	10	012	15466010000000010001200000000	K 3 7 68	095-55587	AA
40	10	013	15466010000000010001300000000	C 7 2 50	095-114077	AA
41	10	016	15466010000000010001600000000	C 7 2 28	095-116880	AA
42	11	001	15466010000000011000100000000	K 2 7 82	095-39620	AA
43	11	003	15466010000000011000300000000	C 8 1 17	No disponible	AA
44	11	004	15466010000000011000400000000	C 8 1 13	102033800894606055	AA
45	11	005	15466010000000011000500000000	C 8 1 05	No disponible	AA
46	11	006	15466010000000011000600000000	C 8 1 01	No disponible	AA
47	11	007	15466010000000011000700000000	K 1 7 63	102016300598637181	AA
48	11	008	15466010000000011000800000000	K 1 7 47	095-78517	AA
49	11	009	15466010000000011000900000000	K 1 7 35	095-86068	AA
50	11	011	15466010000000011001100000000	K 1 7 15	103039001058574885	AA
51	11	014	15466010000000011001400000000	C 7 1 38	102039700924564512	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

52	11	015	15466010000000011001500000000	C 7 1 48	095-17424	AA
53	11	016	15466010000000011001600000000	C 7 1 60	095-59882	AA
54	11	020	15466010000000011002000000000	C 7 1 76	103036903877680000	AA
55	11	021	15466010000000011002100000000	K 2 7 10	095-78237	AA
56	11	023	15466010000000011002300000000	K 2 7 38 56	095-75382	AA
57	11	025	15466010000000011002500000000	K 2 7 65	10203120127571	AA
58	11	026	15466010000000011002600000000	K 1 7 73	095-44609	AA
59	11	029	15466010000000011002900000000	C 8 1 77 LO 3	095-100381	AA
60	11	030	15466010000000011003000000000	C 8 1 69 LO 4	095-100382	AA
61	11	031	15466010000000011003100000000	C 8 1 63 LO 5	095-100383	AA
62	11	032	15466010000000011003200000000	C 8 1 55 LO 6	095-100384	AA
63	11	033	15466010000000011003300000000	C 8 1 97 L0 1	095-82647	AA
64	16	001	15466010000000016000100000000	C 7 4 65	102031800882637213	AA
65	16	002	15466010000000016000200000000	C 7 4 57 59	102024000728637197	AA
66	16	003	15466010000000016000300000000	C 7 4 45	095-82639	AA
67	16	004	15466010000000016000400000000	C 7 4 35 37	101022100223647328	AA
68	16	008	15466010000000016000800000000	K 4 6 13	095-36708	AA
69	16	009	15466010000000016000900000000	C 6 4 06	095-18676	AA
70	16	010	15466010000000016001000000000	C 6 4 26	095-120599	AA
71	16	011	15466010000000016001100000000	C 6 4 30	095-110260	AA
72	16	012	15466010000000016001200000000	C 6 4 40	103110301311760570	AA
73	16	015	15466010000000016001500000000	K 5 6 36 40	102028502837677767	AA
74	16	016	15466010000000016001600000000	K 5 6 46	095-29512	AA
75	16	017	15466010000000016001700000000	K 5 6 54	095-23413	AA
76	16	018	15466010000000016001800000000	C 7 4 31	095-69289	AA
77	16	019	15466010000000016001900000000	C 7 4 21	095-69457	AA
78	17	001	15466010000000017000100000000	C 7 3 63 75	095-42108	AA
79	17	003	15466010000000017000300000000	C 7 3 33 35	095-14368	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

80	17	004	154660100000000017000400000000	C 7 3 23	095-116029	AA
81	17	005	154660100000000017000500000000	C 7 3 21	095-90556	AA
82	17	006	154660100000000017000600000000	C 7 3 11	095-62460	AA
83	17	010	154660100000000017001000000000	K 3 6 41	103035104450674984	AA
84	17	011	154660100000000017001100000000	K 3 6 31	095-4215	AA
85	17	012	154660100000000017001200000000	K 3 6 21 29	095-19486	AA
86	17	013	154660100000000017001300000000	K 3 6 13 15	095-33647	AA
87	17	014	154660100000000017001400000000	C 6 3 10 12 K 3 6 07	095-44110	AA
88	17	017	154660100000000017001700000000	C 6 3 48	095-34877	AA
89	17	018	154660100000000017001800000000	K 4 6 10	095-72081	AA
90	17	019	154660100000000017001900000000	K 4 6 22 26	103001300057177000	AA
91	17	020	154660100000000017002000000000	K 4 6 30 34	095-94369	AA
92	17	021	154660100000000017002100000000	K 4 6 38	095-3082	AA
93	17	022	154660100000000017002200000000	K 4 6 46 48	101033900942672368	AA
94	17	023	154660100000000017002300000000	K 4 6 56	095-17220	AA
95	17	024	154660100000000017002400000000	K 4 6 66	103000001691740000	AA
96	17	025	154660100000000017002500000000	C 7 3 51	095-109132	AA
97	17	026	154660100000000017002600000000	K 3 6 55 57	095-16360	AA
98	17	027	154660100000000017002700000000	C 6 3 50	095-11365	AA
99	17	028	154660100000000017002800000000	C 6 3 56	095-58951	AA
100	17	029	154660100000000017002900000000	K 4 6 14	095-32535	AA
101	17	030	154660100000000017003000000000	K 4 6 04	095-58885	AA
102	18	001	154660100000000018000100000000	K 3 6 50 58	095-39972	AA
103	18	002	154660100000000018000200000000	C 7 2 07	095-48010	AA
104	18	003	154660100000000018000300000000	K 2 6 65	095-42041	AA
105	18	005	154660100000000018000500000000	K 2 6 39	095-108167	AA
106	18	006	154660100000000018000600000000	K 2 6 23	095-120086	AA
107	18	009	154660100000000018000900000000	C 6 2 24	095-126587	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

108	18	010	15466010000000018001000000000	C 6 2 26 30	095-78455	AA
109	18	011	15466010000000018001100000000	C 6 2 32	101043200198637153	AA
110	18	012	15466010000000018001200000000	C 6 2 48	095-103951	AA
111	18	013	15466010000000018001300000000	C 6 2 58 60	095-103953	AA
112	18	014	15466010000000018001400000000	C 6 2 66 K 3 6 04	095-103954	AA
113	18	015	15466010000000018001500000000	K 3 6 10	201049700231690000	AA
114	18	016	15466010000000018001600000000	K 3 6 20	095-20317	AA
115	18	017	15466010000000018001700000000	K 3 6 24	095-20720	AA
116	18	018	15466010000000018001800000000	K 3 6 26	101019800621575067	AA
117	18	019	15466010000000018001900000000	K 3 6 66 72	095-23785	AA
118	18	020	15466010000000018002000000000	C 7 2 45 Lo 1	095-135615	AA
119	18	021	15466010000000018002100000000	C 7 2 33	095-27042	AA
120	18	022	15466010000000018002200000000	C 7 2 23	095-27133	AA
121	18	023	15466010000000018002300000000	K 3 6 46	095-27454	AA
122	18	024	15466010000000018002400000000	K 3 6 32	095-137094	AA
123	18	025	15466010000000018002500000000	K 3 6 38	No disponible	AA
124	18	026	15466010000000018002600000000	K 3 6 42	No disponible	AA
125	18	028	15466010000000018002800000000	C 6 2 54	095-103952	AA
126	18	030	15466010000000018003000000000	C 7 2 39 Lo 2	095-135616	AA
127	19	001	15466010000000019000100000000	K 2 6 64	102000000464760000	AA
128	19	002	15466010000000019000200000000	C 7 1 03 07	095-64539	AA
129	19	004	15466010000000019000400000000	C 6 1 38	095-39481	AA
130	19	007	15466010000000019000700000000	K 2 6 08	095-144645	AA
131	22	001	15466010000000022000100000000	C 6 4 55 K 5 5 72	095-108135	AA
132	22	002	15466010000000022000200000000	C 6 4 39	095-68832	AA
133	22	003	15466010000000022000300000000	C 6 4 29	103000001210760000	AA
134	22	004	15466010000000022000400000000	C 6 4 21 23	104017602567760000	AA
135	22	005	15466010000000022000500000000	C 6 4 15	095-3066	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

136	22	006	15466010000000022000600000000	C 6 4 03 K 4 5 81	095-132155	AA
137	22	007	15466010000000022000700000000	K 4 5 71	No disponible	AA
138	22	009	15466010000000022000900000000	K 4 5 49	095-54225	AA
139	22	010	15466010000000022001000000000	K 4 5 25	095-108375	AA
140	22	011	15466010000000022001100000000	K 4 5 13 C 5 4 12	10201710092364 7390	AA
141	22	013	15466010000000022001300000000	C 5 4 38	10601160300173 0000	AA
142	22	015	15466010000000022001500000000	K 5 5 30	095-10494	AA
143	22	016	15466010000000022001600000000	K 5 5 40	No disponible	AA
144	22	017	15466010000000022001700000000	K 5 5 52	10104040118667 7768	AA
145	22	018	15466010000000022001800000000	K 5 5 60	10500030289470 0000	AA
146	22	019	15466010000000022001900000000	K 5 5 68	095-55837	AA
147	22	021	15466010000000022002100000000	C 5 4 58	No disponible	AA
148	22	022	15466010000000022002200000000	K 5 5 22	095-146486	AA
149	22	024	15466010000000022002400000000	K 4 5 39 LOTE 1	095-108373	AA
150	22	029	15466010000000022002900000000	K 5 5 65	095-131267	AA
151	22	030	15466010000000022003000000000	C 5 4 68 70	095-144218	AA
152	23	001	15466010000000023000100000000	C 6 3 63	095-5268	AA
153	23	002	15466010000000023000200000000	C 6 3 44	095-3081	AA
154	23	003	15466010000000023000300000000	C 6 3 39	095-64899	AA
155	23	004	15466010000000023000400000000	C 6 3 31 35	095-4119	AA
156	23	005	15466010000000023000500000000	C 6 3 27	095-109362	AA
157	23	006	15466010000000023000600000000	C 6 3 11	095-30793	AA
158	23	007	15466010000000023000700000000	C 6 3 09	095-77444	AA
159	23	008	15466010000000023000800000000	K 3 5 69 73	10103960047561 6290	AA
160	23	009	15466010000000023000900000000	K 3 5 65	No disponible	AA
161	23	010	15466010000000023001000000000	K 3 5 59 61	095-138581	AA
162	23	011	15466010000000023001100000000	K 3 5 53	095-58051	AA
163	23	012	15466010000000023001200000000	K 3 5 29 35	095-110970	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

164	23	014	15466010000000023001400000000	C 5 3 02 04 12	095-32820	AA
165	23	018	15466010000000023001800000000	C 5 3 44	095-56689	AA
166	23	019	15466010000000023001900000000	C 5 3 48 56	095-90454	AA
167	23	020	15466010000000023002000000000	K 4 5 08	095-57816	AA
168	23	021	15466010000000023002100000000	K 4 5 36	095-57152	AA
169	23	022	15466010000000023002200000000	K 4 5 38	10201230102171	AA
170	23	023	15466010000000023002300000000	K 4 5 42	095-57153	AA
171	23	027	15466010000000023002700000000	K 3 5 43	095-2973	AA
172	23	028	15466010000000023002800000000	K 4 5 50	095-57151	AA
173	23	030	15466010000000023003000000000	K 4 5 18	095-57924	AA
174	23	031	15466010000000023003100000000	K 4 5 04 C 5 3 70	095-57819	AA
175	23	032	15466010000000023003200000000	C 5 3 62	095-57922	AA
176	23	033	15466010000000023003300000000	K 3 5 29	095-132035	AA
177	24	002	15466010000000024000200000000	C 6 2 43	095-15508	AA
178	24	003	15466010000000024000300000000	C 6 2 39	095-117169	AA
179	24	004	15466010000000024000400000000	C 6 2 27	095-39871	AA
180	24	005	15466010000000024000500000000	K 2 5 67	No disponible	AA
181	24	006	15466010000000024000600000000	K 2 5 37	000097002222770000	AA
182	24	007	15466010000000024000700000000	K 2 5 25 31	095-109065	AA
183	24	008	15466010000000024000800000000	K 2 5 31	No disponible	AA
184	24	010	15466010000000024001000000000	C 5 2 34	095-466	AA
185	24	011	15466010000000024001100000000	C 5 2 42	095-69547	AA
186	24	012	15466010000000024001200000000	C 5 2 54	095-3489	AA
187	24	014	15466010000000024001400000000	K 3 5 16 18 22	095-62847	AA
188	24	015	15466010000000024001500000000	K 3 5 28	095-6823	AA
189	24	016	15466010000000024001600000000	K 3 5 36 38	095-11326	AA
190	24	021	15466010000000024002100000000	K 3 5 64	095-8352	AA
191	24	022	15466010000000024002200000000	K 2 5 73	095-4605	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

19 2	24	023	15466010000000024002300 0000000	K 2 5 59	095-10985	AA
19 3	24	024	15466010000000024002400 0000000	K 2 5 51	No disponible	AA
19 4	24	026	15466010000000024002600 0000000	K 2 5 15 17	095-96947	AA
19 5	24	027	15466010000000024002700 0000000	C 5 2 04 06	095-96948	AA
19 6	25	007	15466010000000025000700 0000000	C 6 1 91	095-78239	AA
19 7	25	008	15466010000000025000800 0000000	C 6 1 59	095-52498	AA
19 8	25	018	15466010000000025001800 0000000	K 1 5 25	095-73972	AA
19 9	25	019	15466010000000025001900 0000000	K 1 5 05	095-140630	AA
20 0	25	022	15466010000000025002200 0000000	C 5 1 68	No disponible	AA
20 1	25	023	15466010000000025002300 0000000	C 5A 1 48	No disponible	AA
20 2	25	024	15466010000000025002400 0000000	C 5 1 92	095-15107	AA
20 3	25	025	15466010000000025002500 0000000	K 2 5 12 14	10301050123363 7254	AA
20 4	25	026	15466010000000025002600 0000000	K 2 5 22 25	095-36926	AA
20 5	25	027	15466010000000025002700 0000000	K 2 5 52	095-85663	AA
20 6	25	028	15466010000000025002800 0000000	K 2 56 66	No disponible	AA
20 7	25	029	15466010000000025002900 0000000	C 5 1 44	No disponible	AA
20 8	25	032	15466010000000025003200 0000000	K 2 5 34	No disponible	AA
20 9	25	033	15466010000000025003300 0000000	K 2 5 46	No disponible	AA
21 0	25	035	15466010000000025003500 0000000	K 1 5 17	095-73650	AA
21 1	28	002	15466010000000028000200 0000000	C 5 4 67	10203440106372 0000	AA
21 2	28	005	15466010000000028000500 0000000	K 4 4 25	095-37059	AA
21 3	28	006	15466010000000028000600 0000000	K 4 4 19	095-116671	AA
21 4	28	007	15466010000000028000700 0000000	K 4 4 13	095-33684	AA
21 5	28	008	15466010000000028000800 0000000	K 4 4 03 07 C 4 4 10	095-11813	AA
21 6	28	010	15466010000000028001000 0000000	C 4 4 36	095-143419	AA
21 7	28	011	15466010000000028001100 0000000	K 5 4 64 78	095-56715	AA
21 8	28	012	15466010000000028001200 0000000	C 4 4 22	No disponible	AA
21 9	29	001	15466010000000029000100 0000000	XXX	No disponible	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

220	30	001	15466010000000030000100000000	C 5 2 41 71	No disponible	AA
221	31	002	15466010000000031000200000000	C 5 1 85	095-76089	AA
222	31	004	15466010000000031000400000000	K 1 4A 55	100000000626740000	AA
223	31	006	15466010000000031000600000000	K 2 4A 24	No disponible	AA
224	31	007	15466010000000031000700000000	C 4A 1 88	095-82011	AA
225	33	001	15466010000000033000100000000	C 4 5 21	095-46975	AA
226	33	002	15466010000000033000200000000	C 4 4 55 K 4 3 51 53 57	095-49619	AA
227	33	003	15466010000000033000300000000	C 4 4 23	095-9556	AA
228	33	004	15466010000000033000400000000	C 4 4 13	095-126619	AA
229	33	005	15466010000000033000500000000	C 4 4 11	No disponible	AA
230	33	006	15466010000000033000600000000	K 4 3 73	095-93910	AA
231	33	008	15466010000000033000800000000	K 4 3 13 15	095-44241	AA
232	33	009	15466010000000033000900000000	K 4 3 11	095-75281	AA
233	33	010	15466010000000033001000000000	K 4 3 09	202029200599650000	AA
234	33	011	15466010000000033001100000000	K 4 3 01	095-73688	AA
235	33	012	15466010000000033001200000000	C 3 3 63 65	095-119374	AA
236	33	013	15466010000000033001300000000	C 3 5 61	095-41968	AA
237	33	014	15466010000000033001400000000	C 3 3 51	No disponible	AA
238	33	015	15466010000000033001500000000	C 3 3 41	102047100782690000	AA
239	33	017	15466010000000033001700000000	C 3 3 21	105137003361441433	AA
240	33	018	15466010000000033001800000000	K 3 2 93	095-948	AA
241	33	019	15466010000000033001900000000	K 3 2 81 85	101038500453660000	AA
242	33	020	15466010000000033002000000000	K 3 2 75 77	095-9609	AA
243	33	021	15466010000000033002100000000	K 3 2 65	095-52927	AA
244	33	022	15466010000000033002200000000	K 3 2 63	104039702044730000	AA
245	33	023	15466010000000033002300000000	K 3 2 61	106021003139730000	AA
246	33	024	15466010000000033002400000000	K 3 2 57	101000000340750000	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

24 7	33	025	15466010000000033002500 0000000	K 3 2 55	095-82923	AA
24 8	33	026	15466010000000033002600 0000000	K 3 2 53	20202730053666 0000	AA
24 9	33	027	15466010000000033002700 0000000	K 3 2 41	095-29196	AA
25 0	33	029	15466010000000033002900 0000000	K 3 2 21 25	095-30448	AA
25 1	33	030	15466010000000033003000 0000000	K 3 2 13 17 19	10000000075775 0000	AA
25 2	33	031	15466010000000033003100 0000000	K 3 2 03 05 11	10201930263467 6385	AA
25 3	33	032	15466010000000033003200 0000000	K 3 1 101 105	10101950021064 7335	AA
25 4	33	035	15466010000000033003500 0000000	K 3 1 73	095-99502	AA
25 5	33	036	15466010000000033003600 0000000	K 3 1 71	095-77531	AA
25 6	33	037	15466010000000033003700 0000000	K 3 1 63	095-26405	AA
25 7	33	039	15466010000000033003900 0000000	K 3 1 47 49	10100970003164 7316	AA
25 8	33	040	15466010000000033004000 0000000	K 3 1 41 43	095-122330	AA
25 9	33	041	15466010000000033004100 0000000	K 3 1 27 C 1 3 26	095-25020	AA
26 0	33	046	15466010000000033004600 0000000	K 6 1 134	095-75640	AA
26 1	33	049	15466010000000033004900 0000000	K 6 1 170	095-13059	AA
26 2	33	055	15466010000000033005500 0000000	C 4 5 03 IN	095-56715	AA
26 3	33	057	15466010000000033005700 0000000	C 1 3 32	095-25016	AA
26 4	33	059	15466010000000033005900 0000000	C 4 4 13 IN	10300000078874 0000	AA
26 5	33	060	15466010000000033006000 0000000	K 3 2 33	No disponible	AA
26 6	33	062	15466010000000033006200 0000000	K 3 1 17	095-89191	AA
26 7	33	063	15466010000000033006300 0000000	K 4 3 73	095-93911	AA
26 8	33	064	15466010000000033006400 0000000	C 3 3 15	095-98243	AA
26 9	33	066	15466010000000033006600 0000000	K 3 2 27	No disponible	AA
27 0	34	001	15466010000000034000100 0000000	C 4 3 55 61	095-146171	AA
27 1	34	003	15466010000000034000300 0000000	C 4 3 27 29	10403250183665 0000	AA
27 2	34	004	15466010000000034000400 0000000	C 4 3 13 23	095-114739	AA
27 3	34	005	15466010000000034000500 0000000	C 4 3 01 09 K 3 3 61 65	095-82375	AA
27 4	34	007	15466010000000034000700 0000000	K 3 3 39 43	095-30881	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

27 5	34	009	15466010000000034000900 0000000	K 3 3 31 33	095-46709	AA
27 6	34	010	15466010000000034001000 0000000	K 3 3 27	095-23019	AA
27 7	34	011	15466010000000034001100 0000000	K 3 3 19 21	095-25015	AA
27 8	34	012	15466010000000034001200 0000000	K 3 3 11 17	095-74913	AA
27 9	34	017	15466010000000034001700 0000000	C 3 3 52	095-58880	AA
28 0	34	018	15466010000000034001800 0000000	C 3 3 46	095-1273	AA
28 1	34	019	15466010000000034001900 0000000	C 3 3 58	095-101163	AA
28 2	34	020	15466010000000034002000 0000000	C 3 3 62 IN	095-3375	AA
28 3	34	021	15466010000000034002100 0000000	C 3 3 62 K 4 3 08	095-105181	AA
28 4	34	022	15466010000000034002200 0000000	K 4 3 28	095-32481	AA
28 5	34	023	15466010000000034002300 0000000	C 4 3 30	095-105173	AA
28 6	34	024	15466010000000034002400 0000000	K 4 3 42	095-39761	AA
28 7	34	025	15466010000000034002500 0000000	C 4 3 69 K 4 3 70	095-43666	AA
28 8	34	027	15466010000000034002700 0000000	C 3 3 30	No disponible	AA
28 9	34	028	15466010000000034002800 0000000	C 3 3 36	No disponible	AA
29 0	34	034	15466010000000034003400 0000000	K 4 3 60 64 Lo 1	095-146169	AA
29 1	35	001	15466010000000035000100 0000000	K 3 3 56 C 4 2 65	No disponible	AA
29 2	35	002	15466010000000035000200 0000000	C 4 2 53	10103450037674 0122	AA
29 3	35	006	15466010000000035000600 0000000	C 4 2 05	095-24018	AA
29 4	35	008	15466010000000035000800 0000000	K 2 3 41	095-2546	AA
29 5	35	009	15466010000000035000900 0000000	K 2 3 33	095-1031	AA
29 6	35	011	15466010000000035001100 0000000	K 2 3 13 15	095-67107	AA
29 7	35	012	15466010000000035001200 0000000	C 3 2 04 06 08	095-99249	AA
29 8	35	013	15466010000000035001300 0000000	C 3 2 10 12	095-2146	AA
29 9	35	014	15466010000000035001400 0000000	C 3 2 14 16	095-45696	AA
30 0	35	015	15466010000000035001500 0000000	C 3 2 28	095-30385	AA
30 1	35	016	15466010000000035001600 0000000	C 3 2 38	10203660103754 0000	AA
30 2	35	017	15466010000000035001700 0000000	C 3 2 44	095-125666	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

303	35	018	15466010000000035001800000000	C 3 2 50	103044601884720000	AA
304	35	023	15466010000000035002300000000	K 3 3 34	102001500055770000	AA
305	35	025	15466010000000035002500000000	K 3 3 54	No disponible	AA
306	35	026	15466010000000035002600000000	C 4 2 13	095-9624	AA
307	35	027	15466010000000035002700000000	C 4 2 47	095-28461	AA
308	35	028	15466010000000035002800000000	K 2 3 51	2 095-0039474-94	AA
309	36	002	15466010000000036000200000000	C 4A 1 83	095-135555	AA
310	36	003	15466010000000036000300000000	C 4 1 76 80	095-94731	AA
311	36	004	15466010000000036000400000000	C 4A 1 63	095-73385	AA
312	36	005	15466010000000036000500000000	C 4 1 56	095-34910	AA
313	36	007	15466010000000036000700000000	C 4A 1 27	095-146419	AA
314	36	010	15466010000000036001000000000	C 4 1 40	104039504686680000	AA
315	36	011	15466010000000036001100000000	C 4 1 44	102045301417616403	AA
316	36	012	15466010000000036001200000000	C 4 1 82 84	101043100055657431	AA
317	36	013	15466010000000036001300000000	C 4 1 50	095-34781	AA
318	36	014	15466010000000036001400000000	C 4 1 52	095-34782	AA
319	36	016	15466010000000036001600000000	C 4 1 98	No disponible	AA
320	36	017	15466010000000036001700000000	C 4 1 94	095-40214	AA
321	38	002	15466010000000038000200000000	C 4 1 99	095-29098	AA
322	38	003	15466010000000038000300000000	C 4 1 97	No disponible	AA
323	38	004	15466010000000038000400000000	C 4 1 91	104082801723558352	AA
324	38	005	15466010000000038000500000000	C 4 1 85	095-4948	AA
325	38	006	15466010000000038000600000000	C 4 1 77	104008404203680000	AA
326	38	007	15466010000000038000700000000	C 4 1 65 67	095-65231	AA
327	38	008	15466010000000038000800000000	C 4 1 57 59	095-15520	AA
328	38	009	15466010000000038000900000000	C 4 1 45	095-33823	AA
329	38	011	15466010000000038001100000000	C 4 1 07 K 1 3 97	095-20745	AA
330	38	012	15466010000000038001200000000	C 4 1 05	100368001107290000	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

33 1	38	013	15466010000000038001300 0000000	K 1 3 63	No disponible	AA
33 2	38	014	15466010000000038001400 0000000	K 1 3 53	095-51426	AA
33 3	38	016	15466010000000038001600 0000000	K 1 3 41	No disponible	AA
33 4	38	017	15466010000000038001700 0000000	K 1 3 29	095-29838	AA
33 5	38	018	15466010000000038001800 0000000	K 1 3 11	095-71814	AA
33 6	38	019	15466010000000038001900 0000000	C 3 1 18	095-46699	AA
33 7	38	022	15466010000000038002200 0000000	C 3 1 58	095-50321	AA
33 8	38	023	15466010000000038002300 0000000	C 3 1 60	10300940090373	AA
33 9	38	024	15466010000000038002400 0000000	C 3 1 64	10201620091064 7389	AA
34 0	38	025	15466010000000038002500 0000000	C 3 1 70	095-35170	AA
34 1	38	026	15466010000000038002600 0000000	C 3 1 80	10102420062768 3458	AA
34 2	38	027	15466010000000038002700 0000000	K 3 3 12	20101040033456 3464	AA
34 3	38	028	15466010000000038002800 0000000	K 2 3 20	095-53843	AA
34 4	38	029	15466010000000038002900 0000000	K 2 3 32	10202940087162 1030	AA
34 5	38	030	15466010000000038003000 0000000	K 2 3 36	10204530069773 0000	AA
34 6	38	031	15466010000000038003100 0000000	K 2 3 46	095-43301	AA
34 7	38	032	15466010000000038003200 0000000	K 1 3 35	095-25020	AA
34 8	38	033	15466010000000038003300 0000000	C 4 1 51	No disponible	AA
34 9	38	034	15466010000000038003400 0000000	C 3 1 46 50	095-43077	AA
35 0	38	036	15466010000000038003600 0000000	K 2 3 20	095-28450	AA
35 1	38	037	15466010000000038003700 0000000	K 1 3 77	No disponible	AA
35 2	38	038	15466010000000038003800 0000000	K 1 3 71	No disponible	AA
35 3	38	039	15466010000000038003900 0000000	C 4 1-27	10301360147269 0000	AA
35 4	39	002	15466010000000039000200 0000000	C 3 2 45 47 49	095-11850	AA
35 5	39	003	15466010000000039000300 0000000	C 3 2 33 35	10204610143263 1297	AA
35 6	39	004	15466010000000039000400 0000000	C 3 2 27 29	10300450155263 7313	AA
35 7	39	005	15466010000000039000500 0000000	C 3 2 23 25	095-46343	AA
35 8	39	006	15466010000000039000600 0000000	C 3 2 19 21	10101760014964 1324	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

359	39	007	15466010000000039000700000000	C 3 2 07 11	095-44954	AA
360	39	008	15466010000000039000800000000	C 3 2 03	095-118324	AA
361	39	009	15466010000000039000900000000	K 2 2 69	095-88882	AA
362	39	010	15466010000000039001000000000	K 2 2 59	095-35410	AA
363	39	012	15466010000000039001200000000	K 2 2 37	095-102354	AA
364	39	014	15466010000000039001400000000	K 2 2 33	095-4827	AA
365	39	015	15466010000000039001500000000	K 2 2 21 23	102031200895627039	AA
366	39	016	15466010000000039001600000000	K 2 2 19	095-44583	AA
367	39	017	15466010000000039001700000000	C 2 2 06	103020801561690000	AA
368	39	020	15466010000000039002000000000	C 2 2 32	095-75497	AA
369	39	021	15466010000000039002100000000	K 3 2 02 04	095-76936	AA
370	39	023	15466010000000039002300000000	C 2 2 42	103043701351760000	AA
371	39	026	15466010000000039002600000000	K 3 2 72 74	101029500326647334	AA
372	39	028	15466010000000039002800000000	K 3 2 86	101035100420647339	AA
373	39	029	15466010000000039002900000000	K 3 2 92 100	No disponible	AA
374	39	030	15466010000000039003000000000	K 2 2 75	095-27452	AA
375	40	002	15466010000000040000200000000	C 3 1 63 67 89	095-141475	AA
376	40	003	15466010000000040000300000000	C 3 1 59	102027601064530000	AA
377	40	004	15466010000000040000400000000	C 3 1 55	102021601064530000	AA
378	40	005	15466010000000040000500000000	C 3 1 35 49	1040000001676750000	AA
379	40	007	15466010000000040000700000000	C 3 1 27	095-2002	AA
380	40	008	15466010000000040000800000000	C 3 1 13	095-105976	AA
381	40	009	15466010000000040000900000000	K 2 2 79 83	095-15538	AA
382	40	010	15466010000000040001000000000	C 3 1 03 K 1 2 87	095-72473	AA
383	40	012	15466010000000040001200000000	K 1 2 65	105005403038700000	AA
384	40	013	15466010000000040001300000000	K 1 2 57	095-11090	AA
385	40	014	15466010000000040001400000000	K 1 2 37	095-3882	AA
386	40	015	15466010000000040001500000000	K 1 2 29	095-115623	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

387	40	016	15466010000000040001600000000	K 1 2 25	095-118240	AA
388	40	017	15466010000000040001700000000	K 1 2 17	103018601381606189	AA
389	40	018	15466010000000040001800000000	K 1 2 05	095-118300	AA
390	40	019	15466010000000040001900000000	K 2 2 06	095-20826	AA
391	40	021	15466010000000040002100000000	K 2 2 32	106000002253750000	AA
392	40	023	15466010000000040002300000000	K 2 2 44	103022501941710000	AA
393	40	024	15466010000000040002400000000	K 2 2 46	095-101843	AA
394	40	025	15466010000000040002500000000	K 2 2 58	104058001627573909	AA
395	40	027	15466010000000040002700000000	K 2 2 78	095-7911	AA
396	40	029	15466010000000040002900000000	CALLE 3. # 1 - 63/67/89	095-141475	AA
397	40	030	15466010000000040003000000000	K 2 2 62 LOTE 2	095-147122	AA
398	42	001	15466010000000042000100000000	K 3 1 106 C 2 1 69	095-26277	AA
399	42	003	15466010000000042000300000000	C 2 2 31	No disponible	AA
400	42	005	15466010000000042000500000000	C 2 2 13	No disponible	AA
401	42	006	15466010000000042000600000000	C 2 2 03	102033400538750284	AA
402	42	008	15466010000000042000800000000	K 2 1 71	095-149100	AA
403	42	009	15466010000000042000900000000	K 2 1 53	095-9276	AA
404	42	012	15466010000000042001200000000	K 3 1 16	095-131079	AA
405	42	014	15466010000000042001400000000	K 3 1 30	103058901149558292	AA
406	42	015	15466010000000042001500000000	K 3 1 36	103016501054700000	AA
407	42	016	15466010000000042001600000000	K 3 1 42	095-3950	AA
408	42	022	15466010000000042002200000000	K 3 1 100	104048601895760656	AA
409	43	001	15466010000000043000100000000	K 2 1 118	No disponible	AA
410	43	003	15466010000000043000300000000	C 2 1 13 17	095-83910	AA
411	43	004	15466010000000043000400000000	C 2 1 01	095-105978	AA
412	43	005	15466010000000043000500000000	K 1 1 93	103024101094760567	AA
413	43	006	15466010000000043000600000000	K 1 1 59	095-47200	AA

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

41 4	43	007	154660100000000043000700 0000000	C 1 1 19	095-86570	AA
41 5	43	011	154660100000000043001100 0000000	K 2 1 40	10501990512468 7349	AA
41 6	43	012	154660100000000043001200 0000000	K 2 1 44	095-49447	AA
41 7	Rural	845	154660000000000008084500 0000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJ O	10201660044317 0000	ZI
41 8	45	001	154660100000000045000100 0000000	K 1 1 44	No disponible	ZI
41 9	50	001	154660100000000050000100 0000000	C 10B 5B 23	095-37546	ZI
42 0	60	012	154660100000000060001200 0000000	K 7 7 94	095-122755	ZI
42 1	60	013	154660100000000060001300 0000000	K 7 7 80	No disponible	ZI
42 2	60	014	154660100000000060001400 0000000	K 7 7 14	095-56714	ZI
42 3	60	015	154660100000000060001500 0000000	K 6 7 01	10503910311572 0000	ZI
42 4	60	016	154660100000000060001600 0000000	K 6 7 43	095-116822	ZI
42 5	61	001	154660100000000061000100 0000000	K 5A 6 09	No disponible	ZI

Número total de inmuebles de Nivel de Intervención 3 (NI-3) Conservación Contextual (CC): 425

Pertenecen al Nivel de Intervención 3 (NI-3) de “Conservación Contextual” (CC), los predios relacionados e identificados en el Anexo N° 9 “Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 3”, que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Se asigna el Nivel permitido de Intervención 3 (NI-3) de “Conservación Contextual” (CC) a los predios que no tienen asignado el nivel de intervención 1, el nivel de intervención 2 o el nivel de intervención 4. Los inmuebles (NI-3) aparecen identificados en el Plano F-07 “Niveles permitidos de intervención”, que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La definición de otros lineamientos normativos aplicables a los inmuebles del nivel 3 se establece en el Anexo N° 16 “Fichas de Subsectores Normativos”, y en el Anexo N° 17 “Fichas normativa por manzana”, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 13. Nivel permitido de intervención 4 (NI-4). Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico. Se aplica a inmuebles que no presentan algún valor patrimonial desde el ámbito arquitectónico que amerite su conservación y que no sean compatibles con el contexto urbano. De igual manera, se aplica a predios sin construir que deberán desarrollarse a las características del sector urbano. Este nivel busca la adecuación de la obra nueva y la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, parámetros índices de ocupación y volumen edificado.

El nivel 4 se asigna a inmuebles del Área Afectada (AA) y de la Zona de Influencia (ZI) que no se encuentran clasificados en los niveles 1, 2 y 3.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Co.	Identificación Catastral			Dirección	Matricula Inmobiliaria	L o c
	Manzana	Pre dio	Cedula Catastral			
1	08	003	15466010000000008000300000000	C 8 4 37	095-125437	A A
2	08	006	15466010000000008000600000000	K 4 7 45	095-48333	A A
3	09	003	15466010000000009000300000000	K 3 7 69	102036900789616413	A A
4	09	006	15466010000000009000600000000	K 3 7 37	095-89464	A A
5	09	011	15466010000000009001100000000	K 3 7 13	095-12150	A A
6	10	002	15466010000000001000020000000	K 2 7 79 C 8 2 14	095-46659	A A
7	10	004	15466010000000001000040000000	K 2 7 49	101047201677670537	A A
8	10	014	15466010000000001000140000000	K 2 7 13	095-119659	A A
9	10	017	15466010000000001000170000000	K 2 7 35	095-116881	A A
10	11	010	15466010000000001100100000000	K 1 7 29	101004000053740000	A A
11	11	012	15466010000000001100120000000	K 1 7 07	No disponible	A A
12	11	013	15466010000000001100130000000	C 7 1 18	102025100839627022	A A
13	11	017	15466010000000001100170000000	C 7 1 60 IN	095-17423	A A
14	11	018	15466010000000001100180000000	C 7 1 68 IN	095-84938	A A
15	11	019	15466010000000001100190000000	C 7 1 68	095-39552	A A
16	11	022	15466010000000001100220000000	K 2 7 26	No disponible	A A
17	11	024	15466010000000001100240000000	C 8 1 83 IN Lo 1	095-100379	A A
18	11	027	15466010000000001100270000000	C 8 1 91 LO 2	095-82648	A A
19	11	028	15466010000000001100280000000	C 8 1 83 LO 2	095-100380	A A
20	16	014	15466010000000001600140000000	K 5 6 30	095-41437	A A
21	16	020	15466010000000001600200000000	K 4 6 45 Lo 2	095-128296	A A
22	16	021	15466010000000001600210000000	K 4 6 45 Lo 3	095-128297	A A
23	17	002	15466010000000001700020000000	C 7 3 41	095-66522	A A
24	17	009	15466010000000001700090000000	C 6 3 42 IN	095-145429	A A
25	18	004	15466010000000001800040000000	K 2 6 51	095-30641	A A
26	18	029	15466010000000001800290000000	K 2 6 57	No disponible	A A

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

27	19	003	15466010000000019000300000000	K 1 6 27	No disponible	A A
28	19	005	15466010000000019000500000000	C 6 1 78	095-78238	A A
29	19	006	15466010000000019000600000000	C 6 1 120	No disponible	A A
30	19	009	15466010000000019000900000000	K 2 6 40	10200000000076	A A
31	22	008	15466010000000022000800000000	K 4 5 59	095-90758	A A
32	22	012	15466010000000022001200000000	C 5 4 30	095-70283	A A
33	22	014	15466010000000022001400000000	K 5 5 08 In	095-13504	A A
34	22	023	15466010000000022002300000000	C 5 4 50	095-137093	A A
35	22	025	15466010000000022002500000000	K 4 5 31 LOTE 2	095-108374	A A
36	22	027	15466010000000022002700000000	K 4 5 63 Lo 1	095-124636	A A
37	22	028	15466010000000022002800000000	K 4 5 59 Lo 2	095-124637	A A
38	23	026	15466010000000023002600000000	K 3 5 13 IN	101004200100620000	A A
39	23	029	15466010000000023002900000000	K 4 5 26	095-57927	A A
40	24	020	15466010000000024002000000000	C 6 2 27 IN	095-39870	A A
41	24	025	15466010000000024002500000000	C 5 2 20	095-96946	A A
42	25	003	15466010000000025000300000000	C 6 1 115	095-37963	A A
43	25	005	15466010000000025000500000000	C 6 1 103	No disponible	A A
44	25	009	15466010000000025000900000000	C 6 1 33	No disponible	A A
45	25	010	15466010000000025001000000000	C 6 1 27	095-22499	A A
46	25	011	15466010000000025001100000000	C 6 1 09	095-108138	A A
47	25	012	15466010000000025001200000000	C 6 1 05	No disponible	A A
48	25	013	15466010000000025001300000000	K 1 5A 03	No disponible	A A
49	25	014	15466010000000025001400000000	K 1 5A 07	No disponible	A A
50	25	015	15466010000000025001500000000	K 1 5A 13	101010200265601994	A A
51	25	016	15466010000000025001600000000	C 5A 1 06 IN	No disponible	A A
52	25	017	15466010000000025001700000000	C 5A 1 12	No disponible	A A
53	25	020	15466010000000025002000000000	C 5 1 26	095-48149	A A
54	25	021	15466010000000025002100000000	C 5A 1 21	095-9439	A A

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

55	25	031	15466010000000025003100000000	C 5 1 38	No disponible	A A
56	25	034	15466010000000025003400000000	C 5 1 92 IN	No disponible	A A
57	28	004	15466010000000028000400000000	K 4 4 37	No disponible	A A
58	31	001	15466010000000031000100000000	K 2 4A 50	095-3112	A A
59	33	028	15466010000000033002800000000	K 3 2 27 29	095-5546	A A
60	33	043	15466010000000033004300000000	K 6 1 06	No disponible	A A
61	33	045	15466010000000033004500000000	K 6 1 110	095-51047	A A
62	33	047	15466010000000033004700000000	K 6 1 146	095-74905	A A
63	33	048	15466010000000033004800000000	K 6 1 158	095-122699	A A
64	33	053	15466010000000033005300000000	K 6 1 306	095-73729	A A
65	33	054	15466010000000033005400000000	C 4 5 03 IN	102000200643616310	A A
66	33	056	15466010000000033005600000000	K 6 1 250	095-13358	A A
67	33	058	15466010000000033005800000000	K 6 1 190	095-37672	A A
68	33	065	15466010000000033006500000000	K 3 2 29	No disponible	A A
69	33	067	15466010000000033006700000000	C 4 4 55 LO	095-141265	A A
70	34	016	15466010000000034001600000000	C 3 3 22	095-34572	A A
71	34	026	15466010000000034002600000000	C 3 3 26	No disponible	A A
72	34	030	15466010000000034003000000000	C 3 3 62 K 4 3 08	095-127550	A A
73	34	031	15466010000000034003100000000	C 4-3-58	095-124308	A A
74	34	035	15466010000000034003500000000	K 4 3 54 Lo 2	095-146170	A A
75	35	004	15466010000000035000400000000	K 3 3 42 IN	No disponible	A A
76	35	007	15466010000000035000700000000	K 2 3 59	101000000274750000	A A
77	35	010	15466010000000035001000000000	K 2 3 23 27	095-94760	A A
78	36	006	15466010000000036000600000000	C 4A 1 39	10401190238070	A A
79	36	009	15466010000000036000900000000	C 4 1 26 30	095-105488	A A
80	36	015	15466010000000036001500000000	C 4 1 47	095-34713	A A
81	38	015	15466010000000038001500000000	K 1 3 47	095-51426	A A
82	38	020	15466010000000038002000000000	C 3 1 26	095-87558	A A

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

83	38	035	15466010000000038003500 0000000	K 1 3 63 IN	095-58520	A A
84	38	040	15466010000000038004000 0000000	C 4 1-31	095-91303	A A
85	39	013	15466010000000039001300 0000000	K 2 2 35	No disponible	A A
86	39	018	15466010000000039001800 0000000	C 2 2 16	106000009995 730000	A A
87	39	019	15466010000000039001900 0000000	K 2 2 24	095-76937	A A
88	39	024	15466010000000039002400 0000000	K 3 2 36	095-85240	A A
89	39	025	15466010000000039002500 0000000	K 3 2 68	095-97825	A A
90	39	027	15466010000000039002700 0000000	K 3 2 84	095-33715	A A
91	40	006	15466010000000040000600 0000000	C 3 1 31	No disponible	A A
92	40	011	15466010000000040001100 0000000	K 1 2 77	No disponible	A A
93	40	026	15466010000000040002600 0000000	K 2 2 66	095-147121	A A
94	42	002	15466010000000042000200 0000000	C 2 2 43	095-27539	A A
95	42	004	15466010000000042000400 0000000	C 2 2 21	No disponible	A A
96	42	007	15466010000000042000700 0000000	K 2 1 95	No disponible	A A
97	42	010	15466010000000042001000 0000000	C 1 1 10 K 2 1 07	No disponible	A A
98	42	011	15466010000000042001100 0000000	K 2 1 33	No disponible	A A
99	42	018	15466010000000042001800 0000000	K 3 1 64	095-46407	A A
10 0	42	023	15466010000000042002300 0000000	K 3 1 06	No disponible	A A
10 1	42	024	15466010000000042002400 0000000	K 2 1 21	No disponible	A A
10 2	43	008	15466010000000043000800 0000000	K 2 1 18	No disponible	A A
10 3	43	009	15466010000000043000900 0000000	K 2 1 24	095-49447	A A
10 4	46	002	15466010000000046000200 0000000	No disponible	No disponible	A A
10 5	46	003	15466010000000046000300 0000000	C 1 1 11	No disponible	A A
10 6	46	004	15466010000000046000400 0000000	C 1 1 27E	No disponible	A A
10 7	46	005	15466010000000046000500 0000000	C 1 1 51E	103000000230 760000	A A
10 8	Rura l	005	1546600000000002000500 0000000	LA MESA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
10 9	Rura l	007	1546600000000002000700 0000000	LA HOYA VDA	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BARRONEG RO		
11 0	Rura l	008	15466000000000002000800 0000000	LA HOYA VDA BARRONEG RO	095-68321	ZI
11 1	Rura l	011	15466000000000002001100 0000000	LOS SITIOS VDA BARRONEG RO	095-80153	ZI
11 2	Rura l	019	15466000000000002001900 0000000	PEDAZO LARGO VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
11 3	Rura l	020	15466000000000002002000 0000000	EL ARRAYAN VDA BARRONEG RO	095-62402	ZI
11 4	Rura l	021	15466000000000002002100 0000000	EL GARROCH O VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
11 5	Rura l	022	15466000000000002002200 0000000	BELLAVIST A	095-68617	ZI
11 6	Rura l	024	15466000000000002002400 0000000	SAN ISIDRO VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
11 7	Rura l	025	15466000000000002002500 0000000	BARRONEG RO VDA BARRONEG RO	095-122697	ZI
11 8	Rura l	026	15466000000000002002600 0000000	BOLAR VDA BARRONEG RO	104059401768 50	ZI
11 9	Rura l	027	15466000000000002002700 0000000	CORRALEJ A VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
12 0	Rura l	028	15466000000000002002800 0000000	PENA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
12 1	Rura l	029	15466000000000002002900 0000000	BELLAVIST A VDA BARRONEG RO	095-68825	ZI
12 2	Rura l	030	15466000000000002003000 0000000	CUADRITA VDA BARRONEG RO	095-63520	ZI
12 3	Rura l	031	15466000000000002003100 0000000	SAN JOSE VDA BARRONEG RO	095-23802	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

124	Rural	032	154660000000000002003200000000	OJO DE AGUA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
125	Rural	033	154660000000000002003300000000	BARRONEGRO DE ABAJO VDA BARRONEGRO	095-68	ZI
126	Rural	034	154660000000000002003400000000	VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
127	Rural	035	154660000000000002003500000000	CALERA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
128	Rural	036	154660000000000002003600000000	EL HIGUERON VDA BARRONEGRO	095-89095	ZI
129	Rural	037	154660000000000002003700000000	SANOVA VDA REGINALDO	No Disponible	ZI
130	Rural	038	154660000000000002003800000000	CUCUBITO VDA REGINALDO	No Disponible	ZI
131	Rural	039	154660000000000002003900000000	LA PENITA VDA REGINALDO	No Disponible	ZI
132	Rural	040	154660000000000002004000000000	EL CUCUVITO VDA REGINALDO	No Disponible	ZI
133	Rural	041	154660000000000002004100000000	EL SITIO VDA REGINALDO	No Disponible	ZI
134	Rural	042	154660000000000002004200000000	MORTINO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
135	Rural	043	154660000000000002004300000000	PEDRISCO VDA BARRONEGRO	095-25417	ZI
136	Rural	044	154660000000000002004400000000	EL PANTANO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
137	Rural	045	154660000000000002004500000000	EL PANTANO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				VDA BARRONEG RO		
13 8	Rura l	046	154660000000000002004600 0000000	SAN RAFAEL VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
13 9	Rura l	047	154660000000000002004700 0000000	LA FALDA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
14 0	Rura l	048	154660000000000002004800 0000000	BELLAVIST A VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
14 1	Rura l	049	154660000000000002004900 0000000	LOTE VDA BARRONEG RO	095-19966	ZI
14 2	Rura l	050	154660000000000002005000 0000000	LA PARASITA VDA BARRONEG RO	095-9642	ZI
14 3	Rura l	051	154660000000000002005100 0000000	PARASITA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
14 4	Rura l	052	154660000000000002005200 0000000	BARRONEG RO VDA BARRONEG RO	100063001636 483259	ZI
14 5	Rura l	053	154660000000000002005300 0000000	PARASITA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
14 6	Rura l	054	154660000000000002005400 0000000	LA VEGA 2 VDA BARRONEG RO	095-46793	ZI
14 7	Rura l	055	154660000000000002005500 0000000	PARASITA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
14 8	Rura l	056	154660000000000002005600 0000000	PRIMAVER A VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
14 9	Rura l	057	154660000000000002005700 0000000	BARRONEG RO VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
15 0	Rura l	058	154660000000000002005800 0000000	SAN ALBERTO VDA	095-70917	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BARRONEG RO		
15 1	Rura l	059	15466000000000002005900 0000000	TABE VDA BARRONEG RO	095-128101	ZI
15 2	Rura l	060	15466000000000002006000 0000000	LA FALDA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
15 3	Rura l	061	15466000000000002006100 0000000	EL UCHE VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
15 4	Rura l	062	15466000000000002006200 0000000	EL SAUZ VDA BARRONEG RO	095-113594	ZI
15 5	Rura l	065	15466000000000002006500 0000000	PENITA VDA BARRONEG RO	095-13256	ZI
15 6	Rura l	066	15466000000000002006600 0000000	FALDA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
15 7	Rura l	067	15466000000000002006700 0000000	CANADA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
15 8	Rura l	068	15466000000000002006800 0000000	SAN RAFAEL 1 VDA BARRONEG RO	101018400569 580000	ZI
15 9	Rura l	069	15466000000000002006900 0000000	HOYA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
16 0	Rura l	070	15466000000000002007000 0000000	FALDA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
16 1	Rura l	071	15466000000000002007100 0000000	FALDA VDA BARRONEG RO	095-8	ZI
16 2	Rura l	072	15466000000000002007200 0000000	CANADA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
16 3	Rura l	073	15466000000000002007300 0000000	FALDA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
16 4	Rura l	074	15466000000000002007400 0000000	FALDA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
16 5	Rura l	075	15466000000000002007500 0000000	XXX VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

166	Rural	076	154660000000000002007600000000	SAUZA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
167	Rural	077	154660000000000002007700000000	CORONA VDA BARRONEGRO	095-62198	ZI
168	Rural	078	154660000000000002007800000000	LADERA VDA BARRONEGRO	095-113592	ZI
169	Rural	079	154660000000000002007900000000	MORENA VDA BARRONEGRO	095-113194	ZI
170	Rural	080	154660000000000002008000000000	VEGA VDA BARRONEGRO	095-28695	ZI
171	Rural	081	154660000000000002008100000000	VEGA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
172	Rural	082	154660000000000002008200000000	MEDIO VDA BARRONEGRO	103016701068760000	ZI
173	Rural	083	154660000000000002008300000000	SAN ANDRES VDA BARRONEGRO	095-38630	ZI
174	Rural	084	154660000000000002008400000000	SANOVA VDA BARRONEGRO	095-44472	ZI
175	Rural	085	154660000000000002008500000000	CAJON VDA BARRONEGRO	095-14113	ZI
176	Rural	086	154660000000000002008600000000	LA PUNTA VDA BARRONEGRO	095-28696	ZI
177	Rural	087	154660000000000002008700000000	LA MESETA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
178	Rural	088	154660000000000002008800000000	LA VEGA VDA BARRONEGRO	095-33712	ZI
179	Rural	089	154660000000000002008900000000	CASA LOTE VDA BARRONEGRO	103045100112550000	ZI
180	Rural	090	154660000000000002009000000000	BUENA VISTA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

181	Rural	091	154660000000000002009100000000	PUERTA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
182	Rural	092	154660000000000002009200000000	BARRONEGRO VDA BARRONEGRO	095-57119	ZI
183	Rural	093	154660000000000002009300000000	OCASO VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
184	Rural	094	154660000000000002009400000000	LA MESETA VDA BARRONEGRO	095-54803	ZI
185	Rural	095	154660000000000002009500000000	MESETA VDA BARRONEGRO	095-46402	ZI
186	Rural	096	154660000000000002009600000000	VUELTAS VDA BARRONEGRO	095-10221	ZI
187	Rural	097	154660000000000002009700000000	LAS VUELTAS VDA BARRONEGRO	102010100486630000	ZI
188	Rural	098	154660000000000002009800000000	BUENAVISTA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
189	Rural	099	154660000000000002009900000000	OCASO VDA BARRONEGRO	095-22553	ZI
190	Rural	100	154660000000000002010000000000	LA SAUZA VDA BARRONEGRO	095-909	ZI
191	Rural	101	154660000000000002010100000000	OCASO VDA BARRONEGRO	000000000813710000	ZI
192	Rural	102	154660000000000002010200000000	EL TEJAR VDA BARRONEGRO	102030300510750282	ZI
193	Rural	103	154660000000000002010300000000	EL CHIRCAL VDA BARRONEGRO	095-99448	ZI
194	Rural	104	154660000000000002010400000000	CHIRCAL VDA	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BARRONEG RO		
19 5	Rura l	105	15466000000000002010500 0000000	CHIRCAL VDA BARRONEG RO	095-107445	ZI
19 6	Rura l	106	15466000000000002010600 0000000	CHIRCAL 1 VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
19 7	Rura l	107	15466000000000002010700 0000000	CHIRCAL VDA BARRONEG RO	103019900938 650000	ZI
19 8	Rura l	108	15466000000000002010800 0000000	CHIRCAL VDA BARRONEG RO	095-11416	ZI
19 9	Rura l	109	15466000000000002010900 0000000	SANTA ANA VDA BARRONEG RO	095-69669	ZI
20 0	Rura l	110	15466000000000002011000 0000000	VUELTECIT AS VDA BARRONEG RO	095-10222	ZI
20 1	Rura l	111	15466000000000002011100 0000000	LLANITO 1 VDA BARRONEG RO	103000001556 750000	ZI
20 2	Rura l	112	15466000000000002011200 0000000	LLANITOS VDA BARRONEG RO	095-82489	ZI
20 3	Rura l	113	15466000000000002011300 0000000	LLANITOS VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
20 4	Rura l	114	15466000000000002011400 0000000	LLANITOS VDA BARRONEG RO	095-85854	ZI
20 5	Rura l	115	15466000000000002011500 0000000	LLANITO VDA BARRONEG RO	102000000372 760000	ZI
20 6	Rura l	116	15466000000000002011600 0000000	LLANITOS VDA BARRONEG RO	095-110862	ZI
20 7	Rura l	117	15466000000000002011700 0000000	LLANITOS 2 VDA BARRONEG RO	103000001156 750000	ZI
20 8	Rura l	118	15466000000000002011800 0000000	TOPACIO VDA	095-52816	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BARRONEG RO		
20 9	Rura l	119	154660000000000002011900 0000000	EL BOSQUE VDA BARRONEG RO	095-57122	ZI
21 0	Rura l	120	154660000000000002012000 0000000	CERRITO 1 VDA BARRONEG RO	095-57961	ZI
21 1	Rura l	121	154660000000000002012100 0000000	CERRITO VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
21 2	Rura l	122	154660000000000002012200 0000000	EL CERRITO VDA BARRONEG RO	102041103127 670000	ZI
21 3	Rura l	123	154660000000000002012300 0000000	QUEBRADI TAS VDA BARRONEG RO	095-123064	ZI
21 4	Rura l	124	154660000000000002012400 0000000	CERRITO VDA BARRONEG RO	102005200735 640000	ZI
21 5	Rura l	125	154660000000000002012500 0000000	CERRITO VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
21 6	Rura l	126	154660000000000002012600 0000000	EL CERRRITO VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
21 7	Rura l	127	154660000000000002012700 0000000	CERRITO VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
21 8	Rura l	128	154660000000000002012800 0000000	SAN ANTONIO VDA BARRONEG RO	095-106129	ZI
21 9	Rura l	129	154660000000000002012900 0000000	MONSERRA TE VDA BARRONEG RO	101001500057 59	ZI
22 0	Rura l	131	154660000000000002013100 0000000	EL CERRITO VDA BARRONEG RO	103063201631 52	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

22 1	Rura l	132	1546600000000000002013200 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	101032700371 64	ZI
22 2	Rura l	133	1546600000000000002013300 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
22 3	Rura l	134	1546600000000000002013400 0000000	LLANADA VDA BARRONEG RO	202012400273 63	ZI
22 4	Rura l	135	1546600000000000002013500 0000000	XXX VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
22 5	Rura l	136	1546600000000000002013600 0000000	PORVENIR VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
22 6	Rura l	137	1546600000000000002013700 0000000	PORVENIR VDA BARRONEG RO	095-106131	ZI
22 7	Rura l	138	1546600000000000002013800 0000000	LLANO SECO NO 1 VDA BARRONEG RO	095-121710	ZI
22 8	Rura l	140	1546600000000000002014000 0000000	ALTO DE LA CRUZ VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
22 9	Rura l	143	1546600000000000002014300 0000000	EL ALTO DE LA CRUZ VDA BARRONEG RO	104048802474 72	ZI
23 0	Rura l	144	1546600000000000002014400 0000000	LLANO SECO VDA BARRONEG RO	104064501942 50	ZI
23 1	Rura l	145	1546600000000000002014500 0000000	LLANO SECO VDA BARRONEG RO	095-34765	ZI
23 2	Rura l	146	1546600000000000002014600 0000000	XXX VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
23 3	Rura l	147	1546600000000000002014700 0000000	LA ERA VDA BARRONEG RO	101016800256 67	ZI
23 4	Rura l	148	1546600000000000002014800 0000000	CASA VIEJA VDA BARRONEG RO	101018200445 56	ZI
23 5	Rura l	149	1546600000000000002014900 0000000	CASA VIEJA VDA	095-103360	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BARRONEG RO		
23 6	Rura l	150	154660000000000002015000 0000000	CASA VIEJA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
23 7	Rura l	151	154660000000000002015100 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
23 8	Rura l	152	154660000000000002015200 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
23 9	Rura l	153	154660000000000002015300 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	095-57593	ZI
24 0	Rura l	154	154660000000000002015400 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	095-6653	ZI
24 1	Rura l	155	154660000000000002015500 0000000	EL ALTO DE LA CRUZ VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
24 2	Rura l	156	154660000000000002015600 0000000	EL ALTO VDA BARRONEG RO	095-124264	ZI
24 3	Rura l	157	154660000000000002015700 0000000	EL ALTO VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
24 4	Rura l	158	154660000000000002015800 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	095-26940	ZI
24 5	Rura l	159	154660000000000002015900 0000000	EL ALTO VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
24 6	Rura l	160	154660000000000002016000 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
24 7	Rura l	161	154660000000000002016100 0000000	SAUSA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
24 8	Rura l	162	154660000000000002016200 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
24 9	Rura l	163	154660000000000002016300 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	095-125531	ZI
25 0	Rura l	164	154660000000000002016400 0000000	XXX VDA BARRONEG RO	095-25684	ZI
25 1	Rura l	165	154660000000000002016500 0000000	PENITA VDA	095-63907	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BARRONEG RO		
25 2	Rura l	166	154660000000000002016600 0000000	FALDA VDA BARRONEG RO	103059401406 52	ZI
25 3	Rura l	167	154660000000000002016700 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	095-44038	ZI
25 4	Rura l	168	154660000000000002016800 0000000	FALDA VDA BARRONEG RO	095-122486	ZI
25 5	Rura l	169	154660000000000002016900 0000000	BELLA VISTA VDA BARRONEG RO	100054900139 03	ZI
25 6	Rura l	170	154660000000000002017000 0000000	SANOA VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
25 7	Rura l	175	154660000000000002017500 0000000	LA SAUZA VDA BARRONEG RO	104069802170 54	ZI
25 8	Rura l	176	154660000000000002017600 0000000	BELLA VISTA VDA BARRONEG RO	095-43117	ZI
25 9	Rura l	177	154660000000000002017700 0000000	LA VEGA 1 VDA BARRONEG RO	095-46792	ZI
26 0	Rura l	178	154660000000000002017800 0000000	LAS CALAVERA S VDA BARRONEG RO	095-46404	ZI
26 1	Rura l	179	154660000000000002017900 0000000	EL GARROCH O VDA.BARR ONEGRO	095-62320	ZI
26 2	Rura l	180	154660000000000002018000 0000000	EL TRIANGUL O VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
26 3	Rura l	181	154660000000000002018100 0000000	LOTE VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
26 4	Rura l	182	154660000000000002018200 0000000	BELLAVIST A VDA BUENAVIST A	095-48197	ZI
26 5	Rura l	183	154660000000000002018300 0000000	LA FALDA VDA BARRONEG RO	101018400569 58	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

266	Rural	184	1546600000000000002018400000000	EL TEJAR VDA BARRONEGRO	095-3247	ZI
267	Rural	185	1546600000000000002018500000000	EL TEJAR VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
268	Rural	186	1546600000000000002018600000000	EL TRANSFORMADOR VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
269	Rural	187	1546600000000000002018700000000	EL LAUREL VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
270	Rural	188	1546600000000000002018800000000	LLANITOS VDA BARRONEGRO	095-36972	ZI
271	Rural	189	1546600000000000002018900000000	EL CHIRCAL VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
272	Rural	190	1546600000000000002019000000000	LAS QUEBRADITAS VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
273	Rural	191	1546600000000000002019100000000	CERRITO 2 VDA BARRONEGRO	095-57965	ZI
274	Rural	193	1546600000000000002019300000000	LA MESETA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
275	Rural	194	1546600000000000002019400000000	LA CARRETERA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
276	Rural	195	1546600000000000002019500000000	LA PLANADA VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
277	Rural	196	1546600000000000002019600000000	LLANITOS VDA BARRONEGRO	No Disponible	ZI
278	Rural	197	1546600000000000002019700000000	LOS LLANITOS VDA	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BARRONEG RO		
27 9	Rura l	198	154660000000000002019800 0000000	EL CHIRCAL VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
28 0	Rura l	199	154660000000000002019900 0000000	LAS QUEBRADA S VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
28 1	Rura l	200	154660000000000002020000 0000000	XXX VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
28 2	Rura l	201	154660000000000002020100 0000000	EL ALTO VDA BARRONEG RO	103051701795 580000	ZI
28 3	Rura l	202	154660000000000002020200 0000000	LA MANA 1 VDA BARRONEG RO	102019900583 606058	ZI
28 4	Rura l	203	154660000000000002020300 0000000	LA MANA 2 VDA BARRONEG RO	102019600255 640000	ZI
28 5	Rura l	204	154660000000000002020400 0000000	LLANO SECO # 2 VDA BARRONEG RO	095-121709	ZI
28 6	Rura l	205	154660000000000002020500 0000000	EL ARRAYAN VDA BARRONEG RO Lo 1	095-107632	ZI
28 7	Rura l	053	154660000000000003005300 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	095-47175	ZI
28 8	Rura l	054	154660000000000003005400 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	095-56809	ZI
28 9	Rura l	055	154660000000000003005500 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	095-35124	ZI
29 0	Rura l	056	154660000000000003005600 0000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	No Disponible	ZI
29 1	Rura l	057	154660000000000003005700 0000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-47176	ZI
29 2	Rura l	058	154660000000000003005800 0000000	LA RESERVA	095-64595	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				VDA CENTRO		
29 3	Rura l	059	15466000000000003005900 0000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-91622	ZI
29 4	Rura l	060	15466000000000003006000 0000000	EL TUNO VDA CENTRO	095-57161	ZI
29 5	Rura l	061	15466000000000003006100 0000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	No Disponible	ZI
29 6	Rura l	062	15466000000000003006200 0000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-11768	ZI
29 7	Rura l	063	15466000000000003006300 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	095-60202	ZI
29 8	Rura l	064	15466000000000003006400 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	103029201006 75	ZI
29 9	Rura l	065	15466000000000003006500 0000000	EL ROSAL VDA CENTRO	095-86040	ZI
30 0	Rura l	066	15466000000000003006600 0000000	XXX VDA CENTRO	No Disponible	ZI
30 1	Rura l	067	15466000000000003006700 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	095-60201	ZI
30 2	Rura l	069	15466000000000003006900 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	095-86044	ZI
30 3	Rura l	070	15466000000000003007000 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
30 4	Rura l	073	15466000000000003007300 0000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	No Disponible	ZI
30 5	Rura l	074	15466000000000003007400 0000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-38819	ZI
30 6	Rura l	075	15466000000000003007500 0000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-59695	ZI
30 7	Rura l	088	15466000000000003008800 0000000	PIEDRON VDA CENTRO	No Disponible	ZI
30 8	Rura l	094	15466000000000003009400 0000000	LA HOYA VDA CENTRO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

309	Rural	095	154660000000000003009500000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-37315	ZI
310	Rural	096	154660000000000003009600000000	XXX VDA CENTRO	095-4758	ZI
311	Rural	177	154660000000000003017700000000	ADOBERA VDA CENTRO	102000500007710000	ZI
312	Rural	204	154660000000000003020400000000	PANTANO VDA CENTRO	105001102626720000	ZI
313	Rural	205	154660000000000003020500000000	PANTANO 1 VDA CENTRO	095-57817	ZI
314	Rural	206	154660000000000003020600000000	PANTANO VDA CENTRO	095-123067	ZI
315	Rural	207	154660000000000003020700000000	LA ADOBERA VDA CENTRO	095-46788	ZI
316	Rural	208	154660000000000003020800000000	LA ADOBERA VDA CENTRO	095-77071	ZI
317	Rural	209	154660000000000003020900000000	ADOBERA VDA CENTRO	101019500447680000	ZI
318	Rural	210	154660000000000003021000000000	LOTE LA ADOBERA VDA CENTRO	095-38889	ZI
319	Rural	211	154660000000000003021100000000	LA ADOVERA 2 VDA CENTRO	095-41979	ZI
320	Rural	212	154660000000000003021200000000	EL PANTANO VDA CENTRO	095-42144	ZI
321	Rural	213	154660000000000003021300000000	EL PANTANO VDA CENTRO	095-16099	ZI
322	Rural	214	154660000000000003021400000000	EL PEDRIZCO VDA CENTRO	095-23387	ZI
323	Rural	215	154660000000000003021500000000	EL PANTANO VDA CENTRO	095-36521	ZI
324	Rural	216	154660000000000003021600000000	XXX VDA CENTRO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

325	Rural	217	154660000000000003021700000000	LA PIEDRA VDA CENTRO	095-147524	ZI
326	Rural	218	154660000000000003021800000000	CEDRO VDA CENTRO	095-63623	ZI
327	Rural	219	154660000000000003021900000000	EL ESPINO VDA CENTRO	095-15123	ZI
328	Rural	220	154660000000000003022000000000	EL TRIANGULO VDA CENTRO	202047400768660000	ZI
329	Rural	224	154660000000000003022400000000	EL BRILLANTE VDA CENTRO	095-35219	ZI
330	Rural	225	154660000000000003022500000000	EL CEDRO VDA CENTRO	095-5906	ZI
331	Rural	226	154660000000000003022600000000	LOTE 5 VDA CENTRO	095-123699	ZI
332	Rural	227	154660000000000003022700000000	EL CEDRO VDA CENTRO	095-16793	ZI
333	Rural	228	154660000000000003022800000000	EL PANTANO VDA CENTRO	095-96043	ZI
334	Rural	229	154660000000000003022900000000	EL SAUZ VDA CENTRO	095-25986	ZI
335	Rural	230	154660000000000003023000000000	EL PANTANO VDA CENTRO	102038700614730000	ZI
336	Rural	231	154660000000000003023100000000	PEDRIZCO VDA CENTRO	095-72643	ZI
337	Rural	233	154660000000000003023300000000	RUCHIGAL 1 2 VDA CENTRO	095-77391	ZI
338	Rural	234	154660000000000003023400000000	XXX VAD CENTRO	095-77392	ZI
339	Rural	235	154660000000000003023500000000	LA ESMERALDA VDA CENTRO	102015200452600000	ZI
340	Rural	236	154660000000000003023600000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-10153	ZI
341	Rural	237	154660000000000003023700000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-108415	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

34 2	Rura l	238	154660000000000003023800 0000000	ALMIBAS VDA CENTRO	095-125535	ZI
34 3	Rura l	239	154660000000000003023900 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	095-50759	ZI
34 4	Rura l	240	154660000000000003024000 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	095-125323	ZI
34 5	Rura l	241	154660000000000003024100 0000000	XXX VDA CENTRO	095-23419	ZI
34 6	Rura l	242	154660000000000003024200 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	100044000561 640000	ZI
34 7	Rura l	243	154660000000000003024300 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
34 8	Rura l	244	154660000000000003024400 0000000	EL RECUERDO VDA CENTRO	100050901405 490000	ZI
34 9	Rura l	245	154660000000000003024500 0000000	FAJON VDA CENTRO	095-108614	ZI
35 0	Rura l	246	154660000000000003024600 0000000	CORRALIT OS 1 VDA CENTRO	095-112116	ZI
35 1	Rura l	247	154660000000000003024700 0000000	LA ESMERALD A VDA CENTRO	095-82073	ZI
35 2	Rura l	248	154660000000000003024800 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
35 3	Rura l	249	154660000000000003024900 0000000	ESMERALD A VDA CENTRO	095-100961	ZI
35 4	Rura l	250	154660000000000003025000 0000000	PEDREGAL VDA CENTRO	095-115114	ZI
35 5	Rura l	251	154660000000000003025100 0000000	XXX VDA CENTRO	No Disponible	ZI
35 6	Rura l	252	154660000000000003025200 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	095-44639	ZI
35 7	Rura l	253	154660000000000003025300 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
35 8	Rura l	254	154660000000000003025400 0000000	CORRALIT OS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
35 9	Rura l	255	154660000000000003025500 0000000	LA CRUZ DE CORRALIT OS VDA CENTRO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

360	Rural	256	154660000000000003025600000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-16868	ZI
361	Rural	257	154660000000000003025700000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-15543	ZI
362	Rural	258	154660000000000003025800000000	CORRALITOS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
363	Rural	281	154660000000000003028100000000	GUAYABAL VDA CENTRO	095-38190	ZI
364	Rural	282	154660000000000003028200000000	CEDRO VDA CENTRO	095-123272	ZI
365	Rural	283	154660000000000003028300000000	SAN JOAQUIN VDA CENTRO	095-149956	ZI
366	Rural	284	154660000000000003028400000000	SAN JOAQUIN VDA CENTRO	095-135596	ZI
367	Rural	285	154660000000000003028500000000	EL POZO VDA CENTRO	095-60581	ZI
368	Rural	286	154660000000000003028600000000	MARIA AUXILIADORA VDA CENTRO	095-99001	ZI
369	Rural	287	154660000000000003028700000000	LA PUNTA VDA CENTRO	10102990014876	ZI
370	Rural	288	154660000000000003028800000000	LA PUNTA VDA CENTRO	095-79893	ZI
371	Rural	289	154660000000000003028900000000	DIAMANTE VDA CENTRO	095-45852	ZI
372	Rural	290	154660000000000003029000000000	DIAMANTE VDA CENTRO	095-14630	ZI
373	Rural	291	154660000000000003029100000000	EL CEDRO VDA CENTRO	095-27459	ZI
374	Rural	292	154660000000000003029200000000	EL CEDRO VDA CENTRO	095-115102	ZI
375	Rural	293	154660000000000003029300000000	EL ALTO VDA CENTRO	No Disponible	ZI
376	Rural	294	154660000000000003029400000000	XXX VDA CENTRO	095-118365	ZI
377	Rural	295	154660000000000003029500000000	EL ALTO VDA CENTRO	10004430282770	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

378	Rural	296	154660000000000003029600000000	DIAMANTE VDA CENTRO	095-36654	ZI
379	Rural	297	154660000000000003029700000000	LA MANGA VDA CENTRO	095-51978	ZI
380	Rural	299	154660000000000003029900000000	JERUZALEN VDA CENTRO	No Disponible	ZI
381	Rural	300	154660000000000003030000000000	LAS VEGAS VDA CENTRO	095-71225	ZI
382	Rural	301	154660000000000003030100000000	LAS VEGAS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
383	Rural	302	154660000000000003030200000000	LAS VEGAS VDA CENTRO	No Disponible	ZI
384	Rural	349	154660000000000003034900000000	CORRALITOS VDA CENTRO	095-43406	ZI
385	Rural	354	154660000000000003035400000000	DON JOSE ANTONIO VDA CENTRO	095-133377	ZI
386	Rural	355	154660000000000003035500000000	EL SAUZ 2 VDA CENTRO	095-26575	ZI
387	Rural	368	154660000000000003036800000000	CORRALITOS 1 VDA CENTRO	095-44142	ZI
388	Rural	372	154660000000000003037200000000	PANTANO VDA CENTRO	095-46790	ZI
389	Rural	374	154660000000000003037400000000	EL BRILLANTE VDA CENTRO	095-49211	ZI
390	Rural	375	154660000000000003037500000000	LOTE VDA CENTRO	095-52115	ZI
391	Rural	376	154660000000000003037600000000	LOTE VDA CENTRO	095-52113	ZI
392	Rural	377	154660000000000003037700000000	LOTE VDA CENTRO	095-52114	ZI
393	Rural	378	154660000000000003037800000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-57853	ZI
394	Rural	379	154660000000000003037900000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-57155	ZI
395	Rural	380	154660000000000003038000000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-57156	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

396	Rural	381	154660000000000003038100000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-57157	ZI
397	Rural	382	154660000000000003038200000000	PANTANO 3 VDA CENTRO	095-57923	ZI
398	Rural	383	154660000000000003038300000000	EL PANTANO 4 VDA CENTRO	095-57925	ZI
399	Rural	384	154660000000000003038400000000	PANTANO 2 VDA CENTRO	095-57820	ZI
400	Rural	385	154660000000000003038500000000	EL PANTANO 5 VDA CENTRO	095-57927	ZI
401	Rural	389	154660000000000003038900000000	XXX VDA CENTRO	No Disponible	ZI
402	Rural	391	154660000000000003039100000000	AGUA BLANCA VDA CENTRO	095-2801	ZI
403	Rural	392	154660000000000003039200000000	LOTE VDA CENTRO	095-49856	ZI
404	Rural	393	154660000000000003039300000000	ZOMBO VDA CENTRO	10304900168774	ZI
405	Rural	394	154660000000000003039400000000	PANTANITO VDA CENTRO	10800260419173	ZI
406	Rural	397	154660000000000003039700000000	XXX VDA CENTRO	095-20568	ZI
407	Rural	399	154660000000000003039900000000	XXX VDA CENTRO	095-5761	ZI
408	Rural	400	154660000000000003040000000000	XXX VDA CENTRO	095-16345	ZI
409	Rural	402	154660000000000003040200000000	SAN JOAQUIN 1 VDA CENTRO	095-135595	ZI
410	Rural	403	154660000000000003040300000000	SAN JOAQUIN VDA CENTRO	No Disponible	ZI
411	Rural	406	154660000000000003040600000000	EL PANTANO VDA CENTRO	No Disponible	ZI
412	Rural	411	154660000000000003041100000000	LOTE	095-82128	ZI
413	Rural	412	154660000000000003041200000000	LA ESMERALDA VDA CENTRO	095-98949	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

414	Rural	413	154660000000000003041300000000	LA MANGA VDA CENTRO	095-86923	ZI
415	Rural	415	154660000000000003041500000000	LA PUNTA VDA CENTRO	095-80240	ZI
416	Rural	416	154660000000000003041600000000	CORRALITO VDA CENTRO	095-115624	ZI
417	Rural	417	154660000000000003041700000000	EL CARMEN VDA CENTRO	095-91604	ZI
418	Rural	422	154660000000000003042200000000	LOTE 4 VDA CENTRO	095-123670	ZI
419	Rural	423	154660000000000003042300000000	LOTE 3 VDA CENTRO	095-149118	ZI
420	Rural	424	154660000000000003042400000000	LOTE 2 VDA CENTRO	095-123697	ZI
421	Rural	299	154660000000000006029900000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-45869	ZI
422	Rural	300	154660000000000006030000000000	VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
423	Rural	301	154660000000000006030100000000	LOS PINOS VDA VALLADOS	095-121164	ZI
424	Rural	302	154660000000000006030200000000	EL RAQUE VDA VALLADOS	095-131286	ZI
425	Rural	303	154660000000000006030300000000	XXX VDA VALLADOS	095-13197	ZI
426	Rural	304	154660000000000006030400000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-124789	ZI
427	Rural	306	154660000000000006030600000000	HOYADA VDA VALLADOS	095-74952	ZI
428	Rural	307	154660000000000006030700000000	LA HOYADA	No Disponible	ZI
429	Rural	308	154660000000000006030800000000	EL OLIVO VDA VALLADOS	095-106202	ZI
430	Rural	309	154660000000000006030900000000	VERGEL VDA VALLADOS	095-16505	ZI
431	Rural	310	154660000000000006031000000000	LA AGUADITA VDA VALLADOS	095-64589	ZI
432	Rural	311	154660000000000006031100000000	SAN FRANCISCO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
433	Rural	312	154660000000000006031200000000	SAN FRANCISCO	095-125701	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				O VDA VALLADOS		
43 4	Rura l	313	15466000000000006031300 0000000	AGUADITA VDA VALLADOS	095-125702	ZI
43 5	Rura l	314	15466000000000006031400 0000000	CUADRITA CDA VALLALDO S	095-24843	ZI
43 6	Rura l	315	15466000000000006031500 0000000	SAN FRANCISC O VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
43 7	Rura l	316	15466000000000006031600 0000000	SAN FRANCISC O VDA VALLALDO S	103036600946 500000	ZI
43 8	Rura l	317	15466000000000006031700 0000000	SAN FRANCISC O VDA VALLADOS	095-82393	ZI
43 9	Rura l	318	15466000000000006031800 0000000	AGUADITA VDA VALLADOS	095-25036	ZI
44 0	Rura l	319	15466000000000006031900 0000000	LA AGUADITA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
44 1	Rura l	320	15466000000000006032000 0000000	LA FALDA VDA VALLADOS	095-85247	ZI
44 2	Rura l	321	15466000000000006032100 0000000	LA CUEVA VDA VALLADOS	095-46838	ZI
44 3	Rura l	322	15466000000000006032200 0000000	LA HOYA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
44 4	Rura l	323	15466000000000006032300 0000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-98859	ZI
44 5	Rura l	324	15466000000000006032400 0000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-41744	ZI
44 6	Rura l	325	15466000000000006032500 0000000	LA CUCHILLA VDA VALLADOS	095-54399	ZI
44 7	Rura l	326	15466000000000006032600 0000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
44 8	Rura l	327	15466000000000006032700 0000000	ROCA FLOR Vda VALLADOS	095-12112	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

449	Rural	328	154660000000000006032800000000	EL CEREZO VDA VALLADOS	095-53711	ZI
450	Rural	329	154660000000000006032900000000	XXX VDA VALLADOS	095-126048	ZI
451	Rural	330	154660000000000006033000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
452	Rural	331	154660000000000006033100000000	LA GUADITA VDA VALLADOS	095-22899	ZI
453	Rural	332	154660000000000006033200000000	EL VALLADO VDA VALLADOS	095-88339	ZI
454	Rural	333	154660000000000006033300000000	AGUADITA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
455	Rural	334	154660000000000006033400000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
456	Rural	351	154660000000000006035100000000	LLANITO VDA VALLADO	103002901234660000	ZI
457	Rural	352	154660000000000006035200000000	LLANO VDA VALLADO	095-76419	ZI
458	Rural	353	154660000000000006035300000000	VALLADO VDA VALLADO	095-44404	ZI
459	Rural	354	154660000000000006035400000000	LOMITA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
460	Rural	355	154660000000000006035500000000	LOMITA VDA VALLADO	095-46342	ZI
461	Rural	414	154660000000000006041400000000	MORTINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
462	Rural	415	154660000000000006041500000000	EL MANZANO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
463	Rural	416	154660000000000006041600000000	EL ALISO VDA VALLADOS	095-87409	ZI
464	Rural	417	154660000000000006041700000000	OLIVO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
465	Rural	418	154660000000000006041800000000	EL OLIVO VDA VALLADOS	095-109129	ZI
466	Rural	419	154660000000000006041900000000	SAN ANTONIO VDA VALLADOS	095-76925	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

467	Rural	420	154660000000000006042000000000	MAIZAL VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
468	Rural	421	154660000000000006042100000000	EL MORTINO VDA VALLADOS	095-69698	ZI
469	Rural	422	154660000000000006042200000000	XXX VDA VALLADOS	102032600849420982	ZI
470	Rural	423	154660000000000006042300000000	CANADA VDA VALLADOS	095-49326	ZI
471	Rural	424	154660000000000006042400000000	ALISO VDA VALLADOS	10407310190454	ZI
472	Rural	425	154660000000000006042500000000	EL ALTO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
473	Rural	426	154660000000000006042600000000	LA ROSITA VDA VALLADOS	095-64981	ZI
474	Rural	427	154660000000000006042700000000	LA PIEDRA DE LOS REYES VDA VALLADO	No Disponible	ZI
475	Rural	428	154660000000000006042800000000	EL DIVINO NINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
476	Rural	429	154660000000000006042900000000	LA PIEDRA VDA VALLADO	095-12448	ZI
477	Rural	431	154660000000000006043100000000	EL MORTINO VDA VALLADOS	106014903586690000	ZI
478	Rural	432	154660000000000006043200000000	EL MORTINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
479	Rural	433	154660000000000006043300000000	SAN ANTONIO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
480	Rural	434	154660000000000006043400000000	EL HIGUERON LA BENDA VDA VALLADOS	095-99822	ZI
481	Rural	435	154660000000000006043500000000	EL HIGUERON VDA VALLADOS	095-101063	ZI
482	Rural	436	154660000000000006043600000000	EL HIGUERON VDA VALLADO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

483	Rural	437	154660000000000006043700000000	LIRIOS VDA VALLADOS	095-53262	ZI
484	Rural	438	154660000000000006043800000000	ALISOS VDA VALLADOS	20103820011165	ZI
485	Rural	439	154660000000000006043900000000	LOS LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
486	Rural	440	154660000000000006044000000000	SITIOS VDA VALLADOS	095-124518	ZI
487	Rural	441	154660000000000006044100000000	EL ALTO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
488	Rural	442	154660000000000006044200000000	LOS LIRIOS VDA VALLADO	10001190021927	ZI
489	Rural	443	154660000000000006044300000000	LIRIOS VDA VALLADO	095-85309	ZI
490	Rural	444	154660000000000006044400000000	LOS LIRIOS VDA VALLADO	No Disponible	ZI
491	Rural	445	154660000000000006044500000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
492	Rural	446	154660000000000006044600000000	LIRIOS VDA VALLADO	095-64290	ZI
493	Rural	447	154660000000000006044700000000	LA HOYA VDA VALLADO	095-3020	ZI
494	Rural	448	154660000000000006044800000000	LA MANA VDA VALLADO	095-126386	ZI
495	Rural	449	154660000000000006044900000000	LIRIOS VDA VALLADO	095-14554	ZI
496	Rural	450	154660000000000006045000000000	LOS LIRIOS VDA VALLADO	095-44474	ZI
497	Rural	456	154660000000000006045600000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
498	Rural	457	154660000000000006045700000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
499	Rural	458	154660000000000006045800000000	EL GUAMO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
500	Rural	459	154660000000000006045900000000	XXX VDA VALLADO	095-46362	ZI
501	Rural	460	154660000000000006046000000000	EL GUAMO VDA VALLADO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

502	Rural	461	154660000000000006046100000000	EL ALIZAL VDA VALLADO	No Disponible	ZI
503	Rural	462	154660000000000006046200000000	ALISAL VDA VALLADO	No Disponible	ZI
504	Rural	463	154660000000000006046300000000	ALISAL 2 VDA VALLADO	095-104553	ZI
505	Rural	464	154660000000000006046400000000	ALIZAL VDA VALLADO	No Disponible	ZI
506	Rural	473	154660000000000006047300000000	LOS ALISAL VDA VALLADO	095-51496	ZI
507	Rural	474	154660000000000006047400000000	ALIZAL VDA VALLADO	095-77455	ZI
508	Rural	475	154660000000000006047500000000	ALISAL 1 VDA VALLADO	095-79353	ZI
509	Rural	476	154660000000000006047600000000	ALIZAL VDA VALLADO	095-79352	ZI
510	Rural	481	154660000000000006048100000000	LA LOMITA VDA VALLADO	095-124529	ZI
511	Rural	482	154660000000000006048200000000	EL ESPINO VDA VALLADO	102022300519760522	ZI
512	Rural	483	154660000000000006048300000000	EL ESPINO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
513	Rural	484	154660000000000006048400000000	EL ESPINO VDA VALLADO	095-12015	ZI
514	Rural	485	154660000000000006048500000000	EL ESPINO VDA VALLADO	095-107087	ZI
515	Rural	486	154660000000000006048600000000	ALIZAL VDA VALLADO	095-40700	ZI
516	Rural	487	154660000000000006048700000000	EL ESPINO VDA VALLADO	095-27324	ZI
517	Rural	488	154660000000000006048800000000	EL ESPINO VDA VALLADO	102023600645770744	ZI
518	Rural	489	154660000000000006048900000000	EL ESPINO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
519	Rural	490	154660000000000006049000000000	EL CEREZO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
520	Rural	491	154660000000000006049100000000	EL ESPINO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
521	Rural	492	154660000000000006049200000000	EL JARDIN VDA VALLADO	095-131083	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

522	Rural	493	154660000000000006049300000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	102040900932750409	ZI
523	Rural	494	154660000000000006049400000000	SAUCO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
524	Rural	495	154660000000000006049500000000	EL CEREZO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
525	Rural	496	154660000000000006049600000000	SAUCO VDA VALLADO	095-33750	ZI
526	Rural	497	154660000000000006049700000000	SAUCO VDA VALLADO	095-15872	ZI
527	Rural	498	154660000000000006049800000000	EL CARMEN VDA VALLADO	095-120647	ZI
528	Rural	499	154660000000000006049900000000	EL PORTACHU ELO VDA VALLADO	095-120102	ZI
529	Rural	500	154660000000000006050000000000	EL SAUCO VDA VALLADO	095-24248	ZI
530	Rural	501	154660000000000006050100000000	PORTACHU ELO VDA VALLADO	095-120103	ZI
531	Rural	502	154660000000000006050200000000	EL CHITAL VDA VALLADO	No Disponible	ZI
532	Rural	503	154660000000000006050300000000	EL CHITAL VDA VALLADO	No Disponible	ZI
533	Rural	504	154660000000000006050400000000	EL PORTACHU ELO VDA VALLADOS	095-76932	ZI
534	Rural	505	154660000000000006050500000000	EL PORTACHU ELO	103038901105750344	ZI
535	Rural	506	154660000000000006050600000000	EL PORTACHU ELO VDA VALLADOS	095-60976	ZI
536	Rural	507	154660000000000006050700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-146748	ZI
537	Rural	508	154660000000000006050800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-5799	ZI
538	Rural	509	154660000000000006050900000000	EL PINO VDA VALLADOS	095-12168	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

539	Rural	510	154660000000000006051000000000	LA HOYA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
540	Rural	511	154660000000000006051100000000	EL ESPINO VDA VALLADOS	095-89495	ZI
541	Rural	512	154660000000000006051200000000	EL ESPINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
542	Rural	513	154660000000000006051300000000	EL PINO VDA VALLADOS	095-64087	ZI
543	Rural	514	154660000000000006051400000000	SAN ANTONIO VDA VALLADOS	095-125892	ZI
544	Rural	515	154660000000000006051500000000	LA AGUADITA ESPINO VDA VALLADOS	095-9644	ZI
545	Rural	516	154660000000000006051600000000	EL LLANITO VDA VALLADOS	095-9664	ZI
546	Rural	517	154660000000000006051700000000	EL LLANO VALLADO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
547	Rural	518	154660000000000006051800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-74097	ZI
548	Rural	519	154660000000000006051900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
549	Rural	520	154660000000000006052000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	103040501112574896	ZI
550	Rural	521	154660000000000006052100000000	EL LLANITO VDA VALLADOS	095-5802	ZI
551	Rural	522	154660000000000006052200000000	SANTANA VDA VALLADOS	095-48325	ZI
552	Rural	523	154660000000000006052300000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
553	Rural	524	154660000000000006052400000000	SANTANA VDA VALLADO	103038501558740172	ZI
554	Rural	525	154660000000000006052500000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	103049201923627061	ZI
555	Rural	526	154660000000000006052600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	206091701894472092	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

556	Rural	527	154660000000000006052700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
557	Rural	528	154660000000000006052800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-27844	ZI
558	Rural	529	154660000000000006052900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-86042	ZI
559	Rural	530	154660000000000006053000000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-13327	ZI
560	Rural	531	154660000000000006053100000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-24249	ZI
561	Rural	532	154660000000000006053200000000	SANTA ANA 1 VDA VALLADO	095-43193	ZI
562	Rural	533	154660000000000006053300000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-79354	ZI
563	Rural	534	154660000000000006053400000000	EL ALTO SANTANA VDA VALLADO	095-63906	ZI
564	Rural	535	154660000000000006053500000000	EL ALTO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
565	Rural	536	154660000000000006053600000000	EL PIEDRON VDA VALLADO	095-109086	ZI
566	Rural	537	154660000000000006053700000000	LLANITO VDA VALLADO	095-34038	ZI
567	Rural	538	154660000000000006053800000000	SANTANA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
568	Rural	539	154660000000000006053900000000	SANTA ANA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
569	Rural	540	154660000000000006054000000000	EL PEKIN VDA VALLADO	095-102314	ZI
570	Rural	541	154660000000000006054100000000	SANTA ANA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
571	Rural	542	154660000000000006054200000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-13294	ZI
572	Rural	543	154660000000000006054300000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-100428	ZI
573	Rural	544	154660000000000006054400000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-20121	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

574	Rural	545	154660000000000006054500000000	SANTA ANA VDA VALLADO	104030801819760649	ZI
575	Rural	546	154660000000000006054600000000	ALTO BONITO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
576	Rural	547	154660000000000006054700000000	SANTA ANA 2 VDA VALLADO	095-47535	ZI
577	Rural	548	154660000000000006054800000000	SANTA ANA VDA VALLADO	102006500586750381	ZI
578	Rural	549	154660000000000006054900000000	EL VOLCANCITO VDA VALLADO	095-43208	ZI
579	Rural	550	154660000000000006055000000000	LA VEGA VDA VALLADO	105021803287700085	ZI
580	Rural	551	154660000000000006055100000000	VOLCANCITO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
581	Rural	552	154660000000000006055200000000	VOLCAN VDA VALLADO	100058700165290000	ZI
582	Rural	553	154660000000000006055300000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-7552	ZI
583	Rural	554	154660000000000006055400000000	LA HOYADA VDA VALLADO	104044302121730325	ZI
584	Rural	555	154660000000000006055500000000	EL PIEDRON VDA VALLADO	095-123716	ZI
585	Rural	556	154660000000000006055600000000	CORDONCILLO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
586	Rural	557	154660000000000006055700000000	CORDONCILLO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
587	Rural	558	154660000000000006055800000000	LA PIEDRA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
588	Rural	559	154660000000000006055900000000	LA PIEDRA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
589	Rural	560	154660000000000006056000000000	LA VEGUITA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
590	Rural	561	154660000000000006056100000000	LA VEGUITA VDA VALLADO	095-76931	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

59 1	Rura l	562	154660000000000006056200 0000000	LA CASA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
59 2	Rura l	563	154660000000000006056300 0000000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
59 3	Rura l	564	154660000000000006056400 0000000	EL EMBUDO VDA VALLADO	102039601133 647386	ZI
59 4	Rura l	565	154660000000000006056500 0000000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
59 5	Rura l	566	154660000000000006056600 0000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-14978	ZI
59 6	Rura l	567	154660000000000006056700 0000000	LA HOYADA VDA VALLADO	101029000757 420000	ZI
59 7	Rura l	568	154660000000000006056800 0000000	SAN JUANITO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
59 8	Rura l	569	154660000000000006056900 0000000	LA LOMITA VDA VALLADO	095-77584	ZI
59 9	Rura l	570	154660000000000006057000 0000000	LA VEGA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
60 0	Rura l	571	154660000000000006057100 0000000	LA VEGA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
60 1	Rura l	572	154660000000000006057200 0000000	LA HOYADA VDA VALLADO	106011803006 730000	ZI
60 2	Rura l	573	154660000000000006057300 0000000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
60 3	Rura l	574	154660000000000006057400 0000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-27469	ZI
60 4	Rura l	575	154660000000000006057500 0000000	HOYADA VDA VALLADO	095-37057	ZI
60 5	Rura l	576	154660000000000006057600 0000000	LA LOMITA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
60 6	Rura l	577	154660000000000006057700 0000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
60 7	Rura l	578	154660000000000006057800 0000000	EL UCHE VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
60 8	Rura l	579	154660000000000006057900 0000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-79355	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

609	Rural	580	154660000000000006058000000000	LA FALDA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
610	Rural	581	154660000000000006058100000000	LA FALDA VDA VALLADOS	095-16563	ZI
611	Rural	582	154660000000000006058200000000	LA FALDA VDA VALLADOS	095-36821	ZI
612	Rural	583	154660000000000006058300000000	HOYADA 1 VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
613	Rural	584	154660000000000006058400000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
614	Rural	585	154660000000000006058500000000	EL DURAZNO VDA VALLADOS	095-80318	ZI
615	Rural	586	154660000000000006058600000000	PANTANO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
616	Rural	587	154660000000000006058700000000	PANTANO VDA VALLADOS	095-46370	ZI
617	Rural	588	154660000000000006058800000000	PANTANO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
618	Rural	589	154660000000000006058900000000	PANTANO VDA VALLADOS	103049301455732800	ZI
619	Rural	590	154660000000000006059000000000	EL MOLINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
620	Rural	591	154660000000000006059100000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-112194	ZI
621	Rural	592	154660000000000006059200000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-123380	ZI
622	Rural	593	154660000000000006059300000000	LA VEGA VDA VALLADO	095-46463	ZI
623	Rural	594	154660000000000006059400000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-109128	ZI
624	Rural	595	154660000000000006059500000000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
625	Rural	596	154660000000000006059600000000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
626	Rural	597	154660000000000006059700000000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

627	Rural	598	154660000000000006059800000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-90177	ZI
628	Rural	599	154660000000000006059900000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-103133	ZI
629	Rural	600	154660000000000006060000000000	EL EUCALIPTUS VDA VALLADO	No Disponible	ZI
630	Rural	601	154660000000000006060100000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-114545	ZI
631	Rural	606	154660000000000006060600000000	EL HUCHE VDA VALLADO	095-111312	ZI
632	Rural	607	154660000000000006060700000000	LA HOYADA VDA VALLADO	095-24247	ZI
633	Rural	608	154660000000000006060800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-43407	ZI
634	Rural	609	154660000000000006060900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-111311	ZI
635	Rural	610	154660000000000006061000000000	ZANTA ANA VDA VALLADOS	095-17779	ZI
636	Rural	611	154660000000000006061100000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-78644	ZI
637	Rural	612	154660000000000006061200000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
638	Rural	613	154660000000000006061300000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-126294	ZI
639	Rural	614	154660000000000006061400000000	SANTA ANA ALTO VDA VALLADO	095-112203	ZI
640	Rural	615	154660000000000006061500000000	SANTA ANA 2 VDA VALLADOS	095-76966	ZI
641	Rural	616	154660000000000006061600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-42997	ZI
642	Rural	617	154660000000000006061700000000	EL ALTO VDA VALLADOS	103087802301420000	ZI
643	Rural	618	154660000000000006061800000000	EL ALTO SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
644	Rural	619	154660000000000006061900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

645	Rural	620	154660000000000006062000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-97626	ZI
646	Rural	622	154660000000000006062200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-58278	ZI
647	Rural	623	154660000000000006062300000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-146747	ZI
648	Rural	625	154660000000000006062500000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-109479	ZI
649	Rural	626	154660000000000006062600000000	SANTA INES VDA VALLADOS	095-109480	ZI
650	Rural	627	154660000000000006062700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-76933	ZI
651	Rural	628	154660000000000006062800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
652	Rural	629	154660000000000006062900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-109130	ZI
653	Rural	630	154660000000000006063000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-125509	ZI
654	Rural	631	154660000000000006063100000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-124530	ZI
655	Rural	632	154660000000000006063200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-124531	ZI
656	Rural	633	154660000000000006063300000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-126387	ZI
657	Rural	634	154660000000000006063400000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	101023700264750000	ZI
658	Rural	635	154660000000000006063500000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-77230	ZI
659	Rural	636	154660000000000006063600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-4186	ZI
660	Rural	637	154660000000000006063700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-2974	ZI
661	Rural	638	154660000000000006063800000000	SANTA ANA	095-30210	ZI
662	Rural	639	154660000000000006063900000000	EL MANZANO VDA VALLADOS	095-27485	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

663	Rural	640	154660000000000006064000000000	SANTA ANA 1 VDA VALLADOS	102047300675640000	ZI
664	Rural	642	154660000000000006064200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	100040701049310000	ZI
665	Rural	643	154660000000000006064300000000	SANTA ANA	No Disponible	ZI
666	Rural	644	154660000000000006064400000000	PIEDRA O SANTA ANA VDA VALLADOS	095-19434	ZI
667	Rural	645	154660000000000006064500000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
668	Rural	646	154660000000000006064600000000	EUCALIPTUS VDA VALLADOS	095-48705	ZI
669	Rural	647	154660000000000006064700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
670	Rural	648	154660000000000006064800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-45809	ZI
671	Rural	649	154660000000000006064900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-120480	ZI
672	Rural	650	154660000000000006065000000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-112322	ZI
673	Rural	651	154660000000000006065100000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-102743	ZI
674	Rural	652	154660000000000006065200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-53681	ZI
675	Rural	653	154660000000000006065300000000	POMARROSO VDA VALLADOS	102043000824760543	ZI
676	Rural	654	154660000000000006065400000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
677	Rural	655	154660000000000006065500000000	LOS EUCALIPTUS VDA VALLADOS	095-88074	ZI
678	Rural	656	154660000000000006065600000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	102018400970637237	ZI
679	Rural	657	154660000000000006065700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
680	Rural	658	154660000000000006065800000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	103031501463740161	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

681	Rural	659	154660000000000006065900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
682	Rural	660	154660000000000006066000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	104006702399706923	ZI
683	Rural	661	154660000000000006066100000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
684	Rural	662	154660000000000006066200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-12513	ZI
685	Rural	663	154660000000000006066300000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-12512	ZI
686	Rural	664	154660000000000006066400000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-6395	ZI
687	Rural	665	154660000000000006066500000000	EL CEREZO 2 VDA VALLADOS	095-43213	ZI
688	Rural	666	154660000000000006066600000000	SANTA ANA 1 VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
689	Rural	667	154660000000000006066700000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-45906	ZI
690	Rural	668	154660000000000006066800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
691	Rural	676	154660000000000006067600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
692	Rural	677	154660000000000006067700000000	TANQUE ACUEDUCTO VDA VALLADOS	095-19269	ZI
693	Rural	678	154660000000000006067800000000	XXX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
694	Rural	679	154660000000000006067900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
695	Rural	680	154660000000000006068000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
696	Rural	681	154660000000000006068100000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	101025200883590000	ZI
697	Rural	682	154660000000000006068200000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-97947	ZI
698	Rural	683	154660000000000006068300000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

699	Rural	684	154660000000000006068400000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
700	Rural	685	154660000000000006068500000000	BELLAVISTA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
701	Rural	686	154660000000000006068600000000	SAN JUAN VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
702	Rural	687	154660000000000006068700000000	SAN LUIS	No Disponible	ZI
703	Rural	688	154660000000000006068800000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
704	Rural	689	154660000000000006068900000000	EL OLIVO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
705	Rural	690	154660000000000006069000000000	EL ENCANTO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
706	Rural	692	154660000000000006069200000000	CEDRO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
707	Rural	693	154660000000000006069300000000	SANTA ANA 2 VDA VALLADOS	102041801207493374	ZI
708	Rural	694	154660000000000006069400000000	SANTANA VDA VALLADOS	104000802007660000	ZI
709	Rural	695	154660000000000006069500000000	LOTE TERRENO VDA VALLADOS	095-5124	ZI
710	Rural	696	154660000000000006069600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-9889	ZI
711	Rural	697	154660000000000006069700000000	SOLAR VDA VALLADOS	095-40014	ZI
712	Rural	698	154660000000000006069800000000	LA CRUZ VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
713	Rural	699	154660000000000006069900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-67060	ZI
714	Rural	700	154660000000000006070000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-22804	ZI
715	Rural	701	154660000000000006070100000000	LA MANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
716	Rural	702	154660000000000006070200000000	LA FORTUNA LA MANA DE LA FORTUNA	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

717	Rural	703	154660000000000006070300000000	EL MORTINO VDA VALLADOS	095-23082	ZI
718	Rural	704	154660000000000006070400000000	HOYA LIRIOS VDA VALLADOS	095-66848	ZI
719	Rural	705	154660000000000006070500000000	MORTINO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
720	Rural	706	154660000000000006070600000000	LIRIOS VDA VALLADOS	103018800428574156	ZI
721	Rural	708	154660000000000006070800000000	LOS PINOS VDA VALLADOS	095-2035	ZI
722	Rural	710	154660000000000006071000000000	LIRIOS VDA VALLADOS	103043802026616475	ZI
723	Rural	711	154660000000000006071100000000	LIRIOS VDA VALLADOS	095-89454	ZI
724	Rural	712	154660000000000006071200000000	LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
725	Rural	713	154660000000000006071300000000	LA PIEDRA 1 VDA VALLADO	No Disponible	ZI
726	Rural	715	154660000000000006071500000000	LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
727	Rural	716	154660000000000006071600000000	LA CUEVA	No Disponible	ZI
728	Rural	717	154660000000000006071700000000	LA CUEVA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
729	Rural	718	154660000000000006071800000000	EL RUCHICAL VDA VALLADOS	101028500323663921	ZI
730	Rural	719	154660000000000006071900000000	LOS LIRIOS MANZANO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
731	Rural	720	154660000000000006072000000000	LA HOYA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
732	Rural	721	154660000000000006072100000000	EL TINTO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
733	Rural	723	154660000000000006072300000000	LIRIOS VDA VALLADOS	095-38374	ZI
734	Rural	724	154660000000000006072400000000	LIRIOS VDA VALLADOS	095-31977	ZI
735	Rural	725	154660000000000006072500000000	LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
736	Rural	726	154660000000000006072600000000	LOS LIRIOS VDA VALLADOS	201038200111650000	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

737	Rural	728	154660000000000006072800000000	LOS LIRIOS VDA VALLADOS	102005500401630000	ZI
738	Rural	729	154660000000000006072900000000	LOS LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
739	Rural	746	154660000000000006074600000000	EL CARMEN VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
740	Rural	759	154660000000000006075900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-83484	ZI
741	Rural	760	154660000000000006076000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	103041301637461078	ZI
742	Rural	761	154660000000000006076100000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	202026402074640000	ZI
743	Rural	767	154660000000000006076700000000	PIEDRA ANCHA 2 VDA VALLADOS	095-50266	ZI
744	Rural	768	154660000000000006076800000000	EL CARMEN VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
745	Rural	771	154660000000000006077100000000	LOTE VDA VALLADOS	095-90174	ZI
746	Rural	772	154660000000000006077200000000	LA HOYA DEL VOLCAN VDA VALLADOS	10503210309969	ZI
747	Rural	773	154660000000000006077300000000	LA HOYADA VDA VALLADOS	095-4217	ZI
748	Rural	777	154660000000000006077700000000	LA HOYADA 1 2 VDA VALLADO S	No Disponible	ZI
749	Rural	779	154660000000000006077900000000	ALIZAL 2 VDA VALLADOS	095-74750	ZI
750	Rural	780	154660000000000006078000000000	TERRENO VDA VALLADOS	102047100789760542	ZI
751	Rural	786	154660000000000006078600000000	PIEDRA 1 VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
752	Rural	789	154660000000000006078900000000	EL CORDONCILLO VDA VALLADOS	095-9057	ZI
753	Rural	791	154660000000000006079100000000	CEREZO VDA VALLADOS	095-112288	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

754	Rural	797	154660000000000006079700000000	EL PIEDRON VDA VALLADOS	104023601817790000	ZI
755	Rural	798	154660000000000006079800000000	EL LAUREL VDA VALLADOS	095-21179	ZI
756	Rural	799	154660000000000006079900000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
757	Rural	800	154660000000000006080000000000	LOS PIEDRONS VDA VALLADOS	095-132782	ZI
758	Rural	801	154660000000000006080100000000	BELLAVISTA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
759	Rural	803	154660000000000006080300000000	XXX VDA VALLADOS	095-129230	ZI
760	Rural	804	154660000000000006080400000000	EL LLANO VDA VALLADOS	095-48803	ZI
761	Rural	805	154660000000000006080500000000	SANTANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
762	Rural	806	154660000000000006080600000000	EL ARRAYAN VDA VALLADOS	095-111868	ZI
763	Rural	807	154660000000000006080700000000	EL LLANITO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
764	Rural	808	154660000000000006080800000000	EL LLANITO VDA VALLADOS	095-124130	ZI
765	Rural	809	154660000000000006080900000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
766	Rural	810	154660000000000006081000000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-74919	ZI
767	Rural	811	154660000000000006081100000000	XXX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
768	Rural	812	154660000000000006081200000000	XXX VDA VALLADOS	095-108566	ZI
769	Rural	813	154660000000000006081300000000	XXX VDA VALLADOS	102042001178697430	ZI
770	Rural	814	154660000000000006081400000000	SAN JUANITO VDA VALLADO	10100900072866	ZI
771	Rural	815	154660000000000006081500000000	MONTEREY VDA VALLADOS	095-83294	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

77 2	Rura l	816	154660000000000006081600 0000000	EL HUCHE VDA VALLADO	095-77842	ZI
77 3	Rura l	817	154660000000000006081700 0000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	095-113856	ZI
77 4	Rura l	818	154660000000000006081800 0000000	EL HUCHE VDA VALLADOS	095-64469	ZI
77 5	Rura l	819	154660000000000006081900 0000000	LA LOMITA VDA VALLADOS	095-55276	ZI
77 6	Rura l	823	154660000000000006082300 0000000	XXX VDA VALLADOS	095-19107	ZI
77 7	Rura l	826	154660000000000006082600 0000000	XXX VDA VALLADOS	095-96105	ZI
77 8	Rura l	827	154660000000000006082700 0000000	XXX VDA VALLADOS	095-31152	ZI
77 9	Rura l	828	154660000000000006082800 0000000	XXX VDA VALLADOS	095-3030	ZI
78 0	Rura l	829	154660000000000006082900 0000000	XXX VDA VALLADOS	095-82392	ZI
78 1	Rura l	830	154660000000000006083000 0000000	XXX VDA VALLADOS	095-36419	ZI
78 2	Rura l	832	154660000000000006083200 0000000	XXX VDA VALLADOS	095-61975	ZI
78 3	Rura l	833	154660000000000006083300 0000000	XXX VDA VALLADOS	095-77231	ZI
78 4	Rura l	834	154660000000000006083400 0000000	XXX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
78 5	Rura l	835	154660000000000006083500 0000000	XXX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
78 6	Rura l	836	154660000000000006083600 0000000	XXX VDA VALLADOS	100025701038 210000	ZI
78 7	Rura l	837	154660000000000006083700 0000000	XXX VDA VALLADOS	095-12076	ZI
78 8	Rura l	838	154660000000000006083800 0000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-103661	ZI
78 9	Rura l	839	154660000000000006083900 0000000	XXX VDA VALLADOS	095-42504	ZI
79 0	Rura l	840	154660000000000006084000 0000000	XXX VDA VALLADOS	095-21212	ZI
79 1	Rura l	841	154660000000000006084100 0000000	VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
79 2	Rura l	842	154660000000000006084200 0000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-64963	ZI
79 3	Rura l	843	154660000000000006084300 0000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	095-108092	ZI
79 4	Rura l	844	154660000000000006084400 0000000	LA CANADA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

795	Rural	845	1546600000000000006084500000000	PORRITAS VDA VALLADOS	101007300093750271	ZI
796	Rural	848	1546600000000000006084800000000	LIRIOS VDA VALLADOS	095-120113	ZI
797	Rural	849	1546600000000000006084900000000	LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
798	Rural	850	1546600000000000006085000000000	LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
799	Rural	852	1546600000000000006085200000000	XXX VDA VALLADO	095-119586	ZI
800	Rural	853	1546600000000000006085300000000	LOS ALISOS	095-357	ZI
801	Rural	854	1546600000000000006085400000000	EL ESPINO	095-64979	ZI
802	Rural	860	1546600000000000006086000000000	EL VALLADO #1	No Disponible	ZI
803	Rural	861	1546600000000000006086100000000	EL VALLADO #2	No Disponible	ZI
804	Rural	862	1546600000000000006086200000000	EL VALLADO #3 VDA VALLADO	095-105967	ZI
805	Rural	863	1546600000000000006086300000000	EL VALLADO #4 VDA VALLADO	104103802594390735	ZI
806	Rural	867	1546600000000000006086700000000	LA VEGA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
807	Rural	868	1546600000000000006086800000000	LA HOYADA VDA VALLADO	No Disponible	ZI
808	Rural	872	1546600000000000006087200000000	TERRENO VDA VALLADO	095-116281	ZI
809	Rural	873	1546600000000000006087300000000	LA VEGA VDA VALLADO	095-36322	ZI
810	Rural	874	1546600000000000006087400000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	095-10943	ZI
811	Rural	877	1546600000000000006087700000000	LA ESPERANZA VDA VALLADOS	095-93200	ZI
812	Rural	878	1546600000000000006087800000000	LOTE VDA VALLADOS	095-21652	ZI
813	Rural	879	1546600000000000006087900000000	LOTE VDA VALLADOS	095-119321	ZI
814	Rural	880	1546600000000000006088000000000	LOTE VDA VALLADOS	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

815	Rural	881	154660000000000006088100000000	LXX VDA VALLADOS	095-86895	ZI
816	Rural	882	154660000000000006088200000000	GUAMO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
817	Rural	883	154660000000000006088300000000	XX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
818	Rural	886	154660000000000006088600000000	SANTA ANA VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
819	Rural	887	154660000000000006088700000000	ELVALLADO VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
820	Rural	888	154660000000000006088800000000	LOTE TERRENO VDA VALLADO	095-120648	ZI
821	Rural	889	154660000000000006088900000000	XXX VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
822	Rural	890	154660000000000006089000000000	LA VEGA VDA VALLADO	No disponible	ZI
823	Rural	891	154660000000000006089100000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	No Disponible	ZI
824	Rural	892	154660000000000006089200000000	SAN ANTONIO VDA VALLADO	095-44145	ZI
825	Rural	893	154660000000000006089300000000	LA ERA VDA VALLADO	095-82398	ZI
826	Rural	894	154660000000000006089400000000	LA ERA VDA VALLADO	095-108092	ZI
827	Rural	895	154660000000000006089500000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-112104	ZI
828	Rural	896	154660000000000006089600000000	SANTA ANA VDA VALLADO	095-112302	ZI
829	Rural	897	154660000000000006089700000000	SANTA ANA Lo 2 VDA VALLADO	095-15479	ZI
830	Rural	898	154660000000000006089800000000	SANTA ANA Lo 2 VDA VALLADO	095-32621	ZI
831	Rural	899	154660000000000006089900000000	SANTA ANA Lo 1 VDA VALLADO	No Disponible	ZI
832	Rural	907	154660000000000006090700000000	VDA VALLADO CUMARAL Lo 1	No Disponible	ZI
833	Rural	908	154660000000000006090800000000	VDA VALLADO	095-77382	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				LA HOYADA Lo 2		
83 4	Rura l	910	15466000000000006091000 0000000	SANTA ANA LOTE 1	095-34259	ZI
83 5	Rura l	911	15466000000000006091100 0000000	SANTA ANA LOTE 2	095-124790	ZI
83 6	Rura l	912	15466000000000006091200 0000000	SANTA ANA LOTE 3	No Disponible	ZI
83 7	Rura l	915	15466000000000006091500 0000000	LOS LIRIOS VDA VALLADOS	No Disponible	ZI
83 8	Rura l	579	15466000000000008057900 0000000	EL LLANITO VDA HATOVIEJO	095-43334	ZI
83 9	Rura l	580	15466000000000008058000 0000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-84841	ZI
84 0	Rura l	581	15466000000000008058100 0000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-115810	ZI
84 1	Rura l	582	15466000000000008058200 0000000	LA PRADERA 2 VDA HATOVIEJO	102045500700 730000	ZI
84 2	Rura l	583	15466000000000008058300 0000000	SAN ISIDRO VDA HATOVIEJO	095-109700	ZI
84 3	Rura l	584	15466000000000008058400 0000000	EL VOLCAN VDA HATOVIEJO	095-26994	ZI
84 4	Rura l	585	15466000000000008058500 0000000	EL MORTINO VDA HATOVIEJO	095-27074	ZI
84 5	Rura l	810	15466000000000008081000 0000000	OTI VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
84 6	Rura l	811	15466000000000008081100 0000000	EL DESENGAN O VDA.HATOV IEJO	095-81246	ZI
84 7	Rura l	812	15466000000000008081200 0000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-112105	ZI
84 8	Rura l	813	15466000000000008081300 0000000	OTI VDA HATOVIEJO	095-96224	ZI
84 9	Rura l	814	15466000000000008081400 0000000	OTI VDA HATOVIEJO	095-38129	ZI
85 0	Rura l	815	15466000000000008081500 0000000	OTI VDA HATOVIEJO	095-96005	ZI
85 1	Rura l	816	15466000000000008081600 0000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-111297	ZI
85 2	Rura l	817	15466000000000008081700 0000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-111307	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

853	Rural	818	154660000000000008081800000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-111305	ZI
854	Rural	819	154660000000000008081900000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	095-116285	ZI
855	Rural	820	154660000000000008082000000000	SAN JUAN VDA HATOVIEJO	095-109634	ZI
856	Rural	821	154660000000000008082100000000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
857	Rural	822	154660000000000008082200000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-50968	ZI
858	Rural	823	154660000000000008082300000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-105955	ZI
859	Rural	824	154660000000000008082400000000	EL CINCHO VDA HATOVIEJO	095-12860	ZI
860	Rural	825	154660000000000008082500000000	EL ALTO VDA HATOVIEJO	095-45308	ZI
861	Rural	826	154660000000000008082600000000	LA CUADRITA HATO VIEJO	095-122817	ZI
862	Rural	827	154660000000000008082700000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-36325	ZI
863	Rural	828	154660000000000008082800000000	EL MOLINO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
864	Rural	829	154660000000000008082900000000	EL TUNAL VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
865	Rural	831	154660000000000008083100000000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
866	Rural	832	154660000000000008083200000000	VILLA GABRIELIN A VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
867	Rural	833	154660000000000008083300000000	EL MOLINO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
868	Rural	834	154660000000000008083400000000	EL MOLINO VDA HATOVIEJO	103059201158 550000	ZI
869	Rural	839	154660000000000008083900000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-80855	ZI
870	Rural	840	154660000000000008084000000000	EL SALITRE VDA HATOVIEJO	095-80115	ZI
871	Rural	841	154660000000000008084100000000	EL TAMBOR VDA HATOVIEJO	095-127307	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

87 2	Rura l	842	154660000000000008084200 0000000	LA UNION VDA HATOVIEJO	095-1052	ZI
87 3	Rura l	843	154660000000000008084300 0000000	EL MEDIO VDA HATOVIEJO	095-31395	ZI
87 4	Rura l	844	154660000000000008084400 0000000	EL MEDIO VDA HATOVIEJO	095-111560	ZI
87 5	Rura l	846	154660000000000008084600 0000000	LA ISLA VDA HATOVIEJO	102005500558 626982	ZI
87 6	Rura l	848	154660000000000008084800 0000000	BELLAVIST A VDA HATOVIEJO	No disponible	ZI
87 7	Rura l	849	154660000000000008084900 0000000	XXX VDA HATOVIEJO	No disponible	ZI
87 8	Rura l	850	154660000000000008085000 0000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-73496	ZI
87 9	Rura l	851	154660000000000008085100 0000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-21273	ZI
88 0	Rura l	852	154660000000000008085200 0000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-28373	ZI
88 1	Rura l	853	154660000000000008085300 0000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-67369	ZI
88 2	Rura l	854	154660000000000008085400 0000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-41065	ZI
88 3	Rura l	855	154660000000000008085500 0000000	JARDINCIT O VDA HATOVIEJO	001006502304 704708	ZI
88 4	Rura l	856	154660000000000008085600 0000000	EL JARDIN VDA HATO VIEJO	095-60332	ZI
88 5	Rura l	857	154660000000000008085700 0000000	MARAVILLA VDA HATOVIEJO	002015000340 657463	ZI
88 6	Rura l	858	154660000000000008085800 0000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-11338	ZI
88 7	Rura l	859	154660000000000008085900 0000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-111232	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

888	Rural	860	154660000000000008086000000000	EL CURUBO VDA HATOVIEJO	095-14911	ZI
889	Rural	861	154660000000000008086100000000	EL ALTO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
890	Rural	862	154660000000000008086200000000	EL ALTO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
891	Rural	863	154660000000000008086300000000	EL CURUBO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
892	Rural	864	154660000000000008086400000000	EL VOLADO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
893	Rural	865	154660000000000008086500000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-59050	ZI
894	Rural	866	154660000000000008086600000000	XXX VDA HATOVIEJO	103064301227 550000	ZI
895	Rural	867	154660000000000008086700000000	VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-107727	ZI
896	Rural	868	154660000000000008086800000000	EL RECUERDO VDA HATOVIEJO	095-103659	ZI
897	Rural	869	154660000000000008086900000000	TRES ESQUINAS VDA HATOVIEJO	101022500561 680000	ZI
898	Rural	870	154660000000000008087000000000	TRES ESQUINAS VDA HATOVIEJO	095-72370	ZI
899	Rural	872	154660000000000008087200000000	LA FORTUNA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
900	Rural	873	154660000000000008087300000000	LA FORTUNA VDA HATOVIEJO	095-84864	ZI
901	Rural	874	154660000000000008087400000000	LA FORTUNA VDA HATOVIEJO	095-128609	ZI
902	Rural	875	154660000000000008087500000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-50267	ZI
903	Rural	876	154660000000000008087600000000	LA ROSITA V. HATOVIEJO	095-108268	ZI
904	Rural	877	154660000000000008087700000000	LA ROSITA VDA HATOVIEJO	095-44089	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

905	Rural	878	154660000000000008087800000000	SAN MARTIN VDA HATOVIEJO	095-108090	ZI
906	Rural	879	154660000000000008087900000000	ROCAFLOR VDA HATOVIEJO	095-77199	ZI
907	Rural	880	154660000000000008088000000000	PIEDRA GORDA VDA HATOVIEJO	095-23395	ZI
908	Rural	881	154660000000000008088100000000	PIEDRA GORDA VDA HATOVIEJO	095-103662	ZI
909	Rural	882	154660000000000008088200000000	PIEDRA GORDA VDA HATOVIEJO	095-19857	ZI
910	Rural	883	154660000000000008088300000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-136772	ZI
911	Rural	884	154660000000000008088400000000	LA PIEDRA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
912	Rural	885	154660000000000008088500000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-55515	ZI
913	Rural	886	154660000000000008088600000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-69425	ZI
914	Rural	887	154660000000000008088700000000	SAN ANTONIO VDA HATOVIEJO	095-66979	ZI
915	Rural	888	154660000000000008088800000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
916	Rural	889	154660000000000008088900000000	MANZANO VDA HATOVIEJO	095-80994	ZI
917	Rural	890	154660000000000008089000000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	102035301163644621	ZI
918	Rural	891	154660000000000008089100000000	PATIO DE BOLAS VDA HATOVIEJO	095-46458	ZI
919	Rural	892	154660000000000008089200000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
920	Rural	893	154660000000000008089300000000	TERRENO VDA HATOVIEJO	095-42876	ZI
921	Rural	894	154660000000000008089400000000	PATIO BOTAS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

92 2	Rura l	895	154660000000000008089500 0000000	PATIO BOLAS VDA HATOVIEJO	101015000351 560443	ZI
92 3	Rura l	896	154660000000000008089600 0000000	PATIO DE BOLAS VDA HATOVIEJO	095-46723	ZI
92 4	Rura l	897	154660000000000008089700 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
92 5	Rura l	899	154660000000000008089900 0000000	PALCO DE BOLOS VDA HATOVIEJO	095-106895	ZI
92 6	Rura l	900	154660000000000008090000 0000000	LOS HORNOS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
92 7	Rura l	901	154660000000000008090100 0000000	LA CUADRA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
92 8	Rura l	902	154660000000000008090200 0000000	LA PIEDRA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
92 9	Rura l	903	154660000000000008090300 0000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
93 0	Rura l	904	154660000000000008090400 0000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-116283	ZI
93 1	Rura l	905	154660000000000008090500 0000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-114595	ZI
93 2	Rura l	906	154660000000000008090600 0000000	LA FORTUNA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
93 3	Rura l	907	154660000000000008090700 0000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
93 4	Rura l	908	154660000000000008090800 0000000	EL LLANTO VDA HATOVIEJO	101046401418 670451	ZI
93 5	Rura l	909	154660000000000008090900 0000000	EL PINO VDA HATOVIEJO	095-67622	ZI
93 6	Rura l	910	154660000000000008091000 0000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	103001601332 647399	ZI
93 7	Rura l	911	154660000000000008091100 0000000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
93 8	Rura l	912	154660000000000008091200 0000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
93 9	Rura l	913	154660000000000008091300 0000000	LAS CUADRAS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

940	Rural	914	154660000000000008091400000000	LAS CUADRAS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
941	Rural	915	154660000000000008091500000000	LAS CUADRAS VDA HATOVIEJO	095-34571	ZI
942	Rural	916	154660000000000008091600000000	EL ALTO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
943	Rural	917	154660000000000008091700000000	LOS SITIOS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
944	Rural	918	154660000000000008091800000000	EL PEDREGAL VDA HATOVIEJO	10600139025691169	ZI
945	Rural	919	154660000000000008091900000000	PEDREGAL VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
946	Rural	920	154660000000000008092000000000	SAN JUAN VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
947	Rural	921	154660000000000008092100000000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
948	Rural	922	154660000000000008092200000000	EL LLANITO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
949	Rural	923	154660000000000008092300000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-23052	ZI
950	Rural	924	154660000000000008092400000000	LA CUMBRE VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
951	Rural	925	154660000000000008092500000000	EL TRIANGULO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
952	Rural	926	154660000000000008092600000000	LA ERA VDA HATOVIEJO	095-54340	ZI
953	Rural	927	154660000000000008092700000000	EL ALCAPARRO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
954	Rural	928	154660000000000008092800000000	XXX VDA HATOVIEJO	095-47535	ZI
955	Rural	929	154660000000000008092900000000	EL CARDONAL 1 VDA HATOVIEJO	102044001031740135	ZI
956	Rural	930	154660000000000008093000000000	SAN JOSE VDA HATOVIEJO	103021000519574779	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

957	Rural	931	154660000000000008093100000000	SAN JOSE VDA HATOVIEJO	095-109094	ZI
958	Rural	931	154660000000000008093100000000	SAN JOSE VDA HATOVIEJO	095-109094	ZI
959	Rural	932	154660000000000008093200000000	LOS CEREZOS VDA HATOVIEJO	104010501823740196	ZI
960	Rural	933	154660000000000008093300000000	EL CEREZO VD HATOVIEJO	095-111349	ZI
961	Rural	934	154660000000000008093400000000	MORTINO VD HATOVIEJO	No Disponible	ZI
962	Rural	935	154660000000000008093500000000	POCO ABRIGO VD HATOVIEJO	095-9295	ZI
963	Rural	936	154660000000000008093600000000	LAS MERCEDES VD HATOVIEJO	No Disponible	ZI
964	Rural	937	154660000000000008093700000000	ENCENILLO VD HATOVIEJO	095-57963	ZI
965	Rural	938	154660000000000008093800000000	SAN JOSE VD HATOVIEJO	102020500357730000	ZI
966	Rural	939	154660000000000008093900000000	OTI VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
967	Rural	940	154660000000000008094000000000	XXX VDA HATOVIEJO	100016800046656256	ZI
968	Rural	942	154660000000000008094200000000	OTI VDA HATOVIEJO	095-112205	ZI
969	Rural	943	154660000000000008094300000000	RACAL VDA HATOVIEJO	102041401640595961	ZI
970	Rural	944	154660000000000008094400000000	LA LAJITA VDA HATOVIEJO	095-114546	ZI
971	Rural	945	154660000000000008094500000000	EL PEDREGAL VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
972	Rural	946	154660000000000008094600000000	LA FORTUNITA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
973	Rural	947	154660000000000008094700000000	OTI VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
974	Rural	953	154660000000000008095300000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-15758	ZI
975	Rural	954	154660000000000008095400000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-77316	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

976	Rural	955	154660000000000008095500000000	LOS SITIOS VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
977	Rural	956	154660000000000008095600000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-65422	ZI
978	Rural	957	154660000000000008095700000000	LOS SITIOS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
979	Rural	958	154660000000000008095800000000	EL ALIZO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
980	Rural	959	154660000000000008095900000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	095-36324	ZI
981	Rural	960	154660000000000008096000000000	LA LAJA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
982	Rural	961	154660000000000008096100000000	LA LAJA VDA HATOVIEJO	095-34251	ZI
983	Rural	962	154660000000000008096200000000	LA LAJA VDA HATOVIEJO	095-37373	ZI
984	Rural	963	154660000000000008096300000000	LA HUERTA VDA HATOVIEJO	095-112107	ZI
985	Rural	964	154660000000000008096400000000	EL VERGEL VDA HATOVIEJO	104005802249616491	ZI
986	Rural	965	154660000000000008096500000000	OTI VDA HATOVIEJO	095-120101	ZI
987	Rural	966	154660000000000008096600000000	LA CUADRITA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
988	Rural	967	154660000000000008096700000000	SAN ISIDRO VDA HATOVIEJO	102048801540710866	ZI
989	Rural	968	154660000000000008096800000000	OTI VDA HATOVIEJO	104073101377558321	ZI
990	Rural	969	154660000000000008096900000000	EL AMARILLO VD HATOVIEJO	No Disponible	ZI
991	Rural	970	154660000000000008097000000000	OTI VDA HATOVIEJO	095-43192	ZI
992	Rural	971	154660000000000008097100000000	OTI VD HATOVIEJO	No Disponible	ZI
993	Rural	972	154660000000000008097200000000	EL PALOMAR VDA HATOVIEJO	095-31322	ZI
994	Rural	973	154660000000000008097300000000	SAN ISIDRO VDA HATOVIEJO	095-20266	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

995	Rural	974	154660000000000008097400000000	EL PALOMAR VDA HATOVIEJO	095-67093	ZI
996	Rural	975	154660000000000008097500000000	EL PALOMAR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
997	Rural	977	154660000000000008097700000000	TERRENO VDA HATOVIEJO	10504280277873	ZI
998	Rural	978	154660000000000008097800000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
999	Rural	979	154660000000000008097900000000	LA LOMITA VD HATOVIEJO	095-120112	ZI
1000	Rural	980	154660000000000008098000000000	PIEDRA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1001	Rural	981	154660000000000008098100000000	SAN ISIDRO VDA HATOVIEJO	095-38674	ZI
1002	Rural	982	154660000000000008098200000000	LA FORTUNA VDA HATOVIEJO	095-121157	ZI
1003	Rural	983	154660000000000008098300000000	SAN ANTONIO LAS MANITAS VDA HATOVIEJO	102006500123574693	ZI
1004	Rural	984	154660000000000008098400000000	LA FALDA VDA HATOVIEJO	101023600191737924	ZI
1005	Rural	985	154660000000000008098500000000	LA CASITA VDA HATOVIEJO	095-112201	ZI
1006	Rural	986	154660000000000008098600000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-109862	ZI
1007	Rural	987	154660000000000008098700000000	LAS MANITAS VDA HATOVIEJO	095-112815	ZI
1008	Rural	991	154660000000000008099100000000	LAS MANITAS VDA HATOVIEJO	095-124528	ZI
1009	Rural	993	154660000000000008099300000000	EL MANZANO VDA HATOVIEJO	095-121162	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

10 10	Rura l	994	154660000000000008099400 0000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	095-26649	ZI
10 11	Rura l	995	154660000000000008099500 0000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	095-59986	ZI
10 12	Rura l	996	154660000000000008099600 0000000	SAN SALVADOR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 13	Rura l	997	154660000000000008099700 0000000	SAN SALVADOR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 14	Rura l	997	154660000000000008099700 0000000	SAN SALVADOR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 15	Rura l	998	154660000000000008099800 0000000	SAN SALVADOR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 16	Rura l	999	154660000000000008099900 0000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-82397	ZI
10 17	Rura l	000	154660000000000008100000 0000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-18136	ZI
10 18	Rura l	001	154660000000000008100100 0000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 19	Rura l	002	154660000000000008100200 0000000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 20	Rura l	003	154660000000000008100300 0000000	EL PANTANO VDA HATOVIEJO	095-116284	ZI
10 21	Rura l	004	154660000000000008100400 0000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	095-10518	ZI
10 22	Rura l	005	154660000000000008100500 0000000	EL SANTUARI O VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 23	Rura l	006	154660000000000008100600 0000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-60330	ZI
10 24	Rura l	007	154660000000000008100700 0000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-111233	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

10 25	Rura l	008	154660000000000008100800 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 26	Rura l	009	154660000000000008100900 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	104074901951 544131	ZI
10 27	Rura l	010	154660000000000008101000 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-18637	ZI
10 28	Rura l	011	154660000000000008101100 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-41053	ZI
10 29	Rura l	012	154660000000000008101200 0000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	102037501268 480000	ZI
10 30	Rura l	013	154660000000000008101300 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	102022200643 606067	ZI
10 31	Rura l	014	154660000000000008101400 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 32	Rura l	015	154660000000000008101500 0000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 33	Rura l	016	154660000000000008101600 0000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-36326	ZI
10 34	Rura l	017	154660000000000008101700 0000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 35	Rura l	018	154660000000000008101800 0000000	EL PEDRIZCO VDA HATOVIEJO	095-36323	ZI
10 36	Rura l	019	154660000000000008101900 0000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 37	Rura l	020	154660000000000008102000 0000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 38	Rura l	021	154660000000000008102100 0000000	EL CAIRO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 39	Rura l	022	154660000000000008102200 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 40	Rura l	023	154660000000000008102300 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-57109	ZI
10 41	Rura l	024	154660000000000008102400 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-28878	ZI
10 42	Rura l	025	154660000000000008102500 0000000	EL LLANITO VDA HATOVIEJO	095-121156	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

10 43	Rura l	026	154660000000000008102600 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-109092	ZI
10 44	Rura l	027	154660000000000008102700 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-10641	ZI
10 45	Rura l	028	154660000000000008102800 0000000	EL LLANO VDA HATOVIEJO	095-121160	ZI
10 46	Rura l	029	154660000000000008102900 0000000	SAN SALVADOR VDA HATOVIEJO	095-116282	ZI
10 47	Rura l	030	154660000000000008103000 0000000	HIGUERON VDA HATOVIEJO	101034000371 750343	ZI
10 48	Rura l	031	154660000000000008103100 0000000	LA PIEDRA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 49	Rura l	032	154660000000000008103200 0000000	LOTE 6 VDA HATOVIEJO	095-63905	ZI
10 50	Rura l	033	154660000000000008103300 0000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 51	Rura l	034	154660000000000008103400 0000000	EL PORVENIR VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 52	Rura l	035	154660000000000008103500 0000000	EL CHULO VDA HATOVIEJO	095-57872	ZI
10 53	Rura l	036	154660000000000008103600 0000000	LA MESETA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 54	Rura l	037	154660000000000008103700 0000000	LA MESETA VDA HATOVIEJO	095-114489	ZI
10 55	Rura l	038	154660000000000008103800 0000000	CASA LOTE VDA HATOVIEJO	101005900084 560094	ZI
10 56	Rura l	039	154660000000000008103900 0000000	EL CHULO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 57	Rura l	040	154660000000000008104000 0000000	EL RECUERDO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 58	Rura l	041	154660000000000008104100 0000000	EL CHULO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 59	Rura l	042	154660000000000008104200 0000000	EL CHULO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

1060	Rural	043	154660000000000008104300000000	LA PIEDRA VDA HATOVIEJO	095-121165	ZI
1061	Rural	044	154660000000000008104400000000	PASO MORA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1062	Rural	045	154660000000000008104500000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	095-89347	ZI
1063	Rural	046	154660000000000008104600000000	LA PIEDRA VDA HATOVIEJO	095-124365	ZI
1064	Rural	047	154660000000000008104700000000	EL RAQUE VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1065	Rural	048	154660000000000008104800000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1066	Rural	049	154660000000000008104900000000	EL PEDRIZCO VDA HATOVIEJO	102021900631606066	ZI
1067	Rural	050	154660000000000008105000000000	LA PLANADA VDA HATOVIEJO	10403970246472	ZI
1068	Rural	051	154660000000000008105100000000	LA CINTA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1069	Rural	052	154660000000000008105200000000	LA MANA Y EL HUCHE VDA HATOVIEJO	102006400122574692	ZI
1070	Rural	053	154660000000000008105300000000	LA MANA VDA HATOVIEJO	095-44107	ZI
1071	Rural	054	154660000000000008105400000000	EL HIGUERON VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1072	Rural	055	154660000000000008105500000000	LA ESMERALDA VDA HATOVIEJO	095-97786	ZI
1073	Rural	056	154660000000000008105600000000	EL TUNO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
1074	Rural	057	154660000000000008105700000000	LA PERLA VDA HATOVIEJO	095-58161	ZI
1075	Rural	058	154660000000000008105800000000	ENSENILLO VDA HATOVIEJO	201015400183640000	ZI
1076	Rural	059	154660000000000008105900000000	LOTE VDA HATOVIEJO	095-274954	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

10 77	Rura l	060	154660000000000008106000 0000000	LAS DELICIAS VDA HATOVIEJO	095-45936	ZI
10 78	Rura l	061	154660000000000008106100 0000000	LA HOYA VDA HATOVIEJO	2 095-0076378- 94	ZI
10 79	Rura l	062	154660000000000008106200 0000000	EL ALIZO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 80	Rura l	063	154660000000000008106300 0000000	EL ALISO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 81	Rura l	064	154660000000000008106400 0000000	EL PEDRIZCO VDA HATOVIEJO	095-45847	ZI
10 82	Rura l	067	154660000000000008106700 0000000	EL ARRAYAN VDA HATOVIEJO	095-76379	ZI
10 83	Rura l	072	154660000000000008107200 0000000	EL VIENTO VDA HATOVIEJO	095-43996	ZI
10 84	Rura l	085	154660000000000008108500 0000000	TIERRA GRATA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 85	Rura l	086	154660000000000008108600 0000000	LOTE VDA HATOVIEJO	095-27494	ZI
10 86	Rura l	087	154660000000000008108700 0000000	SAN JOAQUIN VDA HATOVIEJO	095-74987	ZI
10 87	Rura l	099	154660000000000008109900 0000000	SAN JOAQUIN VDA HATOVIEJO	095-74989	ZI
10 88	Rura l	100	154660000000000008110000 0000000	EL CIRUELO VDA HATOVIEJO	106017003086 730836	ZI
10 89	Rura l	101	154660000000000008110100 0000000	SAN JUAN VDA HATOVIEJO	095-100022	ZI
10 90	Rura l	102	154660000000000008110200 0000000	EL ALIZAL VDA HATOVIEJO	095-59431	ZI
10 91	Rura l	103	154660000000000008110300 0000000	SAN JOAQUIN VDA HATOVIEJO	095-142505	ZI
10 92	Rura l	120	154660000000000008112000 0000000	LA CASITA VDA HATOVIEJO	095-147166	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

10 93	Rura l	121	154660000000000008112100 0000000	LA CASITA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 94	Rura l	122	154660000000000008112200 0000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 95	Rura l	123	154660000000000008112300 0000000	LOS SITIOS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 96	Rura l	124	154660000000000008112400 0000000	EL UCHE VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 97	Rura l	154	154660000000000008115400 0000000	PATIO BOLAS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
10 98	Rura l	155	154660000000000008115500 0000000	EL UCHE VDA HATOVIEJO	095-51977	ZI
10 99	Rura l	163	154660000000000008116300 0000000	LLANITOS VDA HATOVIEJO	095-35723	ZI
11 00	Rura l	164	154660000000000008116400 0000000	PATIO DE BOLAS VDA HATOVIEJO	095-46454-88	ZI
11 01	Rura l	165	154660000000000008116500 0000000	LA LAJA VDA HATOVIEJO	095-58278	ZI
11 02	Rura l	166	154660000000000008116600 0000000	TERRENO VDA HATOVIEJO	095-44839	ZI
11 03	Rura l	197	154660000000000008119700 0000000	LA LAJA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
11 04	Rura l	198	154660000000000008119800 0000000	LOTE VDA HATOVIEJO	103069001743 410000	ZI
11 05	Rura l	210	154660000000000008121000 0000000	EL LLANO VDA HATO VIEJO	095-105751	ZI
11 06	Rura l	211	154660000000000008121100 0000000	EL CEREZO VDA HATOVIEJO	101049000078 730000	ZI
11 07	Rura l	212	154660000000000008121200 0000000	LA VEGA VD HATOVIEJO	103037401037 500000	ZI
11 08	Rura l	213	154660000000000008121300 0000000	SANTA TERESA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
11 09	Rura l	214	154660000000000008121400 0000000	SANTA TERESA VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
11 10	Rura l	237	154660000000000008123700 0000000	LA CABANA VDA HATOVIEJO	No disponible	ZI
11 11	Rura l	239	154660000000000008123900 0000000	EL VOLADOR	No disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				VDA HATOVIEJO		
11 12	Rura l	240	154660000000000008124000 0000000	LOTE VDA HATOVIEJO	095-65768	ZI
11 13	Rura l	241	154660000000000008124100 0000000	TAGANGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
11 14	Rura l	242	154660000000000008124200 0000000	LA VEGA VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
11 15	Rura l	243	154660000000000008124300 0000000	LAS VEGAS VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
11 16	Rura l	244	154660000000000008124400 0000000	EL CAIRO VDA HATOVIEJO	095-121986	ZI
11 17	Rura l	245	154660000000000008124500 0000000	EL CAIRO VDA HATOVIEJO	095-112816	ZI
11 18	Rura l	246	154660000000000008124600 0000000	EL CAIRO VDA HATOVIEJO	095-121163	ZI
11 19	Rura l	247	154660000000000008124700 0000000	LA PRADERA VDA HATOVIEJO	095-11704	ZI
11 20	Rura l	248	154660000000000008124800 0000000	EL ESPINO VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
11 21	Rura l	249	154660000000000008124900 0000000	EL TAMBO VDA HATOVIEJO	095-62158	ZI
11 22	Rura l	343	154660000000000008134300 0000000	EL VOLADOR VDA HATOVIEJO	095-21273	ZI
11 23	Rura l	380	154660000000000008138000 0000000	PATIO BOLAS VDA HATOVIEJO	095-63904	ZI
11 24	Rura l	381	154660000000000008138100 0000000	PATIO BOLAS VDA HATOVIEJO	102027800326 770696	ZI
11 25	Rura l	382	154660000000000008138200 0000000	PATIO BOLAS VDA HATOVIEJO	095-111309	ZI
11 26	Rura l	390	154660000000000008139000 0000000	EL MANZANO VDA HATOVIEJO	095-62859	ZI
11 27	Rura l	391	154660000000000008139100 0000000	EL LAUREAL VDA HATOVIEJO	095-5194	ZI
11 28	Rura l	392	154660000000000008139200 0000000	XXX VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

11 29	Rura l	393	154660000000000008139300 0000000	EL TAJON	No Disponible	ZI
11 30	Rura l	394	154660000000000008139400 0000000	SAN ISIDRO VDA SAN ISIDRO	No Disponible	ZI
11 31	Rura l	395	154660000000000008139500 0000000	EL PORVENIR	095-48502	ZI
11 32	Rura l	409	154660000000000008140900 0000000	EL PEDREGAL VDA HATO VIEJO	095-47860	ZI
11 33	Rura l	410	154660000000000008141000 0000000	LOTE VDA HATO VIEJO	095-16664	ZI
11 34	Rura l	411	154660000000000008141100 0000000	EL ALTO VDA HATO VIEJO	095-112817	ZI
11 35	Rura l	412	154660000000000008141200 0000000	EL PEDREGAL VDA HATO VIEJO	095-21202	ZI
11 36	Rura l	413	154660000000000008141300 0000000	SAN CAYETANO VDA HATO VIEJO	095-46345	ZI
11 37	Rura l	414	154660000000000008141400 0000000	EL CINCHO VDA HATO VIEJO	095-17434	ZI
11 38	Rura l	415	154660000000000008141500 0000000	LA VEGA VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
11 39	Rura l	416	154660000000000008141600 0000000	OTTI VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
11 40	Rura l	417	154660000000000008141700 0000000	LOTE 1 VDA HATOVIEJO	095-112127	ZI
11 41	Rura l	418	154660000000000008141800 0000000	LOTE 2 VDA HATOVIEJO	095-112128	ZI
11 42	Rura l	419	154660000000000008141900 0000000	XX VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
11 43	Rura l	420	154660000000000008142000 0000000	XX VDA HATO VIEJO	095-108091	ZI
11 44	Rura l	421	154660000000000008142100 0000000	EL MEDIO VDA HATO VIEJO	095-75546	ZI
11 45	Rura l	424	154660000000000008142400 0000000	LOTE VDA HATO VIEJO	095-87542	ZI
11 46	Rura l	425	154660000000000008142500 0000000	EL CEREZO VDA HATO VIEJO	095-90494	ZI
11 47	Rura l	427	154660000000000008142700 0000000	SAN ANTONIO 1 VDA HATO VIEJO	095-105213	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

11 48	Rura l	428	154660000000000008142800 0000000	OTTI VDA HATO VIEJO	102007400776 637218	ZI
11 49	Rura l	429	154660000000000008142900 0000000	OTTI VDA HATO VIEJO	095-16663	ZI
11 50	Rura l	436	154660000000000008143600 0000000	EL ALTO VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
11 51	Rura l	439	154660000000000008143900 0000000	SAN JUAN VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
11 52	Rura l	440	154660000000000008144000 0000000	EL UCHE VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
11 53	Rura l	441	154660000000000008144100 0000000	LA LADERA VDA HATO VIEJO	095-46652	ZI
11 54	Rura l	442	154660000000000008144200 0000000	LOS CERESOS VDA HATO VIEJO	095-119905	ZI
11 55	Rura l	444	154660000000000008144400 0000000	EL JARDIN VDA HATO VIEJO	No disponible	ZI
11 56	Rura l	445	154660000000000008144500 0000000	LA CUADRA VDA HATOVIEJO	095-92255	ZI
11 57	Rura l	446	154660000000000008144600 0000000	Lo 1 VDA HATOVIEJO	No Disponible	ZI
11 58	Rura l	447	154660000000000008144700 0000000	Lo 2 VDA HATOVIEJO	095-59	ZI
11 59	Rura l	448	154660000000000008144800 0000000	Lo 4 VDA HATOVIEJO	095-34250	ZI
11 60	Rura l	449	154660000000000008144900 0000000	Lo 5 VDA HATOVIEJO	095-112106	ZI
11 61	Rura l	450	154660000000000008145000 0000000	SANTA MARIA LA CUADRITA VDA HATO V	104020301706 760629	ZI
11 62	Rura l	451	154660000000000008145100 0000000	LOS SITIOS VDA HATO- VIEJO	095-133634	ZI
11 63	Rura l	452	154660000000000008145200 0000000	LAS MANITAS VDA HATO VIEJO Lo 2	095-141373	ZI
11 64	Rura l	453	154660000000000008145300 0000000	SAN ISIDRO VDA HATO- VIEJO	095-112826	ZI
11 65	Rura l	454	154660000000000008145400 0000000	LA LOMITA Lo 1 VDA HATO VIEJO	095-144672	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

11 66	Rural	455	154660000000000008145500000000	EL CHULO Lo 1 VDA HATO VIEJO	095-111334	ZI
11 67	Rural	465	154660000000000008146500000000	LOTE DE TERRENO VDA HATO VIEJO	No Disponible	ZI
11 68	Rural	466	154660000000000008146600000000	PATIO BOLAS VDA HATO VIEJO	103002000720 657491	ZI
11 69	Rural	239	154660000000000009023900000000	EL POTRERITO VDA BELLAVISTA	095-109698	ZI
11 70	Rural	482	154660000000000009048200000000	EL TUNAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
11 71	Rural	494	154660000000000009049400000000	LA VEGA DEL ARRAYAN VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
11 72	Rural	495	154660000000000009049500000000	LA BOVEDA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
11 73	Rural	496	154660000000000009049600000000	DESPENZA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
11 74	Rural	497	154660000000000009049700000000	LA CASA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
11 75	Rural	499	154660000000000009049900000000	EL MORON VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
11 76	Rural	500	154660000000000009050000000000	LA ESPERANZA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
11 77	Rural	501	154660000000000009050100000000	EL UVAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
11 78	Rural	502	154660000000000009050200000000	EL TUNAL VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

11 79	Rura l	503	15466000000000009050300 0000000	EL TUNAL VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
11 80	Rura l	505	15466000000000009050500 0000000	ARRAYAN VDA BELLAVIST A	104041302077 730000	ZI
11 81	Rura l	506	15466000000000009050600 0000000	EL POTRERIT O VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
11 82	Rura l	507	15466000000000009050700 0000000	POTRERIT O VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
11 83	Rura l	510	15466000000000009051000 0000000	LA VEGA VDA BELLAVIST A	101019500197 630000	ZI
11 84	Rura l	511	15466000000000009051100 0000000	EL POTRERIT O VDA BELLAVIST A	095-22346	ZI
11 85	Rura l	512	15466000000000009051200 0000000	EL POTRERIT O VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
11 86	Rura l	513	15466000000000009051300 0000000	EL TUNO VDA BELLAVIST A	104047602164 730000	ZI
11 87	Rura l	514	15466000000000009051400 0000000	LA MANZANA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
11 88	Rura l	515	15466000000000009051500 0000000	LA CASITA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
11 89	Rura l	516	15466000000000009051600 0000000	LA VEGA VDA BELLAVIST A	104041602077 730000	ZI
11 90	Rura l	517	15466000000000009051700 0000000	EL BOSQUE VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
11 91	Rura l	518	15466000000000009051800 0000000	BUENOS AIRES VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

11 92	Rura l	519	15466000000000009051900 0000000	EL ALISO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
11 93	Rura l	520	15466000000000009052000 0000000	EL LAUREL VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
11 94	Rura l	521	15466000000000009052100 0000000	LA MANA VDA BELLAVIST A	104014801685 73	ZI
11 95	Rura l	522	15466000000000009052200 0000000	EL TUNAL VDA BELLAVIST A	095-105542	ZI
11 96	Rura l	523	15466000000000009052300 0000000	EL ARRAYAN VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
11 97	Rura l	524	15466000000000009052400 0000000	LOS SITIOS VDA BELLAVIST A	095-25022	ZI
11 98	Rura l	525	15466000000000009052500 0000000	LA VEGUITA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
11 99	Rura l	526	15466000000000009052600 0000000	EL CURUBO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 00	Rura l	527	15466000000000009052700 0000000	EL LLANO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 01	Rura l	528	15466000000000009052800 0000000	LA CUADRITA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 02	Rura l	529	15466000000000009052900 0000000	EL BOSQUE VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 03	Rura l	530	15466000000000009053000 0000000	LA CASITA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 04	Rura l	531	15466000000000009053100 0000000	EL TUNAL VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

12 05	Rura l	532	15466000000000009053200 0000000	BUENOS AIRES VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 06	Rura l	533	15466000000000009053300 0000000	LA VEGA DEL HIGUERON VDA BELLAVIST	No Disponible	ZI
12 07	Rura l	534	15466000000000009053400 0000000	EL ESPINO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 08	Rura l	535	15466000000000009053500 0000000	CUCHIJAIT O VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 09	Rura l	536	15466000000000009053600 0000000	EL PEDRIZCO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 10	Rura l	537	15466000000000009053700 0000000	EL TUNAL VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 11	Rura l	538	15466000000000009053800 0000000	EL PEDREGAL VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 12	Rura l	539	15466000000000009053900 0000000	EL TUNAL VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 13	Rura l	540	15466000000000009054000 0000000	POTRERIT O VDA BELLAVIST A	095-22004	ZI
12 14	Rura l	661	15466000000000009066100 0000000	VISTA HERMOSA VDA BELLAVIST A	095-104213	ZI
12 15	Rura l	672	15466000000000009067200 0000000	LA PENA VDA BELLAVIST A	095-103584	ZI
12 16	Rura l	673	15466000000000009067300 0000000	EL VIEJO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 17	Rura l	674	15466000000000009067400 0000000	EL VIEJO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

12 18	Rura l	675	154660000000000009067500 0000000	BUENAVIST A VDA BELLAVIST A	095-62578	ZI
12 19	Rura l	676	154660000000000009067600 0000000	BELLA VISTA VDA BELLAVIST A	095-90918	ZI
12 20	Rura l	677	154660000000000009067700 0000000	TEJAR 2 VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 21	Rura l	681	154660000000000009068100 0000000	EL PEDRIZCO VDA BELLAVIST A	095-114561	ZI
12 22	Rura l	682	154660000000000009068200 0000000	EL CAJON VDA BELLAVIST A	095-60329	ZI
12 23	Rura l	683	154660000000000009068300 0000000	LA CRUZ VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 24	Rura l	684	154660000000000009068400 0000000	LA CRUZ VDA BELLAVIST A	095-126273	ZI
12 25	Rura l	685	154660000000000009068500 0000000	EL CAJON VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 26	Rura l	686	154660000000000009068600 0000000	LA CRUZ VDA BELLAVIST A	095-45307	ZI
12 27	Rura l	687	154660000000000009068700 0000000	SAN JOSE VDA BELLAVIST A	095-68174	ZI
12 28	Rura l	688	154660000000000009068800 0000000	LA CUCHILLA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 29	Rura l	689	154660000000000009068900 0000000	LA CUCHILLA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 30	Rura l	690	154660000000000009069000 0000000	LA CUCHILLA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

12 31	Rura l	691	15466000000000009069100 0000000	LA CUCHILLA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 32	Rura l	692	15466000000000009069200 0000000	SAN LAUREANO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 33	Rura l	693	15466000000000009069300 0000000	SAN LAUREANO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 34	Rura l	694	15466000000000009069400 0000000	SAN LAUREANO VDA BELLAVIST A	095-96088	ZI
12 35	Rura l	695	15466000000000009069500 0000000	PEDRO ALCANTAR VDA BELLAVIST A	102013101979 680096	ZI
12 36	Rura l	696	15466000000000009069600 0000000	LA FLORONAL LA CUADRITA TEJO 1 VDA	120030100688 700000	ZI
12 37	Rura l	697	15466000000000009069700 0000000	LA LOMA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 38	Rura l	698	15466000000000009069800 0000000	EL LLANO VDA BELLAVIST A	095-22818	ZI
12 39	Rura l	699	15466000000000009069900 0000000	LA MESETA VDA BELLAVIST A	095-122993	ZI
12 40	Rura l	700	15466000000000009070000 0000000	LA PIEDRA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 41	Rura l	701	15466000000000009070100 0000000	LA MESETA VDA BELLAVIST A	095-61606	ZI
12 42	Rura l	702	15466000000000009070200 0000000	LA VEGA VDA BELLAVIST A	002042501083 670000	ZI
12 43	Rura l	703	15466000000000009070300 0000000	LA VEGA VDA	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BELLAVIST A		
12 44	Rura l	704	15466000000000009070400 0000000	LA VEGA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 45	Rura l	705	15466000000000009070500 0000000	EL LLANO VDA BELLAVIST A	095-68740	ZI
12 46	Rura l	706	15466000000000009070600 0000000	EL TEJAR 1 VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 47	Rura l	707	15466000000000009070700 0000000	TEJAR VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 48	Rura l	708	15466000000000009070800 0000000	LA FALDA VDA BELLAVIST A	100018000641 590000	ZI
12 49	Rura l	709	15466000000000009070900 0000000	TEJAR VDA BELLAVIST A	095-24089	ZI
12 50	Rura l	710	15466000000000009071000 0000000	EL LLANO VDA BELLAVIST A	095-124042	ZI
12 51	Rura l	711	15466000000000009071100 0000000	LA MELGA VDA BELLAVIST A	095-112804	ZI
12 52	Rura l	712	15466000000000009071200 0000000	EL LLANITO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 53	Rura l	713	15466000000000009071300 0000000	EL RETIRO VDA BELLAVIST A	095-75243	ZI
12 54	Rura l	714	15466000000000009071400 0000000	LA ESCUADRA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 55	Rura l	715	15466000000000009071500 0000000	LA HOYA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 56	Rura l	716	15466000000000009071600 0000000	LA HOYA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 57	Rura l	717	15466000000000009071700 0000000	LA HOYA VDA	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BELLAVIST A		
12 58	Rura l	718	15466000000000009071800 0000000	EL PEDREGAL VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 59	Rura l	719	15466000000000009071900 0000000	EL TEJAR VDA BELLAVIST A	095-71633	ZI
12 60	Rura l	720	15466000000000009072000 0000000	TEJAR 2 EL TEJAR VDA BELLAVIST A	103002301300 720000	ZI
12 61	Rura l	721	15466000000000009072100 0000000	LA VEGA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 62	Rura l	722	15466000000000009072200 0000000	TEJAR 3 VDA BELLAVIST A	101000000018 750000	ZI
12 63	Rura l	723	15466000000000009072300 0000000	LA TRINIDAD VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 64	Rura l	724	15466000000000009072400 0000000	EL TEJAR VDA BELLAVIST A	095-31047	ZI
12 65	Rura l	725	15466000000000009072500 0000000	LA LOMITA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 66	Rura l	726	15466000000000009072600 0000000	TEJAR VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 67	Rura l	727	15466000000000009072700 0000000	EL CHIRCAL VDA BELLAVIST A	095-88217	ZI
12 68	Rura l	728	15466000000000009072800 0000000	EL TANQUE VDA BELLAVIST A	095-84811	ZI
12 69	Rura l	729	15466000000000009072900 0000000	TEJAR VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 70	Rura l	730	15466000000000009073000 0000000	LA CABANA VDA BELLAVIST A	303024200611 574809	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

12 71	Rural	731	154660000000000009073100000000	EL DIAMANTE VDA BELAVISTA	103008101310660000	ZI
12 72	Rural	732	154660000000000009073200000000	LOS SITIOS VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
12 73	Rural	733	154660000000000009073300000000	SAN MARTIN VDA BELLAVISTA	095-58845	ZI
12 74	Rural	734	154660000000000009073400000000	EL BARRANCO VDA BELLAVISTA	095-89954	ZI
12 75	Rural	735	154660000000000009073500000000	LA PENITA	095-61914	ZI
12 76	Rural	736	154660000000000009073600000000	EL RAQUE	095-60559	ZI
12 77	Rural	737	154660000000000009073700000000	EL RAQUI VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
12 78	Rural	738	154660000000000009073800000000	RAQUE	095-60561	ZI
12 79	Rural	739	154660000000000009073900000000	EL RAQUE	095-60560	ZI
12 80	Rural	740	154660000000000009074000000000	XXX VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
12 81	Rural	741	154660000000000009074100000000	EL TEJAR VDA BELLAVISTA	095-73821	ZI
12 82	Rural	742	154660000000000009074200000000	FRAY MARTIN	095-908	ZI
12 83	Rural	743	154660000000000009074300000000	LA CALERA VDA BELLAVISTA	095-102305	ZI
12 84	Rural	745	154660000000000009074500000000	TEJAR VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
12 85	Rural	746	154660000000000009074600000000	TEJAR VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
12 86	Rural	747	154660000000000009074700000000	TEJAR 1 VDA BELLAVISTA	10005430151219	ZI
12 87	Rural	748	154660000000000009074800000000	LA CUCHILLA VDA	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BELLAVIST A		
12 88	Rura l	749	15466000000000009074900 0000000	TEJAR 1 VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 89	Rura l	750	15466000000000009075000 0000000	TEJAR VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 90	Rura l	751	15466000000000009075100 0000000	EL TEJAR VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 91	Rura l	752	15466000000000009075200 0000000	LA HOYA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 92	Rura l	753	15466000000000009075300 0000000	LA HOYA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 93	Rura l	754	15466000000000009075400 0000000	EL CALVARIO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 94	Rura l	755	15466000000000009075500 0000000	EL MORTINO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 95	Rura l	756	15466000000000009075600 0000000	EL MORTINO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
12 96	Rura l	757	15466000000000009075700 0000000	ALCAPARR O VDA BELLAVIST A	095-88763	ZI
12 97	Rura l	758	15466000000000009075800 0000000	CASA VDA BELLAVIST A	095-127436	ZI
12 98	Rura l	765	15466000000000009076500 0000000	EL LLANO VDA BELLAVIST A	103054801114 53	ZI
12 99	Rura l	766	15466000000000009076600 0000000	EL LLANITO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 00	Rura l	767	15466000000000009076700 0000000	EL LLANITO VDA BELLAVIST A	095-23984	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

13 01	Rural	770	154660000000000009077000000000	EL PINO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
13 02	Rural	772	154660000000000009077200000000	LOS SITIOS VDA BELLAVISTA	10400730210462	ZI
13 03	Rural	773	154660000000000009077300000000	LA LOMITA VDA BELLAVISTA	095-62573	ZI
13 04	Rural	774	154660000000000009077400000000	EL LLANITO VDA BELLAVISTA	10100770010074	ZI
13 05	Rural	775	154660000000000009077500000000	LA CUADRITA VDA BELLAVISTA	095-62573	ZI
13 06	Rural	776	154660000000000009077600000000	EL BOSQUE VDA BELLAVISTA	095-93824	ZI
13 07	Rural	777	154660000000000009077700000000	LA HOYADA VDA BELLAVISTA	095-24020	ZI
13 08	Rural	778	154660000000000009077800000000	EL HOYITO VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
13 09	Rural	779	154660000000000009077900000000	LA LOMITA VDA BELLAVISTA	095-54211	ZI
13 10	Rural	780	154660000000000009078000000000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
13 11	Rural	781	154660000000000009078100000000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
13 12	Rural	782	154660000000000009078200000000	EL UCHE VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
13 13	Rural	783	154660000000000009078300000000	XXX VDA BELLAVISTA	No Disponible	ZI
13 14	Rural	784	154660000000000009078400000000	LA HOYA VDA BELLAVISTA	095-22731	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

13 15	Rura l	785	15466000000000009078500 0000000	LA HOYA 1 VDA BELLAVIST A	104045701702 750000	ZI
13 16	Rura l	786	15466000000000009078600 0000000	LA HOYA VDA BELLAVIST A	095-22731	ZI
13 17	Rura l	789	15466000000000009078900 0000000	PICACHO VDA BELLAVIST A	095-27367	ZI
13 18	Rura l	790	15466000000000009079000 0000000	EL ALTO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 19	Rura l	791	15466000000000009079100 0000000	SAN ANTONIO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 20	Rura l	792	15466000000000009079200 0000000	EL PELADERO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 21	Rura l	793	15466000000000009079300 0000000	EL PELADERO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 22	Rura l	794	15466000000000009079400 0000000	SAN ANTONIO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 23	Rura l	795	15466000000000009079500 0000000	LA HOYA VDA BELLAVIST A	102016500450 760000	ZI
13 24	Rura l	805	15466000000000009080500 0000000	LA PRIMAVER A VDA BELLAVIST A	095-40599	ZI
13 25	Rura l	811	15466000000000009081100 0000000	ALTO DE LA CRUZ VDA BELLAVIST A	095-99640	ZI
13 26	Rura l	812	15466000000000009081200 0000000	PANTANOS VDA BELLAVIST A	103021204090 670000	ZI
13 27	Rura l	813	15466000000000009081300 0000000	ALTO DE LA CRUZ VDA	095-64472	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BELLAVIST A		
13 28	Rura l	814	15466000000000009081400 0000000	CERRITO VDA BELLAVIST A	095-49617	ZI
13 29	Rura l	815	15466000000000009081500 0000000	EL CERRITO VDA BELLAIYST A	095-39617	ZI
13 30	Rura l	816	15466000000000009081600 0000000	LAS QUEBRADI TAS VDA BELLAVIST A	095-30541	ZI
13 31	Rura l	817	15466000000000009081700 0000000	XXX VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 32	Rura l	818	15466000000000009081800 0000000	QUEBRADI TAS VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 33	Rura l	819	15466000000000009081900 0000000	LA DESPENSA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 34	Rura l	820	15466000000000009082000 0000000	QUEBRADI TA VDA BELLAVIST A	095-112378	ZI
13 35	Rura l	821	15466000000000009082100 0000000	QUEBRADI TAS VDA BELLAVIST A	095-50293	ZI
13 36	Rura l	822	15466000000000009082200 0000000	XXX VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 37	Rura l	823	15466000000000009082300 0000000	MORTINO VDA BELLAVIST A	095-114635	ZI
13 38	Rura l	824	15466000000000009082400 0000000	CERRITO VDA BELLAVIST A	095-66956	ZI
13 39	Rura l	825	15466000000000009082500 0000000	LAS CUCAS VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 40	Rura l	826	15466000000000009082600 0000000	EL RAQUE VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

13 41	Rura l	827	15466000000000009082700 0000000	LLANITOS VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 42	Rura l	828	15466000000000009082800 0000000	CUADRITA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 43	Rura l	829	15466000000000009082900 0000000	LA ACACIA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 44	Rura l	830	15466000000000009083000 0000000	EL TABE VDA BELLAVIST A	095-18139	ZI
13 45	Rura l	831	15466000000000009083100 0000000	EL TABE VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 46	Rura l	832	15466000000000009083200 0000000	LA CUADRITA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 47	Rura l	833	15466000000000009083300 0000000	LOS PINOS VDA BELLAVIST A	095-19348	ZI
13 48	Rura l	834	15466000000000009083400 0000000	LA RESERVA VDA BELLAVIST A	095-120240	ZI
13 49	Rura l	835	15466000000000009083500 0000000	EL HUERTO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 50	Rura l	836	15466000000000009083600 0000000	EL CEDRO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 51	Rura l	837	15466000000000009083700 0000000	EL TRIANGUL O VDA BELLAVIST A	095-31420	ZI
13 52	Rura l	838	15466000000000009083800 0000000	XXX VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 53	Rura l	839	15466000000000009083900 0000000	ALTO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 54	Rura l	841	15466000000000009084100 0000000	SANTA LUCIA VDA	095-31966	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				BELLAVIST A		
13 55	Rura l	842	15466000000000009084200 0000000	LA VERTIENTE VDA BELLAVIST A	095-42112	ZI
13 56	Rura l	843	15466000000000009084300 0000000	LOS LLANITOS VDA BELLAVIST A	095-46334	ZI
13 57	Rura l	844	15466000000000009084400 0000000	PALO BLANCO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 58	Rura l	845	15466000000000009084500 0000000	PELADERO VDA BELLAVIST A	095-71470	ZI
13 59	Rura l	858	15466000000000009085800 0000000	EL ALTO VDA BELLAVIST A	095-42092	ZI
13 60	Rura l	859	15466000000000009085900 0000000	EL MANZANO VDA BELLAVIST A	095-51938	ZI
13 61	Rura l	862	15466000000000009086200 0000000	LA LADERA VDA BELLAVIST A	095-43960	ZI
13 62	Rura l	863	15466000000000009086300 0000000	LA ESMERALD A VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 63	Rura l	864	15466000000000009086400 0000000	EL UCHE VDA BELLAVIST A	095-2694	ZI
13 64	Rura l	865	15466000000000009086500 0000000	EL UCHE VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 65	Rura l	866	15466000000000009086600 0000000	EL UCHE VDA BELLAVIST A	095-129011	ZI
13 66	Rura l	867	15466000000000009086700 0000000	EL CURUBO VDA BELLAVIST A	103041501073 523946	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

13 67	Rura l	868	15466000000000009086800 0000000	LLANITOS VDA BELLAVIST A	095-99641	ZI
13 68	Rura l	869	15466000000000009086900 0000000	ALTAMISA VDA BELLAVIST A	101039400438 740128	ZI
13 69	Rura l	914	15466000000000009091400 0000000	SAN ANTONIO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 70	Rura l	917	15466000000000009091700 0000000	SAN ANTONIO VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 71	Rura l	937	15466000000000009093700 0000000	SAN ANTONIO VDA BELLAVIST A	104024102543 700000	ZI
13 72	Rura l	949	15466000000000009094900 0000000	EL TABE VDA BELLAVIST A	095-18140	ZI
13 73	Rura l	966	15466000000000009096600 0000000	LLANITOS 2 VDA BELLAVIST A	095-46368	ZI
13 74	Rura l	967	15466000000000009096700 0000000	QUEBRADI TAS VDA BELLAVIST A	095-50320	ZI
13 75	Rura l	976	15466000000000009097600 0000000	XXX VDA BELLAVIST A	106026703213 730000	ZI
13 76	Rura l	979	15466000000000009097900 0000000	XXX VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 77	Rura l	982	15466000000000009098200 0000000	XXX VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 78	Rura l	033	15466000000000009103300 0000000	LA HOYA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 79	Rura l	034	15466000000000009103400 0000000	LA HOYA VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 80	Rura l	038	15466000000000009103800 0000000	POTRERIT O VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

13 81	Rura l	039	15466000000000009103900 0000000	EL POTRERIT O VDA BELLAVIST A	095-109640	ZI
13 82	Rura l	040	15466000000000009104000 0000000	EL POTRERIT O VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 83	Rura l	087	15466000000000009108700 0000000	LA ROSA VDA BELLAVIST A	095-31419	ZI
13 84	Rura l	088	15466000000000009108800 0000000	LA LLANADA VDA BELLAVIST A	095-71466	ZI
13 85	Rura l	089	15466000000000009108900 0000000	CUARTERO N VDA BELLAVIST A	095-31418	ZI
13 86	Rura l	090	15466000000000009109000 0000000	PAIPA	095-31418	ZI
13 87	Rura l	102	15466000000000009110200 0000000	LA CALERA VDA BELLAVIST A	095-110990	ZI
13 88	Rura l	150	15466000000000009115000 0000000	LOTE VDA BELLAVIST A	095-102159	ZI
13 89	Rura l	157	15466000000000009115700 0000000	EL CHIRCAL VDA BARRONEG RO	No Disponible	ZI
13 90	Rura l	176	15466000000000009117600 0000000	EL CHIRCAL VDA BELLAVIST A	No Disponible	ZI
13 91	Rura l	182	15466000000000009118200 0000000	LA FALDA VDA BELLAVIST A	095-89470	ZI
13 92	Rura l	187	15466000000000009118700 0000000	POTRERIT O Lo 1 VDA BELLA- VISTA	095-127975	ZI
13 93	Rura l	198	15466000000000009119800 0000000	LA CALERA 1 VDA BELLAVIST A	095-110989	ZI
13 94	01	001	15466010000000001000100 0000000	K 5 8 81	No disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

13 95	01	002	15466010000000001000200 0000000	C 8 4 18	095-10456	ZI
13 96	01	006	15466010000000001000600 0000000	C 8 4 70	095-90557	ZI
13 97	01	007	15466010000000001000700 0000000	C 8 4 46 54	No disponible	ZI
13 98	01	008	15466010000000001000800 0000000	C 8 4 70	095-90555	ZI
13 99	02	001	15466010000000002000100 0000000	C 8 6 12	095-118144	ZI
14 00	02	002	15466010000000002000200 0000000	C 8 5 32	102019900853 720000	ZI
14 01	02	003	15466010000000002000300 0000000	C 8 5 18	202033400609 630000	ZI
14 02	02	004	15466010000000002000400 0000000	C 8 5 08 K 5 8 09	095-45803	ZI
14 03	02	005	15466010000000002000500 0000000	K 5 8 29	095-15615	ZI
14 04	02	006	15466010000000002000600 0000000	K 5 8 55	095-73673	ZI
14 05	02	007	15466010000000002000700 0000000	K 5 8 85	095-25683	ZI
14 06	03	001	15466010000000003000100 0000000	K 4 8 74	095-47538	ZI
14 07	03	002	15466010000000003000200 0000000	K 3 8 85	095-3350	ZI
14 08	03	003	15466010000000003000300 0000000	K 3 8 01 05	101001900276 595121	ZI
14 09	03	004	15466010000000003000400 0000000	C 8 3 42 50	103012201458 690000	ZI
14 10	03	005	15466010000000003000500 0000000	C 8 3 56	095-18837	ZI
14 11	04	001	15466010000000004000100 0000000	K 3 8 04	102001900877 710000	ZI
14 12	04	002	15466010000000004000200 0000000	K 3 8 20	No disponible	ZI
14 13	04	003	15466010000000004000300 0000000	K 3 8 38	095-118363	ZI
14 14	04	004	15466010000000004000400 0000000	K 3 8 52	095-14631	ZI
14 15	04	005	15466010000000004000500 0000000	K 3 8 72	095-61836	ZI
14 16	04	006	15466010000000004000600 0000000	K 3 8 84	202029800880 441291	ZI
14 17	04	007	15466010000000004000700 0000000	K 3 8 90	095-114480	ZI
14 18	04	010	15466010000000004001000 0000000	K 3 8 110	103019801036 760000	ZI
14 19	04	011	15466010000000004001100 0000000	C 9 2 107	100015300358 200000	ZI
14 20	04	012	15466010000000004001200 0000000	C 9 2 13 IN	No disponible	ZI
14 21	04	013	15466010000000004001300 0000000	C 9 2 41	106008802962 731324	ZI
14 22	04	014	15466010000000004001400 0000000	K 2 8 129	095-11965	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

14 23	04	015	15466010000000004001500 0000000	K 2 8 119	095-32452	ZI
14 24	04	017	15466010000000004001700 0000000	K 2 8 101	095-40583	ZI
14 25	04	018	15466010000000004001800 0000000	K 2 8 65	095-28500	ZI
14 26	04	019	15466010000000004001900 0000000	K 2 8 41	095-48534	ZI
14 27	04	021	15466010000000004002100 0000000	C 8 2 42	095-13552	ZI
14 28	04	022	15466010000000004002200 0000000	K 2 8 91	095-13694	ZI
14 29	05	001	15466010000000005000100 0000000	C 8 1 98	095-135668	ZI
14 30	05	002	15466010000000005000200 0000000	C 8 1 76	095-10871	ZI
14 31	05	003	15466010000000005000300 0000000	C 8 166	No disponible	ZI
14 32	05	004	15466010000000005000400 0000000	K 2 8 70	095-18358	ZI
14 33	05	005	15466010000000005000500 0000000	K 2 8 116	095-86379	ZI
14 34	05	006	15466010000000005000600 0000000	K 2 8 160	No disponible	ZI
14 35	05	007	15466010000000005000700 0000000	K 2 8 178	095-18904	ZI
14 36	05	008	15466010000000005000800 0000000	K 2 1 192	No disponible	ZI
14 37	05	009	15466010000000005000900 0000000	K 2 8 204 In	095-139314	ZI
14 38	05	010	15466010000000005001000 0000000	K 1 8A 59	095-26517	ZI
14 39	05	011	15466010000000005001100 0000000	K 1 8A 41 51	095-86597	ZI
14 40	05	012	15466010000000005001200 0000000	K 1 8A 11	No disponible	ZI
14 41	05	013	15466010000000005001300 0000000	K 1 8A 11 IN	095-77190	ZI
14 42	05	014	15466010000000005001400 0000000	K 1 8A 07 K 1 8 71	095-130721	ZI
14 43	05	015	15466010000000005001500 0000000	K 1 8A 41	No disponible	ZI
14 44	05	016	15466010000000005001600 0000000	K 1 8 67	101028300986 595873	ZI
14 45	05	017	15466010000000005001700 0000000	K 1 8 57 Lo 15	095-127207	ZI
14 46	05	019	15466010000000005001900 0000000	K 2 8 94 IN	No disponible	ZI
14 47	05	021	15466010000000005002100 0000000	C 8 1 00	095-101198	ZI
14 48	05	022	15466010000000005002200 0000000	C 8 1 26	095-83824	ZI
14 49	05	023	15466010000000005002300 0000000	C 8 1 38	095-17734	ZI
14 50	05	024	15466010000000005002400 0000000	C 8 1 84	095-17668	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

14 51	05	025	15466010000000005002500000000	C 8 1 92	095-12923	ZI
14 52	05	026	15466010000000005002600000000	K 1 8A 29	No disponible	ZI
14 53	05	027	15466010000000005002700000000	K 2 8 58	095-29577	ZI
14 54	05	028	15466010000000005002800000000	K 1 8A 65	095-26516	ZI
14 55	05	029	15466010000000005002900000000	K 2 8 82	105032703108690000	ZI
14 56	05	030	15466010000000005003000000000	K 1 8 71	095-130722	ZI
14 57	05	031	15466010000000005003100000000	CALLE 8 1 12	095-108664	ZI
14 58	05	032	15466010000000005003200000000	K 1 8 01	095-103120	ZI
14 59	05	033	15466010000000005003300000000	K 1 8 23	095-101505	ZI
14 60	05	034	15466010000000005003400000000	K 1 8 31	095-103117	ZI
14 61	05	035	15466010000000005003500000000	K 2 2 40	095-101255	ZI
14 62	05	036	15466010000000005003600000000	K 2 8 48	095-100222	ZI
14 63	05	037	15466010000000005003700000000	K 1 8-57 Lo 1	095-127193	ZI
14 64	05	038	15466010000000005003800000000	K 1 8-57 Lo 2	095-127194	ZI
14 65	05	039	15466010000000005003900000000	K1 8-57 Lo 3	095-127195	ZI
14 66	05	040	15466010000000005004000000000	K 1 8-57 Lo 4	095-127196	ZI
14 67	05	041	15466010000000005004100000000	K 1 8-57 Lo 5	095-127197	ZI
14 68	05	042	15466010000000005004200000000	K 1 8-57 Lo 6	095-127198	ZI
14 69	05	043	15466010000000005004300000000	K 1 8-57 Lo 7	095-127199	ZI
14 70	05	044	15466010000000005004400000000	K 1 8-57 Lo 8	095-127200	ZI
14 71	05	045	15466010000000005004500000000	K 1 8-57 Lo 9	095-127201	ZI
14 72	05	046	15466010000000005004600000000	K 1 8-57 Lo 10	095-127202	ZI
14 73	05	047	15466010000000005004700000000	K 1 8-57 Lo 11	095-127203	ZI
14 74	05	048	15466010000000005004800000000	K 1 8-57 Lo 12	095-127204	ZI
14 75	05	049	15466010000000005004900000000	K 1 8-57 Lo 13	095-127205	ZI
14 76	05	050	15466010000000005005000000000	K 1 8-57 Lo 14	095-127206	ZI
14 77	05	051	15466010000000005005100000000	C 8 1 108	095-135669	ZI
14 78	05	053	15466010000000005005300000000	K 2 8 204	095-139313	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

14 79	05	054	15466010000000005005400 0000000	K 1 8A 99	095-139312	ZI
14 80	06	001	15466010000000006000100 0000000	K 1 8 06	No disponible	ZI
14 81	06	003	15466010000000006000300 0000000	K 1 8 42 56	095-112516	ZI
14 82	06	004	15466010000000006000400 0000000	K 1 8 90	095-40616	ZI
14 83	06	005	15466010000000006000500 0000000	K 1 8 98	095-111504	ZI
14 84	06	006	15466010000000006000600 0000000	K 1E 8 15	095-119324	ZI
14 85	06	007	15466010000000006000700 0000000	C 8 1 55E	095-37398	ZI
14 86	06	008	15466010000000006000800 0000000	C 8 1 33E	095-32334	ZI
14 87	06	010	15466010000000006001000 0000000	K 1 8 72 80	No disponible	ZI
14 88	06	011	15466010000000006001100 0000000	K 1 8 22 34	095-51168	ZI
14 89	07	001	15466010000000007000100 0000000	K 6 7 56 C 8 5 17	203037700946 461707	ZI
14 90	07	002	15466010000000007000200 0000000	K 5 7 17 K 6 7 34	201001100035 451634	ZI
14 91	07	002	15466010000000007000200 0000000	K 5 7 17 K 6 7 34	201001100035 451634	ZI
14 92	07	003	15466010000000007000300 0000000	K 6 7 04 06	095-75401	ZI
14 93	07	004	15466010000000007000400 0000000	K 6 7 20	095-80063	ZI
14 94	07	005	15466010000000007000500 0000000	K 6 7 14	095-59857	ZI
14 95	07	006	15466010000000007000600 0000000	K 6 7 34	095-93233	ZI
14 96	07	007	15466010000000007000700 0000000	K 5 7 17	095-62886	ZI
14 97	12	001	154660100000000012000100 0000000	C 8 1 35 G	095-23761	ZI
14 98	12	002	154660100000000012000200 0000000	K 1 7 54 56	No disponible	ZI
14 99	12	003	154660100000000012000300 0000000	K 1 7 26	095-14063	ZI
15 00	12	004	154660100000000012000400 0000000	K 1 7 14 16	No disponible	ZI
15 01	12	005	154660100000000012000500 0000000	K 1 7 12	No disponible	ZI
15 02	12	006	154660100000000012000600 0000000	K 1 6 42	095-38202	ZI
15 03	12	007	154660100000000012000700 0000000	K 1 7 72	No disponible	ZI
15 04	12	008	154660100000000012000800 0000000	K 1 7 66	No disponible	ZI
15 05	12	009	154660100000000012000900 0000000	M 8 1 17E	No disponible	ZI
15 06	12	010	154660100000000012001000 0000000	C 8 1 23E	No disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

15 07	12	011	15466010000000012001100 0000000	C 8 1 31E	No disponible	ZI
15 08	12	013	15466010000000012001300 0000000	C 8 1 81E	095-60432	ZI
15 09	13	001	15466010000000013000100 0000000	A CENTENARI O 5 17	095-35793	ZI
15 10	13	002	15466010000000013000200 0000000	A CENTENARI O 6 21	095-105105	ZI
15 11	13	003	15466010000000013000300 0000000	AV CENTENARI O 6 35	095-22705	ZI
15 12	13	004	15466010000000013000400 0000000	A CENTENARI O 6 85	102002400642 667577	ZI
15 13	13	005	15466010000000013000500 0000000	A CENTENARI O 6 87	103038801137 657513	ZI
15 14	13	006	15466010000000013000600 0000000	A CENTENARI O 6 99	No disponible	ZI
15 15	13	007	15466010000000013000700 0000000	A CENTENARI O 7 01	103037901059 547895	ZI
15 16	13	008	15466010000000013000800 0000000	AVENIDA CENTENARI O 6 63	095-150969	ZI
15 17	13	009	15466010000000013000900 0000000	A CENTENARI O 6 67	095-41620	ZI
15 18	13	010	15466010000000013001000 0000000	A CENTENARI O 6 39	095-51563	ZI
15 19	13	011	15466010000000013001100 0000000	A CENTENARI O 6 51	095-42351	ZI
15 20	14	001	15466010000000014000100 0000000	AV.CENTEN ARIO 01 06 10	095-122849	ZI
15 21	14	002	15466010000000014000200 0000000	AV CENTENARI O 1 24	095-80239	ZI
15 22	15	001	15466010000000015000100 0000000	K 6 6 90	101017100525 585147	ZI
15 23	15	002	15466010000000015000200 0000000	C 7 5 43	095-80160	ZI
15 24	15	004	15466010000000015000400 0000000	K 5 6 63	095-19551	ZI
15 25	15	006	15466010000000015000600 0000000	C 6 5 36	095-32905	ZI
15 26	15	007	15466010000000015000700 0000000	K 6 6 52	095-11099	ZI
15 27	15	008	15466010000000015000800 0000000	K 6 6 64	No disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

15 28	15	009	15466010000000015000900 0000000	K 6 6 36	No disponible	ZI
15 29	15	010	15466010000000015001000 0000000	A CENTENARI O 6 02 06	No disponible	ZI
15 30	15	011	15466010000000015001100 0000000	K 5 6 55	095-19364	ZI
15 31	15	012	15466010000000015001200 0000000	K 5 6 41	No disponible	ZI
15 32	15	013	15466010000000015001300 0000000	K 5 6 15	No disponible	ZI
15 33	15	014	15466010000000015001400 0000000	K 5 6 23	No disponible	ZI
15 34	15	015	15466010000000015001500 0000000	K 5 6 05	No disponible	ZI
15 35	15	016	15466010000000015001600 0000000	C 7 5 43	095-80160	ZI
15 36	20	001	15466010000000020000100 0000000	K 5A 5 53	104014402377 616806	ZI
15 37	20	002	15466010000000020000200 0000000	K 5A 5 43 49	095-27836	ZI
15 38	20	003	15466010000000020000300 0000000	K 5A 5 27 31	No disponible	ZI
15 39	20	004	15466010000000020000400 0000000	A CENTENARI O 4 166	095-490	ZI
15 40	20	005	15466010000000020000500 0000000	A CENTENARI O 4 134	095-39472	ZI
15 41	20	006	15466010000000020000600 0000000	K 5A 5 01	095-43635	ZI
15 42	20	007	15466010000000020000700 0000000	A CENTENARI O 4 120	095-23925	ZI
15 43	20	008	15466010000000020000800 0000000	K 5A 5 05	095-23926	ZI
15 44	20	009	15466010000000020000900 0000000	A CENTENARI O 4 90	No disponible	ZI
15 45	20	010	15466010000000020001000 0000000	C 5 5 07 21	No disponible	ZI
15 46	20	011	15466010000000020001100 0000000	K 5 4 55	102050501330 421003	ZI
15 47	20	012	15466010000000020001200 0000000	K 5 4 25	095-49337	ZI
15 48	20	013	15466010000000020001300 0000000	K 5A 5 41	No disponible	ZI
15 49	20	014	15466010000000020001400 0000000	C 5 5 01	095-56932	ZI
15 50	21	001	15466010000000021000100 0000000	K 5A 5 54	095-39472	ZI
15 51	21	002	15466010000000021000200 0000000	C 6 5 47	095-1220	ZI
15 52	21	003	15466010000000021000300 0000000	C 6 5 21 K 5 5 63	095-2375	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

15 53	21	004	15466010000000021000400 0000000	K 5 5 45	103076701931 431180	ZI
15 54	21	005	15466010000000021000500 0000000	K 5 5 35	095-1781	ZI
15 55	21	006	15466010000000021000600 0000000	K 5 5 25	095-112270	ZI
15 56	21	007	15466010000000021000700 0000000	K 5 5 13	No disponible	ZI
15 57	21	008	15466010000000021000800 0000000	C 5 5 10	095-15424	ZI
15 58	21	009	15466010000000021000900 0000000	C 5 5 22	No disponible	ZI
15 59	21	010	15466010000000021001000 0000000	C 5 5 32	095-135594	ZI
15 60	21	011	15466010000000021001100 0000000	C 5 5 38 40	No disponible	ZI
15 61	21	012	15466010000000021001200 0000000	C 5 5 58	095-15424	ZI
15 62	21	013	15466010000000021001300 0000000	C 5 5 62	095-72159	ZI
15 63	21	014	15466010000000021001400 0000000	C 5 5 66	095-3454	ZI
15 64	21	015	15466010000000021001500 0000000	K 5A 5 06	095-13478	ZI
15 65	21	016	15466010000000021001600 0000000	K 5A 5 08 12	095-110771	ZI
15 66	21	017	15466010000000021001700 0000000	K 5A 5 20	095-53481	ZI
15 67	21	018	15466010000000021001800 0000000	K 5A 5 28	095-38825	ZI
15 68	21	019	15466010000000021001900 0000000	K 5A 5 44	095-40017	ZI
15 69	21	020	15466010000000021002000 0000000	K 5A 5 36	No disponible	ZI
15 70	21	021	15466010000000021002100 0000000	C 6 5 55	095-39471	ZI
15 71	21	022	15466010000000021002200 0000000	C 6 5 71	095-138590	ZI
15 72	21	023	15466010000000021002300 0000000	C 6 5 65	095-138589	ZI
15 73	26	002	15466010000000026000200 0000000	C 5 1 60E	No disponible	ZI
15 74	26	003	15466010000000026000300 0000000	C 5 1 82E	No disponible	ZI
15 75	26	004	15466010000000026000400 0000000	C 5 1 100E	095-37827	ZI
15 76	26	005	15466010000000026000500 0000000	C 5 1 126E	201036200078 650000	ZI
15 77	26	006	15466010000000026000600 0000000	K 2E 5 05	095-125700	ZI
15 78	27	001	15466010000000027000100 0000000	C 5 2 82E	095-142150	ZI
15 79	27	002	15466010000000027000200 0000000	C 5 2 68E	No disponible	ZI
15 80	27	003	15466010000000027000300 0000000	C 5 2 44E	No disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

15 81	27	004	15466010000000027000400 0000000	C 5 2 16E	104008001789 740193	ZI
15 82	27	005	15466010000000027000500 0000000	C 5 2 96E	095-142151	ZI
15 83	27	006	15466010000000027000600 0000000	C 5 2 108E	095-142149	ZI
15 84	32	002	15466010000000032000200 0000000	C 5 1 59 E	095-4320	ZI
15 85	32	003	15466010000000032000300 0000000	C 5 1 71 E	No disponible	ZI
15 86	32	004	15466010000000032000400 0000000	C 5 1 89 E	095-2207	ZI
15 87	32	005	15466010000000032000500 0000000	C 5 1E 115	101027100292 647330	ZI
15 88	32	006	15466010000000032000600 0000000	C 4A 1 26 E	095-39420	ZI
15 89	32	007	15466010000000032000700 0000000	K 4A 06	095-77568	ZI
15 90	32	008	15466010000000032000800 0000000	K 1 4A 18	095-43133	ZI
15 91	32	009	15466010000000032000900 0000000	K 1 4A 26	095-55079	ZI
15 92	32	010	15466010000000032001000 0000000	K 1 4A 34	095-3052	ZI
15 93	32	011	15466010000000032001100 0000000	C 4 1 70	095-39421	ZI
15 94	32	012	15466010000000032001200 0000000	C 5 1 99 E	095-48175	ZI
15 95	37	001	15466010000000037000100 0000000	C 4A 1 19E	No disponible	ZI
15 96	37	002	15466010000000037000200 0000000	C 4A 1 19E IN	No disponible	ZI
15 97	37	004	15466010000000037000400 0000000	C 4 1 33E	095-115589	ZI
15 98	37	005	15466010000000037000500 0000000	C 4A 1 51E	095-18434	ZI
15 99	37	006	15466010000000037000600 0000000	C 4A 1 73E	095-23782	ZI
16 00	37	007	15466010000000037000700 0000000	K 1 4 08	095-125683	ZI
16 01	37	008	15466010000000037000800 0000000	C 4A 1 57E	No disponible	ZI
16 02	41	001	15466010000000041000100 0000000	K 1 3 76	103021601648 690000	ZI
16 03	41	002	15466010000000041000200 0000000	K 1 3 32 IN	103027900750 190000	ZI
16 04	41	003	15466010000000041000300 0000000	K 1 IN	102039400790 760000	ZI
16 05	41	004	15466010000000041000400 0000000	K 1 2 80	095-80449	ZI
16 06	41	005	15466010000000041000500 0000000	K 1 2 68	095-117081	ZI
16 07	41	006	15466010000000041000600 0000000	K 1 2 60	095-70024	ZI
16 08	41	007	15466010000000041000700 0000000	K 1 2 48	095-113492	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

16 09	41	008	15466010000000041000800 0000000	C 2 1E 88 C 2 1 54 E	095-107113	ZI
16 10	41	009	15466010000000041000900 0000000	C 2 1 136 E K 2 E 2 13	095-47185	ZI
16 11	41	010	15466010000000041001000 0000000	C 2 1 122 E	No disponible	ZI
16 12	41	011	15466010000000041001100 0000000	C 2 1 116 E	103018001037 733258	ZI
16 13	41	012	15466010000000041001200 0000000	C 2 1 110 E	095-152096	ZI
16 14	41	013	15466010000000041001300 0000000	C 2 1 96 E	095-109526	ZI
16 15	41	014	15466010000000041001400 0000000	C 2 1 78 E	095-23497	ZI
16 16	41	015	15466010000000041001500 0000000	C 2 1 68 E	095-11104	ZI
16 17	41	016	15466010000000041001600 0000000	C 2 1 32 E	095-57795	ZI
16 18	41	017	15466010000000041001700 0000000	C 2 1 20 E	095-15315	ZI
16 19	41	018	15466010000000041001800 0000000	K 1 2 04	No disponible	ZI
16 20	41	019	15466010000000041001900 0000000	K 1 2 46	095-141577	ZI
16 21	41	020	15466010000000041002000 0000000	K 1 2 74	095-31690	ZI
16 22	41	021	15466010000000041002100 0000000	K 1 3 08 12	100041900168 610000	ZI
16 23	41	022	15466010000000041002200 0000000	K 1 3 20	No disponible	ZI
16 24	41	023	15466010000000041002300 0000000	K 1 3 22	No disponible	ZI
16 25	41	024	15466010000000041002400 0000000	K 1 3 24	No disponible	ZI
16 26	41	025	15466010000000041002500 0000000	K 1 3 26	No disponible	ZI
16 27	41	026	15466010000000041002600 0000000	K 1 3 32 IN	No disponible	ZI
16 28	41	027	15466010000000041002700 0000000	K 1 3 30 32	101016800135 647322	ZI
16 29	41	028	15466010000000041002800 0000000	C 2 1 126 E	No disponible	ZI
16 30	44	001	15466010000000044000100 0000000	C 2 1 35E	095-142547	ZI
16 31	44	002	15466010000000044000200 0000000	C 2 1 53E	102036801273 595907	ZI
16 32	44	003	15466010000000044000300 0000000	C 2 1 61E	095-19575	ZI
16 33	44	004	15466010000000044000400 0000000	K 1 1A 04	095-99724	ZI
16 34	44	005	15466010000000044000500 0000000	K 1 1A 12	095-9181	ZI
16 35	44	006	15466010000000044000600 0000000	K 1 1A 22	No disponible	ZI
16 36	44	007	15466010000000044000700 0000000	K 1 1A 40	095-2416	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

16 37	44	008	15466010000000044000800 0000000	K 1 1A 30	No disponible	ZI
16 38	45	002	15466010000000045000200 0000000	C 1A 1 71E	095-32803	ZI
16 39	45	003	15466010000000045000300 0000000	C 1A 1 89E	095-55781	ZI
16 40	45	004	15466010000000045000400 0000000	C 1 1 70E	103000001230 760000	ZI
16 41	45	005	15466010000000045000500 0000000	C 1 1 44E	095-50887	ZI
16 42	45	006	15466010000000045000600 0000000	C 1 1 26E	No disponible	ZI
16 43	47	001	15466010000000047000100 0000000	K 6 10 04 MZ A LO 1	095-37478	ZI
16 44	47	002	15466010000000047000200 0000000	K 6 10 12	095-37479	ZI
16 45	47	003	15466010000000047000300 0000000	K 6 10 18	095-37480	ZI
16 46	47	004	15466010000000047000400 0000000	K 6 10 26 MZ A LO 4	095-37481	ZI
16 47	47	005	15466010000000047000500 0000000	K 6 10 34	095-37482	ZI
16 48	47	006	15466010000000047000600 0000000	K 6 10 42	095-37483	ZI
16 49	47	007	15466010000000047000700 0000000	K 6 10 48 MZ A LO 7	095-37484	ZI
16 50	47	008	15466010000000047000800 0000000	K 6 10 56 MZ 4 LO 8	095-37485	ZI
16 51	47	009	15466010000000047000900 0000000	K 6 10 64 MZ A LO 9	095-37486	ZI
16 52	47	010	15466010000000047001000 0000000	K 5D 10 63 Mz A Lo 10	095-37487	ZI
16 53	47	011	15466010000000047001100 0000000	K 5D 10 57 MZ A LO 11	095-37488	ZI
16 54	47	012	15466010000000047001200 0000000	K 5D 10 49 MZ A LO 12	095-37489	ZI
16 55	47	013	15466010000000047001300 0000000	K 5D 10 41 MZ A LO 13	095-37490	ZI
16 56	47	014	15466010000000047001400 0000000	K 5D 10 33 MZ A LO 14	095-37491	ZI
16 57	47	015	15466010000000047001500 0000000	K 5D 10 27 MZ A LO 15	095-37492	ZI
16 58	47	016	15466010000000047001600 0000000	K 5D 10 21 MZ A LO 16	095-37493	ZI
16 59	47	017	15466010000000047001700 0000000	K 5D 10 11 MZ A LO 17	095-37494	ZI
16 60	47	018	15466010000000047001800 0000000	K 5D 10 03 MZ A LO 18	095-37495	ZI
16 61	48	001	15466010000000048000100 0000000	K 5D 10B 12	095-37545	ZI
16 62	49	001	15466010000000049000100 0000000	K 5C 10B 18 MZ E LO 1	095-37522	ZI
16 63	49	002	15466010000000049000200 0000000	K 5B 10B 19	095-37523	ZI
16 64	49	003	15466010000000049000300 0000000	K 10B 5B-04	095-37524	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

16 65	49	004	15466010000000049000400 0000000	C 10B 5B 12	095-37525	ZI
16 66	49	005	15466010000000049000500 0000000	C 10B 5B 18	095-37526	ZI
16 67	49	006	15466010000000049000600 0000000	C 10B 5B 26	095-37527	ZI
16 68	51	001	15466010000000051000100 0000000	K 5B 10A 04	095-37512	ZI
16 69	51	002	15466010000000051000200 0000000	K 5B 10A 12	095-37513	ZI
16 70	51	003	15466010000000051000300 0000000	K 5B 10A 18	095-37514	ZI
16 71	51	004	15466010000000051000400 0000000	K 5B 10A 26	095-37515	ZI
16 72	51	005	15466010000000051000500 0000000	K 5B N 10A 34	095-37516	ZI
16 73	51	006	15466010000000051000600 0000000	K 5A 10A 33	095-37517	ZI
16 74	51	007	15466010000000051000700 0000000	K 5A 10A 27	095-37518	ZI
16 75	51	008	15466010000000051000800 0000000	K 5A 10A 19	095-37519	ZI
16 76	51	009	15466010000000051000900 0000000	K 5A 10A 11	095-37520	ZI
16 77	51	010	15466010000000051001000 0000000	K 5A 10A 03	095-37521	ZI
16 78	52	001	15466010000000052000100 0000000	K 5B 10 04	095-37504	ZI
16 79	52	002	15466010000000052000200 0000000	K 5B 10 12	095-37505	ZI
16 80	52	003	15466010000000052000300 0000000	K 5B 10 18	095-37506	ZI
16 81	52	004	15466010000000052000400 0000000	K 5B 10 26	095-37507	ZI
16 82	52	005	15466010000000052000500 0000000	K 5A 10 27	095-37508	ZI
16 83	52	006	15466010000000052000600 0000000	K 5A 10 19	095-37509	ZI
16 84	52	007	15466010000000052000700 0000000	K 5A 10 11	095-37510	ZI
16 85	52	008	15466010000000052000800 0000000	K 5A 10 03	095-37511	ZI
16 86	53	001	15466010000000053000100 0000000	K 5C 10 04	095-37496	ZI
16 87	53	002	15466010000000053000200 0000000	K 5C 10 12	095-37497	ZI
16 88	53	003	15466010000000053000300 0000000	C 10A 5BIS 27	095-37498	ZI
16 89	53	004	15466010000000053000400 0000000	C 10A 5BIS 19	095-37499	ZI
16 90	53	005	15466010000000053000500 0000000	C 10A 5BIS 11	095-37500	ZI
16 91	53	006	15466010000000053000600 0000000	K 10A 5BIS 03	095-37501	ZI
16 92	53	007	15466010000000053000700 0000000	K 5B BIS 10 11	095-37502	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

16 93	53	008	15466010000000053000800 0000000	K 5B BIS 10 03	095-37503	ZI
16 94	54	001	15466010000000054000100 0000000	K 5A 10 68	095-34245	ZI
16 95	54	002	15466010000000054000200 0000000	K 5A 10 34	No disponible	ZI
16 96	54	003	15466010000000054000300 0000000	K 5A 10 06	No disponible	ZI
16 97	54	004	15466010000000054000400 0000000	K 5A 10 06 IN	201015600187 64	ZI
16 98	54	005	15466010000000054000500 0000000	K 5 9 139 IN	095-14679	ZI
16 99	54	006	15466010000000054000600 0000000	K 5 9 139 IN	No disponible	ZI
17 00	54	007	15466010000000054000700 0000000	K 6 9B 60	095-34553	ZI
17 01	54	008	15466010000000054000800 0000000	K 6 9B 10	095-29742	ZI
17 02	54	009	15466010000000054000900 0000000	C 9 5B 14	095-12594	ZI
17 03	54	011	15466010000000054001100 0000000	K 5 9 139	095-111395	ZI
17 04	54	012	15466010000000054001200 0000000	K 5 9 87	095-34244	ZI
17 05	54	013	15466010000000054001300 0000000	K 5 9 57	No disponible	ZI
17 06	54	014	15466010000000054001400 0000000	K 5 9 26	No disponible	ZI
17 07	54	015	15466010000000054001500 0000000	K 5 9 01	No disponible	ZI
17 08	54	016	15466010000000054001600 0000000	C 9 5 40	095-72483	ZI
17 09	54	017	15466010000000054001700 0000000	K 5B 9 44	095-117290	ZI
17 10	54	018	15466010000000054001800 0000000	C-9A-5A ZONA VERDE No- 2	095-133279	ZI
17 11	54	019	15466010000000054001900 0000000	C-9A-5A-73 Lo 1 Cs 1	095-133250	ZI
17 12	54	020	15466010000000054002000 0000000	C-9A-5A- 65 Lo 2-Cs 2	095-133251	ZI
17 13	54	021	15466010000000054002100 0000000	C9A-5A-55 Lo3-Cs 3	095-133252	ZI
17 14	54	022	15466010000000054002200 0000000	C9A-5A-47 Lo4-Cs4	095-133253	ZI
17 15	54	023	15466010000000054002300 0000000	C9A-5A-39 Lo5-Cs 5	095-133254	ZI
17 16	54	024	15466010000000054002400 0000000	C 9A 5A 31 Lo 6 Cs 6	095-133255	ZI
17 17	54	025	15466010000000054002500 0000000	C 9A-5A-23- Lo7	095-133256	ZI
17 18	54	026	15466010000000054002600 0000000	C 9A-5A-15 Lo8	095-133257	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

17 19	54	027	15466010000000054002700 0000000	C 9A-5A ZONA VERDE No 1	095-133278	ZI
17 20	54	028	15466010000000054002800 0000000	C 9A-5A ZONA VERDE No 3	095-133280	ZI
17 21	54	029	15466010000000054002900 0000000	C 9A- 5A 82 Lo 9 Cs 7	095-133258	ZI
17 22	54	030	15466010000000054003000 0000000	C 9A- 5A-72 Lo 10 Cs 8	095-133259	ZI
17 23	54	031	15466010000000054003100 0000000	C 9A-5A-64 Lo 11 Cs 9	095-133260	ZI
17 24	54	032	15466010000000054003200 0000000	C 9A-5A- 12- Lo 12 Cs 10	095-133261	ZI
17 25	54	033	15466010000000054003300 0000000	C 9A-5A -46 Lo 13 Cs 11	095-133262	ZI
17 26	54	034	15466010000000054003400 0000000	C 9A-5A-38 Lo 14 Cs 12	095-133263	ZI
17 27	54	035	15466010000000054003500 0000000	C 9A-5A-30 Lo 15-Cs 13	095-133264	ZI
17 28	54	036	15466010000000054003600 0000000	C 9A-5A-20 Lo 16	095-133265	ZI
17 29	54	037	15466010000000054003700 0000000	C 9A-5A-12 Lo17	095-133266	ZI
17 30	54	038	15466010000000054003800 0000000	C 9A-5A-04 Lo 18	095-133267	ZI
17 31	54	039	15466010000000054003900 0000000	C 10-5A-81 Lo19 Cs14	095-133268	ZI
17 32	54	040	15466010000000054004000 0000000	C 10-5A-73 Lo 20 -Cs 15	095-133269	ZI
17 33	54	041	15466010000000054004100 0000000	C 10-5A-65 Lo 21 Cs 16	095-133270	ZI
17 34	54	042	15466010000000054004200 0000000	C 10-5A-55 Lo 22 Cs 17	095-133271	ZI
17 35	54	043	15466010000000054004300 0000000	C 10-5A-47 Lo 23-Cs 18	095-133272	ZI
17 36	54	044	15466010000000054004400 0000000	C 10-5A-39 Lo 24 Cs 19	095-133273	ZI
17 37	54	045	15466010000000054004500 0000000	C 10-5A-31 Lo 25 Cs 20	095-133274	ZI
17 38	54	046	15466010000000054004600 0000000	C 9A-5A- 23 Lo 26	095-133275	ZI
17 39	54	047	15466010000000054004700 0000000	C 9A-5A-15 Lo 27	095-133276	ZI
17 40	54	048	15466010000000054004800 0000000	C 9A-5A-07 Lo 28	095-133277	ZI
17 41	55	001	15466010000000055000100 0000000	K 5 9 186	No disponible	ZI
17 42	55	002	15466010000000055000200 0000000	K 5 9 160	No disponible	ZI
17 43	55	003	15466010000000055000300 0000000	K 5 9 160 IN	102030702623 680000	ZI
17 44	55	004	15466010000000055000400 0000000	K 5 9 160 IN	No disponible	ZI
17 45	55	005	15466010000000055000500 0000000	K 5 9 148	095-29744	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

17 46	55	006	15466010000000055000600 0000000	K 5 9 96	095-65797	ZI
17 47	55	007	15466010000000055000700 0000000	K 3 9 187 IN	No disponible	ZI
17 48	55	008	15466010000000055000800 0000000	K 3 9 229	095-1005	ZI
17 49	55	009	15466010000000055000900 0000000	K 3 9 213	No disponible	ZI
17 50	55	010	15466010000000055001000 0000000	K 3 9 193	095-1005	ZI
17 51	55	011	15466010000000055001100 0000000	K 3 9 179	095-17861	ZI
17 52	55	012	15466010000000055001200 0000000	K 3 9 159	095-32984	ZI
17 53	55	013	15466010000000055001300 0000000	K 3 9 145	No disponible	ZI
17 54	55	014	15466010000000055001400 0000000	K 3 9 129	100026000799 250000	ZI
17 55	55	015	15466010000000055001500 0000000	K 3 9 105	095-147765	ZI
17 56	55	016	15466010000000055001600 0000000	K 3 9 83	095-6656	ZI
17 57	55	017	15466010000000055001700 0000000	K 5 9 63	095-6626	ZI
17 58	55	018	15466010000000055001800 0000000	K 5 9 31	095-80409	ZI
17 59	55	019	15466010000000055001900 0000000	K 5 9 52	No disponible	ZI
17 60	55	020	15466010000000055002000 0000000	K 5 9 10	No disponible	ZI
17 61	55	021	15466010000000055002100 0000000	K 5 9 24	104014502253 620000	ZI
17 62	55	022	15466010000000055002200 0000000	K 5 9 52 LOTE 1	095-70735	ZI
17 63	55	023	15466010000000055002300 0000000	K 5 9 52 LOTE 2	095-120031	ZI
17 64	55	024	15466010000000055002400 0000000	K 5 9 52 LOTE 3	095-120032	ZI
17 65	56	002	15466010000000056000200 0000000	K 3 9 70	095-41015	ZI
17 66	56	003	15466010000000056000300 0000000	K 3 9 130	095-116309	ZI
17 67	56	004	15466010000000056000400 0000000	K 3 9 200	095-7137	ZI
17 68	56	005	15466010000000056000500 0000000	C 10 3 71E	095-67106	ZI
17 69	56	006	15466010000000056000600 0000000	C 10 3 97E	No disponible	ZI
17 70	56	007	15466010000000056000700 0000000	C 3 3 97E IN	No disponible	ZI
17 71	56	008	15466010000000056000800 0000000	C 3 9 130 IN	095-29448	ZI
17 72	56	010	15466010000000056001000 0000000	K 3 9 70 IN	095-33008	ZI
17 73	56	011	15466010000000056001100 0000000	C 9 3 80E	No disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

17 74	56	012	15466010000000056001200 0000000	K 3 9 130	101022000458 670000	ZI
17 75	56	013	15466010000000056001300 0000000	K 3 9 130	095-48273	ZI
17 76	56	014	15466010000000056001400 0000000	C 10 3 123E IN	No disponible	ZI
17 77	56	015	15466010000000056001500 0000000	C 10 3 123E	095-123759	ZI
17 78	56	016	15466010000000056001600 0000000	C 10 3 147E	095-33325	ZI
17 79	56	017	15466010000000056001700 0000000	C 10 3 171E	095-6159	ZI
17 80	56	018	15466010000000056001800 0000000	C 10 3 191E	095-44129	ZI
17 81	56	019	15466010000000056001900 0000000	C 10 3 211E	095-21305	ZI
17 82	56	020	15466010000000056002000 0000000	C 10 3 241E	095-21312	ZI
17 83	56	021	15466010000000056002100 0000000	C 10 3 271 E	095-45230	ZI
17 84	56	022	15466010000000056002200 0000000	K 2E 9 89	No disponible	ZI
17 85	56	023	15466010000000056002300 0000000	K 2E 9 45	No disponible	ZI
17 86	56	024	15466010000000056002400 0000000	K 2E 9 21	095-127144	ZI
17 87	56	025	15466010000000056002500 0000000	K 2E 9 41	095-77152	ZI
17 88	56	026	15466010000000056002600 0000000	C 9 3 124E	No disponible	ZI
17 89	56	027	15466010000000056002700 0000000	C 9 3 96E	106008802962 730000	ZI
17 90	56	028	15466010000000056002800 0000000	C.3.9.130.IN T 2	095-114394	ZI
17 91	57	001	15466010000000057000100 0000000	K 2E 5A 41	095-17095	ZI
17 92	57	002	15466010000000057000200 0000000	K 2E 5A 53	095-76031	ZI
17 93	57	003	15466010000000057000300 0000000	K 2E 5A 125	104017302162 720000	ZI
17 94	57	004	15466010000000057000400 0000000	K 1 5 96	No disponible	ZI
17 95	57	005	15466010000000057000500 0000000	K 1 5 86	095-25737	ZI
17 96	57	006	15466010000000057000600 0000000	K 1 5 70 IN	095-4990	ZI
17 97	57	007	15466010000000057000700 0000000	K 1 5 70 IN	No disponible	ZI
17 98	57	008	15466010000000057000800 0000000	K 1 5 70 IN	No disponible	ZI
17 99	58	001	15466010000000058000100 0000000	C 4A 1 93E	095-87524	ZI
18 00	58	002	15466010000000058000200 0000000	C 5 2 27E	No disponible	ZI
18 01	58	003	15466010000000058000300 0000000	No disponible	No disponible	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

18 02	58	004	15466010000000058000400 0000000	K 3E 2 125	095-85221	ZI
18 03	58	005	15466010000000058000500 0000000	K 3E 2 111	095-75749	ZI
18 04	58	006	15466010000000058000600 0000000	K 3E 2 111 IN	095-24886	ZI
18 05	58	007	15466010000000058000700 0000000	C 3E 2 65	095-987	ZI
18 06	58	008	15466010000000058000800 0000000	K 3E 2 15 27	102050001257 410000	ZI
18 07	58	009	15466010000000058000900 0000000	C 5 2 15E	095-142154	ZI
18 08	58	013	15466010000000058001300 0000000	C 5 1 103E	095-142155	ZI
18 09	58	014	15466010000000058001400 0000000	C 5 No 2 27	095-142153	ZI
18 10	58	015	15466010000000058001500 0000000	K 3 ESTE 2 125	095-144640	ZI
18 11	59	001	15466010000000059000100 0000000	K 7 7 120	095-105762	ZI
18 12	59	002	15466010000000059000200 0000000	K 7 7 64	095-41119	ZI
18 13	59	003	15466010000000059000300 0000000	K 7 7 56	No disponible	ZI
18 14	59	004	15466010000000059000400 0000000	K 7 7 40	No disponible	ZI
18 15	59	005	15466010000000059000500 0000000	K 7 7 38 IN	095-74938	ZI
18 16	59	006	15466010000000059000600 0000000	K 7 7 38 IN	095-25337	ZI
18 17	59	007	15466010000000059000700 0000000	K 7 7 24	No disponible	ZI
18 18	59	008	15466010000000059000800 0000000	K 7 7 14	095-47754	ZI
18 19	59	009	15466010000000059000900 0000000	K 7 7 06 IN	095-79238	ZI
18 20	59	010	15466010000000059001000 0000000	K 7 7 06 IN	095-57971	ZI
18 21	59	011	15466010000000059001100 0000000	K 7 7 08	No disponible	ZI
18 22	59	012	15466010000000059001200 0000000	K 7 6 212	095-80204	ZI
18 23	59	013	15466010000000059001300 0000000	K 7 6 12 IN	100000000144 710000	ZI
18 24	59	014	15466010000000059001400 0000000	K 7 6 200 IN	095-43463	ZI
18 25	59	015	15466010000000059001500 0000000	K 7 6 200	No disponible	ZI
18 26	59	016	15466010000000059001600 0000000	K 7 6 150	102048103506 670000	ZI
18 27	59	017	15466010000000059001700 0000000	K 7 6 80	095-57601	ZI
18 28	59	018	15466010000000059001800 0000000	K 6 4 142	100043200206 630000	ZI
18 29	59	019	15466010000000059001900 0000000	K 6 4 130	095-20827	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

1830	59	020	1546601000000005900200000000	K 6 4 94	095-200020	ZI
1831	59	021	154660100000000590021000000000	K 6 4 80	095-14432	ZI
1832	59	022	154660100000000590022000000000	K 6 4 40	095-48272	ZI
1833	59	023	154660100000000590023000000000	K 6 4 00	095-4395	ZI
1834	59	024	154660100000000590024000000000	K 6 1 298	095-45226	ZI
1835	59	025	154660100000000590025000000000	K 6 1 284	095-45219	ZI
1836	59	026	154660100000000590026000000000	K 6 1 260	095-45224	ZI
1837	59	027	154660100000000590027000000000	K 6 1 224	095-22991	ZI
1838	59	028	154660100000000590028000000000	K 6 1 194	No disponible	ZI
1839	59	029	154660100000000590029000000000	K 6 1 166 EL CALVARIO	095-22993	ZI
1840	59	030	154660100000000590030000000000	K 6 1 50 96	No disponible	ZI
1841	59	032	154660100000000590032000000000	K 6 1 20	No disponible	ZI
1842	59	033	154660100000000590033000000000	C 1 3 36	095-78298	ZI
1843	59	034	154660100000000590034000000000	C 1 3 24	095-121879	ZI
1844	59	035	154660100000000590035000000000	C 1 3 04	103023900635100000	ZI
1845	60	001	154660100000000600001000000000	K 6 10 01	095-57162	ZI
1846	60	002	154660100000000600002000000000	K 6 10 43 71	095-112961	ZI
1847	60	003	154660100000000600003000000000	K 6 10 37	095-72472	ZI
1848	60	004	154660100000000600004000000000	K 6 10 15	095-43099	ZI
1849	60	005	154660100000000600005000000000	K 7 7 184	No disponible	ZI
1850	60	006	154660100000000600006000000000	K 6 8 87	No disponible	ZI
1851	60	007	154660100000000600007000000000	K 6 8 51	095-62969	ZI
1852	60	008	154660100000000600008000000000	K 6 8 35	No disponible	ZI
1853	60	009	154660100000000600009000000000	K 6 8 25 IN	095-63940	ZI
1854	60	010	154660100000000600010000000000	K 6 8 09	103061301668560000	ZI
1855	60	011	154660100000000600011000000000	K 6 8 05	095-62966	ZI
1856	60	017	154660100000000600017000000000	K 6 10 07	095-41121	ZI
1857	60	018	154660100000000600018000000000	K 6 10 15	095-41120	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

18 58	62	001	15466010000000062000100 0000000	C 7 5A 32	095-80237	ZI
18 59	62	002	15466010000000062000200 0000000	K 5A 7 43	095-153108	ZI
18 60	62	003	15466010000000062000300 0000000	KRA 6 7 6	095-80235	ZI
18 61	62	004	15466010000000062000400 0000000	C 7 5A 58	095-80157	ZI
18 62	63	001	15466010000000063000100 0000000	K 6 5B 62 Lo 1	095-92862	ZI
18 63	63	002	15466010000000063000200 0000000	K 6 5B 08	095-118313	ZI
18 64	63	004	15466010000000063000400 0000000	K 6 7 38	095-143136	ZI
18 65	63	008	15466010000000063000800 0000000	KRA 6 7 68	095-80161	ZI
18 66	63	009	15466010000000063000900 0000000	K 5B 5 56 Lo 2	095-138946	ZI
18 67	63	010	15466010000000063001000 0000000	K 6 5B 08	095-118312	ZI
18 68	64	001	15466010000000064000100 0000000	C 8 5B 42 Lo 1 o SALA COMUNAL	095-92863	ZI
18 69	64	002	15466010000000064000200 0000000	C 8A 5B 33 Lo 2 Mz A	095-92864	ZI
18 70	64	003	15466010000000064000300 0000000	C 8A 5B 27 Lo 3 Mz A	095-92865	ZI
18 71	64	004	15466010000000064000400 0000000	C 8A 5B 21 Lo 4 Mz A	095-92866	ZI
18 72	64	005	15466010000000064000500 0000000	C 8A 5B 15 Lo 5 Mz A	095-92867	ZI
18 73	64	006	15466010000000064000600 0000000	C 8A 5B 09 Lo 6 Mz A	095-92868	ZI
18 74	64	007	15466010000000064000700 0000000	C 8A 5B 03 Lo 7 Mz A	095-92869	ZI
18 75	64	008	15466010000000064000800 0000000	C 8 5B 04 Lo 8 Mz A	095-92870	ZI
18 76	64	009	15466010000000064000900 0000000	C 8 5B 10 Lo 9 Mz A	095-92871	ZI
18 77	64	010	15466010000000064001000 0000000	C 8 5B 16 Lo 10 Mz A	095-92872	ZI
18 78	64	011	15466010000000064001100 0000000	C 8 5B 22 Lo 11 Mz A	095-92873	ZI
18 79	64	012	15466010000000064001200 0000000	C 8 5B 28 Lo 12 Mz A	095-92874	ZI
18 80	64	013	15466010000000064001300 0000000	C 8 5B 34 Lo 13 Mz A	095-92875	ZI
18 81	65	001	15466010000000065000100 0000000	C 8A 5 77 Lo 1 Mz B	095-92876	ZI
18 82	65	002	15466010000000065000200 0000000	C 8A 5 71 Lo 2 Mz B	095-92877	ZI
18 83	65	003	15466010000000065000300 0000000	C 8A 5 65 Lo 3 Mz B	095-92878	ZI
18 84	65	004	15466010000000065000400 0000000	C 8A 5 59 Lo 4 Mz B	095-92879	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

18 85	65	005	15466010000000065000500 0000000	C 8A 5 53 LO 5 MZ B	095-92880	ZI
18 86	65	006	15466010000000065000600 0000000	C 8A 5 47 Lo 6 Mz B	095-92881	ZI
18 87	65	007	15466010000000065000700 0000000	C 8A 5 41 Lo 7 Mz B	095-92882	ZI
18 88	65	008	15466010000000065000800 0000000	C 8A 5 35 Lo 8 Mz B	095-92883	ZI
18 89	65	009	15466010000000065000900 0000000	C 8A 5 29 Lo 9 Mz B	095-92884	ZI
18 90	65	010	15466010000000065001000 0000000	C 8A 5 23 Lo 10 Mz B	095-92885	ZI
18 91	65	011	15466010000000065001100 0000000	C 8A 5 17 Lo 11 Mz B	095-92886	ZI
18 92	65	012	15466010000000065001200 0000000	C 8A 5 11 Lo 12 Mz B	095-92887	ZI
18 93	65	013	15466010000000065001300 0000000	C 8A 5 05 LO 13 MZ B	095-92888	ZI
18 94	65	014	15466010000000065001400 0000000	C 8 5 04 Lo 14 Mz B	095-92889	ZI
18 95	65	015	15466010000000065001500 0000000	C 8 5 10 Lo 15 Mz B	095-92890	ZI
18 96	65	016	15466010000000065001600 0000000	C 8 5 16 Lo 16 Mz B	095-92891	ZI
18 97	65	017	15466010000000065001700 0000000	C 8 5 22 Lo 17 Mz B	095-92892	ZI
18 98	65	018	15466010000000065001800 0000000	C 8 5 28 Lo 18 Mz B	095-92893	ZI
18 99	65	019	15466010000000065001900 0000000	C 8 5 34 Lo 19 Mz B	095-92894	ZI
19 00	65	020	15466010000000065002000 0000000	C 8 5 40 Lo 20 Mz B	095-92895	ZI
19 01	65	021	15466010000000065002100 0000000	C 8 5 46 Lo 21 Mz B	095-92896	ZI
19 02	65	022	15466010000000065002200 0000000	C 8 5 52 Lo 22 Mz B	095-92897	ZI
19 03	65	023	15466010000000065002300 0000000	C 8 5 58 Lo 23 Mz B	095-92898	ZI
19 04	65	024	15466010000000065002400 0000000	C 8 5 64 Lo 24 Mz B	095-92899	ZI
19 05	65	025	15466010000000065002500 0000000	C 8 5 70 Lo 25 Mz B	095-92900	ZI
19 06	65	026	15466010000000065002600 0000000	C 8 5 76 Lo 26 Mz B	095-92901	ZI
19 07	66	001	15466010000000066000100 0000000	C 8B 5A 09 Lo 1 Mz D	095-92919	ZI
19 08	66	002	15466010000000066000200 0000000	C 8B 5A 03 Lo 2 Mz D	095-92920	ZI
19 09	66	003	15466010000000066000300 0000000	C 8B 5 67 Lo 3 Mz D	095-92921	ZI
19 10	66	004	15466010000000066000400 0000000	C 8B 5 61 Lo 4 Mz D	095-92922	ZI
19 11	66	005	15466010000000066000500 0000000	C 8B 5 55 Lo 5 Mz D	095-92923	ZI
19 12	66	007	15466010000000066000700 0000000	C 8A 5 14 ZONA	095-92967	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				VERDE No. 5		
19 13	66	008	15466010000000066000800 0000000	C 8A 5 32 Lo 6 Mz D	095-92924	ZI
19 14	66	009	15466010000000066000900 0000000	C 8A 5 38 Lo 7 Mz D	095-92925	ZI
19 15	66	010	15466010000000066001000 0000000	C 8A 5 44 Lo 8 Mz D	095-92926	ZI
19 16	66	011	15466010000000066001100 0000000	C 8A 5 50 Lo 9 Mz D	095-92927	ZI
19 17	66	012	15466010000000066001200 0000000	C 8A 5 56 Lo 10 Mz D	095-92928	ZI
19 18	66	013	15466010000000066001300 0000000	C 8A 5 62 Lo 11 Mz D	095-92929	ZI
19 19	66	014	15466010000000066001400 0000000	C 8A 5 68 Lo 12 Mz D	095-92930	ZI
19 20	66	015	15466010000000066001500 0000000	C 8A 5 74 Lo 13 Mz D	095-92931	ZI
19 21	66	016	15466010000000066001600 0000000	C 8A 5 80 Lo 14 Mz D	095-92932	ZI
19 22	67	001	15466010000000067000100 0000000	C 8A 5B 52 ZONA VERDE No.1	095-92963	ZI
19 23	67	002	15466010000000067000200 0000000	M 8A 5C 23 Lo 2 Mz C	095-92903	ZI
19 24	67	003	15466010000000067000300 0000000	C 8A 5C 17 Lo 3 Mz C	095-92904	ZI
19 25	67	004	15466010000000067000400 0000000	C 8B 5C 11 Lo 4 Mz C	095-92905	ZI
19 26	67	005	15466010000000067000500 0000000	C 8B 5C 05 Lo 5 Mz C	095-92906	ZI
19 27	67	006	15466010000000067000600 0000000	C 8A 5B 21 Lo 6 Mz C	095-92907	ZI
19 28	67	007	15466010000000067000700 0000000	C 8B 5B 15 Lo 7 Mz C	095-92908	ZI
19 29	67	008	15466010000000067000800 0000000	C 8A 5B 05 Lo 8 Mz C	095-92909	ZI
19 30	67	009	15466010000000067000900 0000000	C 8B 5B 03 Lo 9 Mz C	095-92910	ZI
19 31	67	010	15466010000000067001000 0000000	C 8B 5B 04 Lo 10 Mz C	095-92911	ZI
19 32	67	011	15466010000000067001100 0000000	C 8A 5B 10 Lo 11 Mz C	095-92912	ZI
19 33	67	012	15466010000000067001200 0000000	C 8A 5B 16 Lo 12 Mz C	095-92913	ZI
19 34	67	013	15466010000000067001300 0000000	C 8A 5B 22 Lo 13 Mz C	095-92914	ZI
19 35	67	014	15466010000000067001400 0000000	C 8A 5B 28 Lo 14 Mz C	095-92915	ZI
19 36	67	015	15466010000000067001500 0000000	C 8A 5B 34 Lo 15 Mz C	095-92916	ZI
19 37	67	016	15466010000000067001600 0000000	C 8A 5B 40 Lo 16 Mz C	095-92917	ZI
19 38	67	017	15466010000000067001700 0000000	C 8A 5B 46 Lo 17 Mz C	095-92918	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

19 39	67	018	15466010000000067001800 0000000	C 8 B 5 C 27 Lo 1 Mz C	095-92902	ZI
19 40	68	002	15466010000000068000200 0000000	C 9 5C 33 Lo 1 Mz E	095-92933	ZI
19 41	68	003	15466010000000068000300 0000000	C 9 5C 27 Lo 2 Mz E	095-92934	ZI
19 42	68	004	15466010000000068000400 0000000	C 9 5C 21 Lo 3 Mz E	095-92935	ZI
19 43	68	005	15466010000000068000500 0000000	C 9 5C 15 Lo 4 Mz E	095-92936	ZI
19 44	68	006	15466010000000068000600 0000000	C 9 5C 09 Lo 5 Mz E	095-92937	ZI
19 45	68	007	15466010000000068000700 0000000	C 9 5C 03 Lo 6 Mz E	095-92938	ZI
19 46	68	008	15466010000000068000800 0000000	C 8B 5 C 04 Lo 7 Mz E	095-92939	ZI
19 47	68	009	15466010000000068000900 0000000	C 8B 5C 12 LO 8 MZ E	095-92940	ZI
19 48	68	010	15466010000000068001000 0000000	C 8B 5C 20 Lo 9 Mz E	095-92941	ZI
19 49	68	012	15466010000000068001200 0000000	C 8B 5C 36 ZONA VERDE No.2	095-92964	ZI
19 50	70	001	15466010000000070000100 0000000	C 9 5A 29 Lo 1 Mz F	095-92942	ZI
19 51	70	002	15466010000000070000200 0000000	C 9 5A 23 Lo 2 Mz F	095-92943	ZI
19 52	70	003	15466010000000070000300 0000000	C 9 5A 17 Lo 3 Mz F	095-92944	ZI
19 53	70	004	15466010000000070000400 0000000	C 9 5A 11 Lo 4 Mz F	095-92945	ZI
19 54	70	007	15466010000000070000700 0000000	C 9 5A 05 Lo 5 Mz F	095-92946	ZI
19 55	70	008	15466010000000070000800 0000000	C 9 5A 05 Lo 6 Mz F	095-92947	ZI
19 56	70	009	15466010000000070000900 0000000	C 9 5A 05 Lo 7 Mz F	095-92948	ZI
19 57	70	010	15466010000000070001000 0000000	Lo 8 Mz F	095-92949	ZI
19 58	71	001	15466010000000071000100 0000000	K 5A 8B 24 Lo 1 Mz G	095-92950	ZI
19 59	71	002	15466010000000071000200 0000000	K 5A 8B 20 Lo 6 Mz G	095-92955	ZI
19 60	71	003	15466010000000071000300 0000000	K 5A 8B 16 Lo 2 Mz G	095-92951	ZI
19 61	71	004	15466010000000071000400 0000000	C 8B 5 22 Lo 3 Mz G	095-92952	ZI
19 62	71	005	15466010000000071000500 0000000	C 8B 5 28 Lo 4 Mz G	095-92953	ZI
19 63	71	006	15466010000000071000600 0000000	K 5A 8B 08 Lo 5 Mz G	095-92954	ZI
19 64	71	007	15466010000000071000700 0000000	ZONA VERDE No.4	095-92966	ZI
19 65	72	001	15466010000000072000100 0000000	C 9 5C 50 ZONA	095-92965	ZI

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				VERDE No. 3		
19 66	72	002	15466010000000072000200 0000000	C 9 5C 44 Lo 1 Mz H	095-92956	ZI
19 67	72	003	15466010000000072000300 0000000	C 9 5C 39 Lo 2 Mz H	095-92957	ZI
19 68	72	004	15466010000000072000400 0000000	C 9 5C 32 Lo 3 Mz H	095-92958	ZI
19 69	72	005	15466010000000072000500 0000000	C 9 5C 26 Lo 4 Mz H	095-92959	ZI
19 70	72	006	15466010000000072000600 0000000	C 9 5C 20 Lo 5 Mz H	095-92960	ZI
19 71	72	007	15466010000000072000700 0000000	C 9 5C 14 Lo 6 Mz H	095-92961	ZI
19 72	72	008	15466010000000072000800 0000000	C 9 5C 08 Lo 7 Mz H	095-92962	ZI
19 73	73	001	15466010000000073000100 0000000	C 10A 5B 09	No disponible	ZI
Total, Nivel de Intervención 4 (NI-4) Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico, Inmuebles: 1973						

Pertenecen al **Nivel de Intervención 4 (NI-4) de “Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico”**, los predios relacionados e identificados en el **Anexo N° 10 “Listado de predios del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) – NIVEL 4”**, que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Se asigna el nivel permitido de intervención 4 (NI-4) de “Inmuebles sin valores patrimoniales desde el ámbito arquitectónico” a los predios que no tienen asignado el nivel de intervención 1, el nivel de intervención 2 o el nivel de intervención 3. Los inmuebles (NI-4) aparecen identificados en el **Plano F-07 “Niveles permitidos de intervención”**, que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La definición de otros lineamientos normativos aplicables a los inmuebles del nivel 4 se establece en el **Anexo N° 16 “Fichas de Subsectores Normativos”**, y en el **Anexo N° 17 “Fichas normativa por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 14. Obligación de registro. La Alcaldía de Monguí debe hacerle seguimiento al cumplimiento de la obligación que tienen los propietarios de los inmuebles correspondientes a los Niveles de Intervención 1, 2, 3 y 4 cuyo Folio de Matrícula no se encuentra disponible (ND) en el IGAC, deberán efectuar el registro o actualización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

ARTÍCULO 15. Para la autorización de intervención en los predios de los distintos niveles de intervención, respecto de los cuales no se cuenta con información de matrícula inmobiliaria, será necesario acreditar la legalización de la situación a que hace referencia en artículo anterior.

PARÁGRAFO. Con el fin de realizar y cumplir con todos los lineamientos y aspectos normativos para las intervenciones de los inmuebles del Centro Histórico se deberá consultar:

Fichas normativas por manzana:

- a. Edificabilidad: altura máxima permitida e índice de ocupación, área mínima de predio, frente mínimo de predio, altura mínima de piso.
- b. Usos del suelo permitidos por manzana: principal, complementario, restringido y prohibido

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

- c. Determinantes de intervenciones en los inmuebles: área a conservar, área de renovación permitida, área de posible ampliación y área libre obligatoria.
- d. Definición de pendientes de vías y determinantes de perfiles urbanos (escalonamiento de fachadas en vías inclinadas).
- e. Clasificación de inmuebles en niveles de intervención y tipos de obra permitida.

TÍTULO IV DIRECTRICES GENERALES

ARTÍCULO 16. Articulación del PEMP con las herramientas de planeación territorial. La Ley 1185 de 2008 establece la obligatoriedad de incorporar al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) las medidas que establece el presente PEMP, en particular lo que concierne al ordenamiento territorial. De igual manera, se debe incorporar aquellos proyectos indicados y formulados desde el PEMP, los cuales tienen enfoque e incidencia desde el ordenamiento territorial, entendiendo que el PEMP es un instrumento de orden nacional y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del Artículo 10 y 4 del Artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Esquemas de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos. Se establece que el termino de vigencia del PEMP será de 12 años.

Parágrafo: Las herramientas de Planeación Territorial que se articularán con el PEMP:

- 1. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA**
- 2. Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT**
- 3. Parque Natural Regional - PNR**
- 4. PGOF - Plan General de Ordenamiento y Manejo Forestal**

ARTÍCULO 17. En el orden regional y nacional. La administración municipal deberá:

1. Planear y ejecutar acciones regionales, mediante herramientas de planeación Esquema de Ordenamiento territorial (EOT), licencias urbanísticas y plan de movilidad, encaminadas hacia la preservación, conservación y articulación de aspectos naturales, ambientales y paisajísticos para lograr procesos de intervenciones físico – técnicas.

ARTÍCULO 18. En el ámbito urbano y arquitectónico. La administración municipal deberá:

1. Fortalecer y vincular las centralidades urbanas del PEMP (recreación y paisaje, pedagogía y patrimonio cultural y productividad y patrimonio cultural inmaterial) a la estructura urbana principal en aspectos de movilidad, espacios públicos, edificabilidad y significación cultural.
2. Recuperar, mantener y revitalizar los lugares en desuso que se ubican en las centralidades urbanas del PEMP para actividades deportivas, recreativas y culturales, conforme con su vocación.
3. Brindar equipamientos y servicios a la población y área circundante con actividades de fortalecimiento pedagógico, cultura ciudadana y, turismo sostenible y movilidad consiente.
4. Promover la construcción de nuevos espacios públicos para el disfrute de la comunidad (en especial de la población de la tercera edad), así como también fortalecer el carácter

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

-
- cultural y de bienestar social, con el aprovechamiento de equipamientos con alto potencial de uso.
5. Desarrollar todas las acciones relacionadas con el mejoramiento de la movilidad tales como: la construcción de un punto de terminal de transportes a pequeña escala, estacionamientos públicos, organizando flujos vehiculares y dando prioridad a la movilidad peatonal.
 6. Reconocer, valorar y proteger los elementos naturales presentes en el territorio como articuladores de la estructura urbana-ambiental, impidiendo su contaminación y explotación.
 7. Realizar la actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y actualización catastral.
 8. Proteger y reconocer el patrimonio cultural monguiseño, a través del mejoramiento de sus condiciones de habitabilidad y de la conservación de los valores históricos, culturales y arquitectónicos del lugar.
 9. Integrar los elementos naturales del entorno urbano a las actividades del centro histórico de Monguí, mejorando y fomentando la apropiación del sistema de espacio público.
 10. Aprovechar y cualificar el sistema de espacio público.
 11. Preservar los solares como elementos de gran valor ambiental y paisajístico los cuales hacen parte de la conformación de la morfología urbana de Monguí.
 12. Fomentar el uso de solares – huertas caseras, con el fin de potencializar la producción y el intercambio de productos agrícolas dentro del Centro Histórico.
 13. Proteger y conservar el paisaje circundante en términos de densidades, técnicas constructivas, estímulos de viviendas campesinas y elementos naturales presentes en el territorio.
 14. Establecer las acciones de intervención y mantenimiento de los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico pertenecientes a los niveles 1(NI-1) y 2 (NI-2) de intervención.
 15. Conservar y preservar la imagen urbana para los inmuebles clasificados Nivel 3 y 4 en el contexto urbano y rural.
 16. Propender por el adecuado sostenimiento de los inmuebles de la Capilla de San Antonio, Basílica Nuestra Señora de Monguí, Cementerio Nuestra Señora de Monguí y el Puente Calicanto, involucrando actividades culturales, turísticas y educativas que permitan su sostenibilidad.
 17. Determinar acciones para el mejoramiento de infraestructura física y de condiciones de habitabilidad para los equipamientos en el municipio de Monguí.
 18. Preservar y conservar los valores ambientales en la conformación del grupo arquitectónico y urbano.
 19. Implementar y armonizar las normas establecidas para el desarrollo de proyectos de intervención arquitectónica en el área afectada del centro histórico.
 20. Programar jornadas de enlucimiento de fachadas lideradas por la administración municipal.
 21. Cumplir la reglamentación específica, establecida en las fichas normativas en el marco del PEMP, las cuales contribuyan a conservar el patrimonio cultural.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

22. Consolidar y fortalecer los usos específicos del suelo para inmuebles de gran valor arquitectónico (emblemáticos), para vincularlos dentro de las dinámicas urbanas y contribuir por su sostenibilidad en el transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 19. En el ámbito del patrimonio cultural material mueble – PCMU. Conforme con la política para la protección del patrimonio cultural mueble, formulada desde la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura en 2013, los custodios de las colecciones, tanto públicas como privadas deberán:

1. Generar procesos de investigación y documentación de los bienes muebles públicos y privados, implementando metodologías pedagógicas que fomenten la participación e interés de la comunidad.
2. Fomentar la generación de alianzas público-privadas de las entidades públicas rectoras del patrimonio cultural, arqueológico y natural, aunando esfuerzos para la puesta en valor, protección y conservación de los bienes muebles tanto públicos como privados, con miras al aprendizaje, la investigación y la formación colectiva.
3. Contribuir al fortalecimiento de procesos de divulgación, como acción fundamental para el reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural mueble por parte de la comunidad.
4. Generar procesos de restauración y conservación preventiva, a través de intervenciones adecuadas y responsables por parte de expertos en la materia, respetando las características de los bienes muebles, así como su contexto urbano y arquitectónico.
5. Generar mecanismos de capacitación para constituir el grupo de guías voluntarios de la exposición religiosa de la Parroquia de Nuestra Señora de Monguí.
6. Diseñar un protocolo para el fomento de visitas a la exposición religiosa de la Parroquia de Nuestra Señora de Monguí durante los actos festivos y lúdicos del municipio.
7. Fomentar a través de acciones incluyentes el estricto seguimiento e implementación del Plan Museológico elaborado por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 20. En el ámbito del patrimonio cultural inmaterial – PCI. Conforme con la política del salvaguardia del PCI, formulada desde la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura en 2009, la administración municipal y los portadores de las manifestaciones culturales y sus distintas formas de asociación o agremiación deberán:

1. Generar acciones de pedagogía y divulgación a través de la generación de entornos favorables y propicios de comunicación intergeneracional.
2. Fomentar acciones de documentación y publicación de las manifestaciones asociadas a este tipo de patrimonio, que bien pueden generarse a través de la realización de tertulias culturales, programas de radio de la emisora local, periódicos comunitarios, entre otros medios de comunicación.
3. Fortalecer los procesos participativos orientados a la gestión, recuperación y salvaguardia del PCI, como un activo social y como un factor de desarrollo sostenible.
4. Fomentar el apoyo a iniciativas de emprendimiento cultural, como creación de museos comunitarios, centros locales de documentación y/o talleres de prácticas culturales, y gestionar alianzas estratégicas con diferentes sectores para tal fin.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional*”.

5. Generar conciencia del papel del PCI como factor estratégico del desarrollo sostenible de las comunidades, a través del apoyo a la creatividad colectiva y a la conformación de asociaciones comunitarias.
6. Aumentar el desarrollo de acciones de cooperación, a través de alianzas con entidades e instituciones del orden local, departamental y nacional, con el fin de apalancar proyectos, gestionar procesos de capacitación y formación, y viabilizar técnica y financieramente las variadas iniciativas surgidas en el ámbito cultural.

ARTÍCULO 21. En el ámbito del turismo. La administración municipal deberá:

1. Implementar la señalización peatonal que facilite la identificación de la oferta turística, conforme con lo establecido en la Resolución 0653 de 2015 “*por la cual se autoriza el proyecto de Señalización Turística Pevalonal para nueve(9) pueblos incluidos en la Red de Pueblos Patrimonio, declarados Monumento Nacional (hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional)*”, entre los que se encuentra el Centro Histórico de Monguí, o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en las demás disposiciones sobre turismo y turismo cultural, teniendo en cuenta la identificación del patrimonio cultural material e inmaterial consignado en el Documento Técnico de Soporte – DTS, del PEMP.
2. Adelantar estudios para la identificación de impactos ambientales, socioculturales y económicos, con los que tienen relación las actividades, productos y servicios turísticos.
3. Promover acciones de capacitación periódica dirigida al equipo de trabajo que hace parte de la autoridad responsable de la implementación de acciones frente al turismo.
4. Apoyar a las poblaciones u organizaciones que elaboran productos o prestan servicios, que resalten el patrimonio cultural de Monguí.
5. Promover la participación permanente de la población residente y los empresarios, en la planificación relacionada con el turismo y la toma de decisiones.
6. Promover acciones de divulgación dirigidas a los residentes, prestadores de servicio, visitantes y turistas, sobre el valor del patrimonio cultural contenido en el centro histórico o área turística.
7. Contar con productos turísticos que promuevan el uso responsable de las prácticas culturales, locales, regionales o nacionales.
8. Promover acciones para incentivar la gastronomía tradicional de Monguí.
9. Diseñar, operar y promocionar productos turísticos, que conserven y salvaguarden el patrimonio cultural.
10. Incentivar la generación de empleo para la población residente en condiciones justas y equitativas.
11. Promover el mantenimiento de las actividades productivas tradicionales.
12. Apoyar acciones para la comercialización de artesanías, elaboradas por personas o empresas de Monguí en condiciones comerciales justas.
13. Adelantar acciones para el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios turísticos suministrados por la población residente.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

CONDICIONES DE MANEJO

ARTÍCULO 22. Definición. Las condiciones de manejo son el conjunto de pautas y determinantes que conforman el marco general de la “intervención”, que regula el manejo de los BIC en tres aspectos principales, para promover su preservación y sostenibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.8 del decreto 1080 de 2015, y son los siguientes:

- 1. Aspectos físico-técnicos.
- 2. Aspectos administrativos.
- 3. Aspectos socioeconómicos.

ASPECTO FÍSICO – TÉCNICOS I
SISTEMAS DE SOPORTE URBANO DEL ÁREA AFECTADA (AA) Y LA ZONA DE INFLUENCIA (ZI) DEL CENTRO HISTÓRICO (CH) DE MONGUÍ

ARTÍCULO 23. Los sistemas de soporte urbano del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí son:

- 1. Modelo de Ordenamiento
- 2. Sistema de Espacio Público (S.E.P.).
- 3. Sistema de Equipamientos (S.E.).
- 4. Sistema de Movilidad y Accesibilidad (S.M.A.).
- 5. Sistema Ambiental (S.A.).
- 6. Sistema de Infraestructura de Servicios Públicos (S.I.S.P.).

PARÁGRAFO. Los sistemas de soporte urbano del Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí que hacen referencia a la intervención física de la estructura urbana se encuentran consignados en el **Anexo N° 18 “Fichas perfil de programas y proyectos”** y en el **Plano F-15 “Intervención urbana”**, que forma parte integral de la presente resolución.

SUBCAPÍTULO I
MODELO DE ORDENAMIENTO

ARTÍCULO 24. Generalidades del modelo de ordenamiento. El modelo de ordenamiento se estructura a partir del reconocimiento de las condiciones del lugar, su implantación y morfología urbana, las dinámicas urbanas a las que ha estado asociado, los conflictos encontrados en el lugar y potencialidades identificadas en el diagnóstico. Este modelo se caracteriza principalmente por:

- 1. Valorar la morfología urbana y la forma de ocupación como resultado de distintas dinámicas productivas dadas a lo largo del tiempo, que producen una arquitectura y una forma urbana particular.
- 2. Estructurar el modelo de ordenamiento urbano a partir de la consolidación de tres tramos de la ciudad (centralidades urbanas) que, por sus características físicas (estéticas, de infraestructura y movilidad), ambientales, paisajísticas, comerciales, socioculturales y económicas, cuentan con una vocación particular y tienen un potencial para concentrar bienes y servicios específicos, denominados centralidades urbanas.
- 3. Reconocer e integrar los recursos culturales (muebles, inmuebles y las manifestaciones culturales) al modelo de ordenamiento urbano.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

4. Reconocer, valorar y proteger los elementos naturales e integrarlos a la estructura urbana como elementos de gran valor paisajístico y ambiental.
5. Consolidar y priorizar el carácter peatonal (peatonalizar) del marco de la plaza principal y de la Carrera 3, como eje principal por el que se llevan a cabo manifestaciones culturales y de conexión entre hitos arquitectónicos, restringiendo la circulación de vehículos automotores en la zona central donde se concentra el flujo peatonal y homogenizando los andenes en cuanto a materialidad y altura a fin de mejorar el desplazamiento peatonal dentro del casco urbano, teniendo en cuenta los parámetros para la accesibilidad al medio físico de adultos mayores y personas con movilidad reducida.
6. Organizar el tráfico vehicular y de transporte público, el cual deberá disponer de zona de estacionamientos.
7. Aprovechar y recuperar las infraestructuras que estén subutilizadas, abandonadas o en regular y mal estado de conservación.
8. Mejorar la imagen urbana, mitigando los efectos negativos en culatas, modificación de fachadas, avisos inadecuados, y uso de nuevos materiales de construcción.
9. Actualizar la herramienta de Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y armonizarla con el PEMP, que estén vinculados a la valoración, protección y sostenibilidad del patrimonio cultural.

SUBCAPÍTULO II SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO (S.E.P.)

ARTÍCULO 25. Definición y ámbito de aplicación. El Sistema de Espacio Público (S.E.P.) del Centro Histórico de Monguí, Boyacá, está compuesto por las áreas de proyección ambiental que se incorporan como espacio público efectivo y los demás espacios públicos y vías existentes. Para el mejoramiento del S.E.P., se establecen las siguientes intervenciones:

1. **Peatonalización de tramos viales del Centro Histórico:** Adecuar los tramos de: la carrera 3 entre calles 1 y 6, la carrera 4 entre calles 3 y 6, la calle 3 entre carreras 3 y 4, la calle 4 entre carreras 2 y 4 y la calle 5 entre carreras 2 y 4, como vías de tráfico restringido, con el fin de consolidar el carácter peatonal del marco de la Plaza Principal, así como el de la carrera 3, como principal eje de las manifestaciones culturales y de conexión de hitos arquitectónicos. Se dará prioridad a la movilidad peatonal con un tratamiento de vías de tráfico restringido (permitiendo el paso únicamente de a los vehículos de los residentes, los camiones de carga de mercancías para los locales comerciales y el camión de basuras), regularizando el nivel de la vía y el de los andenes. Se plantea la homogenización al tratamiento de pisos en todo el espacio, propendiendo por la utilización de adoquín de ladrillo o materiales propios de la región.
2. **Mantenimiento de tramos viales del Centro Histórico:** Adecuación y mejoramiento del estado de calzadas y andenes de los siguientes tramos viales: Carrera 3 entre calle 6 y 8, Carrera 4 entre calle 6 y 8, Calle 5 entre carrera 4 y 6, Calle 5 entre carrera vía Santa Ana y carrera 2, Carrera 5 entre calle 5 y 8, Carrera 6 entre calle 5 y 9, Calle 6 entre carrera 1 y 3, calle 6 entre carreras 1 y 3, Calle 7 entre carrera 1 y 3, Calle 8 entre carrera 1 y 6, Carrera 2 entre calle 5, Carrera 1 entre calle 1 y 5, Calle 1 entre carrera 1 y 3 y tramo de la vía a Morcá entre el Puente de Calicanto y el Puente El Tejar; con el objetivo de mejorar la movilidad peatonal del área urbana. Se plantea el mejoramiento de calzadas –reemplazo de carpeta de adoquín y asfáltica– en los tramos mencionados anteriormente que se encuentren en regular y mal estado, así

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

como la ampliación del ancho del andén en los tramos que sea posible según el perfil de la vía, con un ancho mínimo de 1.20 metros y 3.65 de ancho de carril, homogenizando materiales y alturas. En los tramos de la carrera 6 o Av. Cuarto Centenario, entre calles 6 y 9 y en el tramo de la vía a Morcá desde la Casa del Molino hasta el Cementerio, se contempla la instalación de mobiliario urbano, así como un tratamiento paisajístico de siembra de vegetación de porte alto. La adecuación de los tramos viales irá acompañada por la Soterrización de las redes eléctricas y la adecuación de las redes de acueducto, alcantarillado y gas (dependiendo de los requerimientos y lineamientos impartidos por la Empresa de Servicios Públicos), intervención que contribuye al mejoramiento de la imagen urbana del sector. El proyecto contempla la necesidad de redefinir las condiciones de movilidad vehicular en el área urbana, con la reorganización de sentidos viales, consignados en el **Plano F-10 “Sentidos viales”**, que forma parte integral de la presente resolución (vías unidireccionales).

3. **Complejo deportivo y parque infantil.** Adecuación del espacio, para realizar actividades recreativas y deportivas. Se plantea concluir el proyecto de la cancha deportiva con la adecuación de las graderías, construcción de camerinos y baños y construcción de cerramiento. En los espacios verdes residuales se proyecta construir senderos peatonales, realizar un tratamiento paisajístico (jardines, mantenimiento de la grama, siembra de vegetación), instalación de mobiliario urbano (canecas de basura y bancas) e iluminación, además de la construcción de gimnasio al aire libre (instalación de parque biosaludable). Adicionalmente se plantea vincular el parque infantil como parte del mismo proyecto, se prevé el diseño del parque infantil para darle vitalidad al espacio y adecuarlo para la realización de actividades recreativas para niños.
4. **Mirador parque de los enamorados.** Diseñar el Mirador Parque de Los Enamorados para vincular actividades de contemplación y recreación pasiva, donde los beneficiarios puedan disfrutar del paisaje, actividades al aire libre (artísticas y culturales: tertulias, declamación de poesía, bailes, teatro, etc.), punto de encuentro para actividades deportivas (ciclismo) y se articule con las actividades y acciones planteadas para el Cementerio Nuestra Señora de Monguí.
5. **Alameda vía cementerio.** Este proyecto se constituye en un eje vial, el cual articula espacios públicos y equipamientos de orden religioso, generando una portada de acceso principal que indique la llegada a este importante espacio natural y cultural. El proyecto contempla el cambio de pisos en la vía con marcación en los costados de la misma vegetación formando una estructura arbórea. La alameda contará con un tratamiento de espacio público y paisajismo con la implementación de mobiliario urbano y nueva vegetación nativa, contará con recintos y espacios de permanencia para la contemplación y el disfrute de estas condiciones ambientales, equipamientos y servicios.
6. **Mantenimiento del puente calicanto.** Realizar una intervención que contribuya a la recuperación y mantenimiento de un inmueble de alto valor arquitectónico, histórico y simbólico. Debido a que no se le ha realizado ningún tipo de intervención para su mejoramiento, el puente presenta varios deterioros entre los que se destacan, deterioros en la cimentación que comprometen la estabilidad estructural del mismo. Es necesario realizar una primera intervención, la cual sane todos los conflictos físicos en el que se encuentra actualmente y realizar periódicamente un mantenimiento, necesario para mitigar y erradicar los deterioros a los que se ve afectado. El programa, quiere vincular no solo la parte física, sino también vincular actividades relacionadas con manifestaciones tradicionales y culturales (poesía costumbrista, escuelas de formación artísticas, entre otras).

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

7. **Mirador Parque Santa Ana.** Dando continuidad a los lineamientos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, donde se estipula como suelo de protección el predio 01 de la manzana 45, por estar localizado sobre un terreno con pendiente mayor a 40%; se plantea la compra del predio en mención por parte del Municipio para la creación de un nuevo espacio público, previa consecución de los recursos y presupuestos para estos efectos, así como dentro de los instrumentos de planeación municipal. El proyecto busca la adecuación de un nuevo lugar para la recreación y el esparcimiento de los monguiseños y en especial de los adultos mayores, aprovechando la localización de la Casa Hogar Alonso Ojeda justo en frente del nuevo parque, así como para la contemplación del paisaje. Se plantea el diseño de un parque saludable para adultos mayores, con la instalación de biosaludables para adultos mayores, donde puedan desarrollar actividades terapéuticas y otras actividades para la memoria como juegos de mesa, etc. Así mismo, se plantea un espacio para la realización de actividades recreativas para niños con la instalación de juegos infantiles. Adicionalmente, se proyecta la instalación de mobiliario urbano (canecas de basura, bancas y luminarias), acompañado de tratamiento paisajístico a las zonas verdes (diseño de jardines, mantenimiento de la grama, siembra de vegetación nativa).

SUBCAPÍTULO III
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS (S.E.)

ARTÍCULO 26. Sistema de equipamientos. Se enfoca en recuperar y revitalizar algunas de las infraestructuras existentes en el Centro Histórico que se encuentran subutilizadas o en estado de abandono, con el objetivo de aumentar la oferta de equipamientos y rehabilitar edificaciones que cuentan con un valor patrimonial y calidades arquitectónicas aprovechables, a fin de atender el déficit actual. Es importante aclarar que la mayoría de estas edificaciones se encuentran clasificadas como inmuebles de los Niveles de Intervención 1 (NI-1) y 2 (NI-2). De esta manera, se establecen las siguientes intervenciones las cuales se podrán desarrollar a corto, mediano y largo plazo:

1. **Adecuación funcional Capilla de la Institución Técnica de Monguí.** Se reconoce que la falta de inversión y acciones de mantenimiento en la institución técnica de Monguí presenta graves problemas en la infraestructura que requieren de intervenciones específicas para la adecuación y mantenimiento anual. Es por ello, que en esta etapa se plantea realizar intervenciones arquitectónicas específicas (estudios preliminares, pintura, limpieza, dotación) que condicionen este espacio, en especial se enfoque en la adecuación de la capilla de la institución técnica que se convierta en un lugar de reunión para los vigías del patrimonio, los intérpretes culturales y los guías del museo del balón; donde se puedan organizar procesos de formación y capacitación definidos en los programas a implementar del PEMP.
2. **Restauración capilla de San Antonio.** Se plantea la recuperación y mejoramiento de un inmueble de alto valor arquitectónico, histórico y simbólico, para integrarlo a las dinámicas del perímetro urbano del Centro Histórico como potencial de nuevas actividades pedagógicas y de cultura religiosa, como espacio expositivo de material artístico, fotográfico o convenios académicos (universidad de los Andes, escuelas de formación), las cuales permitan fortalecer el contexto del inmueble en aspectos de turismo y pedagogía. Debido a su gran estado de deterioro, el inmueble requiere de un estudio patológico, diagnóstico general del inmueble y todos los demás estudios técnicos requeridos para plantear un proyecto de intervención.
3. **Adecuación funcional Capilla San Pascual Bailón.** La capilla de San Pascual Bailón es uno de los referentes culturales en el municipio de Monguí, principalmente por la celebración que se lleva a cabo, característica de las comunidades campesinas, a la espera de abundancia y buena cosecha para sus cultivos. Este inmueble presenta gran valor simbólico para los habitantes, ya que fue construido por mandatos o acción

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

comunal y el sentido de apropiación por el lugar se ve ligado a las festividades y celebraciones que giran en torno a él. La Capilla requiere un mantenimiento previo de sus instalaciones e infraestructura para evitar impactos negativos correspondientes al deterioro que actualmente presenta.

4. **Cementerio de Nuestra Señora de Monguí, un museo a cielo abierto.** El Cementerio actualmente se encuentra en regular estado de conservación, por lo que se plantea como proyecto la adecuación y mejoramiento integral de elementos físicos como pisos, jardines, bóvedas, mausoleos, la instalación de iluminación y puntos hidráulicos. De igual manera, se deben realizar intervenciones de limpieza, retiro de vegetación, pintura en el exterior y reparación de drenajes. Se deberán tener en cuenta intervenciones para el mejoramiento del cerramiento (fachada principal), puntos ecológicos para el correcto y adecuado manejo de residuos (flores, entre otros) e instalación de señalización turística. Se pretende realizar actividades de investigación histórica, por lo cual se deberá adecuar y mejorar la capilla existente en el lugar, como espacio para la realización de estas actividades pedagógicas y culturales. Adicionalmente la parroquia deberá adelantar las acciones necesarias para el mantenimiento y las reparaciones locativas futuras que afecten el lugar.
5. **Adecuación funcional Casa de La Cultura.** El equipamiento cuenta con un espacio abierto a la comunidad donde se realizan actividades de formación artística (música y danza), servicio de biblioteca y entre otros servicios complementarios. El proyecto contempla la intervención de acciones frente al deterioro en el que se encuentra el equipamiento debido al conflicto jurídico en el que se ve inmerso. Estas acciones se ven vinculadas con los siguientes tipos de obras permitidas: limpieza (tejas, canales y bajantes), retiro de vegetación, pintura al exterior, revisión, limpieza y reparación de drenajes, inmunización y pintura de elementos en madera, al igual que la adecuación de tuberías de suministro, drenajes o instalaciones eléctricas. De igual forma el proyecto contempla el mejoramiento o reemplazo de elementos como tejas rotas, reemplazo de elementos del piso en mal estado y mejoramiento de los muros existentes (pañete, estuco, etc.). (Ver **Anexo N° 18 “Fichas perfil de programas y proyectos”**, que hace parte integral de la presente Resolución).
6. **Complejo de producción tradicional Antigua Plaza de Toros.** El proyecto pretende ejecutar las acciones necesarias para el uso y el disfrute de este espacio, así como para evitar su deterioro. Es por ello que el proyecto contempla la construcción y adecuación de: Nuevo edificio dotacional, donde se podrán encontrar: baterías sanitarias, puntos de ventas de boletería, camerinos, oficinas y administración, salón de exposiciones temáticas (oficios y saberes tradicionales, 2 espacios de talleres o reuniones, nueva plazoleta, área de cocina, exposición de saberes tradicionales (arquitectura con tierra), exposición ganadera, estructura para ingreso, cargue y descargue de animales, instalación de redes eléctricas, hidráulicas e hidrosanitarias, adecuación de zona de parqueo de vehículos de carga pesada, construcción de muro de contención o gavión para disminuir el riesgo ambiental por deslizamiento de tierras, adecuación y mejoramiento de pisos, instalación de mobiliario e instalación de iluminación y adecuación de kioscos o carpas las cuales presten servicios de alimentación o venta de productos artesanales.
7. **Plaza de mercado.** Actualmente el municipio de Monguí no cuenta con una plaza de mercado, debido a que el predio que contempla este uso está ocupado por la estación de policía. Dicho equipamiento se encuentra en regular estado de conservación, debido a que presenta deterioros físicos a causa de filtraciones y consecuencia de la humedad. La infraestructura existente del lugar no es la apropiada y no fue diseñado para este uso, por cual se plantea trasladar la estación de policía al espacio que cumpla con los requerimientos solicitados por esta institución. La plaza de mercado en el área urbana, actualmente se realiza en la manzana 45 predio 01, ubicado por la carrera 1 entre calles 1 y 1ª, lugar que no cuenta con la infraestructura adecuada para realizar

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

esta actividad. Es por esto por lo que el proyecto plantea la reubicación de esta actividad a su lugar original, disminuyendo el abastecimiento alimentario inadecuado, el manejo inadecuado de basuras, la invasión del espacio público y hasta la afectación del paisaje urbano en el municipio.

8. **Casa Hogar Padre Alonso Ojeda Soto.** Realizar intervenciones encaminadas al mejoramiento de los espacios para la habitabilidad y esparcimiento de la Casa hogar, que permita al adulto mayor el goce y disfrute de estos espacios que integren procesos productivos de saberes tradiciones (tejedores de lana, talla en madera) dirigidas a conservar estas tradiciones del patrimonio cultural inmaterial en Monguí.

SUBCAPÍTULO IV
SISTEMA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD (S.M.A.)

ARTÍCULO 27. Sistema de movilidad y accesibilidad. La estructura vial urbana actúa como elemento estructural del modelo de ordenamiento territorial. Para el Centro Histórico de Monguí se enfoca en la intervención de los sistemas de transporte, infraestructura y regulación de estos temas al interior del perímetro urbano. La movilidad y el sistema de transporte, por tanto, son elementos fundamentales para el funcionamiento de las dinámicas urbanas y para mejorar la calidad de vida de los habitantes. A continuación, se describen las acciones (programas, proyectos y condiciones de manejo):

1. **Reorganización de sentidos viales.** Se requiere modificar los sentidos viales así:

SENTIDOS VIALES	DESCRIPCIÓN	VÍAS
Doble sentido	Las vías principales se plantean con doble sentido en todo su recorrido, principalmente para vehículos de carga pesada (minería, industria y víveres).	Av. Centenario. Carrera 2 entre calle 1 y calle 8. Carrera 1 entre calle 1 y calle 8. Calle 8 entre carrera 1 y Av. Centenario. Interior de los Barrios: Los Cedros, Sanoha y El Prado.
Un solo sentido	Como parte del mejoramiento de movilidad se plantea dentro del área urbana 11 tramos o vías de un solo sentido, mejorando así el conflicto de movilidad.	Calle 2 entre carrera 1 y carrera 3. Calle 3 entre carrera 3 y carrera 1. Calle 4 entre carrera 2 y carrera 1. Calle 4 entre Av. Centenario y carrera 4 Calle 5 entre Av. Centenario y vía Santa Ana. Calle 6 entre Av. Centenario y carrera 1. Calle 7 entre carrera 1 y Av. Centenario. Carrera 3 entre calle 8 y calle 6. Carrera 4 entre calle 6 y calle 8. Carrera 5 entre calle 8 y calle 4. Carrera 5ª entre calle 8 y Av. Centenario.
Peatonalización o vías de tráfico restringido	Se plantean dentro de la condición de manejo para el Plan de Movilidad la	Carrera 3 entre calle 1 y calle 4. Carrera 4 entre calle 3 y calle 6. Carrera 3 entre calle 5 y calle 6.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SENTIDOS VIALES	DESCRIPCIÓN	VÍAS
	peatonalización o vías de tráfico restringido.	Calle 4 entre carrera 2 y carrera 4.

PARÁGRAFO: Ver **Plano F-10 “Sentidos viales”**, que hace parte integral de la presente Resolución.

2. **Definición de materiales de las calzadas viales al interior del Centro Histórico.**
Definir la materialidad de calzadas viales al interior del Centro Histórico, con el fin de dar perdurabilidad y homogenizar las vías según el tráfico vehicular existente. Se contempla que la materialidad de las calzadas se defina así:

MATERIAL	VÍA	TIPO DE TRÁFICO
Adoquín	Calle 2 entre carrera 1 y 3. Calle 3 entre carrera 1 y 4. Calle 4 entre carrera 1 y 6. Calle 4ª entre carrera 1 y 2. Calle 5 entre carrera 0 y 5ª. Calle 6 entre carrera 1 y 5ª. Calle 7 entre carrera 1 y 6. Carrera 3 entre calle 1 y vía Labranza grande. Carrera 4 entre calle 3 y 8. Carrera 5 entre calle 4 y 8. Carrera 5ª entre calle 5 y 8.	Tráfico peatonal o restringido. Paso de vehículos no pesados (automóvil). Bicicletas. Motocicletas. Motocarro. Vehículos de transporte intermunicipal (únicamente en el circuito permitido para recoger pasajeros).
Asfalto	Calle 1 entre carrera 1 y 3. Calle 1ª entre carrera 0 y 1. Calle 2 entre carrera 0 y 1. Calle 8 entre carrera 0 y 6. Carrera 1 entre calle 1 y vía Mongua. Carrera 2 entre calle 1 y 8. Carrera 6 o vía Centenario entre calle 1 y barrio El Prado. Interior de los Barrios: Los Cedros, Sanoha y El Prado.	Tráfico peatonal o restringido. Paso de vehículos no pesados (automóvil). Bicicletas. Motocicletas. Motocarro. Vehículos de transporte intermunicipal (únicamente en el circuito permitido para recoger pasajeros). Autobús de 3.500 kg (transporte de más de 9 personas). Vehículos de transporte intermunicipal. Camión MMA de 3500 kg. Furgón y furgoneta de 3500 kg (destinado al transporte de mercancías). Volquetas (transporte de minería).

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

MATERIAL	VÍA	TIPO DE TRÁFICO
		Tractor agrícola (de dos o más ejes).

3. **PARÁGRAFO 1:** Ver **Plano F-12 “Materialidad en calzada vial”**. **Definición de estacionamientos permitidos sobre vía.** Plantear zonas azules de estacionamiento permitido sobre vía en los siguientes tramos:

Tramo vial permitido
Calle 2 entre carrera 1 y 3. Calle 5 entre carrera 3 y 4. (Marco de la Plaza Principal – Frente a la Alcaldía Municipal). Calle 5 entre carrera 1 y 2. Carrera 2 entre calle 2 y 3. Carrera 4 entre calle 6 y 8. Carrera 5 entre calle 6 y 8. Carrera 5ª entre calle 7 y 8. Interior de los Barrios: Los Cedros, Sanoha y El Prado.

PARÁGRAFO 2: Ver **Plano F-11 “Franjas de estacionamientos permitidos”**, que forma parte integral de la presente Resolución.

4. **Terminal de Transporte.** Propender por infraestructura que permita generar un punto terminal donde garantice la organización de todos los modos de transporte dentro del casco urbano.
5. **Estacionamientos públicos.** Paralelamente al proyecto del polideportivo, se plantea la construcción de un parqueadero público en los predios adyacentes al coliseo municipal (manzana 63 predios 01, 04, 08 y 09) sobre la carrera 6 con calle 8, con el fin de organizar el estacionamiento de vehículos dentro del área urbana, principalmente de turistas que visitan el Municipio. La construcción del parqueadero público en estos predios por su localización estratégica cuenta con las condiciones y lineamientos urbanos para su construcción, sin dejar atrás el Plan de Movilidad, donde la administración municipal podrá plantear otros lugares para su ubicación. El proyecto contempla la necesidad de redefinir las condiciones de movilidad vehicular en el área urbana, con la reorganización de sentidos viales (vías unidireccionales).

SUBCAPÍTULO V
SISTEMA AMBIENTAL (S.A.)

ARTÍCULO 28. Sistema ambiental paisajístico. El objetivo del Sistema Ambiental Paisajístico (S.A.P) es mejorar la calidad ambiental del Centro Histórico del municipio de Monguí y su Zona de Influencia (ZI), para beneficiar tanto a residentes como a visitantes, mediante la recuperación y la sostenibilidad ambiental, la protección de los recursos naturales y su incorporación como parte de la infraestructura urbana, en su relación con el patrimonio cultural.

Para el manejo del sistema ambiental en los temas relacionados con el paisajismo asociado con el patrimonio, la Administración Municipal tendrá en cuenta:

- a. Socialización e implementación del proyecto “promotores ambientales (guarda – páramos) y patrimoniales” para la vigilancia y control del complejo de páramo.
- b. Capacitar a los residentes del municipio sobre los sitios de interés cultural y de paisaje de alta montaña (moyas, pictografías, esculturas y espacios culturales), vinculando actividades de oficios y saberes tradicionales, posadas nativas y huerta caseras.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional*”.

- c. Reconocer, valorar y proteger los elementos naturales e integrarlos a la estructura urbana como elementos de gran valor paisajístico y ambiental.
- d. Armonizar el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y el Plan de Manejo del PNR Siscunsi- Ocetá con el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP de Monguí, para la articulación de los programas y proyectos establecidos dentro componente ambiental.
- e. Divulgación de la existencia de la veeduría del frailejón en la página web y anuncios en las carteleras oficiales.
- f. Establecer un canal de comunicación entre la Alcaldía y CORPOBOYACÁ, y con las veedurías relacionados con temas de impacto a nivel patrimonial, para estar enterados de los proyectos que puedan afectar el entorno natural.

SUBCAPÍTULO VI **SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS (S.I.S.P.)**

ARTÍCULO 29. Sistema de Infraestructura de Servicios Públicos. Todas las entidades prestadoras de servicios públicos tienen la obligación de diseñar e instalar la infraestructura de sus instalaciones teniendo en cuenta el carácter especial del Centro Histórico, y evitar los riesgos que significan estas instalaciones para la conservación de los inmuebles que tienen un valor patrimonial. En materia de infraestructura de servicios públicos se deberán considerar las acciones que se indican a continuación:

1. Cumplir lo establecido en la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”, las normas que sobre este tema haya emitido la Secretaría Planeación Municipal, así como proteger el patrimonio arquitectónico del Centro Histórico de Monguí, Boyacá.
2. La infraestructura debe respetar los valores urbanos y arquitectónicos del Área Afectada (AA) y su Zona de Influencia (ZI), por lo que la misma debe adecuarse al trazado urbano y a la conservación de los inmuebles de los Niveles de Intervención 1 (NI-1) y 2 (NI-2).
3. Cuando en el Área Afectada (AA) y su Zona de Influencia (ZI) se deban realizar conexiones e instalaciones domiciliarias de servicios públicos o de telecomunicaciones, sus elementos no podrán quedar a la vista; los contadores de energía y acueducto deberán quedar fijos en los muros dentro de los zaguanes, cuando estos existan; de lo contrario, se autorizará su instalación en la fachada, en gabinetes debidamente embebidos en el muro, con una ventana metálica de fácil acceso pintada del mismo color de la fachada.
4. En el Centro Histórico, las redes de servicios públicos se deberán soterrar a medida que se vayan realizando las intervenciones de mejoramiento de vías. Debe evitarse todo tipo de cableado aéreo.
5. Previo al desarrollo de cualquier proyecto de intervención en espacio público, se debe contemplar el soterramiento de redes aéreas y se debe coordinar con las empresas de servicios públicos la reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentren en mal estado.
6. Se deberá mantener la disposición de las redes de servicios públicos en el centro de calzada, diferenciado la trama del adoquín en las vías del Centro Histórico.
7. Completar la cobertura de servicios públicos.
8. Realizar la correcta disposición de residuos sólidos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

9. Toda intervención, reparación, cambio o ampliación de las redes de servicios en espacio público del Centro Histórico de Monguí (Boyacá), deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO II

MEJORAMIENTO INTEGRAL DE INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL ÁREA AFECTADA (AA) DEL CENTRO HISTÓRICO (CH)

ARTÍCULO 30. Se determinan los siguientes programas, proyectos y condiciones de manejo así:

1. **Implementar los manuales de mantenimiento para los BIC Nal. religioso Convento y Basílica N.S.M. y Capilla San Antonio.** Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de interés cultural ya intervenidos (restauración).
2. **Enlucimiento de fachadas en el Centro Histórico de Monguí y su Zona de Influencia (ZI).** Realizar jornadas que fortalezcan acciones pedagógicas, que incentiven a los propietarios de los inmuebles en el Centro Histórico, en el cuidado y mantenimiento del patrimonio arquitectónico. En las jornadas de enlucimiento se podrán realizar las siguientes actividades: limpieza, pintura, adecuación e instalación de mobiliario y materas, teniendo en cuenta los lineamientos para la imagen urbana del Centro Histórico y la norma urbana establecida.
3. **Monguí manos a la obra.** Capacitar a los Monguiseños sobre las construcciones tradicionales con tierra, que entre otras cosas hace parte de la historia del municipio de Monguí. Señalar las intervenciones, mantenimientos preventivos, materiales y pruebas que ayudan a conservar las edificaciones patrimoniales es esencial a propósito de salvaguardar el patrimonio cultural, y hace parte fundamental del objetivo del programa.
4. **Cartilla sobre técnicas constructivas tradicionales.** Diseñar el material gráfico que contiene ilustraciones, datos de información en cuanto a intervenciones, mejoramientos, prevenciones, procesos constructivos, entre otros aspectos, que permiten a la comunidad Monguiseña aprender y dar a conocer la importancia de los inmuebles construidos a base de arquitectura en tierra.

Parágrafo: Los programas y proyectos se encuentran definidos en el anexo denominado “fichas perfiles programas y proyectos”

CAPITULO III

NORMA URBANÍSTICA

SUBCAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 31. Sectores Normativos. Con el fin de formular una normativa adecuada a las especificidades del Centro Histórico de Monguí, se definen sectores normativos a partir de la identificación de zonas con características morfológicas homogéneas, la vocación de uso del suelo, el estudio de la dimensión predial, la zonificación forestal establecida en el Plan General de Ordenamiento y Manejo Forestal y área de protección (ronda hídrica) de los ríos y quebradas presentes en el territorio. Para cada sector se plantea una misma política de aprovechamiento urbanístico y rural, expresada en la asignación de tratamientos urbanísticos, vocación de uso del suelo y potencial de edificabilidad. Los sectores normativos se dividen en subsectores normativos según los matices de índices de ocupación, densidad y usos específicos diferenciados.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

1. Ficha de sector normativo:

a. Lineamientos generales de ordenamiento y conservación: condiciones urbanas y arquitectónicas que garanticen la conservación de los valores más relevantes del Centro Histórico.

b. Estrategias de intervención: proyectos pensados para el sector.

c. Tratamientos urbanísticos.

d. Edificabilidad general: ed permitida e índice de ocupación.
2. Ficha de subsectores normativos:

a. Edificabilidad: altura máxima permitida, índice de ocupación o densidad.

b. Usos del suelo permitidos por subsector: principal, complementario, restringido y prohibido,

Sectores Normativos	Nombre	Subsector normativo	Total, Número de Manzanas
I	Centro Fundacional	I A	16
		I B	8
		I C	1
		I D	1
		I E	-
II	Trazado orgánico	II A	16
		II B	3
III	Expansión	-	8
IV	Urbanizaciones	-	17
V	Borde de río	V A	2
		V B	1
		V C	31 predios (suelo rural)
		V D	3 predios (suelo rural)
VI	Borde rural	VI A	3 predios (suelo rural)
		VI B	19 predios (suelo rural)
		VI C	8 predios (suelo rural)
VII	Unidad paisaje I del	VII A	357 predios (suelo rural)
		VII B	
		VII C	
		VII D	
		VII E	
VIII	Unidad paisaje II del	VIII A	691 predios (suelo rural)
		VIII B	
		VIII C	
IX	Complejo de Páramo	IX A	78 predios (suelo rural)
		IX B	
		IX C	
X	Desarrollo	-	130 predios (suelo rural)

PARÁGRAFO 1. Los sectores normativos se encuentran definidos en el **Plano F-03 “Sectores normativos”**, que forma parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. Los lineamientos, condicionantes e intervenciones urbanas de cada sector normativo se encuentran definidos en el **Anexo N° 15 “Fichas de sectores**

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

normativos” y **Anexo N° 16 “Fichas de subsectores normativos”**, que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 32. Lineamientos de ordenamiento y conservación de los sectores normativos. Los lineamientos de ordenamiento y conservación están definidos por sector así:

1. Sector Normativo I.:

- a. Proteger y preservar el trazado original, así como los inmuebles que poseen valor patrimonial.
- b. Preservar las edificaciones con técnicas constructivas tradicionales y propender por la utilización de materiales de la región en adobe y tapia pisada)
- c. Consolidar las manzanas del trazado original que cuenten con un bajo índice de ocupación.
- d. Consolidar el carácter de actividad mixta del sector, regulando los impactos de las actividades distintas a la vivienda.
- e. Fortalecer el carácter peatonal del sector mediante acciones de mejoramiento de la movilidad peatonal (vías de tráfico restringido, mejoramiento de andenes) procurando la accesibilidad.
- f. Generar acciones de mejoramiento a la imagen urbana (regular los avisos comerciales, la modificación de vanos en fachada, las instalaciones en fachada, redes aéreas.)
- g. Regular la generación de ruido en establecimientos comerciales conforme con los estándares máximos permitidos, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que son 70 dB(A) para el día (7:01 a.m. a 9:01 p.m.) y 60 dB(A) para la noche (9:01 p.m. a 7:01 a.m.).
- h. Los nuevos desarrollos se insertarán de forma armónica con la imagen urbana manteniendo la altura de uno y dos pisos y las proporciones de llenos y vacíos en la fachada (proporción de llenos al 70% y vacíos al 30%).
- i. Restringir el tránsito de vehículos de carga pesada al interior del sector.
- j. Regular y garantizar el cumplimiento de los horarios de carga y descarga de mercancías al interior del sector:
 - Vehículos menores a 4 toneladas de 5:00 am a 8:00 am y de 8:00 pm a 11:00 pm. No podrán ingresar al sector vehículos de carga mayores a 4 toneladas.
- k. Prohibir el estacionamiento de vehículos motorizados en los andenes.
- l. Preservar la construcción de nuevas edificaciones con técnicas constructivas tradicionales (adobe y tapia pisada) y la utilización de materiales de la región.
- m. Conservar los centros verdes de manzana conforme con lo establecido en las fichas normativas como área libre obligatoria, así como la vegetación, elementos ambientales fundamentales para el Centro Histórico.
- n. Generar acciones de reforestación con vegetación nativa tanto en los solares como en el espacio público.
- o. Posibilitar la construcción de edificaciones entre uno y máximo dos pisos conforme con lo estipulado en las fichas de subsectores normativos.

2. Sector Normativo II.:

- a. Mantener la baja densidad urbana y la baja ocupación predial del sector con el fin de proteger la imagen paisajística del borde nor-oriental del área urbana.
- b. Consolidar el carácter residencial del sector.
- c. Conservar los inmuebles que poseen valor patrimonial.
- d. Generar acciones de reforestación con vegetación nativa tanto en los solares como en el espacio público.
- e. Preservar las edificaciones con técnicas constructivas tradicionales y propender por la utilización de materiales de la región en adobe y tapia pisada)

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

- f. Las nuevas construcciones localizadas en terrenos pendientes deberán prever obras para la mitigación de amenazas y riesgos por deslizamiento de tierra.
- g. El desarrollo de vivienda campestre deberá cumplir con las densidades que se determinen en la reglamentación específica por subsector normativo, con el fin de proteger la imagen paisajística del Centro Histórico.
- h. La construcción de edificaciones será de máximo dos pisos conforme con lo estipulado en las fichas de subsectores normativos.

3. Sector normativo III:

- a. Proteger y preservar el trazado original, así como los inmuebles que poseen valor patrimonial.
- b. Consolidar las manzanas del trazado original que poseen baja consolidación.
- c. Consolidar el carácter de actividad mixta del sector regulando los impactos de las actividades distintas a la vivienda.
- d. Fortalecer la movilidad peatonal mediante acciones de mejoramiento de andenes procurando la accesibilidad universal.
- e. Generar acciones de mejoramiento a la imagen urbana (regular los avisos comerciales, la modificación de vanos en fachada, las instalaciones en fachada, redes aéreas, etc.)
- f. Regular la generación de ruido en establecimientos comerciales conforme con los estándares máximos permitidos, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que son 70 dB(A) para el día (7:01 a.m. a 9:01 p.m.) y 60 dB(A) para la noche (9:01 p.m. a 7:01 a.m.).
- g. Los nuevos desarrollos urbanísticos se implantarán de forma armónica con la imagen urbana manteniendo la altura de uno y dos pisos y las proporciones de llenos y vacíos en la fachada (proporción de llenos al 70% y vacíos al 30%, así como la paleta de colores definida.
- h. Restringir el tránsito de vehículos de carga al interior del sector.
- i. Garantizar el cumplimiento de los horarios de carga y descarga de mercancías al interior del sector:
 - Vehículos de 4 a 12 toneladas: de 5:00 am a 8:00 am y de 8:00 pm a 11:00 pm
 - Vehículos de más de 12 toneladas: de 11:00 pm a 6:00 am.
 - Vehículos menores a 4 toneladas en cualquier horario con excepción de la calle 5 y carrera 5 a, sobre las cuales deberán ceñirse a los horarios de vehículos de 4 a 12 toneladas.
- Sin perjuicio de lo señalado en el presente literal, la alcaldía municipal podrá establecer excepciones puntuales con la debida justificación.
- j. Prohibir el estacionamiento de vehículos motorizados en los andenes.
- k. Preservar las edificaciones con técnicas constructivas tradicionales y propender por la utilización de materiales de la región en adobe y tapia pisada)
- l. Conservar los centros verdes de manzana conforme con lo establecido en las fichas normativas como área libre obligatoria, así como la vegetación, elementos ambientales fundamentales para el Centro Histórico.
- m. Generar acciones de reforestación con vegetación nativa tanto en los solares como en el espacio público.

La construcción de edificaciones será de máximo dos pisos conforme con lo estipulado en las fichas de subsectores normativos.

4. Sector Normativo IV,

- a. Consolidar el carácter residencial del sector.
- b. Mantener los desarrollos de alta densidad en el sector.
- c. Generar acciones de mejoramiento integral de barrios en aras de garantizar la calidad urbanística del sector.
- d. Prohibir el estacionamiento de vehículos motorizados en los andenes.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

5. Sector Normativo V,

- a. Consolidar el sector como un área de protección ambiental y fortalecer su carácter dotacional.
- b. Mantener la baja densidad urbana y la baja ocupación predial del sector con el fin de proteger la imagen paisajística del borde occidental del área urbana.
- c. Incentivar la práctica de la contemplación, disfrute y recreación pasiva de la ronda hídrica del río Morro, catalogada como zona de protección, dotándola de mobiliario urbano y generando obras de infraestructura destinadas para tal fin.
- d. Conservar la vegetación y desarrollar actividades de restauración ecológica con especies nativas que propendan por la consolidación de las calidades ambientales y ecológicas del sector.
- e. Generar acciones de mitigación de los impactos ambientales sobre el río Morro (se prohíbe el vertimiento de desechos y aguas servidas) y de la amenaza de inundación.
- f. Integrar los elementos naturales del entorno urbano a las actividades del Centro Histórico, con el fin de generar nuevos espacios públicos ligados a la ronda del río Morro.

6. Sector Normativo VI,:

- a. Mantener el carácter rural del sector, su vocación agropecuaria tradicional y fortalecer el carácter dotacional.
- b. Mantener la baja densidad y ocupación predial del sector con el fin de proteger la imagen paisajística del borde occidental del área urbana.
- c. Generar acciones de mitigación de amenazas y riesgos por deslizamiento de tierra.
- d. Conservar la vegetación y desarrollar actividades de restauración ecológica con especies nativas que propendan por la consolidación de las calidades ambientales y ecológicas del sector.
- e. Preservar las edificaciones con técnicas constructivas tradicionales y propender por la utilización de materiales de la región en adobe y tapia pisada)

7. Sector Normativo VII,

- a. Preservar las edificaciones con técnicas constructivas tradicionales y propender por la utilización de materiales de la región en adobe y tapia pisada)
- b. .
- c. Conservar la vegetación y desarrollar actividades de restauración ecológica con especies nativas que propendan por la consolidación de las calidades ambientales y ecológicas del sector.
- d. Mantener la baja densidad y la baja ocupación predial del sector con el fin de proteger la imagen paisajística del borde occidental del área urbana.
- e. Se prohíbe el establecimiento de construcciones sobre la ronda hídrica.
- f. Generar acciones de mitigación de impactos ambientales que generen los equipamientos existentes (matadero).
- g. Integrar los elementos naturales del entorno urbano a las actividades del Centro Histórico, con el fin de generar nuevos espacios públicos ligados a la ronda del río Morro.

8. Sector Normativo VIII,

- a. Preservar las edificaciones con técnicas constructivas tradicionales y propender por la utilización de materiales de la región en adobe y tapia pisada)
- b. .
- c. Controlar la edificabilidad en el sector con el fin de proteger la imagen paisajística.
- d. Se prohíbe el establecimiento de construcciones sobre la ronda hídrica.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

- e. Incentivar las actividades de recreación pasiva y consumo de paisaje.
- f. Generar acciones de reforestación con vegetación nativa.
- g. Generar acciones de mitigación de los impactos ambientales sobre el río Morro (se prohíbe el vertimiento de desechos y aguas servidas) y la amenaza de inundación.
- h. Conservar las calidades ambientales del río Morro.

9. Sector Normativo IX.:

- a. Implementar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), para el adecuado manejo y cuidado y uso responsable del lugar.
- b. Involucrar a la comunidad con programas (Familias Guardaparamos) para el cuidado ambiental del ecosistema.
- c. Promover el desarrollo de proyectos pedagógicos que propendan por el cuidado ambiental del ecosistema.
- d. Divulgar el valor ambiental del páramo como principal elemento natural y de estructura ecológica principal.
- e. Involucrar a la comunidad, especialmente a los turistas, de manera activa en el cuidado y protección del lugar.
- f. Generar alianzas estratégicas para el desarrollo de proyectos de investigación en el lugar.
- g. Visualizar el páramo como referente de turismo cultural del municipio, así como el relacionado como el de las artes, oficios, artesanos y sabedores tradicionales, el departamento y la región.
- h. Garantizar el ejercicio de las obligaciones para el control y cuidado del lugar por parte de las autoridades competentes.

10. Sector Normativo X.:

- a. Preservar las edificaciones con técnicas constructivas tradicionales y propender por la utilización de materiales de la región en adobe y tapia pisada)
- b. Consolidar el carácter de actividad mixta del sector regulando los impactos de las actividades distintas a la vivienda.
- c. Controlar la edificabilidad en el sector con el fin de proteger la imagen paisajística.
- d. Se permiten actividades agroindustriales (cultivos, artesanías, embutidos y confitería).

Parágrafo: Lo relativo a los temas regulatorios señalados en el presente numeral serán del resorte del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias que en esta materia están dadas a otras autoridades. Lo que atañe a las acciones en materia de seguimiento y control, estarán a cargo de las autoridades de policía del municipio.

ARTÍCULO 33. Tratamientos urbanísticos. Los tratamientos urbanísticos están definidos bajo criterios de homogeneidad urbana, y constituyen una guía para todos aquellos procedimientos de orden ambiental, urbano o arquitectónico a realizarse desde iniciativas públicas, privadas o mixtas en zonas determinadas en el Centro Histórico de Monguí, con el fin de diferenciar los manejos urbanísticos y los derechos y obligaciones de los propietarios. La asignación de tratamientos urbanos se delimita en el **Plano F-06 “Tratamientos urbanísticos”**, que forma parte integral de la presente resolución.

Se establecen los siguientes tratamientos urbanísticos: *Conservación, Consolidación, Desarrollo y Conservación ambiental.*

- 1. Tratamiento de conservación.** Este tratamiento tiene por objeto proteger el patrimonio construido de los sectores que cuentan con un conjunto de elementos representativos por su gran valor patrimonial histórico, estético, simbólico o ambiental, que han mantenido calidades técnicas y ambientales, para asegurar su valoración,

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

protección, mantenimiento y recuperación, y para involucrarlos, al tiempo, a la dinámica y las exigencias del desarrollo urbano.

Se aplica el tratamiento de conservación a los subsectores normativos IA, IB, IC, IE que comprenden la zona delimitada como Área Afectada (AA) y VIA, VIB, VIIA, VIIC y VIIIA que comprenden la zona delimitada como Zona de Influencia (ZI). Las normas que rigen el tratamiento de conservación se estipulan en el apartado de la norma arquitectónica.

- 2. Tratamiento de consolidación.** Aplicable a zonas que presentan tendencia a un desarrollo definido y estable, que cuentan con condiciones ambientales, de espacio público, equipamientos, vías y cobertura de servicios públicos que se deben mantener y mejorar. Su objetivo es reforzar el desarrollo de conformidad con las tendencias que presenta la zona, apoyándose en las directrices normativas establecidas, y regular, además, la transformación de las estructuras urbanas del suelo desarrollado, para garantizar la coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público existente y esperado.

Se aplica a los sectores normativos III, IV y al subsector normativo VA, en los cuales se requieren acciones dirigidas a fortalecer el desarrollo urbano consolidando las transformaciones existentes y encauzando las actuaciones futuras de modo que respondan a las necesidades del desarrollo municipal.

- 3. Tratamiento de desarrollo.** El tratamiento de desarrollo es aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados. Se aplica a los subsectores normativos IIA, VB y X.

- 4. Tratamiento de conservación ambiental.** Busca asegurar la funcionalidad o integridad de las áreas que contiene el sistema de recursos naturales y ambientales, en especial aquellas que cuentan con un valor ambiental cultural o histórico y en las cuales se debe restringir las actuaciones humanas; estas deben estar contenidas en la Estructura Ecológica urbana. Su delimitación busca controlar y disminuir los impactos urbanísticos sociales y ambientales negativos que se puedan presentar.

Las acciones y/o usos para estas áreas bajo tratamiento de Conservación son: protección agroforestal, restauración ecológica, reforestación, recuperación, restablecimiento, rehabilitación, ecoturismo, educación ambiental, viveros, recreación pasiva, mediante un manejo sostenible para lograr su integración y permanencia en el paisaje. En ningún caso podrán destinarse para actuaciones urbanísticas. Se permite como uso restringido, la construcción de infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico y de estructuras de carácter temporal, removible, liviana, mobiliario urbano, ciclorrutas, senderos, para la prestación de servicios que acompañan las actividades de recreación pasiva y contemplación.

Las áreas que hayan sufrido deslizamientos o socavación o sean propensas a estos eventos, deben ser recuperadas y rehabilitadas mediante planes de manejo para su recuperación morfológica, evitando ser un factor de amenaza o riesgo.

Asignado a la zona de manejo para la conservación y protección natural y paisajística de las rondas hidráulicas del río Morro y la quebrada El Tejar (subsectores normativos ID, VC y VIC) en su paso por el territorio que limita el área urbana y el sector VI en suelo rural. Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales, por lo tanto, no se pueden edificar ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como franja de seguridad ante amenazas hídricas.

La ronda hidráulica será una franja de 30 metros a cada lado de los cauces, así como lo estipula el artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974: *una faja no inferior a 30 metros*

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. La cual se constituye una determinante ambiental de conformidad al artículo 10 de la Ley 388 de 1997 que debe ser tenida en cuenta como de superior jerarquía por el municipio.

Dentro del tratamiento de conservación ambiental se incluyen dos zonas correspondientes al subsector ID, IIB, VC, VD, VIC, VIIB, VIID, VIIE, VIIIB, VIIIC, IXA, IXB y IXC, catalogadas como zonas de protección susceptibles de intervención urbanística. Estos son suelos que, por su inclinación, zonificación forestal, usos y pisos altitudinales, no permiten la construcción de vivienda, sin embargo, permiten construir espacios relacionados con equipamientos de uso recreativo, turístico, deportivo, cultural (construcción de parques, plazoletas, canchas deportivas, ciclorrutas, alamedas, senderos ecológicos).

ARTÍCULO 34. Usos del suelo. Los usos del suelo constituyen la definición de las actividades susceptibles de ser desarrolladas en los predios que conforman cada uno de los sectores normativos, de manera que se garanticen las condiciones de habitabilidad, comodidad, armonía y compatibilidad entre usos y se pueda hacer efectivo el principio constitucional de un medio ambiente sano.

Los usos del suelo se precisan en las fichas normativas **Anexo N° 15 “Fichas de sectores normativos”** y **Anexo N° 16 “Fichas de subsectores normativos”**, que forma parte integral de la presente resolución.

La asignación de usos del suelo generales se determina en el **Plano F-08A “Usos generales del suelo”**, que forma parte integral de la presente resolución.

En la ficha normativa de cada subsector se definen usos específicos, de acuerdo con las siguientes categorías:

- 1. Uso principal:** es el uso deseable, que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible, y que contribuye directamente a consolidar el modelo territorial.
- 2. Usos compatibles:** son los que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Se refiere a las actividades complementarias que no intervienen con las actividades principales y promueven su mejor funcionamiento, y que son imprescindibles para la configuración y funcionalidad del entorno.
- 3. Usos restringidos:** corresponden a aquellas actividades que, por sus particularidades de manejo, operación, funcionamiento o tamaño físico, o por el impacto ambiental, socioeconómico y demanda de servicios públicos domiciliarios, espacio público, vías y transporte, tienen impacto en las actividades principales y complementarias; por tanto, deben ser reguladas para mitigar sus impactos sin causar incompatibilidad. Los usos ya establecidos en el área podrán someterse a nuevas restricciones, con el fin de que cumplan su función urbanística y garanticen condiciones de salubridad y convivencia.
- 4. Usos prohibidos:** son todos los no considerados principales, compatibles o restringidos, y se refieren a aquellas actividades incompatibles o que no son factibles e impiden el funcionamiento y buen desarrollo de las actividades permitidas en los distintos sectores normativos.

ARTÍCULO 35. Clasificación de los usos del suelo. Para efectos de la aplicación de los usos en el Área Afectada (AA) y su Zona de Influencia (ZI), se establece la Clasificación

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Industrial Internacional Uniforme de Actividades Económicas CIIU Rev.4 A.C. definidas en la siguiente clasificación:

1. Residencial
2. Comercial
3. Servicios
4. Industrial
5. Dotacional
6. Agropecuario
7. Explotación
8. Tratamiento de aguas residuales
9. Protección ambiental
10. Forestal protector - productor

- 1. Uso residencial:** Se desarrolla en inmuebles destinados al alojamiento temporal o permanente de las personas, así como el uso de posada familiar.

Según la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTSH 006, se entiende por posada turística “*Vivienda familiar en que se presta el servicio de alojamiento en unidades habitacionales, preferiblemente de arquitectura autóctona, cuyo principal propósito es promover la generación de empleo e ingresos a las familias residentes, prestadoras del servicio*”.

- 2. Uso comercial:** El uso comercial corresponde a la venta de bienes y servicios. Para la clasificación de los establecimientos comerciales se tendrá en cuenta el impacto sobre el espacio público y sobre el uso de vivienda, así:

Comercio del grupo I: Corresponde a aquellos establecimientos comerciales o de servicios de cumplimiento local, que la comunidad usa frecuente y periódicamente, que por su bajo impacto en los inmuebles y en el medio urbano son compatibles con la vivienda en que se localizan.

Pertenecen a esta clasificación establecimientos para la venta de alimentos y víveres de consumo diario de venta al detal, como carnicerías, dulcerías, expendios de frutas y legumbres, de granos, de productos lácteos, de licores (sin consumo), panaderías, heladerías, de artículos farmacéuticos, de tocador o droguerías, misceláneas, papelerías, fotocopadoras, cigarrerías, ventas de artesanía y joyerías, peluquerías, salones de belleza, y oficinas de servicios profesionales y técnicos, consultorios médicos y odontológicos anexos a la vivienda. También corresponde a las actividades relacionadas con el comercio al por menor de materias primas agropecuarias. Estos establecimientos deben cumplir con los servicios sanitarios mínimos, cocina, depósito, exhibición de productos, y atención al cliente, según el caso.

Comercio del grupo II: Son los establecimientos en los que funciona un comercio o se prestan servicios de mayor cubrimiento a escala del sector, que producen un impacto medio en los inmuebles y en el medio, porque demandan áreas mayores para su funcionamiento, pero no requieren de la especialización total de la edificación en que se localizan.

Pertenecen a este grupo los siguientes tipos de establecimientos: bancos, cajas de ahorro y corporaciones de ahorro y vivienda, oficinas que agrupan a varios profesionales, restaurantes, cafeterías, cafés, cafés internet, venta de muebles y electrodomésticos, cacharrerías, ferreterías, ventas de insumos para la construcción, saunas, gimnasios, hoteles, hostales, posadas, pensiones y otros con características similares. Los establecimientos mencionados, según el caso, deberán estar dotados de los servicios mínimos de vestier, baño, cocineta, bodega, depósito, administración, y exhibición, según el caso.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Comercio del grupo III: Son los establecimientos en los que funciona un comercio o se prestan servicios de alto cubrimiento a escala del municipio, que producen un gran impacto urbano y ambiental, por cuanto pueden ocupar grandes áreas, generar tráfico pesado, impactos sociales negativos y efectos ambientales negativos. Por sus requerimientos de espacio o la actividad que desarrollan, desplazan la vivienda del inmueble en que se localizan.

Este grupo se divide en tres subgrupos, según el tipo de establecimiento:

- a. **Grupo III A:** locales para juegos de suerte y azar, tabernas, bares, cantinas, discotecas y billares.
- b. **Grupo III B:** centros comerciales, talleres de reparación automotriz, de reparación de electrodomésticos y similares; bodegas y depósitos, estaciones de servicio, canchas de tejo.
- c. **Grupo III C:** moteles o similares y casas de lenocinio.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
C1	Comercio	Comercio al por menor.	47 comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	471 comercio al por menor en establecimientos no especializados.
				472 comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados.
				474 comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados.
				475 comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados.
				476 comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados.
				477 comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados.
				479 comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
C2	Comercio	Comercio al por mayor.	45 comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.	451 comercio de vehículos automotores.
				453 comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
				454 comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
				462 comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
C3	Comercio	Comercio al por menor.	47 comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	478 comercio al por menor en puestos de venta móviles.
				472 comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados.
				476 comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados.

3. Uso de Servicios: se define como el suelo en el cual las edificaciones se destinan al intercambio de servicios de diferente tipo. Para la clasificación de los establecimientos de servicios se tendrá en cuenta el impacto sobre el espacio público y sobre el uso de vivienda.

Servicio del grupo I: Corresponde a todos los servicios relacionados con alojamiento entre estos están: alojamientos de estancias cortas, alojamiento en hoteles, alojamiento en aparta hoteles, centros vacacionales, alojamiento rural y actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.

Servicio del grupo II: Se relaciona directamente con los servicios personales como: lavado, limpieza en seco de productos textiles y de piel, peluquería y otros tratamientos de belleza, actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico y productores de bienes para uso propio.

Servicio del grupo III: Servicios relacionado con pompas fúnebres y actividades relacionadas.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Servicio del grupo IV: Relacionado con actividades de restaurantes, cafeterías y servicio de comidas preparadas, expendio a la mesa de comidas preparadas, expendio por autoservicio de comidas preparadas, expendio de comidas preparadas en cafeterías y similares.

Servicio del grupo V: Actividades de servicios de comidas y bebidas como expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento y actividades de juegos de azar y apuestas.

Servicio del grupo VI: Se refiere aquellos servicios profesionales y técnicos especializados, encargados de actividades de impresión, producción de copias a partir de grabaciones originales, actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabaciones de sonido y edición de música, actividades de programación, transmisión y/o difusión, actividades de telecomunicaciones, correo y servicios de mensajería, actividades inmobiliarias, actividades jurídicas y de contabilidad, actividades de administración empresarial, actividades de consultoría de gestión, actividades de arquitectura e ingeniería, ensayos y análisis técnicos, investigación científica y desarrollo, actividades veterinarias, actividades de alquiler y arrendamiento, actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas, actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines y zonas verdes), mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos y actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.

Servicio del grupo VII: Corresponde aquellos servicios relacionados con actividades de arquitectura, ingeniería, investigación científica y desarrollo, publicidad y estudios de mercado, actividades profesionales, científicas y técnicas, actividades veterinarias, de alquiler y arrendamiento, agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.

Servicio del grupo VIII: Corresponde aquellos servicios financieros relacionados con las actividades de seguros y de pensiones, seguros sociales y fondos de pensiones (excepto la seguridad social) y actividades auxiliares de servicios financieros.

Servicio del grupo IX: Servicios relacionados con transporte terrestre como transporte público automotor y transporte de carga por carretera y actividades complementarias al transporte como almacenamiento y depósito, actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte y manipulación de carga.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
S1	Servicios	Servicios de alojamiento.	55 alojamiento.	551 actividades de alojamiento de estancias cortas.
				552 actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.
				559 otros tipos de alojamiento n.c.p.
S2	Servicios	Servicios personales.	96 otras actividades de servicios personales.	960 otras actividades de servicios personales.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
			97 actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	970 actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.
			98 actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.	981 actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.
				982 actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.
S3	Servicios	Servicios personales.	96 otras actividades de servicios personales.	960 otras actividades de servicios personales.
S4	Servicios	Servicios personales.	96 otras actividades de servicios personales.	960 pompas fúnebres y actividades relacionadas.
S5	Servicios	Servicios alimentarios.	56 actividades de servicios de comidas y bebidas.	561 actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas.
				562 actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas.
				563 expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
S6	Servicios	Servicios de entretenimiento.	92 actividades de juegos de azar y apuestas.	920 actividades de juegos de azar y apuestas.
			91 actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.	910 actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
			18 actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.	181 actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
				182 producción de copias a partir de grabaciones originales.
			59 actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.	591 actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión.
				592 actividades de grabación de sonido y edición de música.
			60 actividades de programación, transmisión y/o difusión.	601 actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.
				602 actividades de programación y transmisión de televisión.
			61 telecomunicaciones.	611 actividades de telecomunicaciones alámbricas.
				612 actividades de telecomunicaciones inalámbricas.
				613 actividades de telecomunicación satelital.
				619 otras actividades de telecomunicaciones.
			53 correo y servicios de mensajería.	531 actividades postales nacionales.
				532 actividades de mensajería.
			68 actividades inmobiliarias.	681 actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.
				682 actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
				691 actividades jurídicas.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
S7	Servicios		69 actividades jurídicas y de contabilidad.	692 actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.
			70 actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.	701 actividades de administración empresarial.
				702 actividades de consultoría de gestión.
		Servicios profesionales, técnicos especializados	71 actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	711 actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.
			72 investigación científica y desarrollo.	721 investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
				722 investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
			73 publicidad y estudios de mercado.	731 publicidad.
				732 estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.
			74 otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	741 actividades especializadas de diseño.
				742 actividades de fotografía.
				749 otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
			75 actividades veterinarias.	750 actividades veterinarias.
			77 actividades de alquiler y arrendamiento.	772 alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos.
				773 alquiler y arrendamiento de

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
				otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
				774 arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.
			79 actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.	791 actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos.
				799 otros servicios de reserva y actividades relacionadas.
			81 actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).	811 actividades combinadas de apoyo a instalaciones.
				812 actividades de limpieza.
				813 actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexo.
			82 actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.	821 actividades administrativas y de apoyo de oficina
				829 actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.
			95 mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.	951 mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones.
				952 mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos.
			99 actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	990 actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.
			64 actividades de servicios	641 intermediación monetaria.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
			financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	642 otros tipos de intermediación monetaria.
				643 fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares.
S8	Servicios	Servicios financieros	64 actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	649 otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones.
			65 seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.	651 seguros y capitalización.
				652 servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales.
				653 servicios de seguros sociales de pensiones.
			66 actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	661 actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones.
				662 actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones.
				663 actividades de administración de fondos.
S9	Servicios	Servicios de transporte.	49 transporte terrestre.	492 transporte terrestre público automotor.
			52 almacenamiento y actividades complementarias al transporte.	521 almacenamiento y depósito.
				522 actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

4. Uso industrial: Para efectos de la clasificación de los establecimientos industriales se consideran las siguientes variables: tamaño de la industria, impacto ambiental, impacto urbanístico y clases de productos que se elaboran.

Industria del grupo I, Industria Doméstica Artesanal (IDA): fabricación, preferentemente manual y de carácter artesanal, que no requiera de grandes depósitos de materiales ni implique locales comerciales ni avisos publicitarios.

Se clasifican en este grupo la producción de adornos, sombreros, arreglos florales, artesanías, artículos de cuero, reparación de calzado, artículos para el hogar, confecciones, decorados y grabados, confites, postres y similares. La industria doméstica artesanal no podrá utilizar elementos inflamables, explosivos y/o venenosos, ni producir líquidos o humos tóxicos ni olores penetrantes, ruidos, vibraciones de maquinaria o herramientas, susceptibles de ser localizadas en cualquier sector del municipio.

Industria del grupo II, Industria Liviana (IL): Es aquella industria compatible con otros usos, dado su bajo impacto ambiental, pero con restricciones de localización debido a su magnitud y al impacto urbanístico que pueda ocasionar.

Pertenecen a este grupo las actividades relacionadas con carpintería metálica u ornamentación, soldadura, confecciones, tejidos e hilanderías, cerámica, fábrica de muebles, acabados de construcción y similares.

Industria del grupo III, Industria Manufacturera (IM): Es aquella industria dedicada a la producción y elaboración de productos alimenticios.

Pertenecen a este grupo la fabricación de sustancias y productos químicos como abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias. Este tipo de industria requiere la localización de aislamientos, parqueaderos, la realización de estudios de impacto ambiental, y deberá ceñirse a las normas vigentes sobre seguridad industrial y demás requerimientos y exigencias establecidas por CORPOBOYACÁ, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las disposiciones legales existentes al respecto.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
I1	Industrial	Industria doméstica artesanal	13 fabricación de productos textiles.	131 preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles.
				139 fabricación de otros productos textiles.
			14 confección de prendas de vestir.	141 confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
				142 fabricación de artículos de piel.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
				143 fabricación de artículos de punto y ganchillo.
			15 curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.	152 fabricación de calzado.
			32 otras industrias manufactureras.	321 fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.
				322 fabricación de instrumentos musicales.
				323 fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (artesanal o semiindustrial).
				324 fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.
			16 transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.	163 fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.
				164 fabricación de recipientes de madera.
				169 fabricación de otros productos de madera; fabricación de

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
				artículos de corcho, cestería y espartería.
			10 elaboración de productos alimenticios.	108 elaboración de otros productos alimenticios.
				102 procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.
				104 elaboración de productos lácteos.
			11 elaboración de bebidas.	110 elaboración de bebidas.
I2	Industrial	Industria liviana	31 fabricación de muebles, colchones y somieres.	311 fabricación de muebles.
			25 fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.	259 fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales.
I3	Industrial	Industria Manufacturera	10 elaboración de productos alimenticios.	101 procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.
				104 elaboración de productos lácteos.
			20 fabricación de sustancias y productos químicos.	201 fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plástico y

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
				caucho sintético en formas primarias.

5. Uso Dotacional: Corresponde a establecimientos destinados a la prestación de servicios requeridos como soporte de las actividades de la población.

Según el tipo de servicios que prestan pueden ser asistenciales, educativos, administrativos, culturales, de culto, de seguridad y recreativos, y se clasifican así:

Dotacional del grupo I: A este grupo pertenecen aquellos establecimientos de administración pública y defensa como:

- Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad.
- Prestación de servicios a la comunidad en general.

Dotacional del grupo II: Relacionado con establecimientos de educación tales como: educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria, educación secundaria y de formación laboral, establecimientos que combinan diferentes niveles de educación y educación superior.

Dotacional del grupo III: A este grupo pertenecen las actividades relacionadas con la atención de la salud humana entre estos los establecimientos como hospitales y clínicas, actividades de práctica médica y odontológica y actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.

Dotacional del grupo IV: Pertenecen todas aquellas actividades relacionadas con asistencia social sin alojamiento, servicios sociales, de asesoramiento y similares que se prestan especialmente a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

Pertenece a este grupo las actividades de bienestar social y de orientación y prevención contra el maltrato infantil y de otras personas, asesoramiento sobre el manejo del presupuesto familiar, orientación familiar, actividades comunitarias, atención a víctimas de desastres, refugios y actividades de rehabilitación y habilitación profesional para desempleados.

Dotacional del grupo V: A este grupo pertenecen las actividades relacionadas con la atención residencial medicalizada de tipo general, atención residencial para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancia psicoactivas y actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.

Dotacional del grupo VI: Pertenecen actividades culturales y recreativas como: artísticas y de entretenimiento, creación literaria, creación musical, creación teatral, creación audiovisual, artes plásticas y visuales, actividades teatrales y actividades de espectáculos musicales en vivo, actividades de bibliotecas, archivos, museos, otras actividades culturales y actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento.

Dotacional del grupo VII: Corresponde a asociaciones y relación directa con actividades religiosas.

Dotacional del grupo VIII: Pertenece a todo el grupo de comercio al por mayor u abastecimiento de materias primas agropecuarias (animales vivos) y al comercio al por mayor de alimentos y bebidas (tabaco).

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
D1	Dotacional	Dotacional Institucional.	84 administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	841 administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad.
				842 prestación de servicios a la comunidad en general.
			85 educación.	851 educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria.
				852 educación secundaria y de formación laboral.
D2	Dotacional	Dotacional Educativa.	85 educación.	853 establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.
				854 educación superior.
				855 otros tipos de educación.
D3	Dotacional	Dotacional Salud.	86 actividades de atención de la salud humana.	861 actividades de hospitales y clínicas, con internación.
				869 otras actividades de atención relacionadas con la salud humana.
D4	Dotacional	Dotacional Salud.	88 actividades de asistencia social sin alojamiento.	881. Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.
				889 otras actividades de asistencia social sin alojamiento.
D5	Dotacional	Dotacional Salud.	87 actividades de atención residencial medicalizada.	871 actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.
				872 actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
				retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.
				873 actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas
				879 otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.
D6	Dotacional	Dotacional cultural recreativo.	90 actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	900 actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.
			91 actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.	910 actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
			93 actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.	931 actividades deportivas. 932 otras actividades recreativas y de esparcimiento.
D7	Dotacional	Dotacional Religioso.	94 actividades de asociaciones.	949 actividades de asociaciones religiosas.
D8	Dotacional	Dotacional – Abastecimiento.	46 comercio al por mayor.	462 comercio al por mayor de materias primas agro pecuarias; animales vivos.
				463 comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.

6. Uso Agropecuario: se asigna a zonas con suelos de pendientes moderadas susceptibles a los procesos erosivos y de mediana y baja capacidad agrícola. En consecuencia, estos terrenos pueden ser utilizados para pastoreo de ganado (sin sobrepastoreo), cultivos agrícolas transitorios con prácticas de conservación de suelo. En estas áreas el laboreo de la tierra se hace con métodos manuales o con tracción animal. No obstante, el laboreo de la tierra, así como las labores de mantenimiento y cosecha pueden emplear sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales, fumigadoras, cosechadoras portátiles, riego por goteo y aspersión controlada, entre otros.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Agropecuario tradicional del grupo I: Pertenece a aquellas actividades encaminadas a técnicas tradicionales como cultivos agrícolas transitorios (cultivos de cereales, legumbres, semillas oleaginosas, cultivos de hortalizas, raíces y tubérculos, cultivos de plantas textiles y otros cultivos transitorios) y cultivos agrícolas permanentes (cultivo de frutas tropicales y subtropicales).

Agropecuario tradicional del grupo II: Corresponde a las actividades relacionadas con la ganadería, caza y actividades de servicios conexas, especialmente a la cría de ganado bovino y bufalino, cría de caballos y otros equinos y a la cría de ovejas y cabras.

Pertenece a ese grupo todas las actividades relacionadas con la silvicultura y extracción de madera y recolección de productos forestales diferentes a la madera.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
A1	Agropecuario	Agropecuario con técnicas tradicionales.	01 agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.	011 cultivos agrícolas transitorios.
				012 cultivo agrícolas permanentes.
A2	Agropecuario	Agropecuario con técnicas tradicionales.	01 agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.	014 ganadería.
				016 actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha.
				017 caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.
			02 silvicultura y extracción de madera.	021 silvicultura y otras actividades forestales.
				022 extracción de madera.
				023 recolección de productos forestales diferentes a la madera.
				024 servicio de apoyo a la silvicultura.

7. **Uso explotación:** se asigna a la extracción de minerales que se encuentran en la naturaleza en estado sólido, líquido o gaseoso.

Explotación Minas y Canteras I: se asignan actividades de extracción de carbón de piedra y lignito y extracción de huella (carbón de piedra).

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
B1	Explotación		07 actividades de extracción de	071 extracción de minerales de hierro.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
		Explotación minas y canteras.	minerales metalíferos.	072 extracción de minerales metalíferos no ferrosos.
			08 extracción de otras minas y canteras.	081 extracción de piedra, arena, arcilla, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares.
				089 extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.

8. Tratamiento de aguas residuales: se asigna a la distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental, cuyo uso comprende las actividades relacionadas con el medio ambiental, además se agregan las actividades de reciclaje, captación de agua, sistema de alcantarillado y recuperación de materiales.

SIGLA	USO GENERAL	CATEGORÍA	DIVISIÓN	GRUPO
E1	Tratamiento de aguas residuales	Distribución de agua; evacuación de tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.	38 recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.	382 tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.
			39 actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	390 actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.

9. Uso o Suelo de protección ambiental: tiene como uso primordial la protección y recuperación del medio ambiente. Corresponde a aquellas áreas que no son susceptibles de urbanizar por constituir zonas de alto riesgo o ser zonas en las que se registra una avanzada erosión.

Las acciones permitidas en este uso son las mismas definidas para el tratamiento de preservación ambiental: protección agroforestal, restauración ecológica, reforestación, recuperación, restablecimiento, rehabilitación, ecoturismo, educación ambiental, viveros, recreación pasiva mediante un manejo sostenible para lograr su integración y permanencia en el paisaje. En ningún caso podrán destinarse para actuaciones urbanísticas. Se permite como uso restringido la construcción de infraestructura de uso público ligada a la defensa y el control del sistema hídrico, y de estructuras de carácter temporal, removibles, livianas, mobiliario urbano, ciclorrutas, senderos, o para la prestación de servicios que acompañan las actividades de recreación pasiva y contemplación.

10. Uso forestal protector - productor: las zonas donde permite este uso deben ser manejadas priorizando la conservación de los recursos naturales renovables. Puede ser objeto de actividades de producción si se establecen prácticas adecuadas de conservación del suelo y se privilegia en cada actividad el efecto protector.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional*”.

El objetivo es fomentar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, y particularmente de los productos forestales, o la combinación de diferentes sistemas productivos, mediante el vínculo de procesos de producción limpia, prácticas de conservación de suelos y el desarrollo integral de actividades rurales. Se busca, igualmente, propiciar la investigación, la educación ambiental, la recreación y el ecoturismo, así como el desarrollo de tecnologías de manejo, ajustados a las características naturales de cada área, la protección de suelos y recursos hidrológicos y el manejo de zonas de amortiguamiento para áreas más estrictamente protegidas.

PARÁGRAFO 1. Los usos del suelo correspondientes a protección ambiental y forestal protector – productor se establecen en el actual Esquema de Ordenamiento territorial (EOT) vigente para el municipio de Monguí.

PARÁGRAFO 2. La descripción detallada de las actividades económicas se define en el **Anexo N° 12 “Clasificación Usos del Suelo CIU”**, que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 36. Usos del suelo en el Centro Histórico y su Zona de Influencia (ZI).

PERMITIDOS

- 1. Usos principales (P).** Son todos aquellos usos deseables, y que deben coincidir con la función específica en Centro Histórico, teniendo en cuenta que ellos otorgan mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible y contribuyen directamente a consolidar el modelo territorial. Estos usos tienen que ver con la destinación que se le da a un área delimitada de suelo, de acuerdo con su vocación. Se permiten sin restricciones, e imponen condiciones y exigencias para los usos compatibles y restringidos.
- 2. Usos complementarios (CP).** Son las actividades complementarias que no interfieren con las actividades principales y promueven su mejor funcionamiento y además son imprescindibles para la configuración y funcionalidad del entorno y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo. Están supeditados a las condiciones y exigencias establecidas por los usos principales.
- 3. Usos Restringidos (R.).** Son aquellas actividades que, por sus particularidades de manejo, operación, funcionamiento o área, o por su impacto ambiental, socioeconómico y demanda de servicios públicos domiciliarios, espacio público, vías y transporte, impactan a las actividades principales y complementarias; por tanto, necesitan ser reguladas en el presente PEMP y por las autoridades ambientales con el objetivo de mitigar sus impactos.

PROHIBIDOS

- 4. Usos prohibidos (X).** Son todos aquellos no catalogados como principales, complementarios o restringidos, están relacionados con aquellas actividades que no son acordes con los propósitos de preservación ambiental o de planificación, por lo que impiden el funcionamiento y buen desarrollo de las actividades permitidas en las distintas unidades de planeación y, por consiguiente, implican graves riesgos de tipo ecológico o social.

Ninguna autoridad municipal podrá autorizar su funcionamiento sin que medie previamente la modificación del presente PEMP por parte de esta Entidad.

PARÁGRAFO. Los usos ya establecidos podrán someterse a nuevas restricciones con el fin de que cumplan su función urbanística y garanticen condiciones de salubridad y convivencia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

ARTÍCULO 37. Usos del suelo en los sectores normativos. Para cada subsector normativo se define el uso principal, complementario, restringido y prohibido, según la vocación del sector, así:

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
I - Centro Fundacional	I A	Residencial	C1, S1, S2, S5, S7, S8, D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, A2	C3, S4, S6, I1, I2	Todos los demás no contemplados
	I B	Residencial	C1, S1, S2, S5, S7, D1, D2, D4, D5, D6, D7, A2	S4, I1, I2	
	IC	Residencial	C1, S1, S2, S5, S7, S8, D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, A2	S4, S6, I1, I2 En los predios con frente sobre la carrera 6 o Avenida Centenario se permitirá el uso C2	Todos los demás no contemplados
	ID	Protección ambiental, Restauración ecológica, forestal protector.	* Recreación pasiva (construcción de ciclorrutas, alamedas, senderos ecológicos). * Investigación ecológica * Educación ambiental * Turismo ecológico	* Obras de manejo hidráulico y sanitario. * Construcción de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de los usos principales y complementarios.	* Comercial * Industrial * Institucional * Agrícola, agroindustrial, minero. Y todos los demás no contemplados
	I E	Residencial	C1, S1, S2, S5, D1, D2, D4, D5, D6, D7, A2	I1	Todos los demás no contemplados
II - Trazado orgánico	II A	Residencial	C1, S1, S2, D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, A2	I1, I2, D8	Todos los demás no contemplados
	II B	Recreación activa y pasiva (construcción de parques, plazoletas, canchas deportivas, ciclorrutas, alamedas,	Restauración ecológica D6	Residencial Construcción de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles	Comercial Industrial Institucional Agrícola, agroindustrial, minero. Y todos los demás no contemplados

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
		senderos ecológicos)			
III - Expansión	III	Residencial	C1, S1, S2, S5, S7, D1, D2, D4, D5, D6, D7, A2	S4, S9, I1, I2, D3	Todos los demás no contemplados
IV - Urbanizaciones	IV	Residencial	C1, S1, S2, D1, D2, D4, D5, D6, D7, A2	I1	Todos los demás no contemplados
V - borde de río	V A	D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7	Residencial, C1, S1, S2, S7, A2	I1	Todos los demás no contemplados
	V B	Residencial	C1, S1, D1, D2, D4, D5, D6, D7, A2	I1	Todos los demás no contemplados
	V C	Protección ambiental, Restauración ecológica, forestal protector.	* Recreación pasiva (construcción de ciclorrutas, alamedas, senderos ecológicos). * Investigación ecológica * Educación ambiental * Turismo ecológico	* Obras de manejo hidráulico y sanitario. * Construcción de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de los usos principales y complementarios.	* Comercial * Industrial * Institucional * Agrícola, agroindustrial, minero. Y todos los demás no contemplados
	V D	A1 Forestal protector - productor	Residencial vivienda dispersa) Protección ambiental Rehabilitación y restauración ecológica D1, D2, D4, D5, D6, D7, S3	A3	Agricultura mecanizada, minería, industrial y todos los demás no contemplados.
VI - Borde rural	VI A	A1 Forestal protector - productor	Residencial vivienda dispersa) Protección ambiental Rehabilitación y restauración ecológica D1, D2, D4, D5,	A3	Agricultura mecanizada, minería, industrial y todos los demás no contemplados.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
			D6, D7, S3		
	VI B	A1 Forestal protector - productor	Residencial (vivienda dispersa) Protección ambiental Rehabilitación y restauración ecológica D1, D2, D4, D5, D6, D7	A3	Agricultura mecanizada, minería, industrial y todos los demás no contemplados.
	VI C	Protección ambiental, Restauración ecológica, forestal protector.	* Recreación pasiva (construcción de ciclorrutas, alamedas, senderos ecológicos). * Investigación ecológica. * Educación ambiental. * Turismo ecológico.	* Obras de manejo hidráulico y sanitario. * Construcción de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de los usos principales y complementarios.	* Comercial * Industrial * Institucional * Agrícola, agroindustrial, minero. Y todos los demás no contemplados
VII – Unidad del paisaje 1	VIIA	Agropecuaria tradicional y forestal. Áreas agropecuarias tradicionales. Residencial. S1	Protección ambiental. Rehabilitación y restauración ecológica.	A1 / A2 B1	Todos los demás no contemplados.
	VII B	Protección ambiental.	Restauración ecológica. Forestal protector. E1 S6	* Obras de manejo hidráulico y sanitario. * Construcción de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de los usos principales y complementarios.	Todos los demás no contemplados.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
	VIIC	Agropecuaria o tradicional y forestal. Áreas agropecuarias tradicionales. Residencial. S1	- Recreación pasiva. (construcción de ciclorutas, alamedas, senderos ecológicos). - Investigación ecológica. - Educación ambiental. - Turismo ecológico.	B1 - Obras de manejo hidráulico y sanitario. - Construcción de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de los usos principales y complementarios.	Todos los demás no contemplados.
	VIID	Agropecuaria o tradicional y forestal. Residencial. S1	- Recreación pasiva. - Investigación ecológica. - Educación ambiental. - Turismo ecológico. - Residencial vivienda dispersa. S2 / S5 / S7	B1 / C3 - Obras de manejo hidráulico y sanitario. - Construcción de la infraestructura básica necesaria para el desarrollo de los usos principales y complementarios.	Todos los demás no contemplados.
	VIIE	Protección ambiental.	Restauración ecológica. Forestal protector. E1	S6	Todos los demás no contemplados.
VIII - Unidad del paisaje 2	VIIIA	Agropecuaria o tradicional y forestal. Residencial. S1	Restauración ecológica. Forestal protector. - Dotacional D1 / D2 / D3 / D4 / D5 - Comercio C1 - Servicios S2 / S6	A1 / A2 E1	Todos los demás no contemplados.
	VIIIB	Protección ambiental.	Residencial Restauración ecológica. Forestal protector. E1 S6	- Obras de manejo hidráulico y sanitario. - Construcción de la infraestructura básica	Todos los demás no contemplados.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Sector Normativo	Subsector	Uso Específico por subsector			
		Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
IX				necesaria para el desarrollo de los usos principales y complementarios.	
	VIIIC	Protección ambiental.	Restauración ecológica. Forestal protector. E1	S6	Todos los demás no contemplados.
	IXA	Agropecuaria o tradicional. Agropecuaria o tradicional y forestal. Protección ambiental.	Restauración ecológica. Forestal protector. E1 S6	Residencial S1	Todos los demás no contemplados.
	IXB	Protección ambiental.	Restauración ecológica. Forestal protector. E1	S6	Todos los demás no contemplados.
X	N/A	Desarrollo urbanístico Agropecuaria o tradicional a semi-mecanizado y forestal. Residencial S1	*Comercio al por menor. C1 / C2 / C3 *Servicios de alojamiento. S2 / S5 / S6 Servicios personales. S7 *Dotacional - Institucional D1 / D2/ D3/ D4/ D5 /D8 * Industrial I1 / I3 * A1 / A2 * E1	B1	Todos los demás no contemplados

CONDICIONANTES DE USOS DEL SUELO

C1 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda y en ningún caso la superficie de esta sea inferior a 50m².

C2 Se permiten siempre y cuando sean en edificaciones diseñadas y construidas para el uso y cumplan las normas sanitarias, de control ambiental, ruido, basuras, y de movilidad para este tipo de establecimientos. Las actividades de venta y reparación de vehículos de motor en ningún caso se realizarán en el espacio público. La altura máxima de piso para este tipo de establecimientos será de 3.50 metros.

C3 Se permite únicamente en la plaza principal o en las áreas que transitoria y específicamente reglamente la Alcaldía. Los puestos de trabajo no podrán obstaculizar la circulación peatonal. Las ventas de comida deberán cumplir las

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

CONDICIONANTES DE USOS DEL SUELO

normas sanitarias estipuladas en la Resolución 064 de 1993 "por la cual se reglamenta las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública". Deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el apartado de "Normas regulatorias de las actividades en el espacio público" de la Resolución aprobatoria del PEMP.

S1 Se permite siempre y cuando en edificaciones clasificadas como nivel 1 y 2, se conserven las características arquitectónicas y valores patrimoniales del inmueble cumpliendo la norma establecida para inmuebles nivel 1 y 2 en el área afectada. Los establecimientos deberán cumplir con las demás normas sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social. Los hoteles deberán prever servicios de estacionamiento y mitigar cualquier impacto en la movilidad urbana.

* Se prohíbe la modificación e intervención física del inmueble para cambio de uso del suelo, para ellos:

- Se debe conservar el patio, zaguanes y todos los espacios físicos originales del inmueble.

- Los solares deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre.

- No se permite la subdivisión física en los inmuebles para cambio de uso.

S2 Se permite el uso, siempre y cuando se realicen actividades como productores de servicios de subsistencia, incluyendo cocina y otros servicios prestadores por el hogar para su propio sostenimiento.

* Se prohíbe a futuro cualquier modificación o adición de la edificación existente, relacionada con las actividades antes mencionadas.

* Los establecimientos deberán cumplir con las demás normas sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social.

S3 Los establecimientos deberán cumplir con las demás normas sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social.

S4 Se permiten únicamente funerarias y salas de velación.

S5 Las instalaciones necesarias para el uso en ningún caso afectará aspectos patrimoniales de los inmuebles clasificados como nivel 1 y 2 ni del contexto urbano donde se localiza. El proyecto de adecuación deberá ser autorizado por la entidad competente.

Las actividades relacionadas con restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas podrán hacer uso del espacio público, siempre y cuando la vía sea de uso peatonal. El mobiliario no podrá estar anclado ni fijado al espacio público y deberá ser recogido una vez termine la actividad.

* Se prohíbe el uso cuando se realicen eventos, celebraciones o festividades tradicionales del municipio.

S6 Este tipo de establecimientos deberá regular la generación de ruido cumpliendo los estándares máximos permitidos, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que son 70 dB(A) para el día (7:01 a.m. a 9:01 p.m.) y 60 dB(A) para la noche (9:01 p.m. a 7:01 a.m.). Los establecimientos de juegos de azar y apuestas no podrán localizarse dentro de un radio de 200 metros o menos con respecto a centros de educación formal o informal, universidades, centros religiosos, clínicas u hospitales.

S7 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda y en ningún caso la superficie de esta sea inferior a 50m².

S8 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda y en ningún caso la superficie de esta sea inferior a 50m².

S9 Se permiten siempre y cuando sean en edificaciones diseñadas y construidas para el uso y cumplan las normas sanitarias, de control ambiental, ruido, basuras, y de movilidad para este tipo de establecimientos. La construcción de un Terminal de

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

CONDICIONANTES DE USOS DEL SUELO

Transporte debe estar acompañada por un estudio de impacto urbanístico y ambiental, superficie mínima necesaria, número mínimo de bahías o estacionamientos y zonas de circulación y maniobra e instalaciones mínimas, entre otros.

I1 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda. Las instalaciones necesarias para el uso en ningún caso afectarán aspectos patrimoniales de los inmuebles clasificados como nivel 1 y 2 ni del contexto urbano donde se localiza.

• Se permite la permanencia y el establecimiento de nuevas fábricas de balones siempre y cuando cumplan con las siguientes condicionantes:

- La fabricación del balón deberá ser artesanal o semiindustrial, en ningún caso se permitirá la fabricación industrializada al interior del perímetro urbano.

- Deberán regular la generación de ruido cumpliendo los estándares máximos permitidos, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que son 65 dB(A) para el día (7:01 a.m. a 9:01 p.m.) y 55 dB(A) para la noche (9:01 p.m. a 7:01 a.m.). Deberán contar con algún tipo de aislamiento acústico.

- Si los inmuebles colindantes corresponden con usos residenciales la fábrica no podrá trabajar en horario nocturno.

- Deberán contar con buenas condiciones de habitabilidad (iluminación y un sistema de ventilación).

- Reducir la producción de desechos y residuos y contar con un plan de manejo de estos (se prohíbe su vertimiento en el espacio público o en las fuentes hídricas).

- Contar con un sistema de reciclaje de agua.

- Contar con un Plan de Emergencias aprobado por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

- Si la fábrica se localiza dentro del área afectada, los vehículos de transporte de las materias primas o productos elaborados no podrán ser mayores a 4 toneladas y deberán cumplir los horarios de carga y descarga establecidos en la Resolución aprobatoria del PEMP.

• En el caso de los establecimientos para la elaboración de bebidas se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50% del área y se mantenga el uso principal de vivienda. Las instalaciones necesarias para el uso en ningún caso afectarán aspectos patrimoniales de los inmuebles clasificados como nivel 1 y 2 ni del contexto urbano donde se localiza. Deberán cumplir con los requisitos sanitarios para la fabricación de bebidas alcohólicas dispuestos en el Decreto 1686 de 2012 y contar con certificación de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM.

I2 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda y en ningún caso la superficie de esta sea inferior a 50m². Se permite la fabricación de productos elaborados de metal y las actividades de manipulación de este a nivel artesanal, no se permite la utilización del espacio público para la misma. El inmueble donde se desarrolle la actividad deberá regular la generación de ruido.

I3 Se permite el uso, siempre y cuando ocupe una superficie del inmueble no mayor al 50%, se mantenga el uso principal de vivienda campesina. Se permite la producción de productos cárnicos, producción de harinas y sémolas, la extracción de manteca y otras grasas comestibles de origen animal, la obtención de despojos animales, la elaboración de productos a base de leche (mantequilla, yogur, crema, suero, helados y postres).

* Se prohíbe para esta clasificación todas las actividades relacionadas con sacrificio animal excesivo o con fines industriales y comercio al por mayor y la producción de pieles, cueros y pieles depiladas. De igual manera, se prohíben las actividades relacionadas con fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias.

D1 Cuando estos establecimientos se localicen en vías principales requerirán de bahías de parqueo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

CONDICIONANTES DE USOS DEL SUELO

- D2** Cuando estos establecimientos se localicen en vías principales requerirán de bahías de parqueo.
- D3** Cuando estos establecimientos se localicen en vías principales requerirán de bahías de parqueo.
- D4** Los establecimientos deberán cumplir con las demás normas sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social.
- * Se prohíbe la modificación e intervención física del inmueble para cambio de uso del suelo, para ellos:
- Se debe conservar el patio, zaguanes y todos los espacios físicos originales del inmueble.
 - Los solares deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre.
 - No se permite la subdivisión física en los inmuebles para cambio de uso.
- D5** Los establecimientos deberán cumplir con las demás normas sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social.
- * Se prohíbe la modificación e intervención física del inmueble para cambio de uso del suelo, para ellos:
- Se debe conservar el patio, zaguanes y todos los espacios físicos originales del inmueble.
 - Los solares deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre.
 - No se permite la subdivisión física en los inmuebles para cambio de uso.
- D6** Se permite excepto las actividades de bibliotecas, archivos y museo.
- D7** Se prohíbe la modificación e intervención física del inmueble para cambio de uso del suelo, para ellos:
- Se debe conservar el patio, zaguanes y todos los espacios físicos originales del inmueble.
 - Los solares deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre.
 - No se permite la subdivisión física en los inmuebles para cambio de uso.
- D8** Este tipo de establecimientos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos. Deberán contar con áreas para carga y descarga de mercancías.
- A1** Se deben utilizar herramientas manuales que no representan el uso de maquinaria pesada.
- A2** Para el desarrollo de este tipo de actividades no se podrán construir pesebreras, galpones o infraestructuras similares. La actividad se deberá desarrollar con métodos de cría a campo abierto.
- B1** Se permite el uso para la explotación de minerales en los polígonos establecidos que cuentan con los permisos y licencias fijadas por las autoridades ambientales del orden nacional. Para el desarrollo de estas actividades se deberán adelantar acciones ambientales las cuales generen garantías de mitigación, que permitan la recuperación y restauración de estas áreas.
- * Se prohíbe el establecimiento de estas actividades a futuro, reconociendo la afectación directa que tiene en la conservación y mantenimiento del patrimonio presente en el municipio, al igual que podrá condicionar el desarrollo de uso industrial compatible y restringido para las industrias ya existentes en el sector y prohibir que se establezcan nuevas industrias en los polígonos que hacen parte de la Zona de Influencia.
- E1** Se permite, siempre y cuando las actividades se desarrollen bajo la modalidad de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos como descontaminación y limpieza del suelo y aguas en el lugar. De igual forma, se permite el desarrollo de remoción y tratamientos previos de desechos peligrosos y no peligrosos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

SUBCAPÍTULO II
NORMAS PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. Definición y ámbito de aplicación. El espacio público es el conjunto de inmuebles de uso público, y de elementos de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, tales como vías, andenes, plazas, plazoletas, parques y demás ámbitos urbanos existentes y proyectados en el presente PEMP.

. Se describen los espacios públicos a continuación:

Denominación	Identificación catastral			Dirección	Matrícula Inmobiliar	Loc.
	Mz	Predi	Cédula Catastral			
Parque Plaza Central Simón Bolívar	29	0001	15466010000000 02900010000000 00	No disponible	No disponible	AA
Cancha Deportiva y Parque	13	0007	15466010000000 01300070000000 00	Avenida Centenario 7 01	10303790 10595470 00	ZI
Cancha Deportiva y Parque	60	0014	15466010000000 06000140000000 00	K 7 7 14	No disponible	ZI
Cancha Deportiva	60	0012	15466010000000 06000120000000	K 7 7 94	No Disponible	ZI
Cancha Deportiva	60	0013	15466010000000 00000000000000	K 7 7 80	095-22993	ZI
Cancha Deportiva	60	0015	15466010000000 06000150000000	K 6 7 01	No Disponible	ZI
Cancha Deportiva	60	0016	15466010000000 06000160000000	K 6 7 43	095-23931	ZI
Plazoleta Monumento a la Virgen	61	0001	15466010000000 06100010000000 00	K 5A 6 09	No Disponible	ZI
Parque Santa Ana	45	0001	15466010000000 04500010000000	K 1 1 44	No Disponible	ZI
Parque de Los Enamorados	08898	08838	15466000000000 00808450000000 00	Vereda Hatoviejo	10201660 04431700 00	ZI
Parque barrio El Prado	50	0001	15466010000000 05000010000000 00	C 10B 5B 23	095-37546	ZI

Nota: Toda intervención en el espacio público correspondiente al trazado original de calles, plazas y plazuelas del Centro Histórico se considerará como conservación integral y, en consecuencia, cualquier intervención que se pretenda realizar deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura.

Lineamientos generales. Las intervenciones sobre el espacio de uso público en el Centro Histórico (CH) de Monguí y su Zona de Influencia (ZI) tienen por objeto recuperar y preservar sus componentes, así como adecuar estas áreas para la circulación, recreación y prestación de servicios comunales.

Los tipos de obras permitidas en el espacio público son las siguientes:

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

1. Obras de mantenimiento y reparación: Obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños a bienes o personas.
2. Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.
3. Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes.
4. Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.
5. Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.
6. Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas.

La construcción, reparación o restauración del espacio público debe garantizar las condiciones requeridas para el buen funcionamiento de este, específicamente en lo relacionado con la continuidad, de modo que facilite el tránsito peatonal o vehicular, dependiendo de la naturaleza del espacio público.

La administración y mantenimiento del espacio público de Monguí estará a cargo de la Alcaldía municipal. Los proyectos de intervención en los espacios públicos como calles, parques, plazoletas y atrios de templos requieren la autorización del Ministerio de Cultura. Dichas intervenciones deben ser respetuosas con los valores urbanos, paisajísticos y ambientales reconocidos del Centro Histórico y de su Zona de Influencia (ZI).

ARTÍCULO 39. Trazado urbano. El trazado urbano del Área Afectada (AA) no podrá ser modificado. Por lo tanto, no se permiten nuevas vías vehiculares o peatonales que alteren el trazado urbano existente.

ARTÍCULO 40. Cesiones de espacio público. Todos los predios sin desarrollar localizados con frente a una o más vías, deberán ceder al municipio de forma obligatoria y gratuita, una porción de suelo con destino a la conformación de andenes de uso público sobre dichas vías. Deben cumplir con los anchos mínimos estipulados en el apartado de andenes y senderos del presente documento.

ARTÍCULO 41. Sección vial y pavimentos. La sección vial no puede afectarse mediante rampas o escalinatas para solucionar el acceso a cualquier tipo de edificación, problema que se deberá resolver a partir de la línea de paramento hacia el interior del predio. Se deben preservar y recuperar los pavimentos y trazados antiguos.

ARTÍCULO 42. Materiales y pisos. Se priorizará el uso de materiales constructivos de pisos que se produzcan en la zona.

- Deben utilizarse materiales antideslizantes, de colores acordes con la imagen urbana de Monguí, según la disposición y los criterios de diseño específico.
- Se utilizará el mismo tipo de pavimento o adoquín para unificar la imagen del Centro Histórico.
- Se deben utilizar adoquines de ladrillo, adoquines de concreto coloreado o piedra para las vías del Área Afectada (AA), las demás vías que no se encuentren dentro de esta delimitación se podrán mantener o construir en carpeta asfáltica o placas de concreto. Sin embargo, se debe realizar la homogenización del pavimento en la totalidad del Centro Histórico.
- Para las zonas verdes manejar pastos y coberturas que tengan un amplio rango de adaptación y requieran bajo mantenimiento.

ARTÍCULO 43. Accesibilidad al medio físico. Al tenor de lo dispuesto en las Leyes 361 de 1997 y 762 de 2002, en toda construcción nueva o intervención que se realice en predios del Área Afectada (AA) y de la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico se procurará la eliminación de barreras urbanísticas, que no son más que impedimentos que presentan la estructura y el mobiliario urbano, así como los espacios no edificados de

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

dominio público y privado, que dificultan la movilidad de personas con distintas clases y grados de discapacidad.

El espacio público deberá adecuarse para lograr la accesibilidad al medio físico de todas las personas en especial las aquejadas de movilidad reducida y su diseño se hará conforme con las especificaciones técnicas establecidas en La Norma Técnica Colombiana – NTC 4144/ 4695, expedida por el ICONTEC.

Se debe eliminar cualquier impedimento, traba u obstáculo que limite o impida el acceso o circulación por el espacio público o privado, y no se admitirá la construcción de rampas y escaleras en las áreas destinadas para circulación.

ARTÍCULO 44. Andenes y senderos. El andén es la superficie lateral y parte de la vía pública destinada al tránsito de peatones y deberá atender a las siguientes normas:

- Las áreas de andenes no son edificables ni tampoco podrán cerrarse de forma que se restrinja su uso.
- La dimensión mínima de la franja de circulación peatonal de los andenes será de 1.20 metros, a la cual se le debe adicionar 0.45 metros de la franja de seguridad del peatón. En caso de contemplar amoblamiento y/o arborización, se deberá adicionar a la franja mínima de circulación 1.20 metros correspondiente a la dimensión mínima de la franja de mobiliario cuando se contemple arborización y 0.70 metros sin arborización.
- Los anchos mínimos de la franja de circulación y de seguridad deben ser área libre de elementos y estructuras, incluyendo el mobiliario urbano.

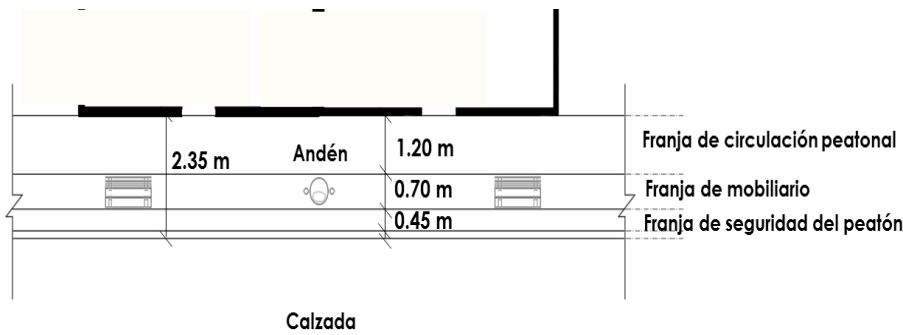


Imagen n.º 4. Ancho mínimo de andén con franja de mobiliario

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- Deben ser continuos, sin generar obstáculos con los predios colindantes: se deben eliminar todos los elementos y estructuras que no hagan parte del mobiliario urbano y que obstaculicen la continuidad del área de circulación peatonal, preferiblemente próximos a la calzada. Los elementos como tapas de inspección de servicios públicos, rejillas y similares que se ubiquen en los andenes deben mantener la rasante del piso, sin que sobresalgan más de 5 mm; tampoco podrán estar en nivel negativo. Las rejillas se deben instalar en sentido perpendicular a la vía de circulación.
- Esta franja debe mantenerse ininterrumpida en su cruce con otras calles o corredores, para lo cual se dispondrán rampas, pasos de cebra, pasos pompeyanos, y demás especificaciones de diseño urbano que garanticen la continuidad de esta.
- En las calles con pendientes superiores al 21%, el andén podrá construirse en forma de escalinata con materiales antideslizantes; deberá producirse descansos cada 10 contrahuellas.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

ARTÍCULO 45. Rampas peatonales. Para resolver el cambio de nivel en el espacio público se deben contemplar rampas con un ancho mínimo de 0.90 metros y una longitud máxima de 15 metros por tramo.

Cuando entre la rampa y la zona adyacente haya un desnivel igual o superior a 10 centímetros, deberán llevar bordillos.

Los descansos irán entre tramos de rampa, cuando exista la posibilidad de un giro y frente a cualquier tipo de acceso. El largo del descanso deberá tener una dimensión mínima libre de 1.20 metros.

Cuando las rampas salven desniveles superiores a 25 centímetros, deberán llevar pasamanos.

Pendientes longitudinales máximas:

- Para tramos inferiores a 1.50 m de longitud: 12%.
- Para tramos de entre 1.50 m y 3.00 m de longitud: 10%.
- Para tramos de entre 3 m y 10 m de longitud: 8%.
- Para tramos de hasta 15 m de longitud: 6%

ARTÍCULO 46. Cruce a nivel. Para resolver el cruce entre la circulación peatonal y vehicular se debe contemplar una franja de circulación continua, que debe solucionar el nivel entre el andén y la calzada mediante vados peatonales de ancho igual a la circulación peatonal.

ARTÍCULO 47. Criterios para el manejo de la vegetación y las áreas verdes.

1. En el Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico no se permitirá el derribo ni corte de árboles cuyo diámetro de tronco sea mayor de 30 cm, a fin de proteger los elementos existentes. Solo se autoriza la poda en los siguientes casos:
 - Necesaria para permitir mayor insolación en los edificios y espacios urbanos del Centro Histórico.
 - Ramas que afecten los servicios públicos.
 - Ramas que afecten la libre circulación de vehículos o peatones.
 - Raíces que causen daños en las calzadas o andenes de las vías o en las edificaciones cercanas y su corte no afecte la estabilidad del árbol.
2. Si por requerimientos de un proyecto específico se ven afectados árboles protegidos, se deberá realizar obligatoriamente su trasplante por los medios técnicos idóneos para garantizar su conservación. La ejecución del trasplante deberá estar autorizada expresamente por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas y se realizará bajo supervisión de un profesional calificado.
3. La siembra de nueva vegetación se hará con especies nativas acordes al clima. Se debe emplear vegetación que genere un equilibrio ecológico y propicie la recuperación de avifauna en el municipio. Para ello se incorporarán especies nativas en parques, zonas verdes y franjas forestales protectoras.
4. Se deben manejar especies en forma intercalada o en agrupaciones de no más de tres consecutivas en calles y parques, ya que podrían generarse problemas de consolidación de la especie, del suelo y problemas fitosanitarios que podrían contagiar a ejemplares de la misma especie.
5. Todas las áreas verdes públicas y las privadas determinadas como obligatorias en las fichas normativas del presente PEMP se consideran suelo de protección, y deberán destinarse a la preservación y protección natural y paisajística. Sobre ellas solo se autorizan trabajos de mantenimiento, conservación y revegetalización con especies nativas. En las áreas de los patios interiores de manzana destinados a la preservación

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

ambiental se autoriza el cultivo de huertos urbanos para garantizar la seguridad alimentaria de la población.

6. En las áreas verdes públicas, tanto en el interior del área urbana como en el suelo de protección de las rondas del río Morro y la quebrada El Tejar, se permite la realización de actividades lúdicas y culturales siempre y cuando se garantice la preservación de los espacios vegetales y no produzcan daños en las áreas verdes utilizadas. Los daños se consideran infracciones a la norma que serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones de ley.

ARTÍCULO 48. Mobiliario urbano. Se debe realizar la unificación de la tipología de mobiliario urbano en el Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) de modo tal que en su materialidad y color guarden un lenguaje armónico con la imagen urbana monguiseña (maderas, hierro, aluminio, piedra. No se admitirá el plástico).

Los elementos de mobiliario no podrán implantarse con basamentos que estén a niveles distintos del espacio público.

Los postes de alumbrado público y las luminarias deberán instalarse de modo tal que no queden frente a accesos o se conviertan en contaminación visual. Con su distribución y separación se buscará una armonía visual y el mejor rendimiento de iluminación de la lámpara, acorde con sus especificaciones técnicas de colocación.

1. **Bancas:** No podrán instalarse en los andenes de las calles que tienen circulación vehicular, puesto que estos son muy angostos en el Centro Histórico, y su presencia obstaculizaría la circulación peatonal. Por lo tanto, deben estar ubicadas en plazas, plazoletas y parques. Deben instalarse con un sistema de anclaje fijo sobre los pisos duros de dichos espacios. Su forma debe ser ergonómica y permitir una rápida evacuación del agua. Las bancas móviles se pueden localizar en las vías, cuando estas se encuentren peatonalizadas, y en ningún caso serán permanentes.
2. **Recipientes para basuras:** Deberán estar ubicados en espacios que no obstaculicen la circulación peatonal. Si el basurero tiene la abertura en la parte superior, esta debe estar a una altura máxima de 0,80 m sobre el piso acabado. Si la abertura es lateral al sentido de circulación, la altura debe estar entre 0,80 m y 1,20 m.
3. **Bicicleteros:** No podrán instalarse en los andenes de las calles que tienen circulación vehicular, puesto que estos son muy angostos en el Centro Histórico, y su presencia obstaculizaría la circulación peatonal. Por lo tanto, en el espacio público deben estar ubicados en plazas, plazoletas y parques. Deben instalarse con un sistema de anclaje fijo sobre los pisos duros de dichos espacios.
4. **Bolardos:** Deberán localizarse a 0,30 m del bordillo en los tramos viales y esquinas donde se requieran para la seguridad de los peatones. Deben ser de materiales resistentes a impactos. En su diseño se pueden prever argollas para la instalación de cadenas.
5. **Casetas móviles para ventas (toldos):** No se permiten en los andenes, y se permitirán en los parques y plazoletas solamente cuando correspondan a un programa en el espacio público aprobado por la Oficina de Planeación y Obras Públicas o la entidad que tenga competencia sobre el Centro Histórico. Los módulos para ventas ambulantes deben estar contruidos con materiales que permitan un montaje reversible y que no alteren el espacio público en el que se implanten. No se permiten las casetas estacionarias.
6. **Hidrantes:** Deberán localizarse a 0,30 m del bordillo en los tramos viales y esquinas donde se requieran para el adecuado funcionamiento del sistema de bomberos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

7. **Juegos infantiles:** Se permitirán en los parques y plazoletas solamente cuando correspondan a un programa en el espacio público, previamente autorizado por el Ministerio de Cultura. Deberán ser de materiales seguros para el uso por los niños (se evitará la fibra de vidrio), sin tornillos o elementos cortantes que sobresalgan. No podrán instalarse sobre superficies de concreto, asfalto o adoquín. Deberán instalarse sobre piso de superficie de caucho triturado con subcapa de base elástica que permita la amortiguación de los golpes. Se podrán instalar sobre piso de arenilla suelta, siempre y cuando se garantice presupuesto para el mantenimiento periódico (semestral) de su espesor de 0,30 m en adecuadas condiciones de limpieza.

8. **Luminarias:** No se permitirá la colocación de postes en el borde del andén para luminarias de las calles del Centro Histórico y su Zona de Influencia (ZI). En estos casos la iluminación se realizará con luminarias instaladas a una altura mínima de 3,50 m, siempre y cuando el alero lo permita, ubicadas bien sea adosadas a las fachadas o postes metálicos delgados, a 10 cm de distancia horizontal de las fachadas.

Para iluminación de pasajes peatonales, plazoletas y parques se podrán utilizar postes metálicos con luminarias centrales colocadas a una altura aproximada de 5 m, y la distancia entre ellas dependerá del diseño de iluminación.

También se podrán utilizar luminarias bajas adosadas a las fachadas de muros de cerramiento para evitar la aparición de fachadas largas y oscuras sobre el espacio público.

Los postes de alumbrado público y otras luminarias no podrán instalarse frente a cualquier tipo de acceso a los inmuebles o en espacios en donde se altere la imagen urbana. Su distribución y separación se hará buscando una armonía visual y conforme con las especificaciones establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

9. **Mesas, sillas y parasoles:** Los establecimientos comerciales y de servicios podrán solicitar autorización a la Alcaldía municipal para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, siempre y cuando cuenten con fachada al exterior, y se encuentren localizados frente a una calle peatonalizada, de tráfico restringido o en los espacios públicos tipo parques o plazoletas del Centro Histórico y su Zona de Influencia (ZI), y el mobiliario no interrumpa o bloquee el tránsito peatonal, y debe ser retirado diariamente. El mobiliario deberá ser de madera o acero inoxidable y de los siguientes colores: blanco, verde, café y beige. Se debe realizar la homogeneización del mobiliario de todos los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 49. Cerramiento de parques, zonas verdes y bienes de uso público. Por lo general los parques no deberán tener cerramientos de ninguna especie. En todos los casos, los cerramientos o controles no pueden privar a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

ARTÍCULO 50. Accesibilidad al espacio público. Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

ARTÍCULO 51. En las vías y en espacios públicos. Las normas que regulan la convivencia en las vías y los espacios públicos deberán basarse en los siguientes parámetros generales:

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

1. Corresponde a la Alcaldía Municipal el mantenimiento, la limpieza y reparación de las vías públicas y los elementos que la conforman.
2. Se permite el uso de espacio público para actividades culturales de carácter temporal, tales como ferias, mercados o espectáculos, y la localización de mesas, sillas y parasoles a la ocupación temporal del espacio público, previo permiso de ocupación por la autoridad competente. La solicitud deberá estar acompañada de la ubicación exacta, la superficie que se utilizará y el tiempo de permanencia. Los documentos que deberán presentarse para solicitar la autorización serán determinados por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas.
3. **Estacionamientos.** Se prohíbe la utilización de parques, plazas, vías y andenes para el estacionamiento permanente de vehículos, excepto en las vías definidas en el **Plano F-11 “Franjas de estacionamientos permitidos”**, que forma parte integral de la presente resolución. Se permite el estacionamiento temporal de ambulancias, bomberos y coches fúnebres.
4. Se prohíbe cualquier tipo de ocupación provisional o permanente que obstaculice el desplazamiento peatonal sobre los andenes.
5. **Tratamiento de desechos:** Es responsabilidad de la Alcaldía municipal recolectar de forma periódica los desechos sólidos domésticos, así como su clasificación y selección para su reciclaje o procesamiento. Se prohíbe arrojar desechos sólidos o aguas grises y negras a corrientes de agua permanentes o estacionales. Se exige la construcción de pozos sépticos para aguas negras en construcciones alejadas de la red de alcantarillado municipal. Se recomienda disponer y mantener canecas para basuras dentro del perímetro urbano.
6. **Ventas ambulantes:** no se permite la utilización del espacio público para venta de mercancías, ampliación de vitrinas, instalación de carpas o toldos, exhibición de artículos y ventas ambulantes en general, con excepción de la plaza principal y las áreas que transitoria y específicamente reglamente la Alcaldía para alojar ventas relacionadas con eventos tradicionales de carácter temporal, y la localización de mesas, sillas y parasoles asociados a la ocupación temporal del espacio público. Los puestos de trabajo no podrán obstaculizar la circulación peatonal. En las autorizaciones para este tipo de usos transitorios deberá quedar especificado el tiempo máximo de permiso y las condiciones de tratamiento e higiene del espacio público utilizado. El municipio deberá determinar las condiciones de la ocupación y del mobiliario para estos usos, previa autorización de la Junta de Patrimonio o de las instancias que se definan en el PEMP.
7. Los módulos para ventas ambulantes deben estar contruidos con materiales que permitan un montaje reversible y que no alteren el espacio público en el que se implanten.
8. Los establecimientos comerciales y de servicios podrán solicitar autorización a la Alcaldía municipal para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, siempre y cuando cuenten con fachada al exterior y se encuentren localizados frente a una calle peatonalizada o de tráfico restringido. El mobiliario no debe interrumpir el tránsito peatonal, debe ajustarse en forma, volumen y color a su entorno, y debe ser retirado diariamente. El mobiliario debe ser de madera o acero inoxidable, y de los siguientes colores: blanco, verde, café y beige. Se debe realizar la homogeneización del mobiliario de todos los establecimientos comerciales.
9. **Horarios de carga y descarga de camiones de mercancías.**
 - Al interior del sector normativo I:

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

- No podrán ingresar al sector vehículos de carga mayores a 4 toneladas. Vehículos menores a 4 toneladas de 5:00 am a 8:00 am y de 8:00 pm a 11:00 pm.
- Para los demás sectores normativos:
 - Vehículos de 4 a 12 toneladas: de 5:00 am a 8:00 am y de 8:00 pm a 11:00 pm
 - Vehículos de más de 12 toneladas: de 11:00 pm a 6:00 am.
 - Vehículos menores a 4 toneladas en cualquier horario con excepción de la calle 5 y carrera 5 a, sobre las cuales deberán ceñirse a los horarios de vehículos de 4 a 12 toneladas.

10. **Vías de tráfico restringido.** Vías de tráfico restringido: En las vías de tráfico restringido, vehículos como camiones de carga solo podrán circular en los horarios establecidos en el numeral anterior. Los vehículos de residentes de la zona y el camión de la basura no tienen restricción.

ARTÍCULO 52. Determinantes para el control de la emisión de ruido. Control a emisión de ruidos: Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán como objeto la prevención y control de emisión de ruido urbano, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público del Centro Histórico de Monguí.

Ruido en sectores de silencio y tranquilidad: se prohíbe la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se localizan centros docentes y centros de salud, hospitalarios, bibliotecas, ancianatos y zonas residenciales, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de alguna emergencia.

Estándares máximos permisibles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados - Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia				
Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)		
		Día		Noche
Sector Tranquilidad y Silencio	A. Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55		50
	B. Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65		55
Sector Tranquilidad y Ruido Moderado	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.			
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.			
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	5		75

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Estándares máximos permisibles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados - Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia			
Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75

- Altoparlantes y amplificadores:** se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere de permiso previo de la autoridad municipal competente.

La difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o auto parlantes (perifoneo) en zonas o vías públicas deberá contar con autorización de la Secretaría de Gobierno y se realizará en el horario establecido para este efecto entre 9:00 am y 12: pm y 2:00 pm y 5:00 pm.
- Prohibición de emisión de ruido:** se prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.
- En sectores escolares y hospitalarios:** no se permitirá la construcción o el funcionamiento de establecimientos comerciales o industriales que puedan emitir ruido que perturbe la tranquilidad pública, tales como fábricas, tabernas, bares, discotecas o similares.
- En sectores residenciales:** no se permitirá a ninguna persona la operación de parlantes, amplificadores o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere niveles de ruido superiores a los establecidos en los estándares determinados por el Ministerio de Medio Ambiente en la Resolución 0627

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, o en la norma que la modifique o sustituya

5. Los establecimientos comerciales que laboren con música o reproductores de sonido en las zonas permitidas del Centro Histórico, como cantinas y discotecas, deberán ser acondicionados de tal forma, que su aislamiento acústico no permita que los sonidos trasciendan al exterior.
6. La regulación y control de las actividades en el espacio público es competencia de la Secretaría de Gobierno y la Inspección de Policía Municipal.

SUBCAPÍTULO III NORMAS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR Y EN EL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 53. Definición. Para la correcta aplicación de las normas sobre publicidad exterior y en el espacio público, se establecen las siguientes definiciones.

1. **Publicidad Exterior Visual:** De conformidad con lo establecido en la Ley 140 de 1994, la publicidad exterior visual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde el espacio público.

No se considera Publicidad Exterior Visual la señalización vial, la nomenclatura urbana, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, los avisos con fines de notificación legal o información oficial y aquella información temporal de carácter preventivo, educativo, turístico, cultural o deportivo que coloquen las autoridades u otras personas por encargo de estas, bajo las condiciones que definan el manual de diseño de espacio público que se adopte en el Ministerio de Cultura. Tampoco se consideran Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

2. **Avisos:** Constituyen una categoría especial de Publicidad Exterior Visual. Se entiende por avisos los elementos compuestos por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que permiten identificar la razón social, el logo o información relacionada con el carácter del establecimiento profesional, cultural, comercial, turístico o institucional, que se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones. No podrán anunciar marcas comerciales de ningún tipo. No se consideran como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los estacionamientos, ni los de horarios de atención al público, siempre y cuando no superen el 50% del área permitida para avisos.

ARTÍCULO 54. Autorizaciones. Toda instalación de avisos y Publicidad Exterior Visual en el Centro Histórico (CH) deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas. La autorización deberá ir acompañada de la documentación gráfica y escrita especificando el tipo de aviso permitido, el texto, la materialidad y las características constructivas y formales. Hasta tanto no se cuente con el manual, como mínimo la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación gráfica:

- a. Diseño de rótulo propuesto a escala 1/10, indicando materiales, texturas y colores.
- b. Fotografías de la fachada donde pretende instalarse con simulación de su localización, en forma esquemática y a escala.
- c. Diseño de fachadas a escala 1/100, o 1/50, y detalles constructivos a 1/20 incorporando el rótulo propuesto.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

d. Diseño y características de todos los elementos de sujeción e iluminación previstos.

ARTÍCULO 55. Tipos de publicidad exterior visual permitida. La Publicidad Exterior Visual de cualquier tamaño se podrá ubicar únicamente como aviso de los establecimientos según la norma específica, o en los soportes (paneles o mogadores) que instale el municipio. Según se reglamenta más adelante. Aparte de los anteriores, no se permite la ubicación de vallas, pasacalles o anuncios publicitarios, políticos o de marcas comerciales en el espacio público, en los lotes son construir o en las cubiertas o fachadas de edificaciones.

En concordancia con el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, tampoco se permite la ubicación de publicidad exterior visual sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado, ni dentro de los 200 metros de distancia de la Estación del Ferrocarril ni los inmuebles individuales que posteriormente sean declarados bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

ARTÍCULO 56. Normas sobre avisos comerciales y publicitarios. Se permitirá la instalación de avisos publicitarios en inmuebles del Centro Histórico (Área Afectada - AA y Zona de Influencia - ZI), previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Contenido de avisos:** En los edificios ubicados en el Centro Histórico se permitirá la instalación de avisos comerciales cuyo contenido se limite a la identificación de la actividad genérica, su categoría, el nombre y logotipo de los establecimientos y la denominación del titular. Queda totalmente prohibida la exhibición hacia la vía pública de avisos que ofrezcan cualquier otra información no especificada anteriormente.
2. **Condiciones especiales para avisos rígidos:** Para los avisos macizos adosados a la fachada se podrán emplear los siguientes materiales armónicos con el entorno: piedra, madera, vidrio transparente y opaco, chapilla o paneles metálicos o en alucobond. Los avisos localizados en los muros de fachada estarán adosados a ellas sobre soporte rígido.
3. **Condiciones especiales para avisos con letras sueltas:** Las letras sueltas, sobre superficie o directamente adosadas a la fachada, podrán ser metálicas, en alucobond, macizas con iluminación detrás de las letras, de madera, cabuya o en piedra; en cualquier caso, opacas y sin acabados reflectantes.
4. **Avisos luminosos:** Dentro del ámbito del Centro Histórico de Monguí, Boyacá, se prohíbe la instalación de avisos luminosos en forma de cajón, de neón o similares. Se permite la ubicación de avisos en cajón opaco, que únicamente permita el paso de luz en letras y logotipos. Está autorizada la instalación de letras sueltas luminosas, conforme con las condiciones especiales para avisos y con los materiales señalados en el numeral anterior. Los avisos luminosos deberán cumplir con el resto de las normas establecidas para avisos.
5. **Ubicación:** Se permitirá la colocación de avisos comerciales en las fachadas principales de las edificaciones, y no de manera perpendicular a estas. Queda prohibido colocarlos en las culatas, sobre las cubiertas, obstruyendo los vanos, sobre los elementos que conforman la portada o la decoración. La prohibición incluye la colocación de anuncios o vallas publicitarias y comerciales con soportes, o sobre soportes metálicos, encima de las edificaciones o adosadas a las fachadas.

Los avisos localizados en los muros de fachada estarán adosados a ellas sobre soporte rígido. No se permiten avisos pintados directamente sobre los elementos de la fachada (muros, marcos, puertas, columnas, cubiertas).

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Los locales esquineros o que cuenten con más de una fachada sobre calles distintas, podrán ubicar el aviso en cada fachada, hasta un máximo de 2 avisos por establecimiento o local. En el caso de centros o pasajes comerciales sólo podrá ubicar, hacia la vía pública, un (1) aviso por fachada, en forma de directorio, que identifique el complejo comercial y reúna armónicamente la identificación de los establecimientos interiores, respetando las condiciones de ubicación; tipo y material contenidas en este PEMP. Al interior del centro comercial, los locales podrán tener hasta un aviso por establecimiento.

Se establece la siguiente tipología y normas de ubicación de avisos:

- a. **Tipo 1. Avisos en soporte rígido, sobre muros macizos de la fachada.** Avisos ubicados en el primer piso de las edificaciones, localizados en el espacio entre vanos.
 - El área susceptible de localización de avisos consiste en la superficie resultante de dejar un aislamiento (franja libre) en sentido horizontal de mínimo 20 cm con respecto del borde externo del vano y las molduras (si existieran).
 - En sentido vertical, los avisos se ubicarán a partir de los 2.00 m. con respecto de la línea de andén, hacia arriba, hasta 20 cm. Antes del arranque de la placa de entepiso o del inicio de los elementos de cubierta tales como aleros, cornisas o áticos.
 - Los avisos no podrán sobresalir más de 5 cm. de la parte maciza de la fachada, incluyendo el grosor de los avisos.
 - Los avisos deberán ubicarse por lo menos a 40 cm. respecto de los muros medianeros o bordes de las fachadas, o de los límites laterales de los cuales.
- b. **Tipo 2. Avisos en soporte rígido, encima de vanos.** Avisos localizados en una superficie maciza por encima de los vanos del primer piso de las edificaciones.
 - El área susceptible de localización de este tipo de avisos consiste en la superficie resultante de dejar libre una franja de aislamiento mínimo de 20 cm. respecto de la línea superior del vano, así como de una franja de 20 cm. respecto de la línea inferior del vano segundo piso o, en el caso de edificaciones de un solo piso, el inicio de los elementos de la cubierta tales como aleros, cornisas o áticos.
 - Deberá ubicarse de manera simétrica con respecto al eje del vano encima del cual ubica el aviso.
 - La longitud horizontal de los avisos no podrá sobrepasar el borde interno de las molduras del vano inferior o superior, y en ningún caso podrá ubicarse sobre más de un vano.
 - Los avisos no podrán sobresalir más de 5 cm. de la parte maciza de la fachada, incluyendo el grosor de los avisos.
- c. **Tipo 3. Avisos en soporte rígido dentro de vanos de fachada.** Avisos localizados al interior de los vanos de puertas o ventanas, en la sección superior de estos, siempre que no cuenten con elementos de valor morfológico.
 - Cuando las puertas o ventanas cuenten con un espacio de moldura entre las hojas y los dinteles superiores (frontones o similares), y siempre que estos espacios no cuenten con elementos de valor morfológico (como carpintería u ornamentaciones), se podrán ubicar avisos en estas áreas.
 - Deberán estar completamente confinados al interior del vano, en el área susceptible señalada en el inciso anterior.
 - Se debe asegurar que se dejara un aislamiento mínimo de 20 cm con respecto a los bordes internos de los dinteles o molduras de los vanos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

- d. **Tipos 4. Avisos perpendiculares a la fachada.** Corresponden a avisos localizados de manera perpendicular a la fachada, sobre la superficie.
- No podrán sobresalir más de 60 cm respecto del paramento del predio (sin sobresalir nunca el ancho del andén) y deberán guardar una distancia de 20 cm del plano de fachada. La altura mínima de estos avisos será de 2,10 m. desde la línea de andén hasta el borde inferior del aviso, y la altura máxima del aviso será de 50 cm.
 - El grosor máximo de los avisos será de 5 cm.
6. **Número de avisos por local comercial:** Solo se autorizará la colocación de un aviso comercial por cada local, oficina o similar, y siempre dentro de los límites del plano de fachada del establecimiento. Si los locales estuvieran localizados con dos frentes a distintas calles, se podrá autorizar un aviso en cada una de las fachadas.
7. **Dimensión de los avisos:** la dimensión puede variar dependiendo del tipo de aviso, así:
- a. Avisos en el primer piso de la edificación, localizados en el espacio ciego entre vanos y comprendidos en la superficie imaginaria resultante de dejar franjas laterales libres de mínimo 0.20 metros, 1.50 metros desde el nivel del andén y alineado con la altura del vano. El aviso no podrá ocupar más del 60% del área resultante de aplicar las delimitaciones anteriores.

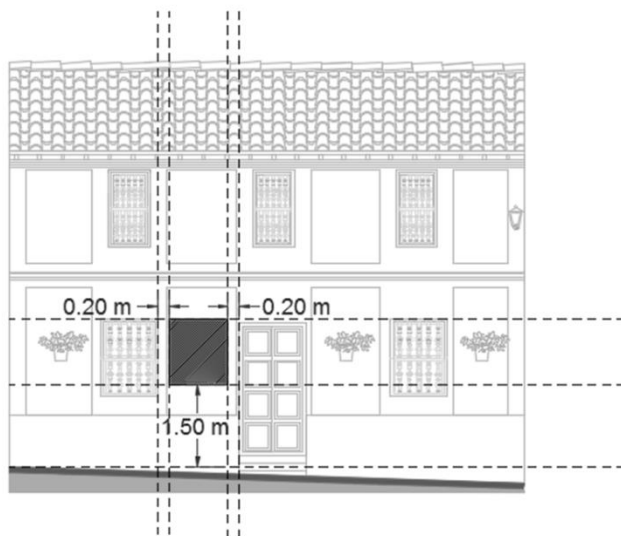


Imagen n.º 5. Avisos localizados en el espacio ciego entre vanos en edificación de dos pisos

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- b. Avisos localizados horizontalmente sobre vanos, sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación y la carpintería, en caso de que los hubiera, y comprendidos en el espacio resultante de dejar libres, como mínimo, 0.20 metros respecto a la línea superior del vano, y 0.30 metros con respecto a la línea inferior de los vanos del segundo piso. En edificaciones de un piso el alto del aviso estará condicionado por dejar libre 0.20 metros respecto a la línea baja del alero. La longitud máxima del aviso no podrá exceder a cada lado del vano 0.20 metros. El eje vertical del aviso deberá coincidir con el eje del vano. El grueso máximo será de 0.10 metros.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

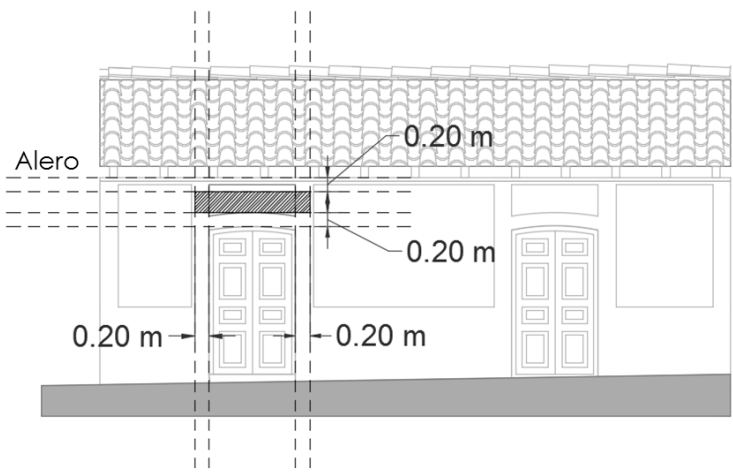


Imagen n.º 6. Avisos localizados horizontalmente sobre vanos en edificación de un piso

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

8. **Materiales permitidos:**
- a. **Condiciones especiales para avisos rígidos.** Para los avisos macizos adosados a la fachada se podrán emplear materiales armónicos con el entorno como piedra, madera, vidrio transparente u opaco, paneles metálicos.
 - b. **Condiciones especiales para avisos con letras sueltas.** Las letras sueltas, sobre superficie o directamente adosadas a la fachada, podrán ser metálicas, macizas con iluminación detrás de las letras, de madera, cabuya, materiales plásticos o piedra; en cualquier caso, opacas y sin acabados reflectantes.
9. **Exposición de mercancías:** Queda prohibida la exposición de mercancías en exterior de los establecimientos, sobre la vía pública, colgadas o colocadas en los vanos de puertas, ventanas, soportes, etc., por lo que no se autorizará la colocación de ningún tipo de vitrina o elementos fijos o móviles para la exhibición y venta de productos comerciales adosados a las fachadas, ni en los marcos de portones, puertas o ventanas.

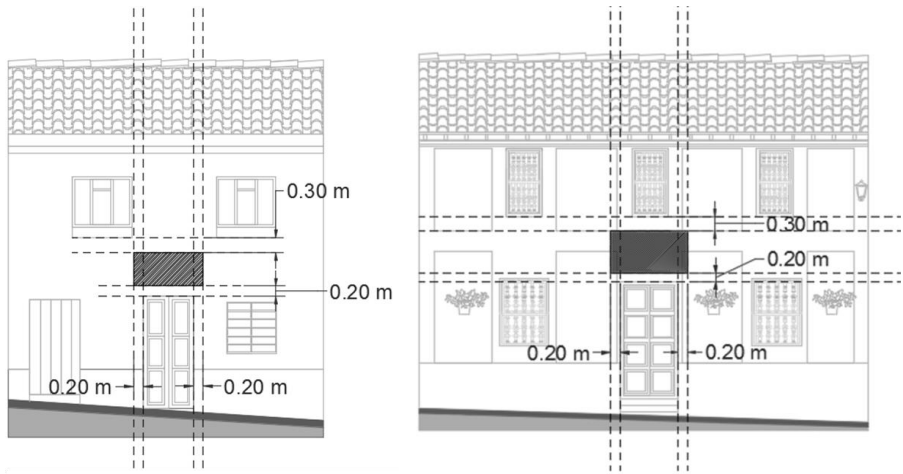


Imagen n.º 7. Avisos localizados horizontalmente sobre vanos en edificación de dos pisos

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

10. **Señalización:** El diseño de los elementos que conformen la señalización de tráfico e identificación de predios, y aquellos dirigidos a indicar la presencia de monumentos o

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional*”.

lugares de interés turístico, así como su disposición en el espacio público, deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

La señalización turística peatonal deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de diseño definidas en la Resolución 0653 de 2015 “*por la cual se autoriza el proyecto de Señalización Turística Peatonal para nueve (9) pueblos incluidos en la Red de Pueblos Patrimonio, declarados Monumento Nacional (hoy Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional)*”, entre los que se encuentra el Centro Histórico de Monguí, o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en las demás disposiciones sobre turismo y turismo cultural, teniendo en cuenta la identificación del patrimonio cultural material e inmaterial consignado en el Documento Técnico de Soporte – DTS, del PEMP.

ARTÍCULO 57. Norma sobre publicidad en el espacio público. No se permite utilizar el espacio público, de forma permanente o transitoria, para hacer publicidad o propaganda, salvo en aquellos lugares donde lo determine la Alcaldía municipal y con ocasión de eventos comunitarios.

No se permiten pasacalles ni la instalación de vallas publicitarias en el Centro Histórico ni en su Zona de Influencia (ZI). Se podrán ubicar avisos de carácter transitorio como carteles o pendones, únicamente con el fin de anunciar de eventos o espectáculos públicos culturales, artísticos, deportivos, mortuorios, por la existencia de peligros o por la ejecución de obras públicas.

1. Ubicación sobre el espacio público: Dentro del espacio público del Centro Histórico, el municipio instalará soportes (paneles o mogadores) destinados a anuncios publicitarios que constituirán los únicos lugares en los que estará permitida la publicidad exterior.

Se prohíbe fijar o pegar avisos, letreros o anuncios en muros de cerramiento públicos o privados, salvo los avisos y tableros propios de cada establecimiento según las normas de este PEMP. No se podrá ubicar, imprimir, grabar, pintar, fijar, de manera transitoria o permanente, publicidad de cualquier tamaño en elementos de infraestructura de servicios, transporte o seguridad, tales como postes de redes eléctricas, puentes, torres eléctricas, teléfonos, farolas, hidrantes, sardineles, ni elementos naturales como árboles y arbustos.

No obstante, las entidades privadas podrán apadrinar parte del mobiliario urbano según se defina en el manual de diseño de espacio público que adopte el Ministerio de Cultura.

Hasta tanto no se adopte el manual de diseño público la ubicación, uso y dimensiones de estos elementos deberá contar con visto bueno del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 58. Norma sobre publicidad auditiva. En todo el ámbito del Centro Histórico y su Zona de Influencia (ZI), están totalmente prohibidas las actividades de promoción comercial mediante perifoneo u otros medios de comunicación auditiva, salvo para las cuestiones de interés social, cultural o emergencias, en cuyo caso será necesario un permiso especial de la Administración Municipal en el que se especifiquen claramente los días, horarios, recorridos e intensidad del sonido permitidos.

CAPÍTULO IV NORMA ARQUITECTÓNICA PARA EL MANEJO DE INMUEBLES

SUBCAPÍTULO I NORMAS GENERALES PARA EL ÁREA AFECTADA (AA) Y SU ZONA DE INFLUENCIA (ZI)

ARTÍCULO 59. Edificabilidad general por sectores normativos. La edificabilidad se refiere al potencial constructivo de un predio y se expresa principalmente en el número

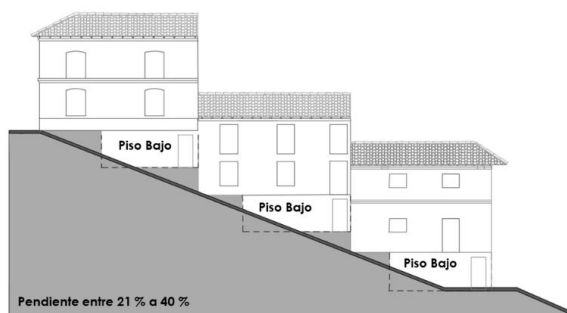
Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

PARÁGRAFO. Los índices de ocupación y número de pisos permitidos se estipulan en el **Plano F-17 “Índices de ocupación”** y en el **Plano F-05 “Edificabilidad altura permitida”**, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 60. Desarrollo de pisos bajos. Un piso bajo corresponde a un espacio o al piso de una edificación que se encuentra por debajo del nivel del suelo, resultado de la adaptación de la construcción a la pendiente inclinada del terreno. Es un espacio que no se encuentra totalmente enterrado a diferencia de un sótano. En un inmueble se pueden generar dos tipos de bajos:

1. Pendiente 21 % al 40%: cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada, se genera un bajo o un piso adicional con frente sobre la vía, es decir sobre la fachada.
2. Pendiente 31 % al 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vías planas y la pendiente del terreno es perpendicular a la vía, se generan bajos al interior del predio.

Pisos bajos en inmuebles con frente sobre vía inclinada



Pisos bajos en inmuebles con frente sobre vía plana

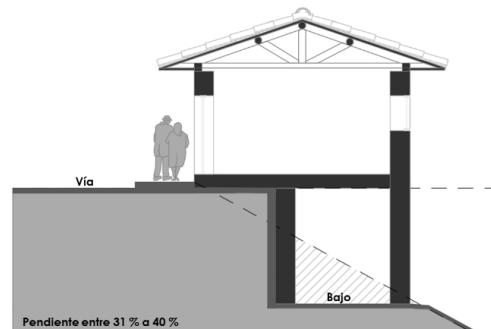


Imagen n.º 8. Desarrollo de pisos bajos en inmuebles donde la pendiente del terreno es perpendicular a la vía inclinada y plana

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

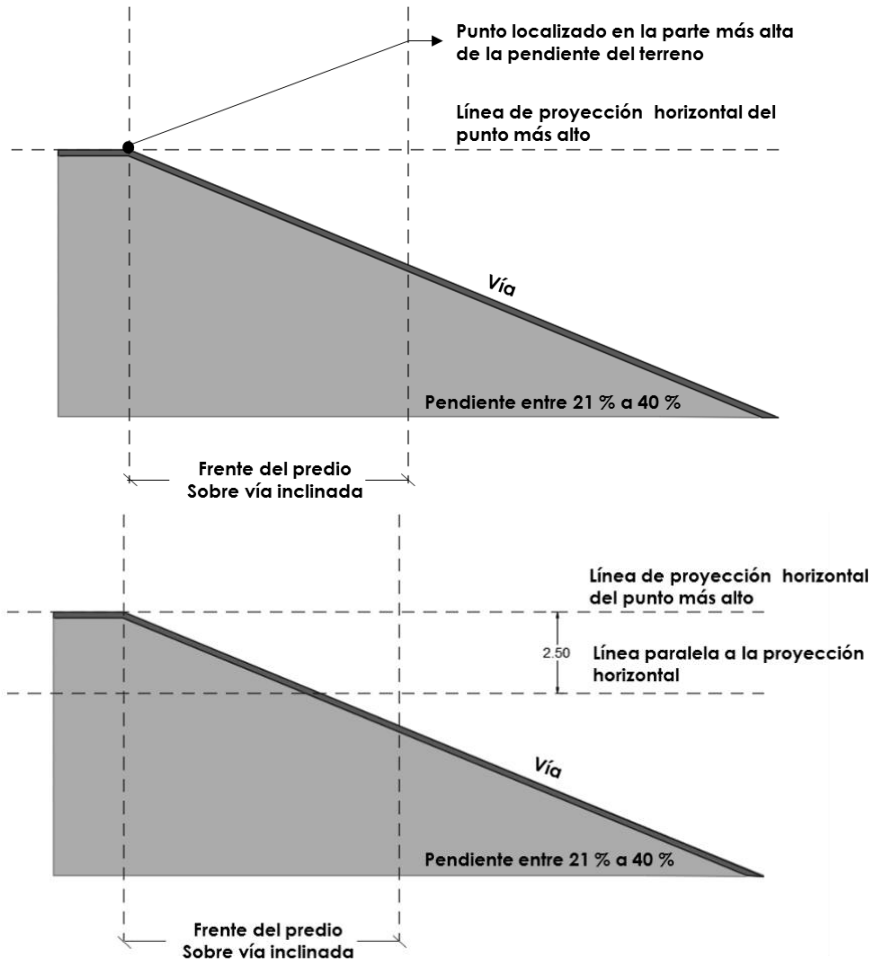
ARTÍCULO 61. Condiciones para construcción de un nivel inferior o piso bajo “Pendiente 21 % al 40%: cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada”. Las condiciones para la construcción de un nivel inferior o piso bajo en pendientes del 21% al 40%

1. La construcción de pisos bajos en inmuebles con frente sobre vía inclinada solo se podrá desarrollar en vías con pendientes que oscilen entre el 21% y el 40% (no se podrá realizar ningún tipo de construcción en terrenos con pendientes mayores al 40%). Las pendientes de las vías se estipulan en el **Anexo N° 17 “Fichas normativa por manzana”** y en el **Plano F-14 “Edificabilidad porcentaje de pendientes de vías”**, que forma parte integral de la presente resolución.
2. La altura mínima de un piso habitable para pisos bajos será de 2.50 metros y máximo de 3.00 metros.
3. Solo se permite la construcción de un piso bajo en inmuebles con frente sobre vía inclinada.
4. El desarrollo de pisos bajos solo podrá generarse en predios que cumplan con la longitud mínima de fachada estipulada en el **Anexo N° 17 “Fichas normativa por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución. En los casos donde no se estipule la longitud mínima de fachada (y el inmueble se desarrolle con frente sobre vía), deberá procederse a la fijación y proyección horizontal del punto localizado en la parte más alta de la pendiente del predio.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

ARTÍCULO 62. Proceso para determinar la longitud mínima de fachada “Pendiente 21 % al 40%: cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada”.

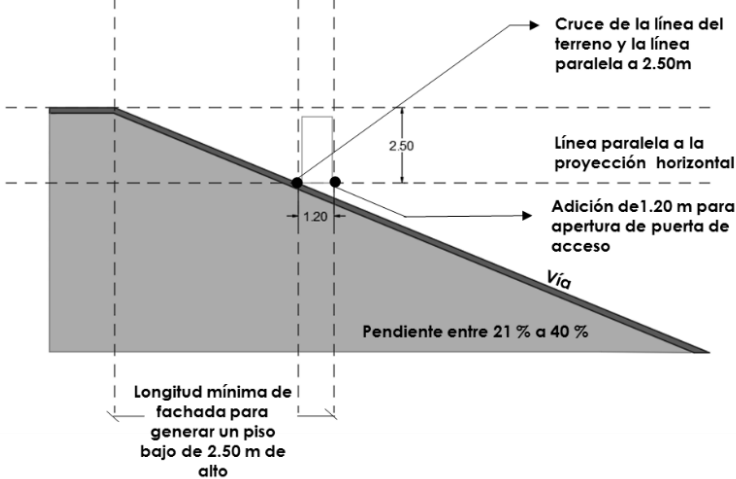
1. Paso 1: A partir de esta, trazar una línea paralela a 2.50 metros que corresponde a la altura mínima estipulada para un piso bajo.



Imágenes n.º 9 y 10. Proceso para determinar la longitud mínima de fachada – Paso 1

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

2. Paso 2: La longitud mínima de fachada será la distancia dada por el cruce de la línea del terreno y la línea paralela a 2.50 metros, adicionando 1.20 metros, longitud para la apertura de una puerta de acceso.

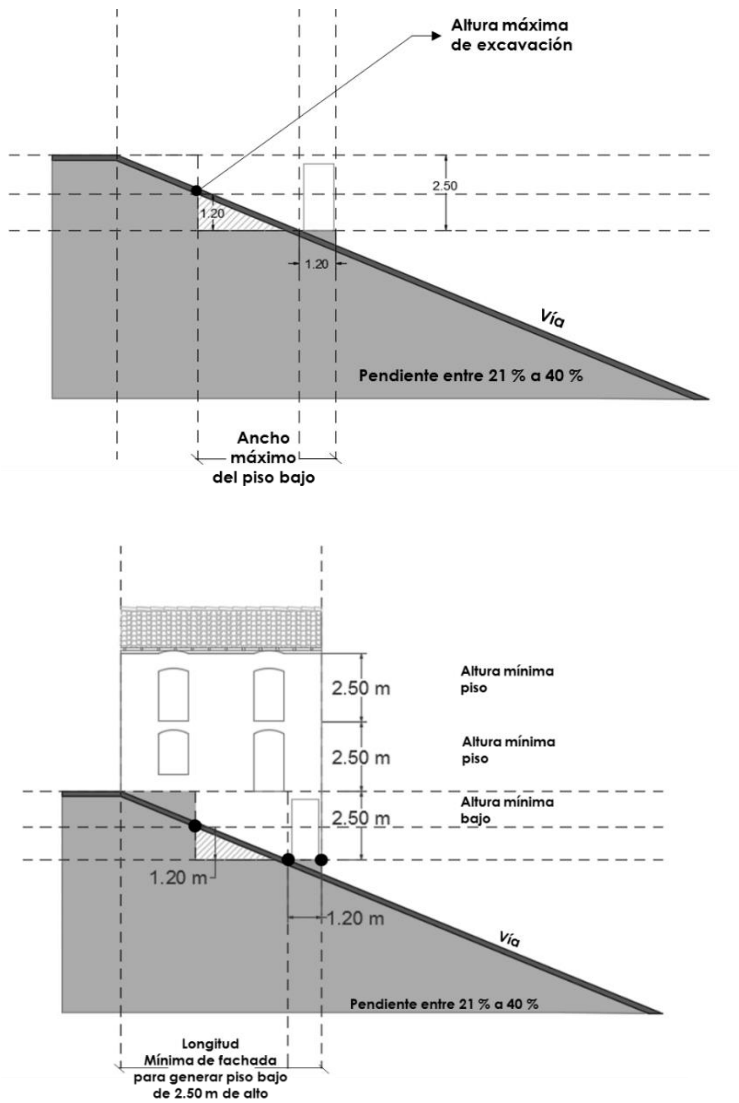


Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Imagen n.º 11. Proceso para determinar la longitud mínima de fachada – Paso 2

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

3. Paso 3: La altura máxima de la excavación no podrá exceder 1.20 metros contados a partir de la línea de piso del bajo. Lo cual a su vez determinará el ancho máximo del piso bajo.



Imágenes n.º 12 y 13. Proceso para determinar la longitud mínima de fachada – Paso 3

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Al estar localizada sobre una vía inclinada, la nueva edificación, podrá desarrollar la totalidad del frente del predio siempre y cuando se haga de manera escalonada, disminuyendo la generación de culatas que afectan la imagen urbana del Centro Histórico. Para esto, deberá cumplir con la longitud máxima de la fachada que corresponde a la distancia máxima a partir de la cual se debe generar un escalonamiento en el volumen de la edificación que estará determinada en las fichas normativas de manzana.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

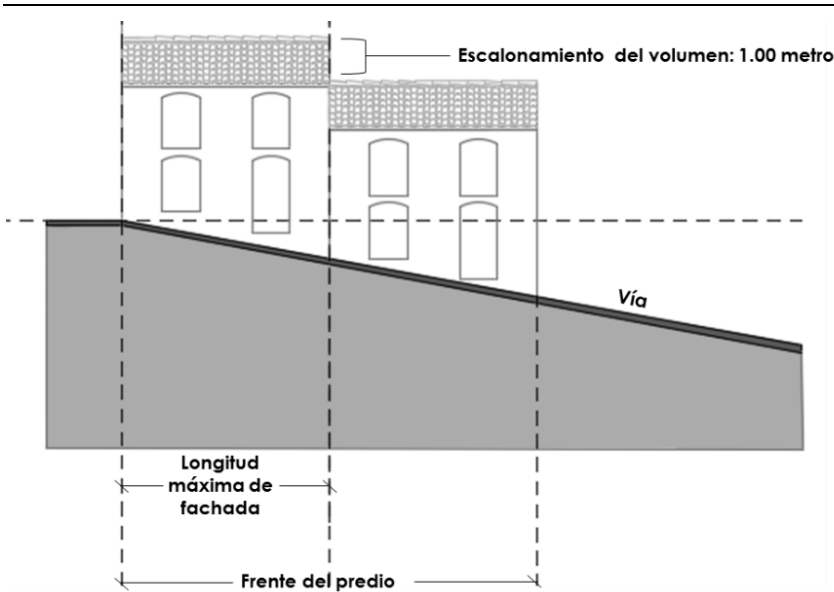
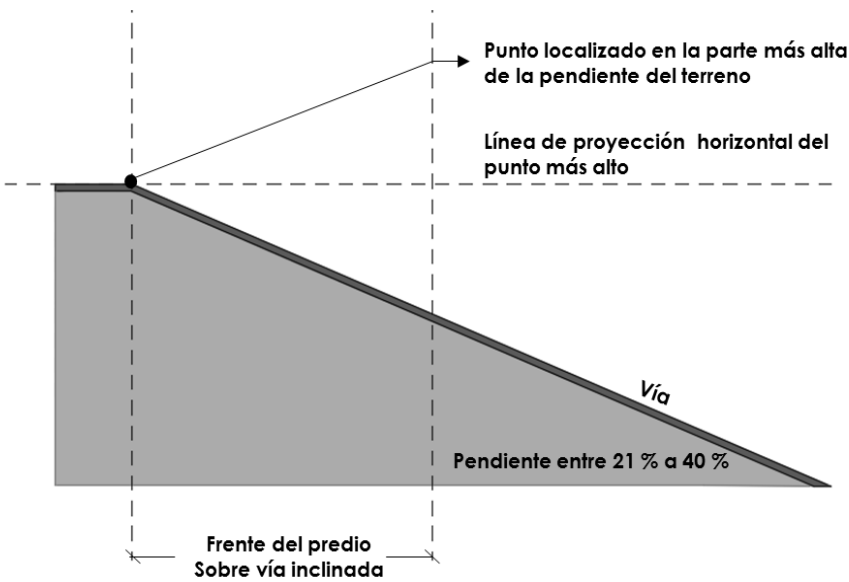


Imagen n.º 14. Escalonamiento del volumen para no generar grandes culatas

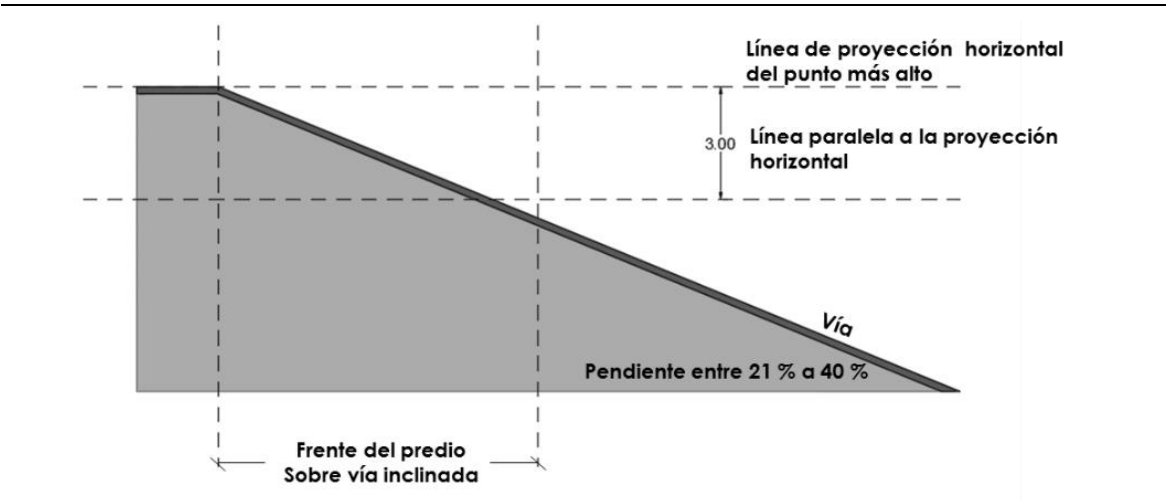
Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 63. Proceso para determinar la longitud máxima de fachada “Pendiente 21 % al 40%: cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada”. En los casos donde no se estipule la longitud máxima de fachada, deberá procederse a la fijación y proyección horizontal del punto localizado en la parte más alta de la pendiente del predio.

1. **Paso 1:** A partir de esta, trazar una línea paralela a 3.00 metros que corresponde a la altura máxima de un piso bajo.



Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.



Imágenes n.º 15 y 16. Proceso para determinar la longitud máxima de fachada – Paso 1

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

2. Paso 2: La longitud máxima de fachada será la distancia dada por el cruce de la línea del terreno y la línea paralela a 3.00 metros, adicionando 1.20 metros, longitud para la apertura de una puerta de acceso.

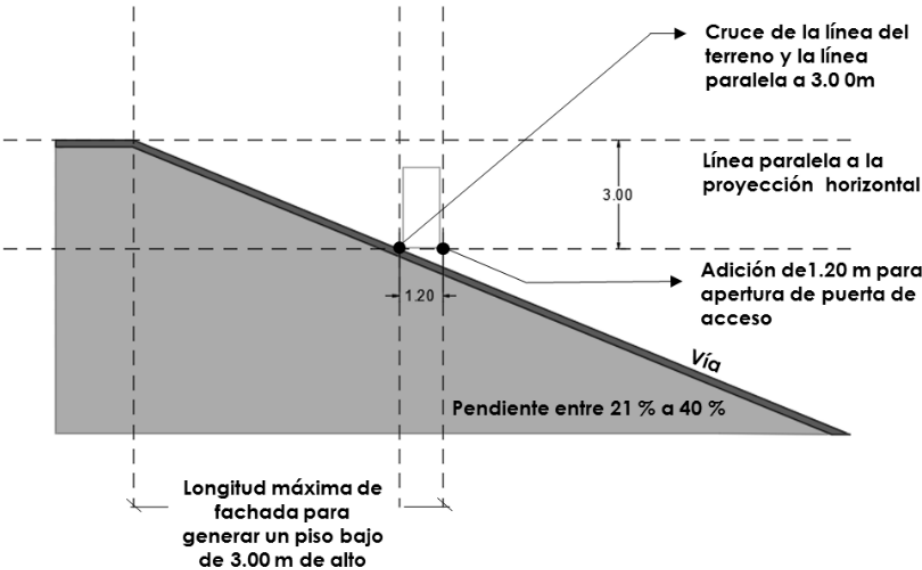


Imagen n.º 17. Proceso para determinar la longitud máxima de fachada – Paso 2

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

3. Paso 3: La altura máxima de la excavación no podrá exceder 1.20 metros contados a partir de la línea de piso del bajo. Lo cual a su vez determinará el ancho máximo del piso bajo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

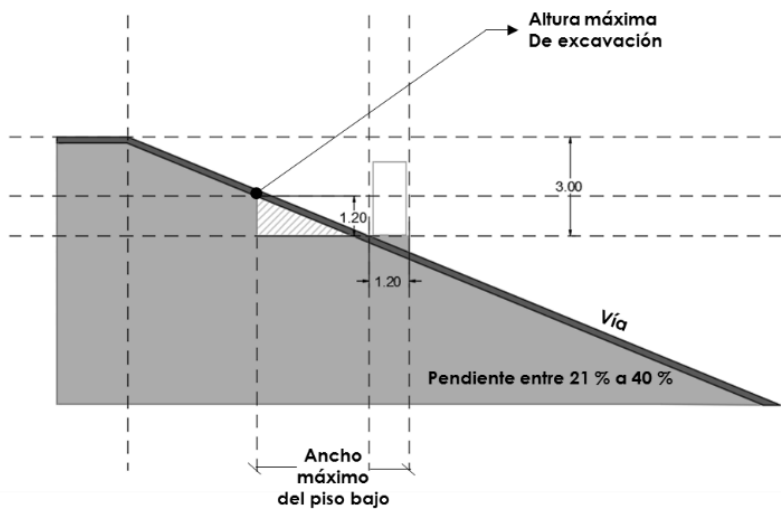


Imagen n.º 18. Proceso para determinar la longitud máxima de fachada – Paso 3

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

PARÁGRAFO. En caso de que el predio a desarrollar localizado con frente sobre una vía inclinada tenga a su vez una inclinación perpendicular a la vía, se deberá cumplir con las pautas establecidas para el desarrollo de pisos bajos en inmuebles donde la pendiente del terreno es perpendicular a la vía.

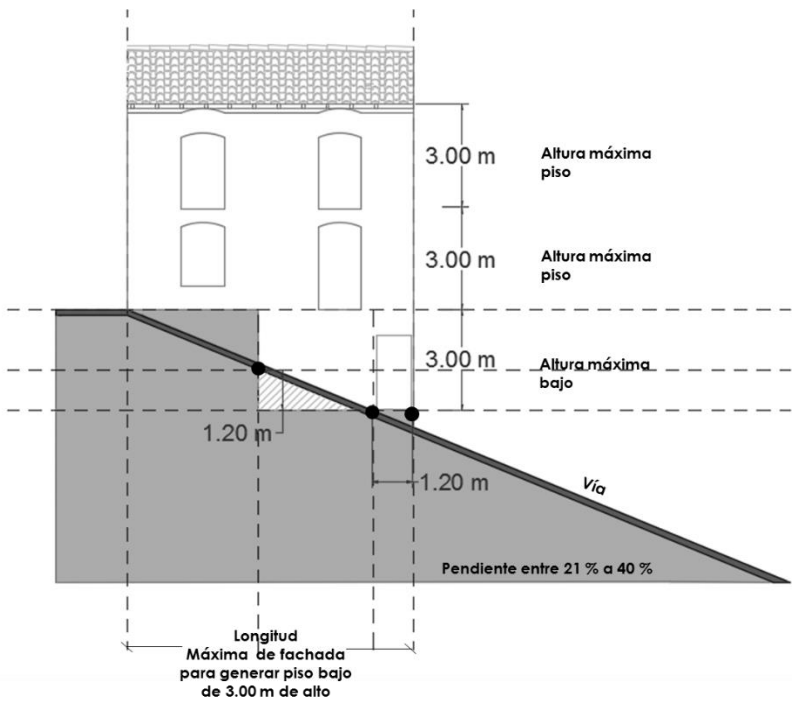


Imagen n.º 19. Longitud máxima de fachada

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 64. Condiciones para construcción de un nivel inferior o piso bajo
“Pendiente 31 % al 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vías planas y la pendiente del terreno es perpendicular a la vía”.

1. La construcción de pisos bajos en inmuebles con frente sobre vías planas solo se podrá desarrollar en predios o terrenos con pendientes que oscilen entre el 31% y el 40% (no se podrá realizar ningún tipo de construcción en terrenos con pendientes mayores al 40%).

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

- 2. Debe identificarse la pendiente del predio teniendo como referencia el **Plano F-13 “Edificabilidad porcentaje de pendientes al interior de predios”**, que forma parte integral de la presente resolución.
- 3. La altura mínima de un piso habitable para pisos bajos será de 2.50 metros y máximo de 3.00 metros.
- 4. En caso de que la dimensión del predio lo permita se podrán construir hasta dos pisos bajos, el desarrollo de estos espacios se dará bajo la crujía de la edificación.

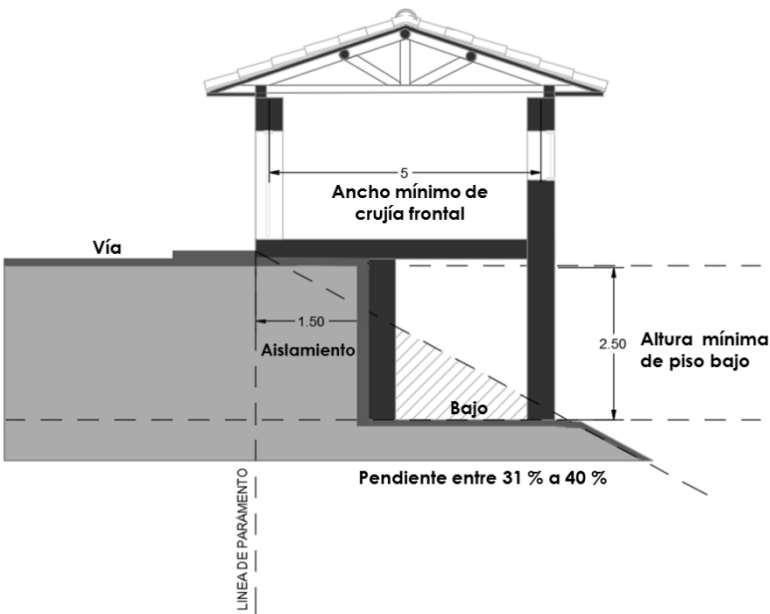
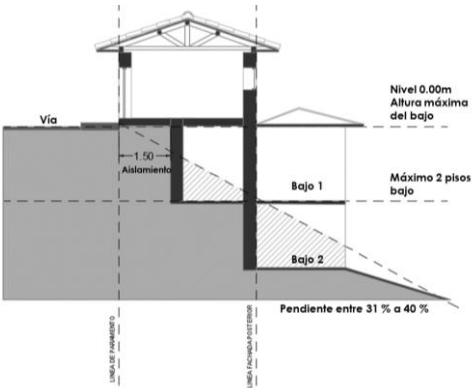


Imagen n.º 20. Desarrollo de pisos bajos en inmuebles donde la pendiente del terreno es perpendicular a la vía: un piso bajo
Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- 5. Los pisos bajos también podrán sobresalir de la línea de la fachada posterior, siempre y cuando se construyan volúmenes por debajo del nivel de piso –nivel 0.00- (o de acceso) de la crujía; es decir que no se podrán construir volúmenes de forma vertical que igualen o sobrepasen la altura de la crujía. La cubierta de los pisos bajos que sobresalgan de la línea de fachada posterior deberá ser inclinada.
- 6. El ancho mínimo del cuerpo frontal para desarrollar un piso bajo será de 5.00 metros.
- 7. El piso bajo deberá aislarse 1.50 metros desde la línea de paramento.



Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Imagen n.º 21. en inmuebles donde la pendiente del terreno es perpendicular a la vía: máximos dos pisos bajos

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

PARÁGRAFO. los pisos bajos deberán contar con ventanas en sus espacios principales, con acceso de aire y luz del exterior, cuando no posean ventana al exterior, deberán ventilarse a través de ductos. La construcción de espacios de servicio como baños o zonas húmedas queda sujeta a la posibilidad de conexión a los colectores de las redes de servicios públicos, determinada por la empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO 65. Conservación de centros de manzana como áreas libres. Los centros de manzana deben conservarse como áreas libres obligatorias y como zona verde, prevaleciendo esta obligatoriedad sobre los índices de ocupación admitidos para cada predio; se debe liberar las construcciones existentes en estas áreas. Los centros de manzana se delimitan para cada manzana en las fichas reglamentarias para Área Afectada (AA) que forman parte de esta norma y en el **Anexo N° 17 “Fichas normativas por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 66. Instalaciones. Para efectos de las diversas instalaciones que deberán realizarse en los inmuebles, se fijan los siguientes parámetros:

1. **Antenas e infraestructura de redes de telecomunicaciones:** no se permite en el Área Afectada (AA) la instalación de antenas de transmisión de comunicación ni parabólicas, salvo las de uso doméstico. La infraestructura de redes de telecomunicaciones que se llegare a instalar o aquellas que previamente han sido instaladas en inmuebles ubicados en el Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico, o en inmuebles clasificados como bienes de interés cultural, deberán ser mimetizadas, camufladas, armonizadas o remplazadas por otras que no afecten el paisaje urbano, de acuerdo con los requerimientos y las normas expedidas por las autoridades competentes. Deberán quedar alojadas fuera de la visual de las fachadas; en cualquier caso, se instalarán fuera del alcance del ángulo de visión desde la calle.

PARÁGRAFO. La instalación de cualquier tipo de antenas permitidas requiere la autorización del Ministerio de Cultura

2. **Tanques de agua:** los tanques de agua deben instalarse en los espacios de entrecubiertas y no podrán quedar a la vista.
3. **Faroles:** los faroles se deben instalar en las fachadas, deberán estar contruidos en metal y pintados en color negro.
4. **Instalaciones interiores:** las instalaciones interiores nuevas, producto de adecuaciones funcionales o de rehabilitaciones se dejarán, en la medida de lo posible, a la vista, con el objeto de afectar lo menos posible las construcciones que se pretende conservar.
5. **Sistemas de ventilación y climatización:** queda prohibida la instalación de sistemas de climatización y ventilación en fachadas o en faldones de cubierta que recaen a la vía pública.
6. **Medidores de la red eléctrica, gas y agua potable:** se evitará la localización de los medidores en la fachada.
7. **Paneles solares:** queda prohibida la instalación de paneles solares u otro elemento en la cubierta de las edificaciones de los niveles 1 (NI-1) y 2 (NI-2) de intervención. Dichos elementos se podrán instalar en la cubierta de las edificaciones clasificadas en el nivel 3 y 4. En las ampliaciones construidas en el interior de los predios de los niveles 1 y 2 que no tengan valor arquitectónico, podrán instalarse siempre y cuando dichos

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional*”.

elementos se localicen hacia el interior del predio y no afecten la imagen urbana, es decir, no se podrán instalar en los faldones de la cubierta observables desde la vía pública.

SUBCAPÍTULO II

NORMAS GENERALES PARA LAS INTERVENCIONES EN LOS INMUEBLES CLASIFICADOS EN LOS NIVELES 1 Y 2

ARTÍCULO 67. Intervenciones en edificios del nivel de intervención 1 (NI-1). Las edificaciones del nivel de intervención 1 (NI-1), son aquellas construcciones del tejido arquitectónico tradicional de excepcional valor desde el punto de vista de la distribución espacial, de la tipología arquitectónica, la técnica constructiva y la materialidad.

Los elementos que deben conservarse se identifican, para cada predio, en el **Anexo N° 14 “Fichas normativas del nivel 1”** y **Anexo N° 17 “Fichas normativas por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución.

Las intervenciones en las construcciones del Nivel 1 (NI-1) de intervención están dirigidas a la preservación, conservación y realce de los elementos tipológicos formales y estructurales de las construcciones, tales como los cuerpos o crujías originales, la espacialidad, los zaguanes, patios, galerías internas, caedizos, patios y traspacios, elementos de cubierta, estantillarías, etc.

Toda intervención está condicionada al mantenimiento del conjunto urbano; por lo tanto, se debe conservar el volumen frontal con sus elementos de fachada y cubierta. No se podrá modificar su altura ni se podrán adicionar nuevos elementos al volumen original.

ARTÍCULO 68. Reparaciones locativas. Cuando se pretenda adelantar reparaciones locativas en muros, carpinterías, cubiertas y acabados en inmuebles construidos con técnicas tradicionales, deberán realizarse con los mismos materiales: adobes, tapia pisada, bahareque y madera.

Se prohíbe el uso de cemento en muros de bahareque o adobe; solo podrá utilizarse mezcla de cal y arena.

Quedan prohibidos los enchapes con baldosas vitrificadas en áreas interiores del inmueble, con excepción de los baños, así como los morteros de concreto para pañetar.

En zaguanes, galerías, caidizos y comedores no se debe utilizar material vitrificado, puesto que su instalación genera humedades ascendentes en los muros.

ARTÍCULO 69. Reconstrucción. Cuando el estado de la edificación sea parcialmente irrecuperable, o existan fallas técnicas en partes de sus elementos estructurales, la reconstrucción se realizará mediante técnicas tradicionales o con las actuales, siempre y cuando se mantengan las mismas proporciones y condiciones del espacio y del volumen original, y se empleen, en la medida de lo posible, sistemas y materiales similares a los sustituidos, sin generar falsos históricos ni patologías a los elementos originales que van a conservarse.

ARTÍCULO 70. Liberación. Se permite la liberación de elementos construidos, siempre y cuando quede totalmente demostrado que no pertenecen a la construcción original del inmueble.

Para los inmuebles de nivel 1 (NI-1), los elementos que pueden liberarse están establecidos en el **Anexo N° 14 “Fichas normativas del nivel 1”**, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 71. Estado de ruina. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015:

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

“Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 40014 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal”.

PARÁGRAFO. “De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la

Sector	Subsector	Área mínima de predio (m2)	Frente mínimo (m)
I	IA	100	7.5
	IB	120	8
	IC	100	7.5
II	II A	160	10
III	No aplica	100	7.5

declaratoria.”

Como consecuencia de lo anterior, la nueva edificación conservará tanto el índice de ocupación como de construcción de la edificación anterior, y recuperará la volumetría y características tipológicas del mismo.

Lo anterior igualmente se aplicará a los propietarios y poseedores de inmuebles de conservación que incumplan con las obligaciones de adecuado mantenimiento de los inmuebles, en razón de lo cual el inmueble amenace ruina, conforme a lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Civil Colombiano: “El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia”.

ARTÍCULO 72. Reforzamiento estructural. Los reforzamientos estructurales se realizarán mediante materiales compatibles con los existentes. Las intervenciones deben cumplir con lo estipulado por la NSR-10, “Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente” y por la AIS 600-Ep-17 “Evaluación e intervención de edificaciones patrimoniales de uno y dos pisos de adobe y tapia pisada”, teniendo en cuenta en todo momento que prevalecerá el valor patrimonial del inmueble. Todos los diseños de reforzamiento estructural deben tener concepto técnico de un ingeniero civil, con su respectivo memorial de responsabilidad.

ARTÍCULO 73. Muros internos. Los muros divisorios interiores impropios de la construcción original pueden ser modificados o demolidos, siempre y cuando su alteración no ponga en riesgo la estabilidad estructural de los cuerpos de conservación y no se altere la tipología original del inmueble.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Las nuevas divisiones interiores, fruto de adecuaciones de los inmuebles, no alterarán la espacialidad de las crujías principales del inmueble, dada la importancia de estas para la caracterización del tipo edificatorio.

La altura máxima de los muros divisorios en patios y zonas de circulación es de 2 m.

Se permite la modificación o apertura de nuevos vanos en los muros interiores del inmueble, siempre y cuando no excedan de 1.20 metros de ancho, no se altere ningún vano original y no se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los muros originales.

ARTÍCULO 74. Patios y solares. Los patios deberán conservarse y podrán ser cubiertos cuando la intervención no altere su configuración tipológica. Los materiales de la cubierta deberán ser materiales traslúcidos, garantizando la adecuada iluminación y ventilación de los espacios alrededor. La cubierta del patio no podrá sobresalir por encima de la cubierta general del inmueble y su estructura deberá ser ligera y desmontable.

En los patios se permiten recubrimientos de piso, siempre y cuando se haga mediante materiales permeables, y en una superficie máxima del 50%.

Cuando se hagan ampliaciones, la dimensión mínima del nuevo patio será de 4.00 metros de diámetro. Para predios cuyo frente sea menor de 10 m, el lado mínimo del patio será la mitad de este frente.

Los solares deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre y se debe conservar su vegetación y arborización original.

PARÁGRAFO: Las servidumbres legales se constituirán de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio.

ARTÍCULO 75. Subdivisiones. Se permiten las subdivisiones en los siguientes casos:

1. Subdivisión física:

- a. En caso de generarse la necesidad de subdivisión de un inmueble clasificado como Nivel 1 (NI-1), estará sujeta a estudio y autorización por parte del Ministerio de Cultura.
- b. En los inmuebles de tipología arquitectónica de barra, siempre y cuando los predios resultantes cumplan con el frente y área mínima establecida para los sectores y subsectores normativos:
- c. En los lotes medianeros con doble frente se permite la subdivisión siempre y cuando los lotes resultantes cumplan con los mínimos establecidos en el numeral b.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

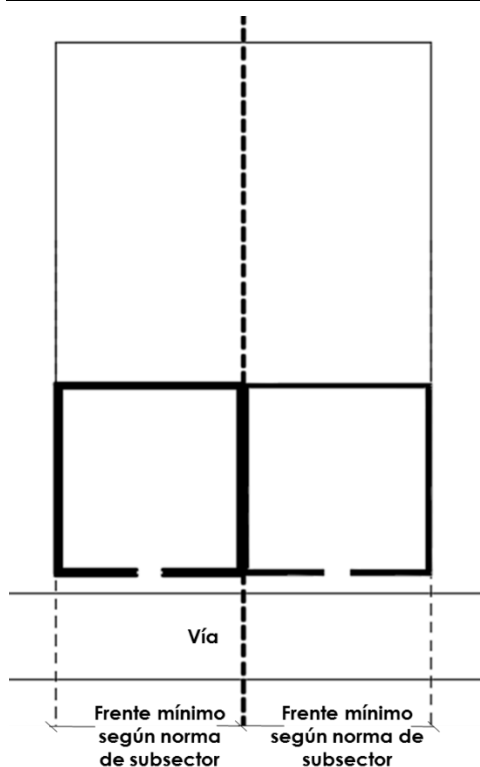


Imagen n.º 22. Subdivisión física en inmuebles de tipología arquitectónica barra

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

La subdivisión física está condicionada por las pautas establecidas a continuación:

- La subdivisión no puede afectar la tipología arquitectónica del inmueble
 - Un inmueble no puede dividirse en más de dos unidades, las cuales no pueden ser objeto de subdivisiones posteriores.
 - No se permite la partición física de estos espacios originales de la casa: zaguán, salón, comedor. Esta se debe hacer con base en los muros existentes.
 - No se permiten modificaciones en vanos. En ningún caso está permitida la modificación de la fachada como consecuencia de la subdivisión.
 - La altura máxima de los muros divisorios en patios y otras áreas libres es de 2 metros.
2. En los demás casos, la subdivisión de los inmuebles se realizará bajo régimen de copropiedad o propiedad horizontal, de acuerdo con las siguientes condiciones:
- a. Los patios, solares y los vacíos obligatorios, así como los zaguanes y las galerías serán áreas de copropiedad; por lo tanto, no se permite su partición y deben mantener su carácter de áreas comunes dentro de la edificación.
 - b. La dimensión mínima de la unidad habitacional producto de la subdivisión debe ser de 60 m² construidos. Dicha subdivisión corresponderá, en el caso de uso residencial, a una vivienda de una habitación. Por cada habitación adicional se ampliará la superficie útil de la vivienda en 12 m² construidos, como mínimo.
 - c. Las particiones entre unidades de habitación y/o unidades de uso diferenciado deben corresponder a las crujías o cuerpos que conforman la edificación, o deben coincidir con los muros principales.
 - d. No se permiten modificaciones en vanos. En ningún caso está permitida la modificación de la fachada como consecuencia de la subdivisión interior.
 - e. Los elementos de partición para definir espacios dentro de una unidad de habitación no podrán afectar las características espaciales ni materiales que definen el valor del inmueble.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

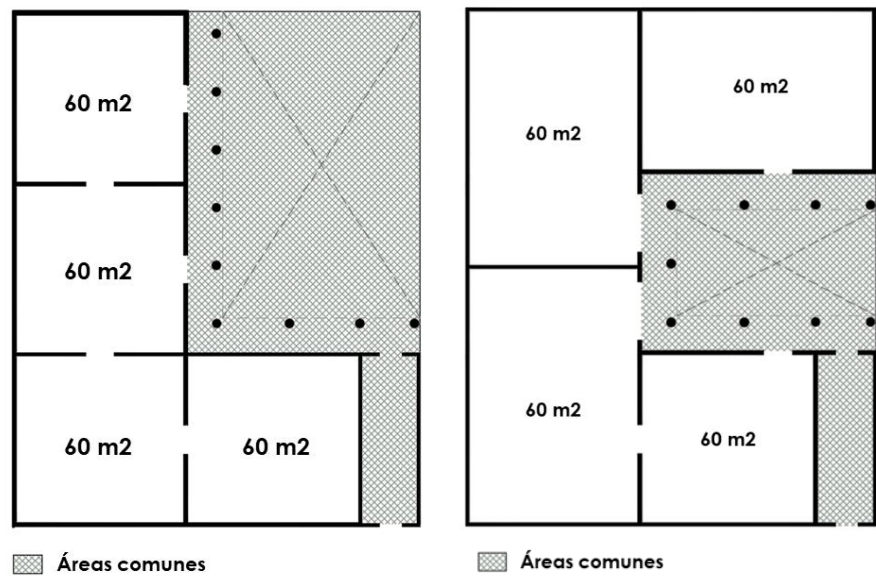


Imagen n.º 23. Subdivisión por copropiedad

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 76. Englobes. Se permite el englobe de predios para usos comerciales o de vivienda, siempre y cuando no se modifique la tipología arquitectónica de los inmuebles y correspondan al mismo nivel de intervención.

ARTÍCULO 77. Adecuación funcional. Se permite el cambio de la actividad original del inmueble y la convivencia de actividades comerciales y de servicios al interior de las viviendas, por usos permitidos en el sector normativo donde se estipule, siempre que la actividad productiva no impida el acceso al resto de la edificación, y se resuelva un acceso independiente para la actividad terciaria que se desarrolle desde la fachada. Se dará prioridad a la convivencia de usos residenciales sobre otros usos.

ARTÍCULO 78. Estacionamientos – garajes. Cuando se realicen obras de rehabilitación en edificaciones de los niveles 1 (NI-1) y 2 (NI-2) no se exigirán parqueaderos en el propio predio. Se permite la apertura de vano para el uso de parqueadero privado, siempre y cuando este se practique sobre la barda o muro de cerramiento de solar y tenga un ancho máximo de 2.40 metros. En ningún caso se permitirá la apertura de vano para garaje en el muro de fachada de la edificación de conservación.

ARTÍCULO 79. Sobreelevación. Queda totalmente prohibido cualquier tipo de sobreelevación en un inmueble de conservación.

PARÁGRAFO. Si al interior de inmuebles de nivel de intervención 1 o 2 existen construcciones que no pertenecen a su composición original, y no atentan contra el valor patrimonial, ni afectan la imagen urbana, se permite la sobreelevación, y la intervención se considerará obra de ampliación. En este caso, la sobreelevación deberá cumplir los máximos de altura establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 80. Ampliaciones en inmuebles de los niveles 1 y 2 de intervención. La ampliación es una intervención en un inmueble que tiene como objetivo aumentar la superficie construida. La construcción de nuevas crujías está condicionada por el **Anexo N° 14 “Fichas normativas del nivel 1”** y el **Anexo N° 17 “Fichas normativas por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución, sujetas al cumplimiento de las pautas generales establecidas a continuación:

1. Edificabilidad máxima permitida: la edificabilidad máxima permitida será la establecida en el Artículo 59 “Edificabilidad general”, y en las fichas normativas por manzana. Como criterio general se establece que las nuevas crujías solo podrán construirse en el área de posible ampliación identificada en las fichas normativas, y se

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

prohíbe la construcción en los centros de manzana o área libre obligatoria establecida en las fichas normativas.

2. Patios y solares: en ningún caso las ampliaciones se harán en las espacios correspondientes al área libre obligatoria establecida en las fichas normativas de manzana. Los nuevos patios que surjan como consecuencia de las ampliaciones en las edificaciones tendrán las siguientes características:

- a. La superficie mínima del patio será de 16 m², siendo el lado mínimo de 4 metros.
- b. Se permiten recubrimientos de piso siempre y cuando sean de materiales permeables, y en una superficie máxima de 50% del patio.
- c. Los nuevos patios podrán ser cubiertos cuando la intervención no altere su configuración tipológica. Los materiales de la cubierta deberán ser materiales traslúcidos, garantizando la adecuada iluminación y ventilación de los espacios alrededor. La cubierta del patio no podrá sobresalir por encima de la cubierta general del inmueble y su estructura deberá ser ligera y desmontable.
- d. Los solares deben conservar su carácter de áreas ambientales. Queda prohibida la tala de árboles, siempre y cuando estos no afecten las construcciones patrimoniales. En este caso, será necesario el concepto previo de la autoridad ambiental competente.
- e. La ocupación del solar deberá realizarse en la parte delantera del predio, dejando libre la parte trasera, que podrá emplearse para usos relacionados con actividades productivas agrícolas y artesanales. Entendiendo que el solar es un espacio abierto adonde llega el sol, no se permitirá ningún tipo de cubierta; solo se podrá delimitar con bardas cuando límite con rondas hídricas o muros cuya altura esté entre 2.00 y 2.20 metros o cuando límite con la calle y su disposición también sea lateral en el predio.

3. Anchos de nuevas crujías: se permitirá la construcción de cuerpos o crujías de un mínimo de 5.00 metros de ancho si corresponden a cuerpos frontales, es decir crujías con frente sobre vía.

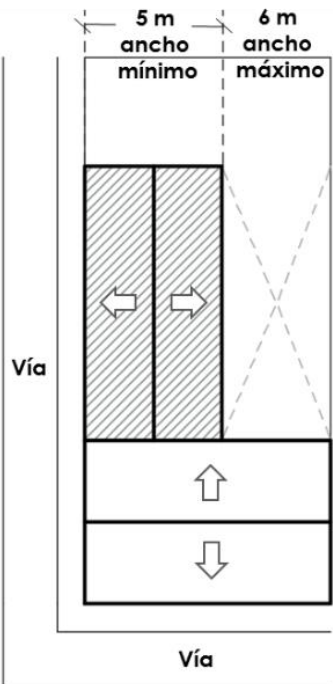


Imagen n.º 24. Ancho de la nueva crujía cuando tiene frente sobre vía
Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

En caso de que la nueva crujía se localice adosada de forma paralela a la edificación de conservación, deberá continuar el ancho de la crujía antigua.

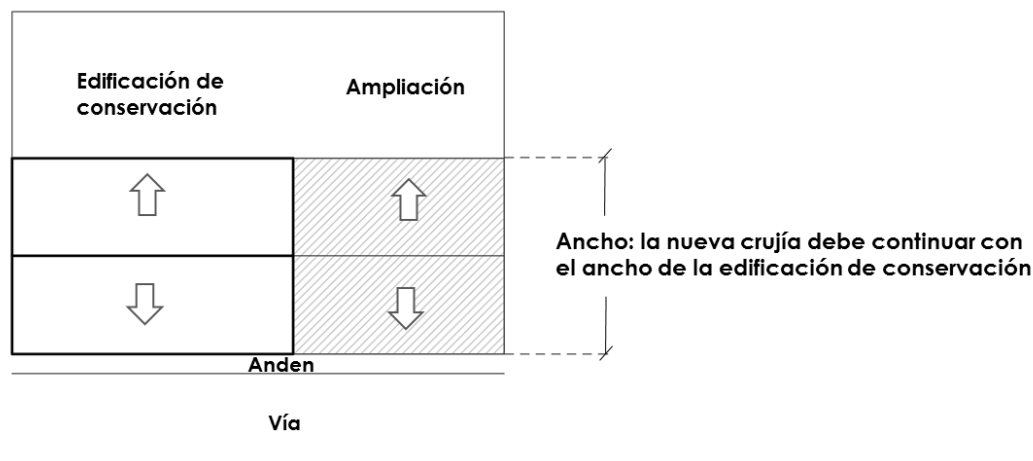


Imagen n.º 25. Ancho de la nueva crujía adosada de forma paralela a la edificación de conservación
Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Los nuevos cuerpos o crujías al interior del predio tendrán un ancho mínimo de 4.00 metros y un máximo de 6.00 metros de ancho. Si el predio no cumple con el frente mínimo establecido para el sector normativo, la nueva crujía o ampliación al interior del predio, no podrá desarrollarse adosada a la edificación de conservación.

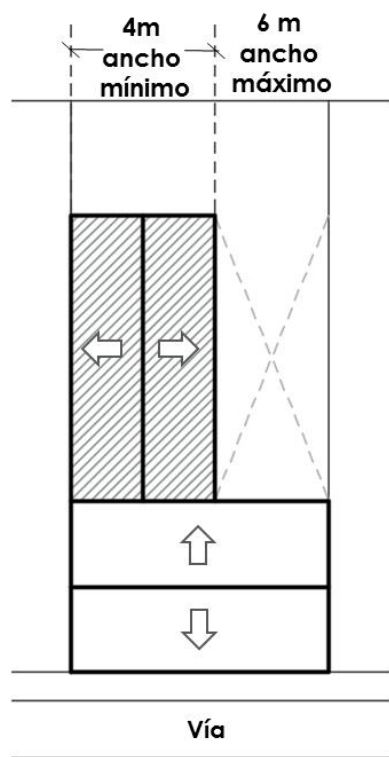


Imagen n.º 26. Ancho de la nueva crujía al interior del predio
Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Todos los espacios deben tener iluminación y ventilación natural, ya sea desde la calle o desde un patio interior. Cuando sea necesario crear espacios interiores sin iluminación natural, los muros divisorios que los conforman no podrán tener una altura mayor de 2 metros.

4. Fachadas exteriores e interiores: las ampliaciones o nuevas crujías que generen nueva fachada hacia el espacio público (fachada exterior), fachadas interiores y posteriores deberán cumplir con las mismas condicionantes estipuladas para las *fachadas en edificaciones de conservación* y deberán continuar con las mismas proporciones de llenos y vacíos –vanos- de la edificación de conservación.

En caso de que la edificación sea de dos pisos, deberá existir una alineación vertical de vanos en ambos pisos.

En las fachadas interiores y posteriores de los volúmenes resultantes de ampliaciones, la proporción de vacío respecto al lleno del plano de fachada no será mayor del 40%.

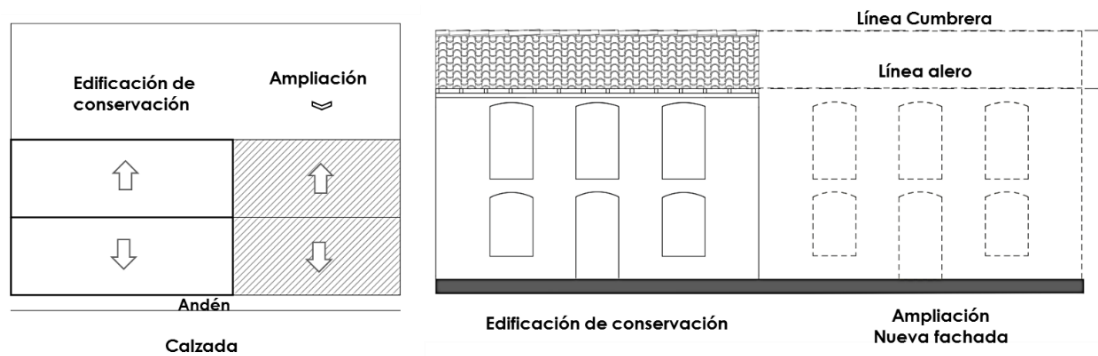
Las dimensiones de los vanos se asimilarán a las dimensiones de los vanos de las crujías existentes.
Se deberán pañetar tanto las fachadas posteriores como las culatas resultado de ampliaciones.

ARTÍCULO 81. Antejardines. Se prohíbe la construcción de antejardines abiertos sobre el espacio público.

ARTÍCULO 82. Ampliación generando fachada hacia el espacio público. Adicionalmente, las ampliaciones deberán cumplir con los condicionantes particulares de topografía establecidas a continuación:

- 1. Pendiente entre 0% y el 10%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vías planas.
- 2. Pendiente entre 11% y el 20%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada.
- 3. Pendiente entre 21 % y el 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada.

ARTÍCULO 83. Ampliación “Pendientes entre 0% y el 10%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vías planas”. La ampliación o nueva crujía deberá desarrollarse de forma anexa o adosada a la edificación de conservación, no se permiten los aislamientos laterales. Deberá tener la misma altura de la edificación de conservación y el mismo ancho del cuerpo de conservación, tendrá cubierta inclinada y continuará con la dirección de los faldones, pendiente, línea de cumbrera, línea de alero y materialidad de la construcción a la que se adosa (teja de barro). La nueva fachada deberá continuar con las mismas proporciones de llenos y vacíos –vanos- de la fachada de la edificación de conservación.



Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Imagen n.º 27. Ampliación generando fachada al espacio público: frente sobre vías planas

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 84. Ampliación “Pendientes entre 11% y el 20%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada”.

1. La ampliación o nueva crujía deberá desarrollarse de forma anexa o adosada a la edificación de conservación, no se permiten los aislamientos laterales. Se podrá construir la ampliación en la totalidad del frente del predio siempre y cuando se haga de manera escalonada, disminuyendo la generación de culatas que afectan la imagen urbana del Centro Histórico.
2. Para ello, debe identificarse la longitud máxima de fachada que corresponde a la distancia máxima a partir de la cual se debe generar un escalonamiento en el volumen de la nueva crujía (ampliación), estipulada en el **Anexo N° 17 “Fichas normativas por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución.

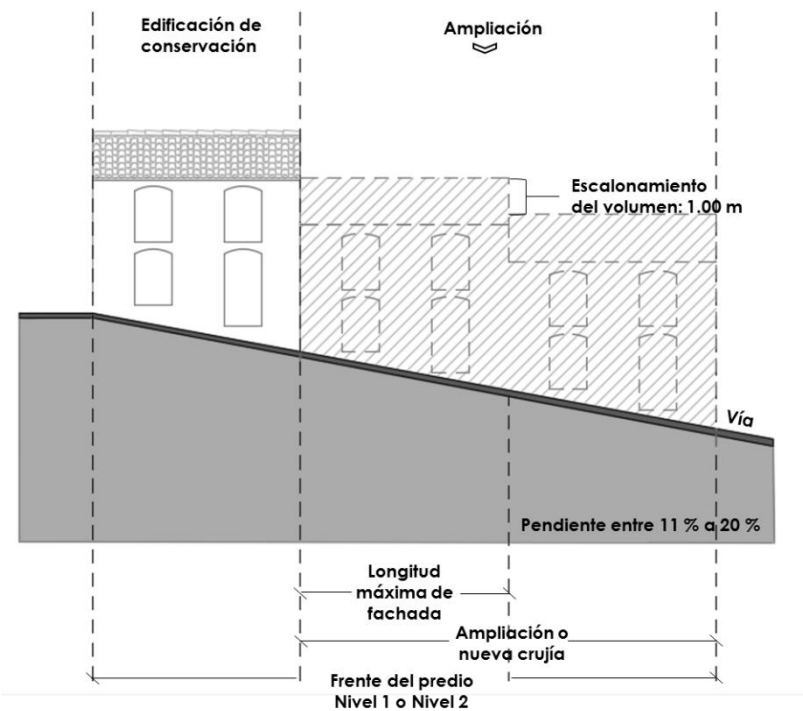


Imagen n.º 28. Ampliación con frente sobre vías inclinadas: entre 11 y 20%

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Es decir, que, si el predio clasificado en Nivel 1 o Nivel 2 donde se construirá la nueva crujía o ampliación, tiene un frente mayor a lo estipulado en las fichas normativas como longitud máxima de fachada, se deberá generar un escalonamiento del volumen de 1.00 metro de altura.

ARTÍCULO 85. Proceso para construcción de ampliación “Pendientes entre 11% y el 20%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada”.

1. **Paso 1:** A continuación, deberá procederse a la fijación y proyección horizontal del punto medio sobre el terreno de la longitud máxima de fachada y del punto medio de la longitud restante del frente del predio.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

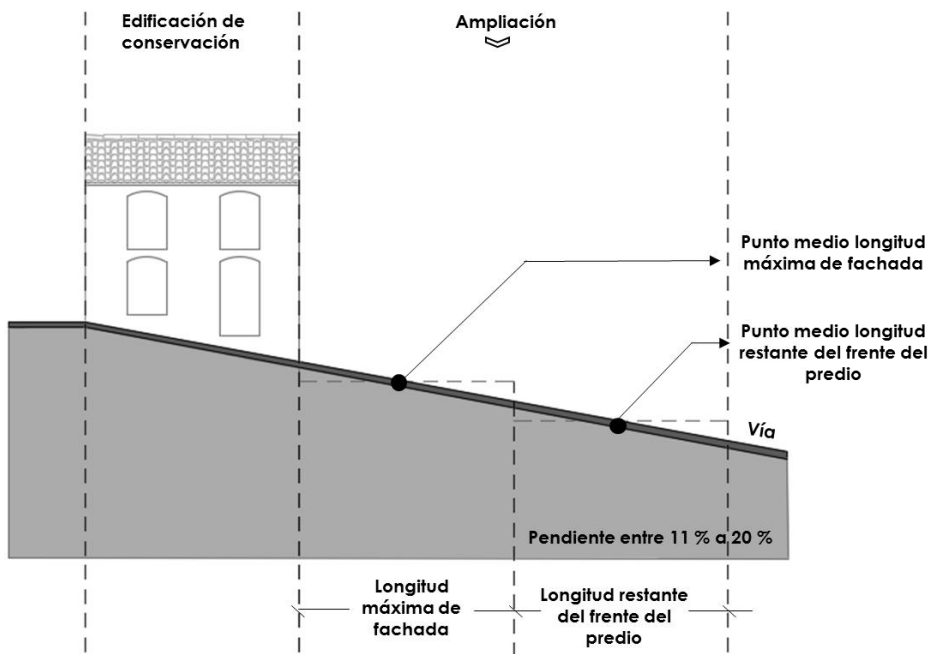
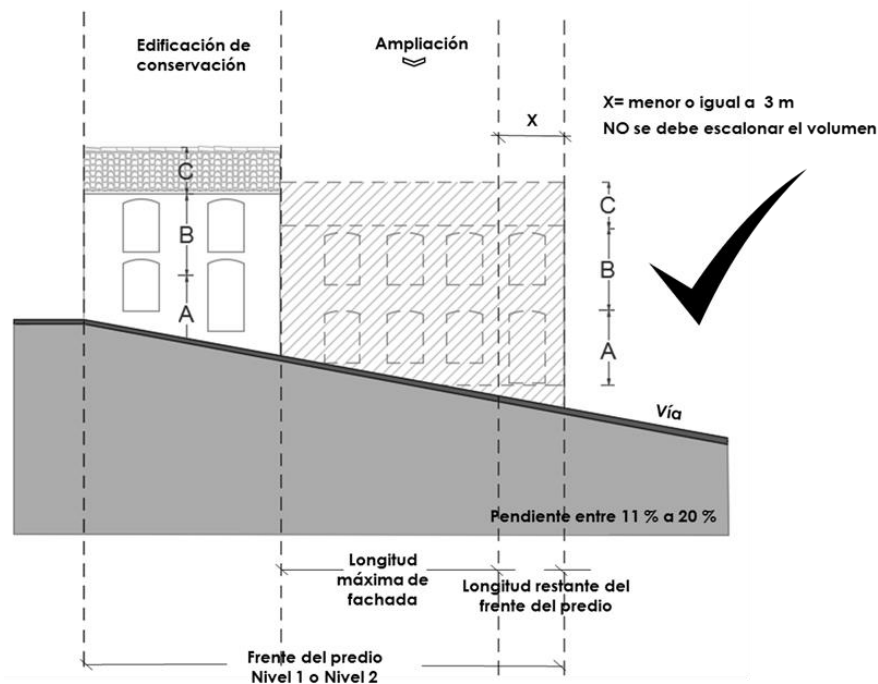


Imagen n.º 29. Proceso para construcción de ampliación con frente sobre vías inclinadas: entre 11 y 20%

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

2. **Paso 2:** A partir de estas líneas se definirá el nivel de piso de la ampliación y se medirá la altura de piso de la nueva crujía. La ampliación o nueva crujía deberá tener la misma altura de la edificación de conservación, tendrá cubierta inclinada y continuará con la dirección de los faldones, pendiente, línea de cumbrera, línea de alero y materialidad de la construcción a la que se adosa (teja de barro). La nueva fachada deberá continuar con las mismas proporciones de llenos y vacíos –vanos- de la fachada de la edificación de conservación.



Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

En los casos en los que, una vez determinada la longitud máxima de fachada, la longitud restante del frente del predio resulte igual o menor a 3.00 metros, se deberá construir un volumen continuo sin generar escalonamiento.

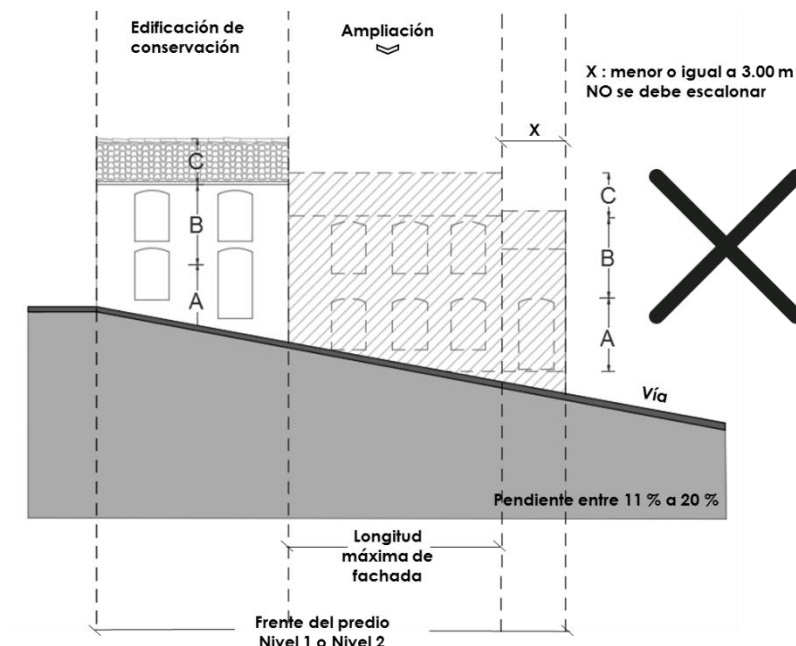


Imagen n.º 30. Volumen continuo de ampliación cuando la longitud restante del frente del predio es igual o menor a 3.00 metros

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 86. Proceso para construcción de ampliación “Pendientes entre 21% y el 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada”.

1. La ampliación o nueva crujía deberá desarrollarse de forma anexa o adosada a la edificación de conservación, no se permiten los aislamientos laterales. Se podrá construir la ampliación en la totalidad del frente del predio siempre y cuando se haga de manera escalonada, disminuyendo la generación de culatas que afectan la imagen urbana del Centro Histórico.
2. Se desarrollará cumpliendo las mismas pautas establecidas para las ampliaciones con frente sobre vías inclinadas con pendientes entre 11% y el 20%, sin embargo, adicionalmente se deberá cumplir con las disposiciones para el desarrollo de pisos bajos en inmuebles con frente sobre vías inclinadas. Véase Artículos 59 “Edificabilidad general” y 60 “Desarrollo de pisos bajos” de la presente resolución.

ARTÍCULO 87. Ampliación al interior del predio.

1. La ampliación o el nuevo volumen se podrá desarrollar de forma anexa o exenta a la edificación de conservación dependiendo de la tipología arquitectónica de la edificación de conservación y la dimensión del predio, establecidas en el **Anexo N° 17 “Fichas normativas por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución.
2. La nueva crujía debe cumplir con el ancho mínimo establecido en las pautas generales para ampliaciones.
3. En caso de localizarse exenta, debe cumplir con los aislamientos mínimos estipulados en el **Anexo N° 17 “Fichas normativas por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

- 4. Los nuevos patios que surjan como consecuencia de las ampliaciones al interior deberán cumplir con las disposiciones mencionadas en las condicionantes generales para ampliaciones.
- 5. Cuando la nueva crujía se genere al interior del predio se podrá desarrollar en dos pisos, la altura mínima libre de un piso será de 2.50 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera). Y la altura máxima libre de un piso será de 3.00 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera). La altura del desarrollo de cubierta es adicional y dependerá del ancho de la crujía.

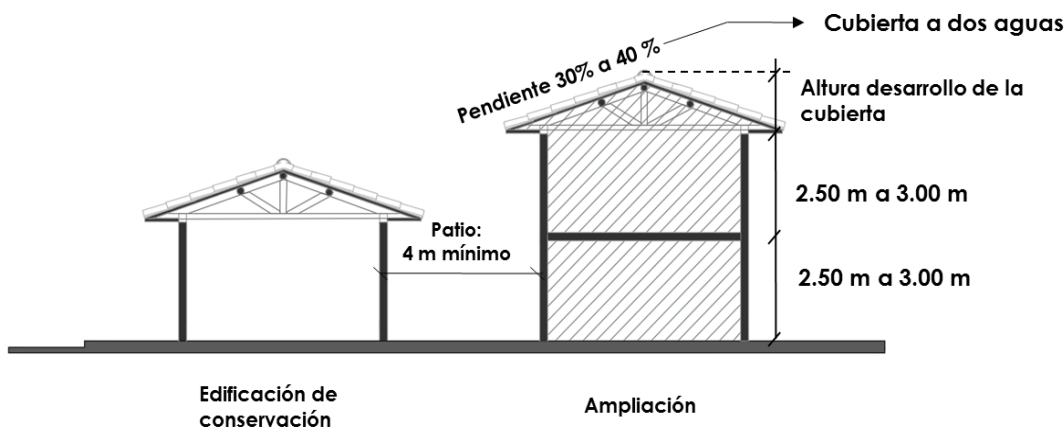
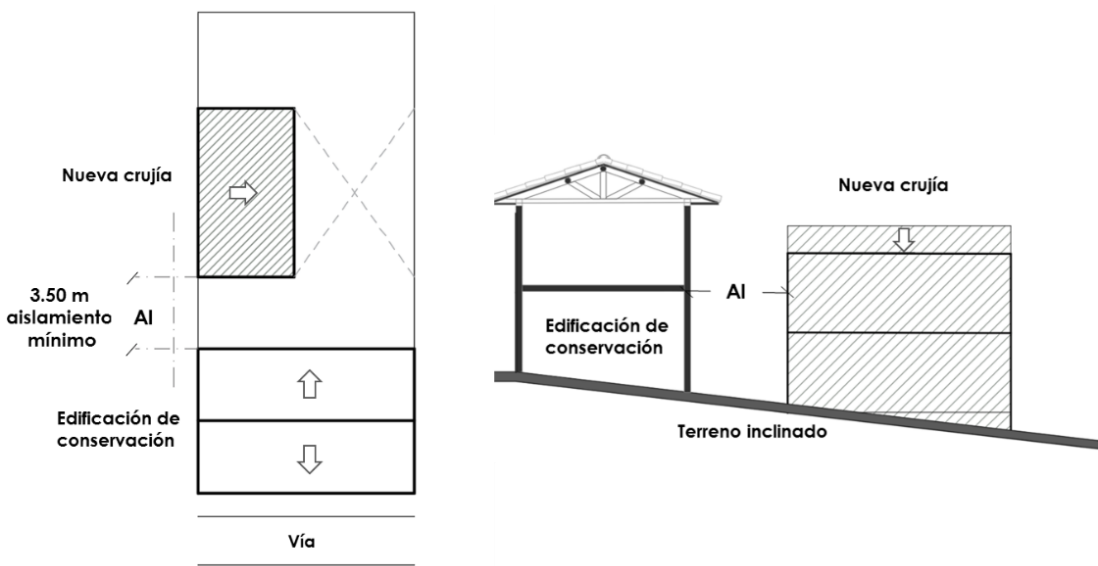


Imagen n.º 31. Altura de ampliaciones o nuevas crujías al interior del predio

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- 6. La cubierta de la nueva crujía será inclinada y deberá cumplir las siguientes condiciones: Si el nuevo volumen se encuentra adosado a un muro de cerramiento, la cubierta será a un agua, y el faldón verterá las aguas al interior del predio. En caso contrario, la cubierta será a dos aguas.



Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

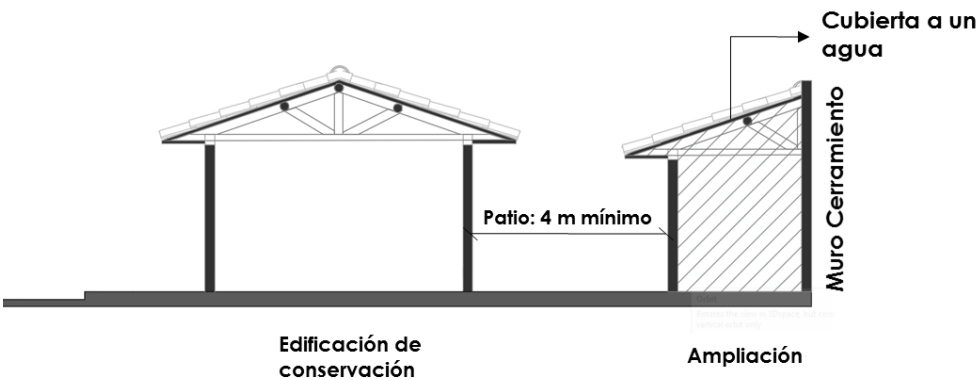
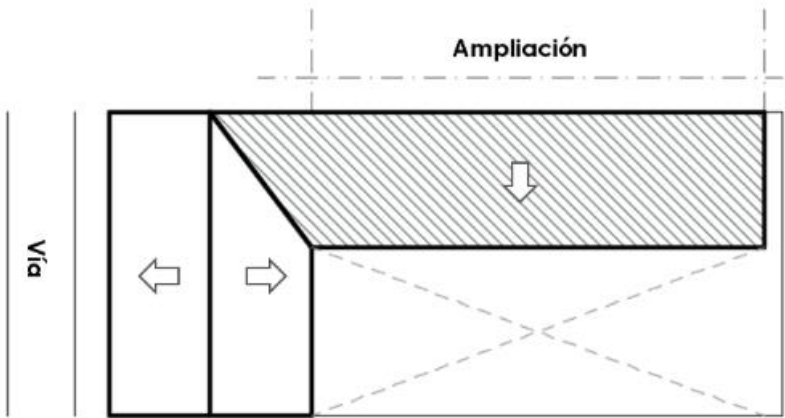


Imagen n.º 32. Cubierta de ampliación adosada a un muro: a un agua

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- a. El manto de la cubierta será de teja de barro.
- b. La pendiente estará comprendida entre 30% y 40%, o será la misma de la edificación de conservación.
- c. El remate de la cubierta deberá hacerse mediante alero, no podrá hacerse mediante cornisa.
- d. En caso de localizarse sobre terrenos planos, las nuevas crujías construidas al interior del predio, de modo perpendicular al cuerpo de fachada, pueden empatar con el mismo siempre y cuando mantengan la misma altura desde el nivel de la calle hasta la línea bajo el alero, y deben solucionar de manera adecuada el empate sin modificar las crujías antiguas. La nueva crujía debe plantear una cubierta independiente.



Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

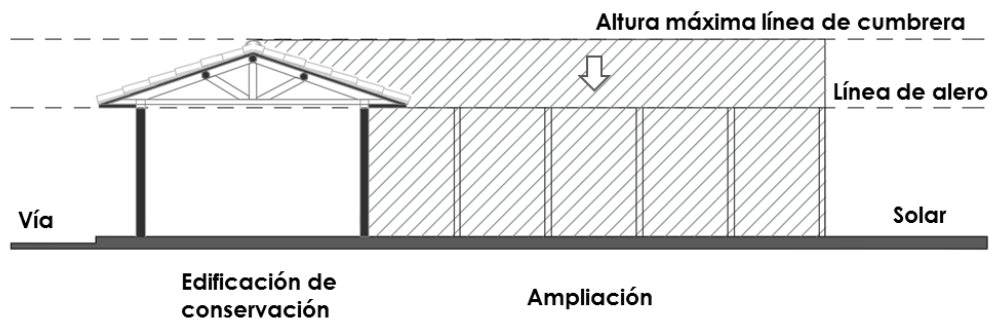


Imagen n.º 33. Ampliación adosada a la edificación de conservación debe continuar la misma altura

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- e. En caso de localizarse en terrenos pendientes, las nuevas crujeas construidas al interior del predio de modo perpendicular al cuerpo de fachada deben tender por localizarse de forma exenta a la edificación de conservación, cumpliendo con un aislamiento mínimo de 3.50 metros.

SUBCAPÍTULO III

NORMAS GENERALES PARA LAS INTERVENCIONES EN LOS INMUEBLES DEL SUELO URBANO UBICADOS EN EL ÁREA AFECTADA (AA) Y LA ZONA DE INFLUENCIA (ZI) CLASIFICADOS EN LOS NIVELES 3 Y 4

ARTÍCULO 88. Armonización. Las normas para la Zona de Influencia (ZI) del Centro Histórico de Monguí podrán ser complementadas por la Administración Municipal con normas específicas que hagan parte del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), teniendo en cuenta en el principio de coordinación entre la Nación y en ente territorial. La reglamentación que se expida deberá acoger los lineamientos generales que se establecen a continuación en lo que respecta a alturas, aislamientos, usos e identificación de inmuebles que hagan parte de la arquitectura representativa de la ciudad.

ARTÍCULO 89. Edificabilidad permitida. La edificabilidad máxima permitida (número de pisos e índice de ocupación) será la establecida en el Artículo 59 “Edificabilidad general”, y en el **Anexo N° 17 “Fichas normativas por manzana”**, el **Anexo N° 15 “Fichas de sectores normativos”** y el **Anexo N° 16 “Fichas de subsectores normativos”**, que forma parte integral de la presente resolución. Queda prohibida cualquier construcción en el área libre obligatoria.

Las nuevas construcciones deben mantener una tipología continúa paramentada hacia la calle. No se permitirán aislamientos laterales ni retrocesos de la fachada.

ARTÍCULO 90. Tipo Edificatorio. Las nuevas construcciones deben mantener una tipología continúa paramentada hacia la calle en los sectores III y IV, y las localizadas con frente sobre la carrera 1 y calle 8, donde no se permitirán aislamientos laterales ni retrocesos de la fachada. En los demás sectores, las nuevas construcciones podrán localizarse de forma aislada en el predio.

ARTÍCULO 91. Frente y área mínima de predio. En la siguiente tabla se establece el frente y el área mínima del predio en cada sector normativo en el Área Afectada (AA):

Sector	Subsector	Área mínima de predio (m2)	Frente mínimo (m)
I	I A	100	7.5
	I B	120	8
	I C	100	7.5
	I D	No aplica (a)	No aplica (a)

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

	I E	No aplica (b)	No aplica (b)
(a) No se establece un área ni un frente mínimos de predio puesto que en las zonas catalogadas como de conservación ambiental no se permite la subdivisión predial.			
(b) Los dos predios que conforman el subsector IC están clasificados en Nivel 1 y Nivel 2, categorías que no permiten la subdivisión física de los predios.			

PARÁGRAFO 1. Si el predio no cumple con los mínimos establecidos, será necesario el englobe con los colindantes para que sea admisible la nueva construcción.

PARÁGRAFO 2. Para casos de predios con frente menor al permitido y que sean colindantes o se ubiquen en medio de inmuebles consolidados, para los que esté negada la posibilidad de englobe, se podrán desarrollar siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad.

ARTÍCULO 92. Frente y área mínima de predio. En la siguiente tabla se establece el frente y el área mínima del predio en cada sector normativo en la Zona de Influencia (ZI):

Sector	Subsector	Área mínima de predio (m2)	Frente mínimo (m)
II	II A	160 (a)	10 (a)
	II B	No aplica (b)	No aplica (b)
III	No aplica	100	7.5
IV	No aplica	80	6
V	V A	160	10
	V B	220	15
	V C	No aplica (b)	No aplica (b)
VI	VI A	6400	No aplica (c)
	VI B	3200	No aplica (c)
	VI C	No aplica (b)	No aplica (b)
(a) Los predios localizados con frente a la carrera 1 y a la calle 8 podrán tener un área mínima de 120 m2 y un frente mínimo de 7.5 metros.			
(b) No se establece un área ni un frente mínimos de predio puesto que en las zonas catalogadas como de conservación ambiental no se permite la subdivisión predial.			
(c) No se establece un frente mínimo puesto que se refieren a predios es suelo rural que no obedecen forma de ocupación paramentada sobre vías.			

ARTÍCULO 93. Subdivisión predial. Se permite la subdivisión física siempre y cuando los predios resultantes cumplan con el frente y el área mínima establecida.

En casos de subdivisión por copropiedad o propiedad horizontal, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Los patios, solares y los vacíos obligatorios, así como los zaguanes y las galerías serán áreas de copropiedad; por lo tanto, no se permite su partición y deben mantener su carácter de áreas comunes dentro de la edificación.
- b. La dimensión mínima de la unidad habitacional producto de la subdivisión debe ser de 60 m2 construidos. Dicha subdivisión corresponderá, en el caso de uso residencial, a una vivienda de una habitación. Por cada habitación adicional se ampliará la superficie útil de la vivienda en 12 m2 construidos, como mínimo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

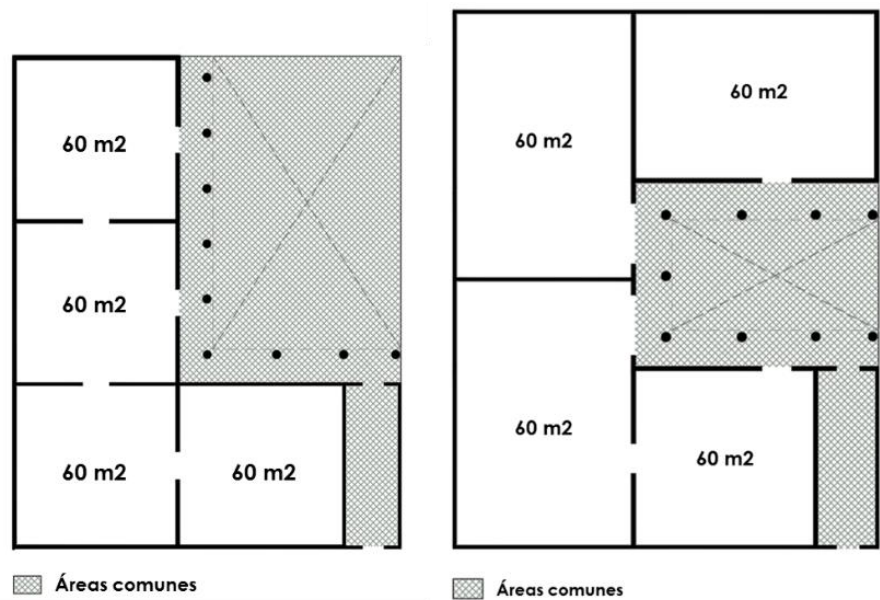


Imagen n.º 34. Subdivisión por copropiedad

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 94. Englobes. Se permite el englobe de predios siempre y cuando no involucren a un inmueble clasificado en nivel 1 o nivel 2. Se exceptúan únicamente los englobes para la construcción de equipamientos públicos, que deben contar con el concepto favorable de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

ARTÍCULO 95. Alturas. Para el manejo de alturas se definen los siguientes parámetros:

- Número máximo de pisos:** el número máximo de pisos permitido para las construcciones nuevas será el establecido en el Artículo 60 “*edificabilidad general*” para los sectores normativos.
- Altura mínima de piso:** la altura mínima libre de un piso habitable será de 2.50 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera).
- Altura máxima de piso:** la altura máxima libre de un piso será de 3.00 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera). La altura del desarrollo de cubierta es adicional y dependerá del ancho de la crujía y de la pendiente que estará comprendida entre 30% y 40%.

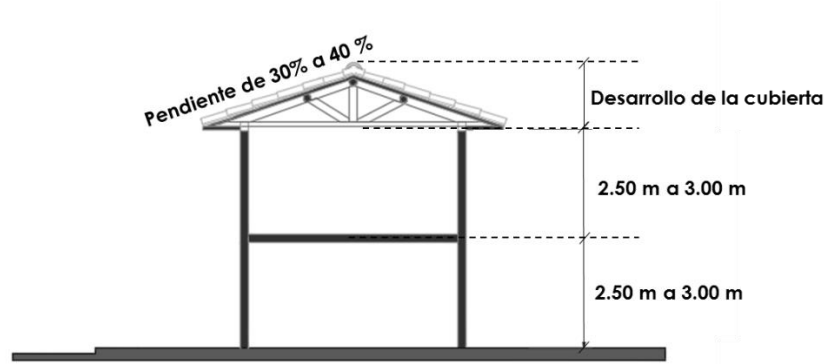


Imagen n.º 35. Altura mínima y máxima de piso en obra nueva

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

En los casos que exista terreno inclinado, la altura máxima en cualquier punto de la pendiente no podrá superar los 7.00 metros bajo alero.

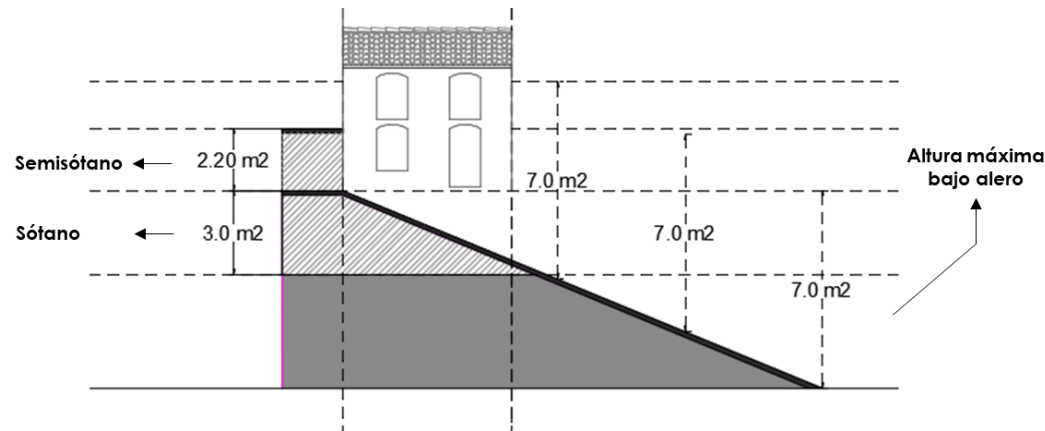


Imagen n.º 36. Altura máxima permitida sobre pendiente

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

4. En los casos en que la nueva edificación sea colindante con una edificación de los niveles 1 (NI-1) y 2 (NI-2) de intervención, debe continuar con la altura y las proporciones de la edificación de conservación adyacente.

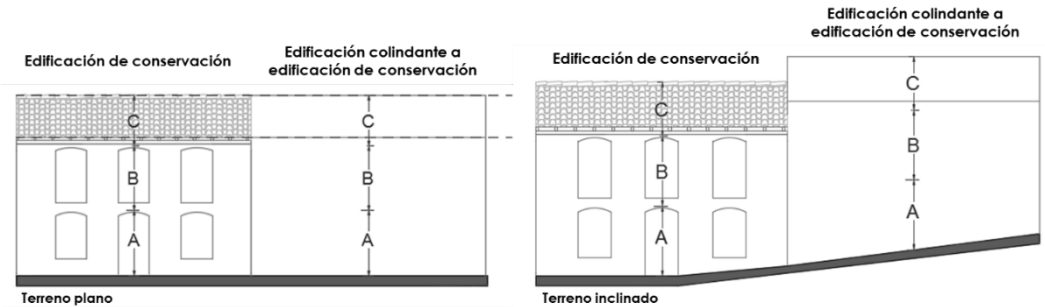


Imagen n.º 37. Altura en edificación colindante a edificación de conservación

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 96. Antejardines. Se permiten los antejardines exceptuando en el sector III y en los predios localizados con frente sobre la carrera 1 y calle 8, y tendrán las siguientes condiciones:

1. Queda prohibido la cubrición del antejardín mediante cualquier elemento.
2. El cerramiento del antejardín será mediante antepecho de 0,80 cm de alto, y elemento metálico permeable hasta (2) dos metros de altura.
3. El antejardín tendrá carácter ambiental, por lo que el pavimento del suelo no podrá ocupar más del 50% de la superficie de este.

ARTÍCULO 97. Patios y solares. En nivel 3 y 4, los patios tendrán un lado mínimo de 3,5 metros, siendo la superficie mínima del mismo de 14 m². El piso se realizará mediante materiales permeables ocupando una superficie máxima del mismo del 60%.

Los solares existentes deben conservar su carácter como áreas ambientales al aire libre, no se permite cubrirlos y se debe conservar su vegetación y arborización original. Se debe respetar el área establecida en el **Anexo N° 17 “Fichas normativas por manzana”**, que

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

forma parte integral de la presente resolución, como área libre obligatoria. Queda prohibida la tala de árboles siempre y cuando estos no afecten las construcciones patrimoniales. En este caso, será necesario el concepto previo de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 98. Desarrollo de fachadas. Las fachadas en inmuebles nivel 3 y 4 deberán cumplir con los condicionantes particulares establecidas a continuación:

- 1. Pendiente entre 11% y el 20%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada.
- 2. Pendiente entre 21 % y el 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre una vía inclinada.

ARTÍCULO 99. Desarrollo de fachadas “Pendientes entre 11% y el 20%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vía inclinada”. Se podrá desarrollar la totalidad del frente del predio siempre y cuando se haga de manera escalonada, disminuyendo la generación de culatas que afectan la imagen urbana del Centro Histórico.

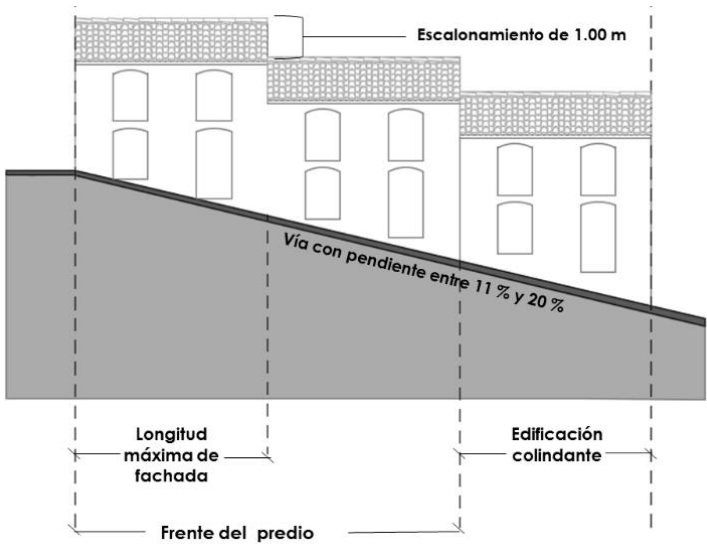
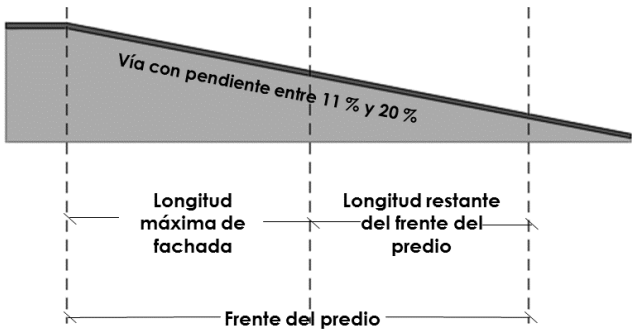


Imagen n.º 38. Escalonamiento del volumen en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

- 1. **Paso 1:** Debe identificarse la longitud máxima de fachada que corresponde a la distancia máxima a partir de la cual se debe generar un escalonamiento en el volumen de la edificación, estipulada en el **Anexo N° 17 “Fichas normativas por manzana”** y en el **Plano F-14 “Edificabilidad porcentaje de pendientes de vías”**, que forma parte integral de la presente resolución.



Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Imagen n.º 39. Desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%: identificación de la longitud máxima de fachada según fichas normativas

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

2. **Paso 2:** Es decir, que, si el predio a construir tiene un frente mayor a lo estipulado en las fichas normativas como longitud máxima de fachada, se deberá generar un escalonamiento del volumen de 1.00 metro de altura.

A continuación, deberá procederse a la fijación y proyección horizontal del punto medio sobre el terreno de la longitud máxima de fachada y del punto medio de la longitud restante del frente del predio.

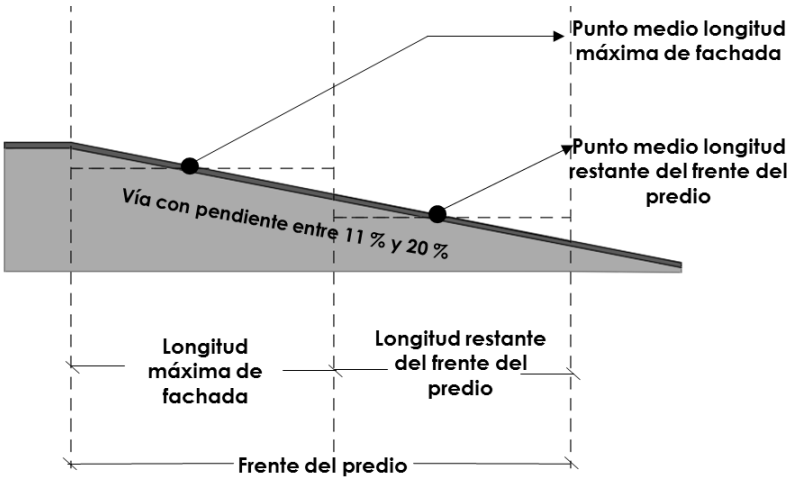


Imagen n.º 40. Desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%: fijación y proyección horizontal del punto medio sobre el terreno de la longitud máxima de fachada y del punto medio de la longitud restante del frente del predio

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

3. **Paso 3:** A partir de estas líneas se definirá el nivel de piso de la edificación y se medirá la altura de piso de la nueva edificación, que según lo estipulado será de 2.50 metros mínimo y máximo de 3.00 metros. Si la nueva construcción es colindante a una edificación de conservación (clasificada en el nivel 1 o nivel 2) deberá tener la misma altura y proporciones de la edificación de conservación adyacente.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

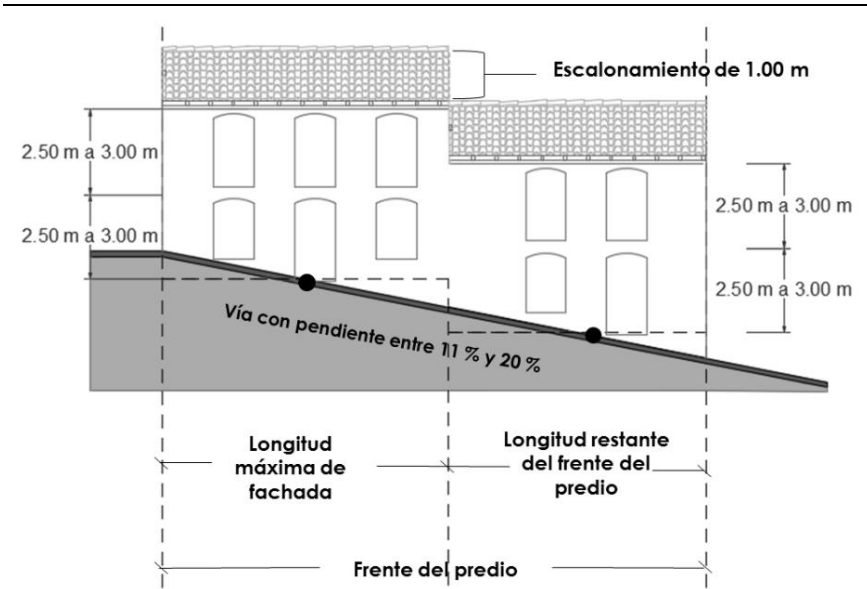


Imagen n.º 41. Desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

En los casos en los que la longitud del frente del predio a desarrollar exceda en 3.00 metros o menos la longitud máxima de fachada estipulada en las fichas normativas, se podrá continuar el volumen sin generar escalonamiento.

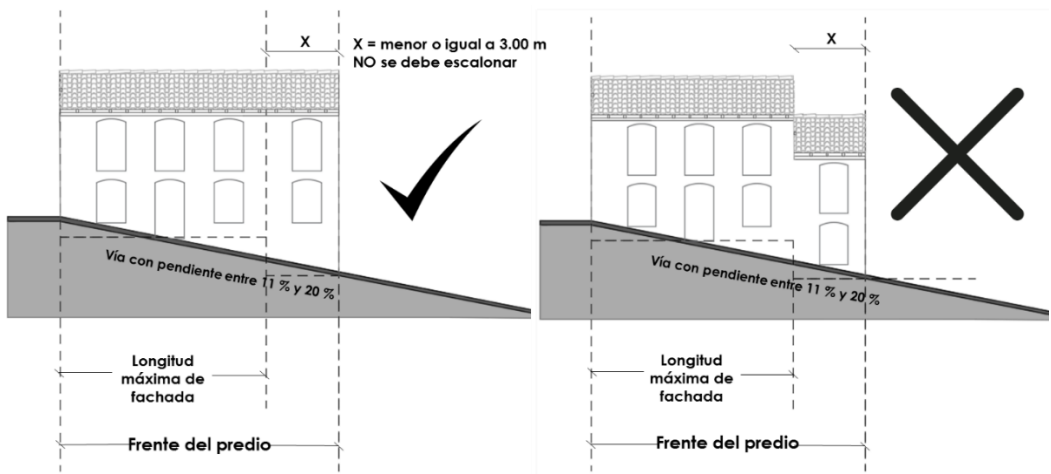


Imagen n.º 42. Desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%: si la longitud restante del frente del predio es igual o menor a 3.00 metros no se debe generar escalonamiento del volumen

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

En los casos donde no se estipule la longitud máxima de fachada deberá identificarse la pendiente de la vía sobre la cual se localiza el frente del predio, en el **Plano F-14 “Edificabilidad porcentaje de pendientes de vías”**, que forma parte integral de la presente resolución. La longitud máxima de fachada se establecerá a partir de la aplicación de la siguiente fórmula:

Longitud máxima de fachada (metros) = $100 \div \% \text{ de pendiente de vía}$.

4. **Paso 4:** La nueva construcción debe generar un volumen con un escalonamiento de 1.00 metro de altura a una distancia de 7.00 metros.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

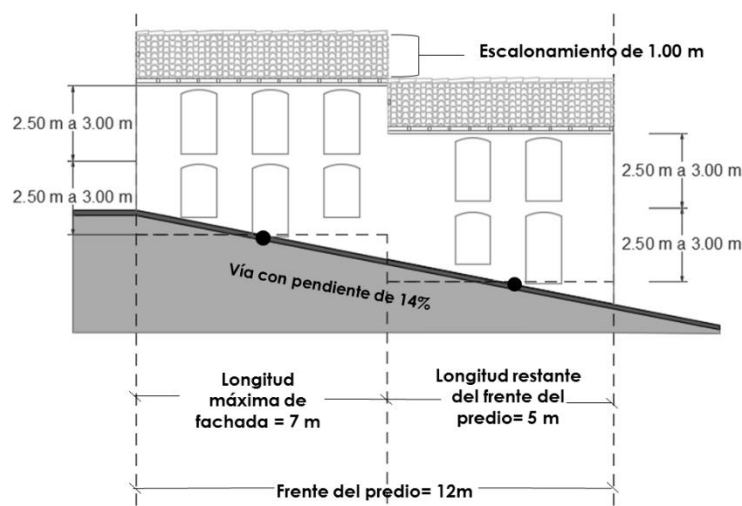


Imagen n.º 43. Desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 11% y 20%: si la longitud restante del frente del predio es igual o menor a 7.00 metros no se debe generar escalonamiento del volumen

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

ARTÍCULO 100. Desarrollo de fachadas “Pendientes entre 21% y el 40%: Cuando el inmueble se localiza con frente sobre vía inclinada”. Para el desarrollo de fachadas en terrenos con pendiente entre el 21% y el 40% se deben seguir los siguientes parámetros:

1. Se podrá desarrollar la totalidad del frente del predio siempre y cuando se haga de manera escalonada, disminuyendo la generación de culatas que afectan la imagen urbana del Centro Histórico.
2. El desarrollo de fachadas en inmuebles con frente sobre vías con pendientes entre 21% y 40% deberá cumplir con la longitud mínima y máxima de fachada y las demás pautas estipuladas para el desarrollo de pisos bajos en inmuebles con frente sobre vías inclinadas. Véase Artículos 60 “Edificabilidad general” y 61 “Desarrollo de pisos bajos” de la presente resolución.

ARTÍCULO 101. Estacionamientos o garajes. Se permiten los estacionamientos de carácter privado, en uso residencial. Los estacionamientos públicos tendrán que presentar un proyecto de actividad, el cual deberá contar con concepto previo favorable por parte del Ministerio de Cultura para su aprobación. Se permite en las nuevas fachadas la apertura de un vano para garaje, en ningún caso el ancho de vano de acceso al parqueadero será mayor a 2,40 metros.

La dotación de parqueaderos para automóviles considerará los siguientes mínimos:

1. Uno por cada vivienda
2. Diez plazas hoteleras o 100 m² de edificación con uso hotelero
3. Uno por cada 100 m² de superficie comercial

Los estacionamientos podrán localizarse en otro predio localizado a una distancia no mayor de 200 metros. La demanda de parqueaderos para el uso dotacional la establecerá la entidad competente, dependiendo del tipo de equipamiento.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

ARTÍCULO 102. Englobes. Se permite el englobe de predios siempre y cuando no involucren a un inmueble clasificado en Nivel 1(NI-1) o Nivel 2 (NI-2).

Los englobes estarán sujetos a la aprobación por parte del Comité Técnico de Bienes Inmuebles de la Unidad de Patrimonio Cultural -UPC- o de las instancias que se definan en el PEMP.

ARTÍCULO 103. Condiciones formales o de lenguaje. La nueva edificación deberá adecuarse a las normas concretas establecidas en este subcapítulo y cumplir con parámetros de armonía y respeto con lo existente. Las nuevas edificaciones se deben reconocer como nuevas etapas del desarrollo urbano, diseñadas a partir de interpretaciones contemporáneas de los valores tradicionales del Centro Histórico.

SUBCAPÍTULO IV
NORMAS GENERALES PARA LAS INTERVENCIONES EN LOS INMUEBLES DEL SUELO RURAL UBICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA (ZI) CLASIFICADOS EN EL NIVEL 4

ARTÍCULO 104. Edificabilidad general por sectores normativos. La edificabilidad se refiere al potencial constructivo de un predio y se expresa principalmente en el número máximo de pisos que se permite para las construcciones, en el porcentaje máximo del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso y en la densidad de vivienda, esta última se define dependiendo del tipo de vivienda permitido por desarrollar en el predio.

Conforme a lo dispuesto en los decretos nacionales 097 de 2006 y 1077 del 2015, en el suelo rural se pueden desarrollar dos tipos de vivienda: la vivienda campesina o rural y la vivienda campestre.

Densidad				
Sector normativo	Subsectores	Área máxima de suelo	Vivienda campesina	Vivienda campestre
VII	A	Predios con área menor a 5000 m2.	1 vivienda por predio.	0 vivienda por predio.
		Predios con área entre 5001 y 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	1 vivienda por predio.
		Predios con área mayor a 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	2 viviendas por predio.
	B	No Aplica		
	C	Predios con área menor a 5000 m2.	1 vivienda por predio.	0 vivienda por predio.
		Predios con área entre 5001 y 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	1 vivienda por predio.
		Predios con área mayor a 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	2 viviendas por predio.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Densidad				
Sector normativo	Subsectores	Área máxima de suelo	Vivienda campesina	Vivienda campestre
	D	Pedios con área menor a 5000 m2.	1 vivienda por predio.	0 vivienda por predio.
		Pedios con área entre 5001 y 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	1 vivienda por predio.
		Pedios con área mayor a 20.000 m2.	2 vivienda por predio.	2 viviendas por predio.
	E	No Aplica		
VIII	A	Pedios con área menor a 1000 m2.	1 vivienda por predio.	1 vivienda por predio.
		Pedios con área entre 1001 y 8.000 m2.	2 vivienda por predio.	2 vivienda por predio.
		Pedios con área mayor a 8.000 m2.	2 vivienda por predio.	2 viviendas por predio.
	B	Pedios con área menor a 1000 m2.	1 vivienda por predio.	0 vivienda por predio.
		Pedios con área entre 1001 y 8.000 m2.	1 vivienda por predio.	0 vivienda por predio.
		Pedios con área mayor a 8.000 m2.	1 vivienda por predio.	0 viviendas por predio.
	C	No Aplica		
IX	A	No Aplica		
	B	No Aplica		
X		Pedios con área menor a 1000 m2.	1 vivienda por predio.	2 vivienda por predio.
		Pedios con área entre 1001 y 8.000 m2.	1 vivienda por predio.	2 vivienda por predio.
		Pedios con área mayor a 8.000 m2.	2 vivienda por predio.	2 viviendas por predio.

ARTÍCULO 105. Densidad. La densidad no podrá superar el treinta por cierto (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Esta densidad aplica igualmente para el desarrollo de usos industriales artesanales.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

ARTÍCULO 106. Vivienda Campesina. Corresponde a la edificación destinada al uso residencial, localizada en zona rural, en lotes donde predominan los usos propios del área rural. Estos inmuebles se consideran de apoyo a la producción primaria y a la preservación de las áreas clasificadas como suelos de protección.

ARTÍCULO 107. Vivienda Campestre. La vivienda campestre corresponde a la edificación destinada al uso residencial y recreacional que se localiza en suelo rural, en lotes que cuentan con predominio de los usos propios del área rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural, o son alternativas de alojamiento para la población del campo que labora en áreas productivas próximas a sus viviendas. La vivienda campestre puede desarrollarse de manera 1). individual; en unidades habitacionales en predios indivisos; o 2). en varias parcelas que comparten áreas comunes y/o presenten agrupación de edificaciones:

- a) **Vivienda campestre individual.** Corresponde a la edificación destinada al uso residencial y recreacional desarrollada en predio independiente que no comparte áreas comunes, ni presenta agrupación de edificaciones. Dado su carácter no permanente, podrá contar con edificaciones complementarias para las actividades de vigilancia y mantenimiento.
- b) **Vivienda campestre agrupada (parcelación).** Corresponde a un conjunto de edificaciones destinadas al uso residencial y recreacional que deriva de un proceso de parcelación, mediante el cual un predio rural mayor es parcelado en unidades prediales privadas y menores, cada una de las cuales queda vinculada directamente a una vía desde la cual se accede a la unidad de vivienda campestre.

Dado su elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua y disposición de residuos sólidos y líquidos e intervención sobre el paisaje y el medio ambiente, las parcelaciones de vivienda campestre no serán permitidas en el área que comprende la Unidad de Manejo 2 (UM2) de la zona de influencia.

ARTÍCULO 108. Prohibición de parcelaciones en suelo rural. No se podrá expedir licencias de parcelación o construcción en suelo rural para viviendas campestres agrupadas o similares a las de una urbanización.

ARTÍCULO 109. Subdivisión de predios rurales. Según el Decreto Nacional 097 de 2006 “Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones”, en ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Según la Resolución 041 de 1996 “Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares”, la extensión de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) en Monguí está comprendida en el rango de 25 a 30 hectáreas.

Los predios rurales no podrán ser subdivididos en extensiones de menor dimensión a la señalada anteriormente, salvo en las excepciones que se estipulan en la Ley 160 de 1994, expuestas a continuación:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas.
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley.
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

La autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

PARÁGRAFO. La modificación de la extensión de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Monguí ubicada en la zona de influencia del Centro Histórico, se realizará previo concepto favorable del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 110. Localización en áreas de amenaza o de protección. Se prohíbe la localización y desarrollo de construcciones en los predios localizados en áreas de amenaza alta por remoción en masa y amenaza no mitigable, así como en áreas catalogadas como suelo de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 111. Parcelación de predios. Para la ejecución de obras de parcelación del predio o predios que la conforman, se deberá solicitar ante las autoridades competentes una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas.

ARTÍCULO 112. Materiales de construcción. Se recomiendan materiales y técnicas constructivas tradicionales. Se permitirán materiales de construcción actuales, siempre y cuando no afecten la visual paisajística hacia el inmueble.

ARTÍCULO 113. Cubierta. La cubierta de todas las construcciones o volúmenes al interior del predio será inclinada, la pendiente estará comprendida entre el 30% y el 40%. Debe realizarse con acabado en teja de barro, sin embargo, se permite cualquier tipo de teja con acabado en colores tierra, no se permiten otros colores.

ARTÍCULO 114. Alturas. Para el manejo de alturas se definen los siguientes parámetros:

1. **Número máximo de pisos:** el número máximo de pisos permitido para las construcciones nuevas será el establecido en el Artículo 59 “*edificabilidad general*” establecidos en el **Anexo N° 16 “Fichas de subsectores normativos”** y en el **Plano F-05 “Edificabilidad altura permitida”**, que forma parte integral de la presente resolución.
2. **Altura mínima de piso:** la altura mínima libre de un piso habitable será de 2.50 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera).

ARTÍCULO 115. Altura máxima de piso: la altura máxima libre de un piso será de 3.00 metros medidos entre placas, o cuando la cubierta sea inclinada, entre el piso o la placa de entrepiso y la parte más baja del techo inclinado en el interior (hasta la solera). La altura del desarrollo de cubierta es adicional y dependerá del ancho de la crujía y de la pendiente que estará comprendida entre 30% y 40%.

ARTÍCULO 116. Fachada. El desarrollo de fachadas en las construcciones o inmuebles de la Unidad de Manejo 2 (UM2) de la zona de influencia estará sujeto al cumplimiento de las pautas generales establecidas a continuación:

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

1. Las construcciones deberán pañetarse en todos los muros de fachada. Las fachadas tendrán acabado de revoque de mortero, bien de cemento o de cal, y pintura en lo posible a base de cal.
2. Se prohíbe cualquier tipo de enchape (incluso en los zócalos) o el uso de ladrillo a la vista. Se prohíbe la construcción de zócalos con materiales diferentes del de la fachada (pañete).
3. Color: se permite únicamente la utilización de pintura blanca (muros) y verde (zócalos) como acabado de fachada.
4. Queda prohibido el uso de vidrio coloreado en la totalidad de la Unidad de Manejo 2 (UM2) de la zona de influencia.

ARTÍCULO 117. Aislamiento. Los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las nuevas edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno:

- Una franja mínima de quince (15) metros de aislamiento, contados a partir del borde de la vía.
- Los aislamientos laterales y posteriores que deberán dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno serán de (15) metros.

ARTÍCULO 118. Cerramiento. El cerramiento de los predios se realizará con elementos transparentes, los cuales se podrán combinar con elementos vegetales de acuerdo con lo que para el efecto se especifique en las normas. En todo caso, se prohibirán los cerramientos con tapias o muros que obstaculicen o impidan el disfrute visual del paisaje rural.

ARTÍCULO 119. Accesos viales. Deberá garantizarse la adecuada conexión con el sistema nacional, departamental o local de carreteras. Las obras de construcción, adecuación y/o ampliación de accesos viales a las viviendas correrán por cuenta de los propietarios de los predios objeto de la solicitud, aun cuando deban pasar por fuera de los límites del predio o predios objeto de la solicitud, para lo cual deberán utilizar preferentemente las vías o caminos rurales existentes de dominio público.

ARTÍCULO 120. Retrocesos. En los corredores viales rurales, se exigirá un retroceso al interior del predio como mínimo de diez (10) metros respecto de la calzada de desaceleración, de los cuales por lo menos cinco (5) metros deben tratarse como zona verde privada. El área restante se puede destinar para estacionamientos. El cerramiento de los predios se permitirá a partir de la zona verde de retroceso.

ARTÍCULO 121. Desarrollo de otros usos restringidos o compatibles. El otorgamiento de licencias y construcción para el desarrollo de proyectos con fines comerciales, industriales, dotacionales y/o de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) en suelo, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente establecidos en la presente norma.

PARÁGRAFO. El Esquema de Ordenamiento Territorial deberá adoptar las normas que se definan, en términos de: altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

ARTÍCULO 122. Desarrollo de actividades industriales. Los índices de ocupación para el desarrollo de usos industriales en suelo rural no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. No obstante, lo anterior, los desarrollos industriales podrán alcanzar una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) de su área.

En ningún caso, las actividades industriales podrán autorizarse en suelos de alta capacidad agrológica ni en áreas o suelos protegidos. Tampoco se autorizará su desarrollo en áreas no destinadas para este uso que se definen en la presente norma.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

(Ver **Anexo N° 16** “*Fichas de subsectores normativos*”), que forma parte integral de la presente resolución.

La solicitud de licencia deberá acompañarse del concepto favorable de la administración municipal o regional competente, sobre la compatibilidad del uso propuesto frente a los usos permitidos en este tipo de áreas.

SUBCAPÍTULO V

NORMAS GENERALES PARA LAS INTERVENCIONES EN LOS INMUEBLES CLASIFICADOS EN LOS NIVELES 1, 2, 3 Y 4 UBICADOS EN EL ÁREA AFECTADA (AA) Y LA ZONA DE INFLUENCIA (ZI)

ARTÍCULO 123. Sótanos y semisótanos. Quedan prohibidos los sótanos y semisótanos en la totalidad del Área Afectada (AA) y en los inmuebles localizados en el sector normativo III. Estos son espacios o pisos de una edificación que se encuentran por debajo del nivel del suelo donde la excavación supera los 1.20 metros de alto. Se permiten los pisos bajos donde a diferencia de los sótanos y semisótanos, la excavación no puede superar los 1.20 metros de altura. Véase Artículos 59 “*Edificabilidad general*” y 60 “*Desarrollo de pisos bajos*” de la presente resolución.

En los demás sectores normativos del suelo urbano y de la Zona de Influencia (ZI), quedan prohibidos los semisótanos, se permiten los sótanos siempre y cuando su uso sea el de parqueadero, y se permitirán usos complementarios de bodega.

El sótano cumplirá las siguientes condiciones:

1. Si se trata de vivienda unifamiliar, la rampa de acceso podrá tener hasta una pendiente del 20%. Si se trata de parqueaderos comunitarios, en ningún caso la pendiente superará el 16%.
2. En ningún caso la rampa desembocará directamente sobre la vía pública: desembocará sobre una plataforma contemplada en la propiedad, la pendiente máxima será de 5% y su longitud mínima de 5 metros.
3. El cerramiento de la puerta de acceso se localizará en el plano de paramento exterior.
4. El ancho del vano no será mayor de 2.40 metros.
5. En el caso de parqueaderos comunitarios, las plazas tendrán una dimensión mínima de 5.00 x 2.60 metros.

ARTÍCULO 124. Instalación de cielorraso. Se debe evitar la instalación de cielorrasos en los espacios interiores, que afectan las condiciones de habitabilidad de los inmuebles.

ARTÍCULO 125. Cubiertas. Se deben conservar, mantener y proteger las cubiertas existentes, realizando las acciones de mantenimiento que así lo garantice. No se permite la demolición o modificación de aleros. Cualquier reparación o reemplazo en cubiertas debe mantener la pendiente, altura y materiales de la cubierta antigua.

En cualquier caso, tanto la cubierta del volumen de la fachada como la de los volúmenes al interior del predio, será inclinada con acabado en teja de barro, la pendiente debe realizarse con sentido hacia la vía y su terminación será en alero. Deberá seguir las pendientes de los faldones de la cubierta de la edificación con valor patrimonial colindante o cercana. En caso de localizarse en un perfil donde no se encuentren edificaciones de conservación, la pendiente estará comprendida entre 30% y 40%.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

PARÁGRAFO: En virtud de los deberes de convivencia del artículo 26 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, se prohíbe que el desagüe de los inmuebles afecte predios de terceros.

ARTÍCULO 126. Fachadas de las edificaciones de conservación.

1. No se permite modificación alguna de cualquier elemento tal como; vanos de puertas y ventanas, carpinterías, portadas, rejas, celosías, aleros, balcones, etc., del plano de fachada, a excepción de:
 - a. Apertura de vanos existentes con anterioridad, que perteneciesen a la tipología tradicional y fuesen clausurados.
 - b. Se permite el sellamiento de aquellos vanos que no correspondan a la edificación original y se hayan abierto posteriormente.
2. El desarrollo de fachadas en los inmuebles del suelo urbano ubicados en la Zona de Influencia (ZI) clasificados en los niveles 3 y 4 estarán sujetos al cumplimiento de las pautas generales establecidas a continuación:

Materiales y acabados en fachada

- a. **Pañetes:** se prohíbe el uso de ladrillo a la vista, las construcciones deberán ser pañetadas tanto en fachada frontal como en fachada posterior y en culatas. Se prohíbe el uso de cemento en muros de adobe o tapia pisada. Solo podrá utilizarse mezcla de cal y arena.
 - b. **Pinturas:** para elementos diferentes de la carpintería se prohíbe cualquier tipo de enchape, así como las pinturas al aceite o con adherentes sintéticos. Se utilizarán solo vinilos o, en general, pinturas a base de agua. Se prohíbe la construcción de zócalos con materiales diferentes del de la fachada (pañete).
 - c. **Color:** se permite únicamente la utilización de pintura blanca (muros) y verde (zócalos) como acabado de fachada.
 - d. **Carpintería:** la carpintería de puertas, ventanas y balcones deberá ser de madera y seguirán despieces de diseños tradicionales. Las carpinterías deberán ser pintadas en color verde, azul o café con visos (molduras, fresados, figuras en torno o talla) rojos o dorados que no excedan a 2 cm de ancho. En ventanas se permiten rejas de hierro cuyos motivos y composición serán similares a los tradicionales.
3. En las nuevas fachadas (ya sean frontales, interiores o posteriores) la proporción de vacío respecto al lleno del plano de fachada no será mayor del 40%. En caso de que la edificación sea de dos pisos, deberá existir una alineación vertical de vanos en ambos pisos.
 4. Queda prohibido el uso de vidrio coloreado en la totalidad de la de la Zona de Influencia (ZI) ubicada en suelo urbano.
 5. Se prohíbe la instalación en fachada de tuberías, conductos, bajantes, salidas de humo, aire acondicionado, drenajes, antenas de telecomunicación o cualquier otra instalación de servicios visibles sobre el plano de fachada.
 6. La Alcaldía organizará jornadas de enlucimiento de fachadas y fijará por decreto el plazo para enlucir fachadas y culatas, como deber de cada propietario para mantener la imagen urbana.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

- 7. La Secretaría de Planeación y Obras Públicas solicitará a los propietarios de lotes baldíos, la construcción de muros de cerramiento que tengan pañete en su acabado para dar continuidad al paramento.
- 8. Se prohíbe la instalación de rejas o persianas metálicas de seguridad en los accesos y ventanas, con excepción de rejas en hierro forjado siguiendo las proporciones de la carpintería original. Solo se permite en las casas con zaguán, al fondo de este.
- 9. Se prohíbe el uso de láminas de zinc o de materiales diferentes a la madera para forrar las puertas y ventanas que dan a las fachadas de los inmuebles.
- 10. En inmuebles de conservación se prohíbe el uso de láminas de zinc o de materiales diferentes a la madera para forrar las puertas y ventanas de fachadas.

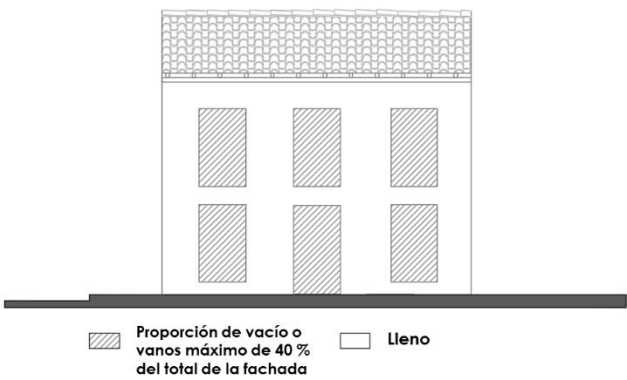


Imagen n.º 44. Proporción de llenos y vacíos en obra nueva

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

PARÁGRAFO: En aras de mantener la sana convivencia ciudadana, están prohibidas las ventanas (en cualquier frente de la fachada) que acarreen violaciones a la privacidad de terceros.

ARTÍCULO 127. Mezanines. Se permiten los mezanines, siempre y cuando se separen 2.00 metros del plano interior del muro de fachada, y sean desarrollados en materiales y sistemas constructivos reversibles. En todo caso la altura mínima del primer nivel resultante deberá ser 2,30 metros libres. En los eventos en que la altura lo permita.

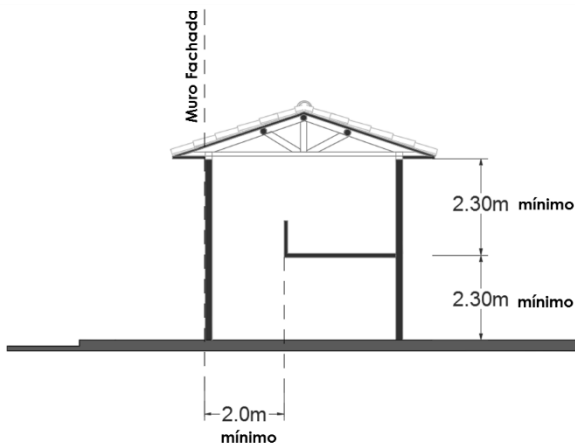


Imagen n.º 45. Desarrollo de mezanines

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

ARTÍCULO 128. Culatas. El tratamiento de las culatas será el mismo que el de las fachadas. Las culatas deberán estar pañetadas con los mismos materiales y técnicas constructivas que la fachada.

ARTÍCULO 129. Paramentación. En todos los sectores del Área Afectada (AA), la Paramentación debe respetar la continuidad existente con las edificaciones. No se permite ningún tipo de retroceso ni avance, ni la modificación de los paramentos antiguos.

ARTÍCULO 130. Aislamientos. Los aislamientos posteriores quedan regulados en las fichas normativas de manzana como área libre obligatoria. En los casos en que no se haya definido un área libre obligatoria, se deberá dejar un aislamiento posterior de acuerdo con la siguiente tabla, con excepción de los predios en los que no se cumpla el área mínima de vivienda (60 m2) y el índice de ocupación permitido:

Según el fondo del predio	Aislamiento posterior
Pedio < 30 m	5 m
Pedio > 30 m	10 m

PARÁGRAFO. No se permitirán aislamientos laterales, es decir que las nuevas edificaciones deben adosarse a las construcciones medianeras.

ARTÍCULO 131. Cuerpos volados y balcones. No se permiten los cuerpos volados en las ampliaciones que generen fachada.

Se permiten balcones cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Los balcones no podrán cerrarse por ninguno de sus lados, siendo el vuelo máximo de 80 cm.
- b. Los planos del balcón se delimitarán mediante cerrajería.
- c. El elemento volado del balcón no tendrá un espesor mayor a 15 cm.
- d. Se permite cubrir los balcones mediante la continuación del plano de cubierta.
- e. En cualquier caso, los balcones se localizarán a una distancia mínima de 70 cm del eje de la medianera.
- f. La longitud máxima de los balcones no excederá del 40% de la longitud total de la fachada.

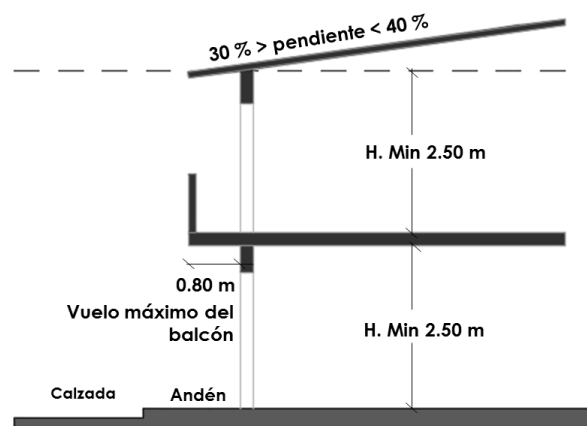


Imagen n.º 46. Desarrollo de balcones

Fuente: Equipo de trabajo de la Dirección de Patrimonio. 2019

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

ARTÍCULO 132. Materiales de construcción. Se recomiendan materiales y técnicas constructivas tradicionales. Se permiten materiales de construcción contemporáneos, siempre y cuando no afecten el valor del bien.

En las ampliaciones o nuevas crujías que generen fachada sobre el espacio público las carpinterías deberán ser en madera. En las ampliaciones que se desarrollen hacia el interior del predio las carpinterías podrán ser de madera o metálicas, salvo de aluminio anodizado, excepto en las fachadas posteriores. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas con acabados mate.

ARTÍCULO 133. Condiciones mínimas de habitabilidad. Todos los espacios deben tener iluminación y ventilación natural, ya sea hacia la calle o desde un patio interior, con excepción de baños y bodegas.

PARÁGRAFO. Cuando sea necesario crear espacios interiores sin iluminación natural (con excepción de baños y bodegas), los muros divisorios que los conforman no pueden tener una altura mayor de 2.00 metros.

ARTÍCULO 134. Instalaciones. Se tendrán en cuenta las mismas consideraciones del apartado de *instalaciones normas generales para el Área Afectada (AA) y su Zona de Influencia (ZI)*.

CAPÍTULO V
CONDICIONES DE MANEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE

ARTÍCULO 135. Definición. Conforme con la política para la protección del patrimonio cultural mueble, formulada en el año 2013 desde la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, este tipo de patrimonio está definido como el “*Conjunto de bienes que las comunidades, los grupos sociales y las instituciones públicas y privadas reconocen como parte de su memoria e identidad, toda vez que les atribuyen, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos, y simbólicos que suscitan intereses particulares en la población*”.

ARTÍCULO 136. Grupos que conforman el Patrimonio Cultural Mueble - PCMU. Los grupos que conforman el PCMU están definidos con el fin de abarcar un amplio universo de objetos y facilitar la implementación de acciones dirigidas a su protección, estos son:

- PCMU arqueológico.
- PCMU artístico.
- PCMU bibliográfico.
- PCMU documental.
- PCMU paleontológico.
- PCMU utilitario.
- PCMU asociado a las manifestaciones incluidas en la *Lista Representativa de PCI* o que cuente con declaratoria.
- PCMU asociado a inmuebles declarados BIC.

ARTÍCULO 137. Características. Pueden ser bienes de propiedad pública o privada. Para el centro histórico de Monguí, Boyacá, se consideran bienes muebles de carácter público, los siguientes monumentos ubicados en plazas, calles y parques, considerados referentes de los principales acontecimientos sociales, culturales, comerciales, políticos y económicos que ha definido la historia y el desarrollo del municipio y su comunidad:

Nombre del bien mueble	Categoría a la que pertenece
Pictografías Las Moyas	PCMU
Pila del primer acueducto de Monguí	PCMU Utilitario
Pila de agua parque principal	PCMU Utilitario
Pila Parque de los Enamorados	PCMU Utilitario

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Nombre del bien mueble	Categoría a la que pertenece
Monumento a la Virgen de Monguí	PCMU Artístico
Estaciones del Viacrucis Peña de Otí	PCMU Artístico
Busto Simón Bolívar	PCMU Artístico
Escultura Cascada de la Sagrada Familia	PCMU Artístico
Conjunto de monumentos en espacio público del parque principal	PCMU Artístico

ARTÍCULO 138. Bienes muebles de carácter privado. Los siguientes objetos religiosos y obras de arte pertenecientes a la parroquia de Nuestra Señora de Monguí:

Nombre del bien mueble	Categoría a la que pertenece
Colección de bienes muebles basílica y claustro	PCMU Artístico
Colección bienes muebles capilla San Antonio	PCMU Artístico
Archivo parroquial Nuestra Señora de Monguí	PCMU
Colección museo del balón	PCMU Artístico y utilitario

Para más información sobre el PCMU del Centro Histórico se debe consultar el **Anexo N° 14 “Fichas de recursos culturales BIC, PCMU y PCI”**, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 139. Estrategias de protección. Las estrategias de protección y conservación del PCMU establecidas desde la política nacional propenden por lo siguiente:

1. Protección coordinada y efectiva de los BIC y el PCMU: Generación de espacios para la coordinación de los planes, programas y proyectos de las instituciones encargadas de los BIC, que propendan por su documentación, conservación, investigación y divulgación.
2. Fomento del conocimiento e investigación del PCMU: Promueve la investigación en documentación y conservación, establece mecanismos para fortalecer la formación de profesionales, técnicos y tecnólogos, y articula con las entidades competentes la formación de niños, jóvenes y adultos en PCMU.
3. Documentación del PCMU y BIC muebles: Generación de acciones para que los ámbitos nacional, municipal, distrital y comunitario identifiquen, valoren y prioricen su PCMU, a través de mecanismos como la elaboración de inventarios, registro y circulación de la información.
4. PCMU incluyente y para el futuro: Identificación y divulgación del PCMU de las comunidades locales, urbanas y rurales. Busca fomentar la construcción de memorias e identidades a través de los bienes culturales asociados a la cultura popular.
5. Cooperación nacional e internacional para la protección del PCMU y los BIC muebles: Coordinación y fortalecimiento de las acciones de cooperación necesarias para la protección del PCMU en riesgo.

ARTÍCULO 140. Procesos y uso sostenible. Como parte de la protección del PCMU se deben tener en cuenta los siguientes componentes, los cuales mantienen vigentes sus significados y generan procesos sostenibles para su uso y disfrute responsable:

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

1. Documentación: Elaboración de listas preliminares, inventarios, y registros.
2. Conservación: Generaciones de acciones de conservación preventiva, restauración integral y planes especiales de manejo y protección.
3. Formación: Ejercicio de capacidades que establezcan mecanismos de valoración y protección.
4. Investigación: Procesos de producción de información, desarrollo de metodologías y técnicas.
5. Apropiación: Actualización de significados y usos de los bienes culturales muebles de carácter colectivo.

ARTÍCULO 141. Principios generales. Los principios generales para el manejo del PCMU en el centro histórico de Monguí, Boyacá, están orientados a:

- Generar procesos de investigación y documentación de los bienes muebles públicos y privados, implementando metodologías pedagógicas que fomenten la participación e interés de la comunidad.
- Fomentar la generación de alianzas público-privadas de las entidades públicas rectoras del patrimonio cultural, arqueológico y natural, aunando esfuerzos para la puesta en valor, protección y conservación de los bienes muebles tanto públicos como privados, con miras al aprendizaje, la investigación y la formación colectiva.
- Contribuir al fortalecimiento de procesos de divulgación, como acción fundamental para el reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural mueble por parte de la comunidad.
- Generar procesos de restauración y conservación preventiva, a través de intervenciones adecuadas y responsables por parte de expertos en la materia, respetando las características de los bienes muebles, así como su contexto urbano y arquitectónico.
- Generar mecanismos de capacitación para constituir el grupo de guías voluntarios de la exposición religiosa de la Parroquia de Nuestra Señora de Monguí.
- Diseñar un protocolo para el fomento de visitas a la exposición religiosa de la Parroquia de Nuestra Señora de Monguí durante los actos festivos y lúdicos del municipio.
- Fomentar a través de acciones incluyentes el estricto seguimiento e implementación del Plan Museológico elaborado por el Ministerio de Cultura.

SUBCAPÍTULO I MANEJO DE COLECCIONES

ARTÍCULO 142. Ubicación dentro del inmueble. Esta clase de bienes deberán ubicarse en espacios donde se vean protegidos de las condiciones ambientales, como fluctuaciones de humedad relativa, temperatura, incidencia directa de rayos de luz, plagas, entre otros.

Evitar que en estos espacios se guarden objetos o productos diferentes de los de la colección, como elementos de aseo, mobiliario administrativo, material de descarte, entre otros.

Preferiblemente deben ser espacios ubicados en primer o segundo piso, donde no haya humedad ascendente en las paredes.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Evitar usar espacios que cuenten o sean contiguos a instalaciones hidráulicas, tales como baños o cocinas, o aquellos por donde pasen tuberías de agua, para evitar posibles inundaciones.

ARTÍCULO 143. Mobiliario de almacenamiento. Para la protección y conservación del PCMU se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en términos de mobiliario de almacenamiento:

- No ubicar mobiliario directamente contra las paredes o el piso, preferiblemente dejar un espacio aproximado de 10 cm a los lados y en la parte inferior, para evitar la acumulación de polvo y facilitar la limpieza. La distancia del piso también es útil para evitar daños en los bienes en caso de inundaciones. El mobiliario debe ser sólido y resistente, con tapas en sus costados y en la parte superior. Es recomendable anclar las estanterías a piso y pared para evitar movimientos y reducir el riesgo de caída en temblores o sismos.
- El material más recomendable para el mobiliario es el metal, preferiblemente acero o aluminio reforzado con recubrimiento de pintura anticorrosiva. Si se cuenta con mobiliario de metal poco estable, como hierro o aleaciones, se recomienda recubrirlos con anticorrosivo industrial.
- Preferiblemente los bordes del mobiliario deben ser redondos, debido a que los que tienen bordes afilados y aristas puedan rayar o abrasionar los bienes, y por tanto deben ser cubiertos.

ARTÍCULO 144. Ubicación de los bienes en el mobiliario. Para la protección y conservación del PCMU se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en términos de ubicación de los bienes en el mobiliario:

- Agrupar los bienes que tengan materiales constitutivos similares (orgánicos, inorgánicos o sintéticos).
- Los bienes deben distribuirse teniendo en cuenta su tamaño y peso. En los entrepaños inferiores se deben ubicar los objetos más grandes y pesados, y en los entrepaños superiores, los de menor tamaño y peso.
- Los bienes tridimensionales de grandes dimensiones pueden almacenarse en estanterías de gran tamaño o fuera del mobiliario, sobre estibas inmunizadas o soportes que los separen del piso, y cubiertos con forros o telas.
- Hay que disponer los bienes de manera que puedan ser sujetados, introducidos o retirados con facilidad. Para objetos tridimensionales (con excepción de los libros), dejar espacios libres de aproximadamente 3 cm alrededor del objeto o la unidad de almacenamiento.
- Hay que evitar que los bienes o las unidades sobresalgan de los entrepaños.
- De acuerdo con las características de los bienes almacenados, es recomendable poner cintas de protección en las estanterías, para que estas sostengan los bienes en el entrepaño y así evitar su caída en caso de sismos.

ARTÍCULO 145. Mantenimiento y limpieza. Para la protección y conservación del PCMU se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en términos de mantenimiento y limpieza:

- Realizar acciones de limpieza semanal para evitar la acumulación de polvo, y una limpieza exhaustiva trimestral que incluya los bienes y el espacio donde se encuentren.
- Evitar el uso de productos líquidos para la limpieza, al igual que solventes o detergentes. De requerirse su uso en pisos, evitar aquellos con Clorox o decol.
- Realizar limpieza en seco con telas de algodón blancas o paños de microfibra. Utilizar la aspiradora en las zonas donde no hay bienes.
- Realizar inspecciones periódicas para identificar daños en el mobiliario y

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

solucionarlas de manera inmediata. Incluir mantenimiento y ajuste de cajones o gavetas, sistemas de correderas y aperturas.

- Si se utiliza mobiliario de madera, esta debe estar previamente inmunizada, y las inspecciones periódicas deben realizarse con mayor frecuencia, principalmente para descartar la presencia de insectos xilófagos como el gorgojo, que la puedan estar deteriorando (un indicador claro es la presencia de aserrín).

ARTÍCULO 146. Manipulación. Para la protección y conservación del PCMU se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en términos de manipulación:

La manipulación se deberá hacer siempre con elementos de protección, entre ellos bata y guantes de poliuretano o nitrilo, con el fin de evitar abrasiones, o que se ensucie y se dejen huellas sobre el material.

Los guantes deben permanecer limpios, cambiarse entre procesos y no utilizar los mismos al manipular diferentes materiales.

En ausencia de guantes, al manipular el material se deben tener las manos limpias y evitar el uso de accesorios tales como anillos y pulseras, que puedan causar abrasiones o rayar el material.

No manipular más de un objeto a la vez, de ser necesario utilizar carros de transporte o canastas, y los objetos grandes y pesados deben ser manipulados por dos o más personas.

ARTÍCULO 147. Condiciones ambientales. Para la protección y conservación del PCMU se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones en términos de manejo de condiciones ambientales:

- Garantizar la circulación y renovación constante de aire limpio.
- Poner cortinas en las ventanas para impedir que los rayos de sol entren en contacto directo con los bienes.
- Utilizar bombillos incandescentes.
- De utilizar sistemas de aire acondicionado, tener en cuenta que, para evitar fluctuaciones, estos deberían funcionar las 24 horas del día, 7 días a la semana, los 365 días de año. Por lo tanto, considerar la pertinencia del empleo de estos equipos.

Utilizar lienzos o mallas finas en puertas y ventanas para evitar el ingreso de material particulado o animales pequeños.

SUBCAPÍTULO II MANEJO DE MONUMENTOS EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 148. Guía de mantenimiento. La “Guía de Mantenimiento de esculturas conmemorativas y artísticas en el espacio público de Colombia”, establece que el espacio público ofrece una gran variedad de bienes culturales muebles, encontrando esculturas conmemorativas, artísticas, religiosas, que recrean aspectos de la vida cotidiana, fuentes o pilas de agua, mobiliario urbano, placas conmemorativas, entre otros.

CAPÍTULO VI CONDICIONES DE MANEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL - PCI

ARTÍCULO 149. Definición. Conforme con la política del salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), formulada desde la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura en 2009, este tipo de patrimonio está “conformado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales, así como por las tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

con la naturaleza y el universo, y técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural”.

ARTÍCULO 150. Características y atributos principales del PCI. Para que una manifestación sea considerada Patrimonio Cultural Inmaterial, debe cumplir con las siguientes características y atributos principales, ser transmitido de generación en generación, ser recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, y de su interacción con la naturaleza y su historia, y mantener su valor de identidad y continuidad, contribuyendo a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana. En ese sentido, para el centro histórico de Monguí se reconocen las siguientes:

Nombre de la manifestación	Campo del PCI
La Peña y el pozo de Otí	PCI vinculado a los espacios culturales
El Patio de Bruías	
El Morro	
Piedras de Santa Ana y la Tórtola	
La Caia del Rev	
Autos sacramentales de Semana Santa	Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo
Corpus Christi	
Autos sacramentales de Navidad y Reyes	
Fiesta de San Pascual Bailón	
Fiesta de San Isidro Labrador	
Fiesta de San Antonio	
Media Fiesta	
Gran fiesta en honor a la Virgen de Monquí	Técnicas y tradiciones relacionadas con la fabricación de objetos artesanales
Oficio de talla en piedra	
Oficio de talla y hojillado en madera	
Oficio de teido en lana	
Oficio de técnicas tradicionales de construcción en tierra	
Oficio de elaboración de balones cosidos a	Artes populares
Autos sacramentales de Navidad, Reyes Magos y Semana Santa	
Poesía costumbrista	
Festival Nacional del Balón	Actos festivos y lúdicos
Festival de danza Sanoha de Oro	
Festival del maíz y la mazorca.	
Sopa de Jute de papa	Cultura culinaria
Bizcochuelo de almidón de papa	
Productos Orgánicos Mi Páramo	Producción

Para más información sobre el PCI del Centro Histórico se debe consultar el **Anexo N° 14** “Fichas de recursos culturales BIC, PCMU y PCI”, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 151. Estrategias de salvaguardia del PCI. Las estrategias de salvaguardia del PCI establecidas desde la política nacional propenden por lo siguiente:

- Fortalecimiento de la gestión social del PCI: Fortalecer y fomentar procesos participativos de gestión, recuperación, salvaguardia y fomento del PCI, a través de las comunidades locales y sus organizaciones.
- Promoción y fomento del conocimiento sobre el PCI: Acciones de fomento de estudios técnicos, científicos y artísticos sobre el PCI, la conformación de redes de investigación, estudios sociales, la creación de un fondo de fomento para la investigación, y el establecimiento de becas y pasantías.
- Salvaguardia efectiva del PCI: Promover medidas efectivas para garantizar la viabilidad del PCI, a través de metodologías participativas coherentes con el tipo de manifestaciones y particularidades culturales de la población.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

4. Reconocimiento de la diversidad cultural, educación y enfoque diferencial: Incorporación de la noción de PCI, su valoración y fomento en los programas y contenidos educativos, lo que implica llevar a cabo acciones de coordinación con el ministerio de Educación.
5. El PCI como un factor estratégico del desarrollo sostenible: Armonización de estrategias de desarrollo económico con el fortalecimiento y salvaguardia del PCI. Fomentar la contribución del PCI a la generación de ingresos y al bienestar comunitario, a partir de iniciativas creativas en el campo de las artes, la gastronomía y el turismo cultural, entre otros campos.
6. Comunicación y divulgación del PCI: Crear entornos favorables de comunicación, lo que implica que la comunidad se involucre en procesos de documentación, publicación y difusión de las manifestaciones asociadas al PCI.

ARTÍCULO 152. Acciones de salvaguardia. Que, como parte de las acciones de salvaguardia de las manifestaciones culturales, la política nacional establece las siguientes herramientas:

1. Identificación e inventario: Procesos de investigación realizados por las comunidades.
2. Sistema de registro: Consignación sistemática de la información en bases de datos.
3. Lista representativa: Incorporación de manifestaciones a un catálogo especial mediante acto administrativo.
4. Planes Especiales de Salvaguardia (PES): Elaboración del plan como condición para la inclusión en la lista representativa.

ARTÍCULO 153. Principios generales. Que, en concordancia con lo anterior, los principios generales para el manejo de este tipo de patrimonio en el centro histórico de Monguí, Boyacá, están orientados a:

- Fomentar acciones de pedagogía y divulgación a través de la generación de entornos favorables y propicios de comunicación intergeneracional.
- Fomentar acciones de documentación y publicación de las manifestaciones asociadas a este tipo de patrimonio, que bien pueden generarse a través de la realización de tertulias culturales, programas de radio de la emisora local, periódicos comunitarios, entre otros medios de comunicación.
- Fortalecer los procesos participativos orientados a la gestión, recuperación y salvaguardia del PCI, como un activo social y como un factor de desarrollo sostenible.
- Fomentar el apoyo a iniciativas de emprendimiento cultural, como creación de museos comunitarios, centros locales de documentación y/o talleres de prácticas culturales, y gestionar alianzas estratégicas con diferentes sectores para tal fin.
- Generar conciencia del papel del PCI como factor estratégico del desarrollo sostenible de las comunidades, a través del apoyo a la creatividad colectiva y a la conformación de asociaciones comunitarias.
- Promover el desarrollo de acciones de cooperación, a través de alianzas con entidades e instituciones del orden local, departamental y nacional, con el fin de apalancar proyectos, gestionar procesos de capacitación y formación, y viabilizar técnica y financieramente las variadas iniciativas surgidas en el ámbito cultural.

CAPÍTULO VII EMPRENDIMIENTOS Y PRÁCTICAS CULTURALES

ARTÍCULO 154. Emprendimientos Culturales. Los Emprendimientos Culturales son iniciativas o proyectos culturales y creativos con un plan de viabilidad que los hace

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

económicamente sostenibles o en vías de serlo (UNESCO, 2014). El concepto de emprendimiento incluye tanto a proyectos que están iniciando como a empresas culturales.

ARTÍCULO 155. Unidad de gestión para el emprendimiento y prácticas culturales. Conformar esquemas asociativos o emprendimientos colectivos en el que se promuevan espacios de participación de la comunidad en especial de las personas que realizan oficios como: talla en madera, talla en piedra, arquitectura en tierra, poesía costumbrista, cocina tradicional, tejedores en lana, baloneros, danzas entre otros; en los que desarrollen procesos de apropiación, trabajo en equipo y liderazgos locales; para la conservación de emprendimientos y prácticas culturales..

ARTÍCULO 156. Estructuración de plan de trabajo. Elaborar un plan de trabajo en el que se propongan objetivos, acciones y metas en una perspectiva de tiempo del corto, mediano y largo plazo, que establezcan aspectos básicos para la consolidación y fortalecimiento del esquema asociativo de los sabedores tradicionales de Monguí.

ARTÍCULO 157. Conformación de comités del esquema asociativo. Establecer comités de trabajo específicos en temas referentes a los aspectos administrativos, financieros, de formación y capacitación, promoción y divulgación, que consideren pertinentes para su gestión y sostenibilidad.

ARTÍCULO 158. Gestión. Realizar la gestión de recursos en dos líneas la primera corresponde al Consejo de Cultura donde esta organización contará con un espacio de participación permanente en esta instancia, que permite buscar apoyo de entidades del gobierno local, departamental y nacional. Otra línea es la gestión mediante la presentación de proyectos, líneas de formación y capacitación que se requieren, elementos para su promoción y divulgación a nivel local y regional; que pueden hacer de manera directa ante entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.

ARTÍCULO 159. Promoción y divulgación. Consolidar canales de comunicación directos e indirectos (página web), participación en medios de comunicación y consolidar espacios para su promoción en festivales y ferias a nivel municipal, departamental y nacional. De igual manera, generar espacios propios locales y regionales de muestra permanente para conseguir el posicionamiento de marca en el territorio.

ARTÍCULO 160. Articulación con entidades u organizaciones de la sociedad civil. Articular las acciones que se desarrollan en los distintos espacios de participación ciudadana (consejo de cultura, consejo de turismo, alcaldía municipal y parroquia de Nuestra Señora de Monguí, entre otros), en el que se busque aunar esfuerzos hacia un mismo objetivo en el que se logre vincular gestiones conjuntas para el avance en la implementación del PEMP de Monguí, y lograr la sostenibilidad del emprendimiento y las prácticas culturales a nivel local.

ARTÍCULO 161. Consecución de recursos. Ejecutar herramientas para la gestión de recursos correspondientes a: la conformación de alianzas estratégicas con el sector público y privado, la estructuración de proyectos para la presentación ante entidades del Estado y de cooperación internacional para su financiamiento y el apoyo con la academia o las cámaras de comercio para procesos de formación y capacitación requeridos por los sabedores tradicionales.

CAPÍTULO VIII TURISMO CULTURAL

ARTÍCULO 162. Enfoque del Turismo Cultural en el PEMP. Buscar la sostenibilidad entre la actividad turística y el centro histórico, con una puesta de valor social y cultural del territorio, cuya finalidad sea un desarrollo productivo y de preservación. Protección y salvaguarda de los activos culturales que involucre a los participantes de la cadena productiva turística. Lo anterior, con un enfoque de sostenibilidad que integre los lugares con los modos de vida, las tradiciones y las creencias de la población del municipio.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional*”.

Asimismo, la cultura será un factor de desarrollo y tomará el liderazgo en las actividades a establecer y promocionar en el municipio de Monguí, con una gestión turística que promueva productos de calidad con base en el valor cultural y patrimonial, que incluya a los portadores locales, elementos tecnológicos, apropiación de la población, la generación de recursos para la conservación. En este sentido, más que la medición de indicadores económicos como crecimiento en el número de prestadores turísticos, se propende por dar continuidad al centro histórico mediante acciones de articulación entre la gestión turística con la gestión cultural que se desarrolle en el marco del PEMP.

ARTÍCULO 163. Medidas preventivas del turismo cultural en el marco del PEMP. Considerar lo previsto en la normatividad del PEMP en el **Anexo N° 17 “Fichas normativas por manzana”**, que forma parte integral de la presente resolución, para el desarrollo de actividades referentes al turismo cultural; Asimismo, las distintas acciones expuestas en el Documento Técnico de Soporte - DTS y lo dispuesto en el estudio de carga y medidas preventivas de los sitios de interés cultural del municipio de Monguí, Boyacá, en el que prevalece el principio de protección y salvaguardia de los activos culturales frente a la actividad turística.

ARTÍCULO 164. Unidad de gestión para el turismo cultural. Conformar el esquema cooperativo de prestadores de turismo cultural en el que se promuevan espacios de participación y organización de las personas que desarrollan algún tipo de actividad con respecto al turismo como los prestadores turísticos, guías, operadores, agencias de viaje, sector hotelero, restaurantes y comercio, dicha actividad debe ser liderada por la administración municipal con el apoyo del Consejo de Turismo de Monguí.

ARTÍCULO 165. Estructuración de plan de trabajo. Elaborar el plan de trabajo en el que se propongan objetivos, acciones y metas en una perspectiva de tiempo de corto, mediano y largo plazo que establezcan aspectos básicos para la consolidación y fortalecimiento del sector turístico cultural, para el fortalecimiento del esquema cooperativo de prestadores de turismo cultural.

ARTÍCULO 166. Conformación de comités del esquema cooperativo. Establecer los comités ejecutivos y secretaria técnica en temas que consideren pertinentes para su gestión y sostenibilidad referentes a los aspectos administrativos, financieros, de formación y capacitación, promoción y divulgación, que consideren pertinentes para su gestión y sostenibilidad.

ARTÍCULO 167. Gestión. Realizar la gestión de recursos en tres líneas la primera el Consejo de Turismo, la segunda en la mesa de trabajo del turismo de la provincia de Sugamuxi son espacios de participación permanente que permite buscar apoyo de entidades del gobierno local, departamental y nacional. La tercera línea es la gestión mediante la presentación de proyectos, líneas de formación y capacitación que se requieren, elementos para su promoción y divulgación a nivel local y regional. que pueden hacer de manera directa ante entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.

ARTÍCULO 168. Divulgación de la oferta cultural. Buscar la participación en distintas mesas de trabajo departamental y regional, que permitan la participación en eventos, ferias, muestras y plataformas de promoción y divulgación de las distintas actividades que se realizan en Monguí, Boyacá o a nivel nacional, para el reconocimiento de oferta de contenido cultural del municipio.

ARTÍCULO 169. Articulación con entidades u organizaciones de la sociedad civil. Articular las acciones que se desarrollan en los distintos espacios de participación ciudadana (consejo de cultura, consejo de turismo, alcaldía municipal y parroquia de Nuestra Señora de Monguí, alcaldía municipal), en el que se busque aunar esfuerzos hacia un mismo objetivo en el que se logre vincular gestiones conjuntas para el avance en la implementación del PEMP de Monguí.

ARTÍCULO 170. Consecución de recursos. Ejecutar herramientas para la gestión de recursos correspondientes a: la conformación de alianzas estratégicas con el sector público y privado, la estructuración de proyectos para la presentación ante entidades del

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Estado y de cooperación internacional para su financiamiento y el apoyo con la academia o la cámara de comercio para procesos de formación y capacitación requeridos por los prestadores de turismo cultural.

SUBTÍTULO II ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 171. Responsable del manejo del BICN. Corresponde a la Alcaldía Municipal de Monguí conforme a lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y en su Decreto Reglamentario 1080 de 2015 deberá cumplir con las obligaciones definidas en la normatividad y en especial las siguientes:

1. Preservar y conservar los valores patrimoniales del Centro Histórico de Monguí, bien de interés cultural de ámbito nacional.
2. Cumplir con las directrices incluidas en el presente PEMP.

ARTÍCULO 172. La competencia del control urbano del Decreto 1077 de 2015. Corresponde a los alcaldes municipales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad civil en general.

En todo caso, la inspección y el seguimiento de los proyectos se realizará mediante las inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, en la cual dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias referenciados por obras realizadas al municipio.

ARTÍCULO 173. Modelo de gestión del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Monguí. El modelo de gestión del PEMP del municipio hace referencia a los pasos que debe realizar la administración municipal para lograr la ejecución e implementación de cada una de las acciones, condiciones de manejo, programas y proyectos; cuyo objetivo es conservar el patrimonio cultural de Monguí. Este modelo está compuesto por tres procesos correspondientes a: una etapa de planeación que consiste en la preparación de los insumos para la ejecución de cada uno de los programas y proyectos a priorizar, una etapa de gestión y ejecución en el que se definen las herramientas y fuentes de financiación a gestionar, y por último el seguimiento y evaluación de los avances.

El encargado de ejecutar este modelo de gestión para la implementación del PEMP será la Unidad de Patrimonio Cultural (UPC) liderada desde la Secretaria de Planeación y Obras Públicas. Por lo tanto, esta unidad deberá adelantar los siguientes pasos del modelo:

Proceso de planeación

1. Elaboración del plan de acción.
2. Estructuración final de los proyectos.
 - 2.1. Revisión en el cumplimiento de la norma y parámetros establecidos en el PEMP.
 - 2.2. Armonización con las políticas públicas nacionales, departamentales y locales.
 - 2.3. Revisión presupuestal de los programas y proyectos.

Proceso de gestión y ejecución

3. Definición del tipo de gestión (técnica, administrativa, económica o integral).
4. Aplicación de la herramienta de gestión más apropiada al programa o proyecto.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

-
- Documentos para armonizar en la gestión del PEMP.
 - Instrumentos de gestión.
 - Entidades de apoyo para la gestión.
5. Revisión de las fuentes de financiación.
 6. Alistamiento de la documentación para la presentación de programas y proyectos.
 7. Ejecución e implementación de los programas y proyectos.

Proceso de seguimiento y evaluación

8. Seguimiento del PEMP a través de plan indicativo.

PARÁGRAFO 1. La alcaldía de Monguí actuará como autoridad local responsable de garantizar las acciones necesarias que permitan la implementación y ejecución del PEMP en el Área Afectada (AA) y Zona de Influencia (ZI), lo cual incluye realizar los ajustes administrativos necesarios en las secretarías y demás dependencias, que permitan atender eficientemente dicha ejecución.

ARTÍCULO 174. Planeación y gestión del PEMP. Son instrumentos de planificación y gestión que permite la definición de acciones y actividades a realizar en un periodo de ejecución (corto, mediano y largo plazo) además de responsable y actores a involucrar en cada uno de los procesos dispuestos en el PEMP. Asimismo, estas herramientas permiten tener el seguimiento y evaluación de los avances adelantados en cada una de las líneas programáticas y estrategias integradoras definidas en el plan.

PARÁGRAFO 1. Adicional al PEMP, se encuentra el plan de acción, como instrumento de programación y planificación donde se definen las tareas, tiempos y recursos necesarios para alcanzar cada uno de los objetivos, que permita llevar el control de las acciones que se deben desarrollar por las diferentes instancias y responsables en el cumplimiento del PEMP con coherencia con la visión planteada y los objetivos para la conservación del Centro Histórico.

PARÁGRAFO 2. El cronograma de ejecución y plan de inversión es otra herramienta donde se encuentra cada uno de los proyectos y programas a ejecutar. Asimismo contiene el valor total de inversión de cada uno de ellos, como estrategia financiera y de planeación en los 12 años de su ejecución.

PARÁGRAFO 3. El Plan indicativo es un instrumento que contiene la medición, evaluación y seguimiento de los avances de cada una de las dependencias e instancias que tienen responsabilidad en la etapa de implementación y ejecución para el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Monguí.

ARTÍCULO 175. Seguimiento y evaluación del PEMP. El encargado de hacer el seguimiento y evaluación será la Alcaldía Municipal de Monguí que permita evidenciar el avance del PEMP. Dicha actuación se verá materializada a través de un informe que presentará anualmente al Ministerio de Cultura, el cual contendrá los resultados obtenidos en la implementación del PEMP.

PARÁGRAFO 1. La Alcaldía Municipal de Monguí podrá plantear al Ministerio de Cultura los respectivos ajustes y cambios debidamente soportados por el PEMP, en la medida en que sea necesario, como producto de su desarrollo. Para aprobarse, en todos los casos dichos cambios deberán contar con el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

**SUBTÍTULO III
ASPECTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 176. Estrategia financiera como proceso de gestión. Comprende las medidas económicas y financieras necesarias para la recuperación y sostenibilidad del Centro Histórico y su Zona de Influencia (ZI), y la ejecución de los proyectos que deberán

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

financiarse con el resultado de la implementación del modelo de gestión del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico cuyo principal objetivo es la obtención de fuentes de financiación para su ejecución.

Para llevar a cabo el mencionado propósito, la entidad municipal podrá crear un mecanismo presupuestal para el recaudo de los recursos monetarios que garanticen la sostenibilidad y recuperación del centro histórico.

En este sentido, es posible plantear escenarios presupuestales a propósito de las rentas propias del municipio de Monguí, tales como impuestos, valorizaciones, plusvalías que se encuentren dispuestas en la normatividad, y tengan una destinación acorde con los propósitos de ordenamiento territorial del área afectada y zona de influencia definidas en el presente instrumento.

PARÁGRAFO La alcaldía municipal, para una mayor gestión de los recursos, podrá crear un ente público con o sin personería jurídica, a propósito de lo señalado en la Ley 489 de 1998, encargado de la ejecución de los distintos programas y proyectos del PEMP y otras acciones dirigidas a la conservación del patrimonio, o hacerlo a través de las entidades centralizadas encargadas del ordenamiento territorial del municipio

ARTÍCULO 177. Fuentes de recursos financieros. Para la implementación del PEMP se identificaron las siguientes posibles fuentes de financiación de acuerdo con el enfoque y misionalidad, las cuales son:

Cultura y Patrimonio

- Estampilla Procultura.
- Sistema General de Participaciones.
- Programa Nacional de Concertación.
- Impuesto Nacional al Consumo.
- Programa Nacional de Vigías del Patrimonio.
- Programa Nacional de Estímulos.
- CRESPIAL UNESCO.

Infraestructura

- Regalías.
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- Fundación Ideas para la Paz (FIP).
- FONTUR
- OCAD de paz

Ambiente

- Pagos por servicios ambientales
- Programa familias guardabosques

Turismo

- FINDETER
- FONTUR

Emprendimiento

- Fondo Emprender SENA
- Agencia Española de cooperación internacional
- INNPULSA
- PNUD
- Embajada de Japón

Investigación y formación

- COLCIENCIAS
- Programa Nacional de Estímulos

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Innovación y tecnología

- Banco Interamericano de Desarrollo BID.
- FONTUR

Integración Regional

- Banco Interamericano de Desarrollo BID.

Responsabilidad Social Empresarial

Sector empresarial que se sume a las iniciativas del presente instrumento, bajo el liderazgo de la administración municipal.

CAPÍTULO I
LÍNEAS PROGRAMÁTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 178. Líneas programáticas. Las líneas programáticas constituyen un modelo integrador para la toma de decisiones que dan respuestas transversales a los aspectos que componen el PEMP para el Centro Histórico de Monguí, actuando en todos los niveles como un marco guía para el desarrollo a las estrategias, programas y proyectos, agrupados de acuerdo con su naturaleza. Estas son:

LÍNEA PROGRAMÁTICA	OBJETIVO
UNIDADES O ENTES DE GESTIÓN	Implementar acciones dirigidas a mejorar el funcionamiento y operación de las entidades e instancias públicas y comunitarias necesarias para la eficaz implementación del PEMP.
COMUNICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	Propiciar la adecuada interpretación y comunicación del patrimonio y los recursos culturales.
PRODUCTIVIDAD Y PATRIMONIO	Promover espacios de fortalecimiento local dirigidos a sabedores tradicionales y al sector de turismo cultural, encaminados a conformar encadenamientos de valor que contribuyan con la sostenibilidad y el aprovechamiento responsable del patrimonio cultural.
INFRAESTRUCTURA PATRIMONIAL	Desarrollar proyectos de infraestructura urbana y arquitectónica que propendan por la conservación, recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural material mueble e inmueble de Monguí.

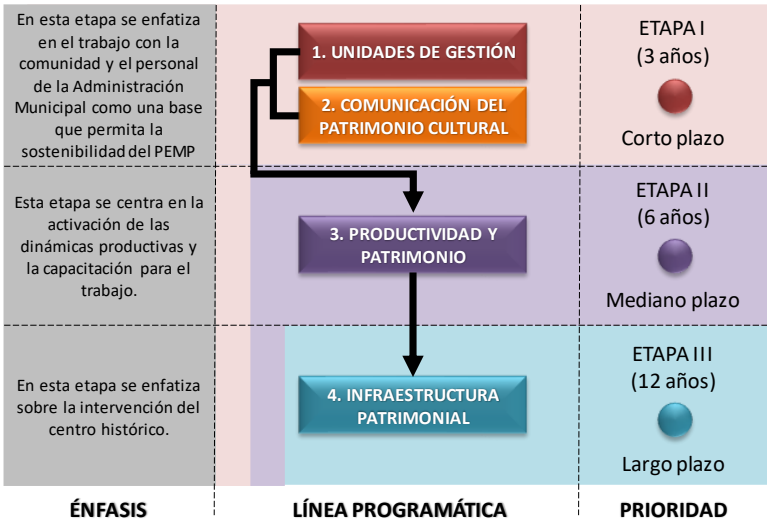
ARTÍCULO 179. Fases de ejecución del PEMP: Para la ejecución del PEMP en materia de consecución de recursos, se establece una escala temporal, así como en una priorización según las necesidades para el Centro Histórico, definida de la siguiente manera:

- 1. Etapa I, a corto plazo (a tres [3] año):** Cuya prioridad de ejecución se ha definido como prioritaria, está conformada por las líneas programáticas N° 1 UNIDADES DE GESTIÓN y N° 2 COMUNICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. El énfasis de estas líneas programáticas se centra en el fortalecimiento de las capacidades instaladas a nivel organizacional, de gestión y técnico, tanto de la administración pública, como de las organizaciones comunitarias..
- 2. Etapa II, a mediano plazo (entre [4] y seis [6] años):** Conformada por la línea programática N° 3 PRODUCTIVIDAD Y PATRIMONIO, se centra en propender por una sostenibilidad del patrimonio cultural local a través de la activación de las dinámicas productivas y de capacitación para el trabajo, como una instancia que permitirá por un lado, incentivar los procesos de reconocimiento y divulgación del valor patrimonial del territorio, y de otra parte, sustentar sus recursos culturales a

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

través de su disfrute responsable, a fin de que brinden la posibilidad de activar otras fuentes de ingresos que redunden en el beneficio local.

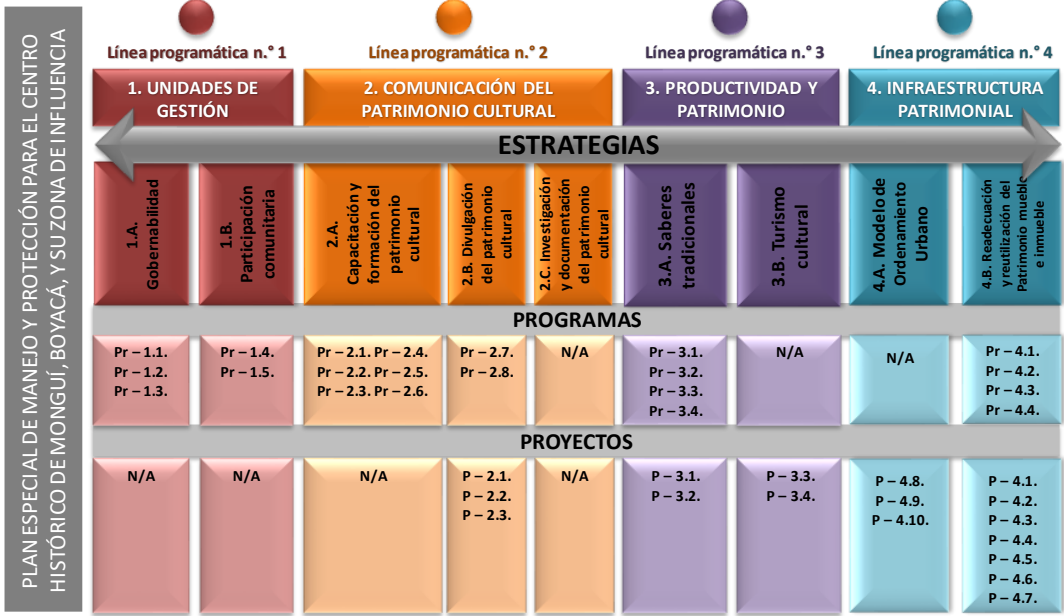
3. **Etapa III, a largo plazo (entre siete [7] y doce [12] años):** Conformada por la línea programática N° 4 INFRAESTRUCTURA PATRIMONIAL, prioriza el desarrollo de proyectos de infraestructura patrimonial y acciones de prevención de deterioros, a realizar tanto en inmuebles como en espacios públicos, lo cual implica la intervención directa con miras a su mejoramiento y conservación.



ARTÍCULO 180. Programas y proyectos del PEMP. Con el fin de desarrollar los objetivos del PEMP se plantean veintiún [21] programas y diez y siete [17] proyectos a ejecutar en períodos de corto, mediano o largo plazo, según corresponda, durante los 12 años de implementación.

- **Programas del PEMP:** Son un esquema en donde se establece la secuencia de actividades específicas que habrán de realizarse para alcanzar los objetivos, y el tiempo requerido para efectuar cada una de sus partes y todos aquellos eventos involucrados en su consecución. A diferencia de los proyectos, los programas son acciones cíclicas, que permanecen y se renuevan en el tiempo.
- **Proyectos del PEMP:** Es la planificación de un conjunto de actividades a realizar de manera articulada, para producir determinados bienes o servicios, que permita resolver la problemática actual y la necesidad visible en el Centro Histórico; acorde a un presupuesto y tiempo determinado para su ejecución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.



ARTÍCULO 181. Programas y proyectos de la línea programática N° 1 UNIDADES DE GESTIÓN. Debido al carácter multisectorial que requiere el manejo del patrimonio cultural, los programas que conforman esta línea programática van dirigidos a generar procesos de fortalecimiento de las entidades e instancias públicas y de participación comunitaria a través de dos estrategias: 1.A. GOBERNABILIDAD y 1.B. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Estos bloques temáticos deberán contar con metas al corto, mediano y largo plazo, que, contribuyan al cumplimiento de la visión del PEMP, las cuales serán definidas por la autoridad municipal y con el acompañamiento técnico por parte del Ministerio de Cultura

Los programas de la línea programática N° 1 UNIDAD DE GESTIÓN son:

Al interior de la instancia territorial podrá establecerse una unidad de gestión y planeación para la implementación del PEMP. Por medio de esta unidad, se articularán y visibilizarán todas las acciones de esta herramienta, además de ser el encargado de hacer el seguimiento y evaluación de este. La Administración Municipal será la encargada de señalar las funciones para tal fin y definir la estructura administrativa y equipos de trabajo que se requieran para tal fin.

En todo caso, la administración municipal podrá acometer la implementación a través de las autoridades del sector central de la alcaldía del municipio de Monguí, sin que tenga que crear una estructura o Unidad de Patrimonio Cultural, tal y como está señalado a propósito de los objetivos.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
1. Unidades de Gestión	1.A. Gobernabilidad	Pr - 1.1	Creación y puesta en marcha de la Unidad de Patrimonio	Crear una unidad de gestión y planeación para la implementación del PEMP interior de la instancia	Alcaldía Municipal	Período - Anual

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
			Cultural – UPC (opcional). Podrá realizar dicha función a través del fortalecimiento de las entidades competentes en el nivel central de la administración municipal	territorial por medio e la cual se articularán y visibilizarán todas las acciones de esta herramienta, además de ser el encargado de hacer el seguimiento y evaluación de este.		
		Pr - 1.2	Creación y puesta en marcha del esquema asociativo de sabedores tradicionales	Crear y poner en marcha el esquema asociativo de sabedores tradicionales para el fortalecimiento de los oficios presentes del municipio de Monguí.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Periódico - Anual
		Pr - 1.3	Creación puesta en marcha del esquema cooperativo de turismo cultural	Crear y poner en marcha el Clúster de Turismo cultural que permita integrar cada uno de los servicios ofrecidos y permita el acceso al mercado local, regional y nacional de este sector.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Periódico - Anual

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
	1.B. Participación comunitaria	Pr - 1.4 .	Creación y puesta en marcha del comité para el seguimiento e implementación del PEMP	Crear y poner en marcha el comité para el seguimiento e implementación del PEMP, que permita apoyar al Consejo de Cultura y hacer la evaluación del avance del plan en el municipio de Monguí.	Alcaldía Municipal	Períodico - Anual
		Pr - 1.5 .	Pactos por la cultura, un compromiso social	Facilitar el diálogo entre los ciudadanos y los candidatos a la alcaldía de Monguí , buscando que la cultura tenga cabida en las propuestas de los aspirantes a ocupar el cargo de elección popular.	Alcaldía Municipal Comité para el seguimiento e implementación del PEMP	Períodico - Cuatrienio

ARTÍCULO 182. Programas y proyectos de la línea programática N° 2 COMUNICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Los programas y proyectos que conforman esta línea programática estructuran el PLAN DE DIVULGACIÓN que se desarrollará en el Título VI, debido a que van dirigidos a promover la pedagogía y la comunicación pública, con el fin de fomentar la apropiación social del patrimonio, a partir de tres (3) estrategias: 2.A. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, 2.B. DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL y 2.C. INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Desde estos bloques temáticos se han establecido objetivos específicos y la alcaldía municipal definirá las metas en el corto, mediano y largo plazo, las cuales deben contribuir al cumplimiento de la visión del PEMP, siendo definidas por la autoridad municipal con el acompañamiento técnico por parte del Ministerio de Cultura.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

Los programas de la línea programática N° 2 COMUNICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL son:

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
2. Comunicación del patrimonio cultural	2.A. Capacitación y formación del patrimonio cultural	Pr - 2.1.	Fortalecimiento del grupo de Vigías de Patrimonio cultural del centro histórico de Monguí	Fortalecer el grupo de vigías del patrimonio cultural del centro histórico de Monguí, como mecanismo de fomento de la participación ciudadana en términos de apropiación social del patrimonio cultural.	Alcaldía Municipal Comité para el seguimiento o implementación del PEMP	Periódico - Anual
		Pr - 2.2.	Pedagogía para el manejo de las problemáticas ambientales	Realizar actividades de capacitación para la generación de conciencia ambiental en cuanto al uso y conservación de los recursos naturales y la disminución a las afectaciones que se presentan.	: Alcaldía Municipal Comité para el seguimiento o implementación del PEMP	Periódico - Anual
		Pr - 2.3.	Monguí, manos a la obra	Brindar conocimientos y habilidades a los funcionarios de la alcaldía municipal y comunidad en general para el desarrollo,	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Periódico - Anual

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				elaboración e implementación de las técnicas tradicionales de arquitectura con tierra.		
		Pr - 2.4.	Fortalecimiento a la oficina de planeación, en el manejo de la información cartográfica del municipio	Realizar capacitación periódica, para el manejo e implementación de la información cartográfica, además de la actualización y complementación del SIG del municipio, partiendo de la información cartográfica empleada en el PEMP de Monguí.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Periódico - BIANUAL
		Pr - 2.5.	Capacitación sobre herramientas de gestión y financiación del PEMP a las unidades de gestión	Capacitar al comité de seguimiento e implementación del PEMP del Consejo de Cultura y a los funcionarios de la administración municipal en las herramientas de planeación correspondientes al modelo de gestión, reconocimiento de las	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Periódico - BIANUAL

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				fuentes de financiación y herramientas (plan de acción, plan indicativo, cronograma de ejecución y modelo financiero) requeridos para la ejecución del PEMP al largo plazo.		
		Pr - 2. 6.	Cátedra Monguí	Diseñar, implementar e institucionalizar la cátedra, “Monguí” como elemento esencial para el rescate y el reconocimiento de los valores e identidad sociocultural, el conocimiento del ámbito territorial y la difusión del contenido del Plan Especial de Manejo y Protección, como herramienta forjadora de ideas proactivas en las nuevas generaciones .	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Periódico - Anual
	2.B. Divulgación del patrimonio cultural	Pr - 2. 7.	Cartilla sobre técnicas constructivas tradicionales	Brindarles a los funcionarios de la alcaldía municipal y comunidad en general,	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la	Periódico - BIANUAL

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				acceso a la información necesaria para el desarrollo, elaboración e implementación de las técnicas tradicionales de arquitectura con tierra, a través de una cartilla didáctica.	Alcaldía municipal	
		Pr - 2. 8.	Cartilla ABC de instancias culturales y espacios de participación ciudadana del PEMP	Brindarles a los funcionarios de la alcaldía municipal y comunidad en general, acceso a la información necesaria para que conozcan los lineamientos básicos del funcionamiento del Sistema General de Cultura y las instancias existentes responsables del manejo del patrimonio cultural, a través de una cartilla didáctica.	Alcaldía Municipal Comité para el seguimiento e implementación del PEMP	Período - BIANUAL

Los proyectos de la línea programática N° 2 COMUNICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL son:

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
2. Comunicación del patrimonio cultural	2.B. Divulgación del patrimonio cultural	P - 2.1.	Señalización turística interpretativa de los sitios y atractivos culturales	Diseñar, construir e instalar los elementos de señalización turística interpretativa de los recursos y atractivos turísticos culturales del municipio de Monguí, incluyendo el diseño de sus contenidos, traducción, conexión con otros aplicativos de información, inclusión en el mobiliario urbano, y establecimiento de los protocolos para su mantenimiento y actualización.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Corto plazo
		P - 2.2.	Herramientas informativas del destino turístico cultural	Puesta en funcionamiento de las herramientas de divulgación del patrimonio cultural de Monguí consistentes en: Página Web, Aplicativo Digital de Realidad	Alcaldía Municipal – Esquema cooperativo de prestadores de turismo cultural	Corto plazo

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

				Aumentada, Mapa Guía.		
		P - 2. 3.	Visores para el seguimiento e implementación del PEMP	La creación y puesta en marcha de dos visores desde el ámbito normativo y de avance en los indicadores de gestión propuestos en el PEMP de Monguí, en el que se el acceso de información general a la comunidad.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Corto plazo

ARTÍCULO 183. Programas y proyectos de la línea programática N° 3 PRODUCTIVIDAD Y PATRIMONIO. Los programas y proyectos que conforman esta línea programática promueven el fortalecimiento del capital humano, encaminado a conformar emprendimientos que logren encadenamientos de valor y se constituyan en una alternativa de desarrollo económico responsable y sostenible a través de dos estrategias: 3.A. SABERES TRADICIONALES y 3.B. TURISMO CULTURAL. Desde estos bloques temáticos se han establecido objetivos y la administración municipal definirá las metas en el corto, mediano y largo plazo, que permitan el cumplimiento de del PEMP, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, a propósito de las labores de seguimiento.

Los programas de la línea programática N° 3 PRODUCTIVIDAD Y PATRIMONIO son:

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
3. Productividad y patrimonio	3.A. Saberes tradicionales	Pr - 3. 1. Posadas nativas	Poner en marcha un programa de posadas nativas y huertas caseras enfocado desde la experiencia de vivencia campesina para los turistas, fomentando las buenas prácticas en los cultivos	Alcaldía Municipal: Esquema asociativo de sabedores tradicionales	Períodico - BIANUAL

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				de huertas caseras en la zona urbana de Monguí.		
		Pr - 3. 2.	Promotores Ambientales (guardapáramos) y patrimoniales	Propiciar la participación social en el monitoreo, protección y conservación del territorio de áreas de importancia ambiental del Centro Histórico y su zona de Influencia, mediante la operación de una red de guardapáramos comunitarios en sus sectores estratégicos.	Alcaldía Municipal: Comité para el seguimiento e implementación del PEMP	Periódico - Bianual
		Pr - 3. 3.	Huertas caseras	Incentivar la práctica de huertas caseras con uso de fertilizantes orgánicos para la producción agrícola que propenda por la recuperación de técnicas tradicionales.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Periódico - Anual
		Pr - 3. 4.	Lana a la Moda	Generar un espacio de acompañamiento e intercambio de conocimientos entre escuelas de diseño y los artesanos de	Alcaldía Municipal Esquema asociativo de sabedores tradicionales	Periódico - Bianual

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				la lana en el municipio de Monguí para buscar introducir elementos de innovación en los tejidos para su aprovechamiento en la industria de la moda.		

Los proyectos de la de la línea programática N° 3 PRODUCTIVIDAD Y PATRIMONIO son:

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
3. Productividad y patrimonio	3.A. Saberes tradicionales	P - 3.1 .	Taller escuela: Aprendizaje con los maestros del Balón Monguiseño	Conformar el Taller Escuela para la conservación y fortalecimiento del oficio artesanal del balón cosido a mano Monguiseño .	Alcaldía Municipal Esquema asociativo de sabedores tradicionales	Corto plazo
		P - 3.2 .	Taller escuela: Aprendizaje con los maestros de las técnicas constructivas y ornamentales tradicionales	Conformar un Taller Escuela para los oficios artesanales de la talla en madera, talla en piedra y arquitectura en tierra, los cuales están asociados a las técnicas constructivas y	Alcaldía Municipal Esquema asociativo de sabedores tradicionales	Corto plazo

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				ornamentales, en especial en instalación de adobe y tapia pisada.		
	3.B. Turismo cultural	P - 3.3	Construcción de guiones para la interpretación del patrimonio cultural	Elaborar los guiones interpretativos para los atractivos de turismo cultural del municipio de Monguí.	Alcaldía Municipal - Esquema cooperativo de prestadores de turismo cultural	Corto plazo
		P - 3.4	Estudios de capacidad de carga y medidas preventivas de los sitios de interés cultural	Realizar los estudios de capacidad de carga y medidas preventivas para los atractivos de turismo cultural de Monguí, Boyacá.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Corto plazo

ARTÍCULO 184. Programas y proyectos de la línea programática N° 4 INFRAESTRUCTURA PATRIMONIAL. Los programas y proyectos que conforman esta línea programática promueven la conservación, recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural material del Centro Histórico a través de dos estrategias: 4.A. MODELO DE ORDENAMIENTO URBANO y 4.B. READECUACIÓN Y REUTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO MUEBLE E INMUEBLE. Desde estos bloques temáticos se han establecido objetivos específicos y la administración municipal definirá las metas en el corto, mediano y largo plazo, que contribuyan al cumplimiento del PEMP. El Ministerio de Cultura realizará labores de acompañamiento a propósito de las actividades de seguimiento.

Los programas de la de la línea programática N° 4 INFRAESTRUCTURA PATRIMONIAL son:

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LINEA PROGRAMATICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
4. Infraestructura Patrimonial	4.B. Readecuación y reutilización del Patrimonio Mueble e Inmueble	Pr - 4.1.	Enlucimiento cooperativo de fachadas en el centro histórico	Realizar actividades periódicas de mantenimiento cooperativo de las fachadas del centro histórico de Monguí	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Periódico - Anual
		Pr - 4.2.	Mantenimiento del puente Calicanto	Realizar adecuación y mejoramiento preventivo “Puente Calicanto” con el fin de conservar su infraestructura como parte del patrimonio cultural de Monguí, fortaleciendo la apropiación social como un “Espacio de encuentros culturales” para realizar actividades pedagógicas y turísticas, las cuales fomenten el disfrute pasivo y saludable del lugar.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Periódico - Anual

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LINEA PROGRAMATICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
		Pr-4.3.	Los monumentos en espacio público del centro histórico de Monguí; un patrimonio o socialmente activo	Revitalizar el significado cultural y puesta en valor de los monumentos en espacio público del centro histórico, como elementos integradores del patrimonio en el municipio y su comunidad, a través de acciones de investigación, documentación y divulgación.	Alcaldía municipal Comité para el seguimiento o implementación del PEMP	Periódico - Anual
		Pr-4.4.	Adopta un monumento del centro histórico	Buscar la articulación entre el sector público y el privado desde la figura de responsabilidad social empresarial, para la consecución de recursos que puedan llevar a cabo procesos de pedagogía, investigación, documentación y defensa de los	Alcaldía municipal Comité para el seguimiento o implementación del PEMP	Periódico - BIANUAL

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LINEA PROGRAMATICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROGRAMA		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				monumentos en espacio público del centro histórico de Monguí.		

Los proyectos de la de la línea programática N° 4 INFRAESTRUCTURA PATRIMONIAL son:

LINEA PROGRAMATICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
4. Infraestructura Patrimonial	4.A. Modelo de Ordenamiento Urbano	P - 4.1.	Actualización catastral	Realizar el proceso de actualización catastral en los predios del casco urbano del municipio de Monguí.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Mediano plazo
		P - 4.2.	Alameda vía cementerio	Construir un corredor vial de conexión urbana y regional vía Cementerio – Morca, articulando el espacio público “Mirador Parque de Los Enamorado " como lugar de actividades pedagógicas y culturales.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Mediano plazo
		P - 4.3.	Peatonalización de tramos viales del	Fortalecer el carácter peatonal como vías de tráfico	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad	Largo plazo

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LINEA PROGRAMATICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
			centro histórico	restringido, especialmente en el marco de la Plaza Principal y en la carrera 3 (principal eje de recorrido de las manifestaciones culturales y de conexión entre hitos arquitectónicos).	competente de la Alcaldía municipal	
		P - 4. 4.	Adecuación funcional Capilla de la Institución Técnica de Monguí	Realizar la adecuación y mantenimiento de la Institución Técnica de Monguí, Boyacá para garantizar las condiciones mínimas de las instalaciones, que permitan desarrollar las distintas actividades de este equipamiento. Al igual, que ejecutar acciones de intervención para el mantenimiento de la capilla.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Corto plazo
			Adecuación funcional	Refuncionalizar el inmueble Casa de la	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o	Corto plazo

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
			Casa de la Cultura	Cultura para realizar actividades institucionales, pedagógicas y culturales, vinculando el equipamiento con las rutas de fortalecimiento (estrategias pedagógicas) para el disfrute integral del espacio y con actividades relacionadas al seguimiento de la implementación del PEMP y un espacio adecuado para el consejo de cultura.	Entidad competente de la Alcaldía municipal	
		P - 4. 6.	Mirador Parque de Los Enamorados	Rediseñar el espacio público Mirador Parque de Los Enamorados, logrando fortalecer la apropiación social del espacio público como un espacio de encuentros (eventos culturales y pedagógico	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Corto plazo

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				s), brindando seguridad a los habitantes, turistas y visitantes del municipio.		
		P - 4. 7.	Cementerio de Nuestra Señora de Monguí, un museo a cielo abierto	Revitalizar el uso social y puesta en valor histórico del cementerio municipal como lugar de memoria de singular relevancia para la historia del lugar y cultura religiosa de Monguí, vinculando las actividades del sistema de espacio público, principalmente con el mirador parque de Los Enamorados y con las estrategias pedagógicas relacionadas con la ruta religiosa de la centralidad.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Mediano plazo
		P - 4. 8.	Restauración capilla de San Antonio	Realizar restauración integral de la “Capilla de San Antonio” con el fin de	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la	Mediano plazo

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LINEA PROGRAMATICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				conservar su infraestructura como parte del patrimonio cultural de Monguí, involucrando dinámicas culturales, turísticas, pedagógicas e investigativas.	Alcaldía municipal	
		P - 4.9.	Mirador Parque Santa Ana	Diseñar y construir el parque Santa Ana fortaleciendo su carácter deportivo y recreativo, especialmente para población vulnerable de la tercera edad, Mejorando el índice de espacio público por habitante y su entorno natural y paisajístico vinculado a la estructura urbana principal.	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Mediano plazo
		P - 4.10.	Complejo de producción tradicional Antigua Plaza de Toros	Restaurar la plaza de toros como un equipamiento destinado a las actividades de enseñanza, venta,	Unidad de Patrimonio Cultural – UPC o Entidad competente de la Alcaldía municipal	Largo plazo

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

LÍNEA PROGRAMÁTICA	ESTRATEGIA	NOMBRE DEL PROYECTO		OBJETIVO	UNIDAD GESTORA	PLAZOS
				divulgación y promoción de los saberes tradicionales de Monguí.		

PARÁGRAFO. Los programas y proyectos se especifican en el **Anexo N° 18 “Fichas perfil de programas y proyectos”**, que forma parte integral de la presente resolución.

TÍTULO VI
PLAN DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 185. Definición. El Plan de Divulgación es el conjunto de acciones que se deben adelantar para difundir los valores culturales del Centro Histórico, con el fin de garantizar su apropiación por los habitantes y visitantes.

ARTÍCULO 186. Objetivo general. Fomentar la comunicación pública como parte primordial del proceso de gestión, difusión y conservación del patrimonio cultural del centro histórico de Monguí.

ARTÍCULO 187. Objetivos específicos. Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Generar las acciones de comunicación conducentes a la visibilización del Centro Histórico, como un sector urbano dotado de valor patrimonial, cultural, religioso y educativo de gran importancia para la sociedad colombiana.
2. Fomentar la investigación y la documentación del patrimonio cultural del centro histórico, como acción primordial dirigida a su reconocimiento, protección y apropiación.
3. Facilitar escenarios de capacitación y formación de tipo técnico, legal y financiero que propendan por la gestión de la herramienta PEMP.
4. Generar la participación comunitaria a través del fomento de entornos favorables y propicios de comunicación.

ARTÍCULO 188. Programas y proyectos de divulgación. El Plan de Divulgación para el PEMP del Centro Histórico de Monguí, está orientado a la gestión y puesta en marcha de programas y proyectos estructurados a partir de tres estrategias: 2.A. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, 2.B. DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL y 2.C. INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ya sea a través de la participación de los actores locales, con el apoyo de entidades especializadas, o a través de la transmisión del conocimiento en cualquiera de los medios interpretativos (guiones, folletos, recorridos guiados/auto guiados, paneles, entre otros) o de presentación (impresos, audiovisuales, exteriores o digitales). El detalle de programas y proyectos se desarrollan en el artículo 185 de la presente resolución.

Estrategia 2.A. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Tiene como objetivo generar procesos de fortalecimiento de las capacidades locales, a través de acciones de implementación, seguimiento y evaluación de las herramientas diseñada en el PEMP para el manejo legal, técnico y financiero de este centro histórico. Lo anterior, requiere procesos de capacitación y formación en temas de patrimonio cultural, por parte de entidades, instituciones y/o profesionales especializados, en los cuales la comunidad de Monguí pueda acceder a información técnica útil, pertinente y

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

propicia. Los programas y proyectos de esta estrategia se disponen en los siguientes cuatro bloques temáticos:

1. Procesos educativos.
2. Procesos de formación específicos.
3. Procesos de sensibilización y cultura ciudadana.
4. Procesos de difusión de la información.

Estrategia 2.B. DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Esta estrategia tiene como objetivo generar acciones de diseño, implementación y evaluación de procesos de aprendizaje sobre patrimonio cultural, que permitan fomentar el ejercicio del derecho a la memoria, el sentido de pertenencia, la convivencia y el reconocimiento de la diferencia, a través de entornos favorables y propicios de comunicación intergeneracional orientados a valorar el patrimonio cultural del centro histórico de Monguí. Para su desarrollo es muy importante adelantar acciones de inclusión social para vincular, motivar e incentivar la participación comunitaria. Los programas y proyectos de esta estrategia se disponen en los siguientes tres bloques temáticos:

1. Producción de materiales de comunicación.
2. Divulgación de investigaciones académicas a formatos pedagógicos.
3. Creación de espacios interculturales.

Estrategia 2.C. INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Propende por fortalecer el conocimiento del patrimonio cultural de este centro histórico en el ámbito local y regional, mediante acciones de identificación, inventario, valoración y registro. En ese sentido, los programas y proyectos de esta estrategia se disponen en los siguientes tres bloques temáticos:

1. Fomento de estudios científicos, técnicos, artísticos y sociales.
2. Conformación de redes de investigadores sobre el patrimonio cultural.
3. Socialización y divulgación de los resultados de las investigaciones.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 189. Incorporación del PEMP al (EOT) de Monguí. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), el municipio de Monguí incorporará en el (EOT) el PEMP aprobado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 190. Régimen Especial del Patrimonio Arqueológico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.4. del Decreto 1080 de 2015, el patrimonio arqueológico se rige con exclusividad por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, en lo pertinente por los artículos 12 y 14 de la Ley 163 de 1959, por el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008), por lo previsto en la Parte VI (“PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO”) del Decreto 1080 de 2015 y demás disposiciones relativas al patrimonio arqueológico, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 191. Obligatoriedad del Plan Especial de Manejo y Protección. Una vez en firme la presente resolución, las solicitudes de licencias urbanísticas para adelantar intervenciones en espacio público o en inmuebles ubicados en el Área Afectada (AA) y en la Zona de Influencia (ZI), se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el presente PEMP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, N° 1077 de 2015 y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 192. Prevalencia del PEMP. La presente norma, por ser especial, prevalece sobre cualquier otra disposición que le sea contraria, así como sobre las normas y

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional”.

disposiciones generales sobre el ordenamiento urbano de Monguí, sean vigentes o de procedan de posteriores reformas. El PEMP especifica las intervenciones para el sector afectado en todo lo concerniente al manejo, control y defensa del patrimonio cultural arquitectónico, urbano, paisajístico y ambiental de Monguí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 1.5 de la Ley general de cultura, y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, o las normas que los sustituyan, y que señalan que todas aquellas disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía en el momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

ARTÍCULO 193. Diferencias de criterio. Las diferencias de criterio que surjan en relación con la aplicación e interpretación de la reglamentación serán dirimidas por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 194. Vigencia del PEMP La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias desde lo patrimonial, y las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 195. Implementación del Plan Especial de Manejo y Protección. Expedida la presente resolución, el municipio de Monguí procederá a iniciar la implementación del PEMP. El Ministerio de Cultura verificará directamente su ejecución o lo hará por intermedio de las autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural. Para tal efecto, programará visitas técnicas al Centro Histórico por lo menos una (1) vez al año. Como resultado de estas, se elaborarán los respectivos informes.

ARTÍCULO 196. Seguimiento anual. La Alcaldía Municipal de Monguí velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución; presentará al Ministerio de cultura un informe anual indicando los resultados obtenidos en los diferentes componentes del PEMP y consignará en el mismo la relación completa de las licencias urbanísticas otorgadas especialmente en el Centro Histórico, además de aquellas relacionadas con el área afectada y la zona de influencia. Este reporte debe hacerse de forma anual. .

ARTÍCULO 197. Modificaciones al PEMP. Las modificaciones al PEMP de que trata la presente resolución requerirán la elaboración previa de un estudio que las sustente en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural. Dichas modificaciones requerirán concepto previo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 198. Inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal f, del artículo 38 de la Resolución 983 de 2010, y para los efectos de que tratan el inciso primero del numeral 1.2. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), en concordancia con el numeral 1.2.1.3 y el numeral 10 y parágrafo del artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015, la Dirección de Patrimonio y Memoria informará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, a efectos de que:

- Inscriba, en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria de los inmuebles que conforman el Área Afectada (AA) y la Zona de Influencia (ZI) definidas en la presente resolución, la anotación sobre la existencia del presente Plan Especial de Manejo y Protección PEMP.

Para el cumplimiento de lo anterior, enviará el área en cuestión enviará copia del presente Acto Administrativo el cual contiene la aprobación del PEMP.

ARTÍCULO 199. Responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor. Los dueños, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Monguí (AA o ZI), deberán realizar permanentemente el adecuado mantenimiento con la finalidad de

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico (CH) de Monguí (Boyacá) y su Zona de Influencia (ZI), declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional*”.

evitar el deterioro de los inmuebles, so pena de hacerse acreedores a las sanciones señaladas en la ley.

ARTÍCULO 200. Régimen sancionatorio. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015, las personas que vulneren el deber constitucional, legal y reglamentario de proteger el patrimonio cultural de la Nación, representado en este caso por el Centro Histórico de Monguí y su Zona de Influencia (ZI) incurrirá en las faltas de que trata el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008) y demás normas aplicables según la falta de que se trate.

Igualmente, quienes incurran en unos o más de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, previstos en el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) serán objeto de la aplicación de las medidas correctivas a que se refiere el parágrafo 3° del citado artículo, sin perjuicio de las establecidas en la normatividad específica y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Cultura será el único competente para adelantar el procedimiento sancionatorio respecto de las competencias que le son propias.

ARTÍCULO 201. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

ANGELICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN
Ministra de Cultura

- Aprobaron: Alberto Escovar Wilson White. Director de Patrimonio y Memoria / Walter Epifanio Asprilla Cáceres. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Gustavo Adolfo Perea Valdez. Asesor Despacho Ministra
- Revisaron: Yamid Alexander Patiño Torres. Coordinador Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano / Mauricio Herrera Bermúdez, Coordinador Grupo de Conceptos, Asesoría Legal y Derechos de Petición OAJ.
- Proyectó: Sandra Jeanette Higuera Gómez. Profesional Especializado. Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano / Ana Camila Gómez Palacios., Contratista Oficina Asesora Jurídica.